

INDICE ACTA N° 372.

SOBRE PLAN LABORAL.

<u>Materia</u>	<u>Página</u>
1.- Debate sobre orden de la Tabla para tratamiento de proyectos acerca de organización sindical y de enmiendas constitucionales relativas al Plan Laboral	2
2.- Proyecto de decreto ley que modifica disposiciones constitucionales que indica . . .	11
3.- Proyecto de decreto ley que establece normas sobre organización sindical	29
4.- Proyecto de decreto ley que establece normas sobre negociación colectiva	77
5.- Proyecto de decreto ley que establece normas sobre asociaciones gremiales	217
6.- Proyecto de decreto ley que modifica D.L. 2.200, de 1978, y demás disposiciones legales que indica	237
7.- Proyecto de decreto ley que modifica decreto ley 2.200, de 1978, y demás disposiciones legales que indica (revisión)	258
8.- Proyecto de decreto ley que modifica D.L. 211, que fija normas para la defensa de la libre competencia	261
9.- Exposición del señor Ministro de Minería y situación jurídica de los trabajadores de la gran minería del cobre	279
10.- Proyecto de decreto ley que modifica las disposiciones constitucionales que indica (en materias laborales)	290
11.- Situación general de nuevas enmiendas introducidas a proyectos de decretos leyes del plan laboral ya aprobados	295
12.- Proyecto de decreto ley modificatorio de D.L. 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (revisión).	296
13.- Aplicación a trabajadores del cobre de normas contenidas en leyes del plan laboral.	302

Días de sesión: 25, 28 y 29 de junio de 1979 y
3 y 4 de julio de 1979.

A C T A N° 3 7 2 - A.

--En Santiago de Chile, a veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno presidida por el señor Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José T. Merino Castro, por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; Roberto Kelly Vásquez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Capitán de Navío Carlos Quiñones López, Ministro de Minería; General de Brigada René Escauriza Alvarado, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Alejandro Medina Lois, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Roberto Guerrero del Río, Fiscal del Banco Central; Ramón Suárez González, Director del Trabajo; Francisco Cuadra Cornejo, Abogado Jefe de CODELCO; Carlos Miranda Arrau, integrante de la Asesoría Jurídica Presidencial; Asesores señores Coronel de Ejército Luis Reyes Tastets (CODELCO), Jaime Illanes Edwards y Walter Riesco Salvo (Secretaría de Legislación); Eduardo Riesco Salvo (I Comisión Leg.), Manuel Urbina Escalante (III Comisión Leg.); Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno: Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Mayor de Carabineros Harry Grunewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza) y Comandante de Grupo Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei). Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Jorge Zincke Quiroz.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

SECRETO

1.- DEBATE SOBRE ORDEN DE LA TABLA PARA TRATAMIENTO DE PROYECTOS
ACERCA DE ORGANIZACION SINDICAL Y DE ENMIENDAS CONSTITUCIONA-
LES RELATIVAS AL PLAN LABORAL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi General, deseo plantear una cuestión previa.

El señor Ministro del Trabajo me ha sugerido cambiar el orden de la Tabla, porque el proyecto constitucional no está relacionado en lo fundamental con organizaciones sindicales ni tampoco con la reforma del 211. De tal manera que él propone ver en tercer lugar el constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No soy abogado del trabajo, pero me parece que primero debemos ver si se aprueba o no se aprueba la disposición del artículo 17 transitorio de la Constitución Política del Estado, para en seguida poder entrar a trabajar todo lo que viene a posteriori sobre organizaciones sindicales. Los otros proyectos no tienen mayor importancia, pero sí la tiene el relativo a organizaciones sindicales y negociación colectiva, porque si está constitucionalmente establecido --en la letra k) del artículo 17-- un procedimiento y nosotros lo vamos a alterar, especialmente tomando en cuenta la negociación colectiva de un grupo de gente tan importante como son los trabajadores del cobre, debemos decir primero si políticamente queremos hacer eso, para proceder a continuación a lo otro, porque lo uno sin lo otro no tendría objeto.

Por lo tanto, mi apreciación sería que primero tratáramos lo constitucional y después lo otro, salvo que haya otra opinión.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Señor Almirante, el proyecto constitucional se refiere fundamentalmente al problema del cobre. Sin embargo, la iniciativa relativa a organización sindical se va a aplicar a todos los trabajadores chilenos. En consecuencia, después se podrá decidir si se incorpora el sector cobre a la norma general.

En otras palabras, podría rechazarse o aprobarse lo tocante al cobre independientemente de que se apruebe o no el proyecto sobre organización sindical. Y como el más importante, en términos de que está regulando toda la normativa de la vida sindical, es éste, yo sugería comenzar por este proyecto por cuanto de esa manera avanzamos en algo en que estamos comprometidos con

SECRETO

un plazo, lo que no sucede en el caso del cobre, que no es un asunto que debamos decidir necesariamente antes de aprobar esta iniciativa sindical.

Esa es la razón de mi proposición, pero ustedes deben decidir al respecto.

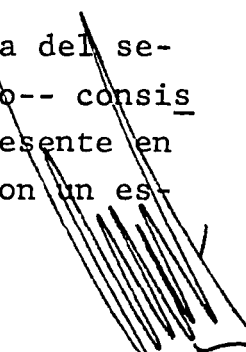
El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Quiero leer el texto que tengo a la mano de la letra k) del artículo 17 de la Constitución Política --página 159--, que dice lo siguiente: "Al dictar un nuevo Estatuto, el legislador en caso alguno podrá suprimir, disminuir o suspender los derechos o beneficios económicos, sociales, sindicales o cualesquiera otros que actualmente disfruten los trabajadores de las empresas de la Gran Minería...". Entonces, al establecer nosotros la negociación colectiva vamos a cambiar todo el procedimiento que la Constitución consagró en esa época. Puede argumentarse que quienes votaron la Constitución no valen, a lo mejor, mayor respeto, pero sé que tuvieron hartos dolores de cabeza cuando abordaron lo relativo a la negociación colectiva en el cobre.

Por lo tanto, eso es lo que opino. No sé. Puedo estar equivocado.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Presidente, a mi juicio, este problema de las organizaciones sindicales, o sea todo lo concerniente al resto de las organizaciones sindicales de que vamos a hablar, no precisa en absoluto ver primero la modificación constitucional, es decir no afecta para nada a todo el resto de los sindicatos del país. Solamente se refiere a los del cobre, lo que ya es un problema político en cuanto a si nosotros estimamos conveniente incluirlos en esta norma o dejarlos fuera de ella. Reitero: es un problema enteramente político y creo que no afecta en nada al segundo proyecto de la Tabla. Ni siquiera se tocan.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En realidad, habría dos aspectos que tocaría: el del cobre y el problema de todas las empresas del Estado, situación que también se altera. Es un problema constitucional.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- La idea del señor Almirante --nos ha propuesto hoy día trabajar en eso-- consiste en el fondo en que el Plan Laboral que el Gobierno presente en cumplimiento del compromiso que ha contraído, comienza con un estatuto de tipo constitucional.



Ahora, es importante quizás resolverlo antes, no obstante que, como dice el señor General Matthei, realmente no tiene nada que ver este proyecto de organizaciones sindicales estrictamente con la modificación constitucional; pero habría que resolver si el Plan se presenta como un cuerpo orgánico, con una parte de tipo constitucional previa que, entre paréntesis, puede mejorar mucho la presentación del problema del cobre, en el cual, anticipando normas que ya están en el proyecto de Constitución Política respecto de la libertad de trabajo, etcétera, se injerte, en ese cuadro, la solución que la Junta adopte respecto del cobre, es decir en un cuadro programático, ordenado, y seguida esta primera parte constitucional laboral, digamos, de las leyes que a continuación se han programado para el Ministerio del Trabajo.

Esa es la idea del señor Almirante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Curiosamente, uno debiera pensar que el asunto constitucional afecta a todos y que, por lo tanto, es el más amplio de todos. Sin embargo, es un asunto enteramente particular, y el amplio es el otro --tengo entendido que es así--, el amplio es ése de las organizaciones sindicales, y no una norma constitucional que es muy particular, va solamente al cobre e, incluso, perfectamente nosotros podemos decidir no aplicar esto al sector cobre, y puede seguir perfectamente todo el resto del cuerpo sin ser tocado.

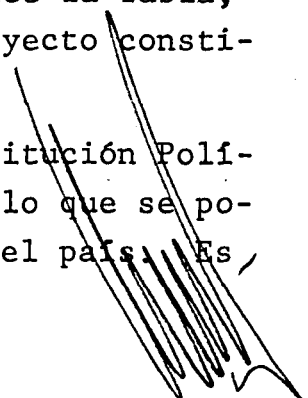
Consecuentemente, considero que no es lógico empezar con un problema particular, como es el del cobre, cuando el problema general es el de las organizaciones sindicales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, hay un problema cierto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Al hacer la Tabla, en qué se basaron para colocar primero la parte constitucional?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo hice la Tabla, señor, y diré por qué coloqué en primer lugar el proyecto constitucional.

Primero, por una razón orgánica. La Constitución Política y todo lo que dice relación con ella incide en lo que se podría llamar el esqueleto de la estructura jurídica del país. Es,



SECRETARIO

lo que informa en definitiva para dónde va el Estado, en lo grueso. Esa es una razón.

Segundo, porque tanto en el proyecto sobre organizaciones sindicales como en el de negociación colectiva, que no está en Tabla para esta sesión, hay problemas que están en la Constitución y que hay que resolverlos primero. Me referiré específicamente a uno. En el artículo 1° de la iniciativa sobre organizaciones sindicales se habla de que se podrán agrupar en organizaciones sindicales las empresas del Estado, y éste es un problema que está directamente tocado en el Acta Constitucional.

Por eso procedí así, señor, y tenía buenas razones, como usted puede advertir, para colocar ese orden.

Lo que ocurre es que el señor Ministro del Trabajo me ha planteado que pudiera ser que en el proyecto de enmienda de la Constitución hubiera materias conflictivas que requirieran de una larga discusión y, entonces, en aras de ganar tiempo, podría irse por el de organizaciones sindicales excluyendo tal vez materias que dijieran relación con el Acta Constitucional. Según entiendo, ésa es la razón por la cual el señor Ministro del Trabajo planteó esto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- No. La razón estricta, Presidente, es que lo esencial del proyecto constitucional es si el cobre se incorpora a las normas que regirán para todo el país, o no se incorpora. Y, verdaderamente, ése es un problema político que va a depender de cuáles son las normas que se aprueban.

En otras palabras, lo lógico es aprobar primero normas sobre organización sindical, y eventualmente también sobre negociación colectiva, y una vez sabiendo lo que va a regir para todos, decidir si el cobre se incorpora a estas normas es un paso político que conviene o no conviene dar. Difícilmente se puede discutir el problema del cobre si no sabemos cuáles son las normas generales que se van a aprobar, y es lo que estamos discutiendo respecto de dónde nos movemos. Esa es un poco la racionalidad, o sea primero aprobar las normas generales, y después decidir si podemos incluir al sector cobre en dichas normas generales o no en este momento. Pero, reitero, si no sabemos las normas generales es difícil tener la discusión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien, por un lado el señor General Matthei no tiene problemas, el señor General

Mendoza tampoco tiene problemas. Quedaría solamente el señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo estoy hablando en lógica pura. Si quieren hablar en otros términos, conforme. Me avengo, pero lo que estoy diciendo obedece a tratar primero lo grande, lo macizo, lo que realmente dirige la vida del Estado, que es la Constitución, y si no sabemos o no tenemos una idea clara de lo que queremos hacer con la Constitución, es muy difícil abordar lo otro. Y en este caso particular, en que se incluyó en la Constitución Política del Estado --todos los que estuvimos sentados alrededor de esta mesa dijimos que había sido uno de los disparates constitucionales de la historia del mundo, no de Chile-- cómo deben tratarse los problemas del cobre, cómo deben tratarse las minas, cómo deben tratarse los sindicatos, ahora, cuando llega el momento de decir cómo va a ser después la sindicalización, establezcamos primero si queremos que el cobre vaya en eso o si queremos que no vaya. Políticamente es básico decidir en cuanto a esto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. Se puede decidir antes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Considero que no. Diré por qué. Porque a pesar de que es constitucional, la norma general y la grande es casualmente el segundo proyecto, y la norma constitucional casualmente toca una parte del proyecto grande y una partecita pequeña. Entonces, veamos primero lo grande y después lo pequeño. Ahora bien, ¿afecta esto al orden del trabajo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Simplemente habría que dejar en suspenso, por ejemplo, en el segundo proyecto lo relativo a las empresas del Estado, porque eso está tocado en la enmienda constitucional. Podría suspenderse la discusión respecto de eso, para replantearla después.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Puede quedar en suspenso y se plantea posteriormente. Así damos gusto al señor Almirante.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si bien considero que en este caso es más lógico plantearlo como usted dice, no me opongo a tratar antes la norma constitucional. Realmente, no afecta. No es un problema de principios, ni grave. Creo que para este caso aunque aparezca ilógico, es más lógico empezar por lo general, porque la norma constitucional es en este caso un punto que nunca debió haber entrado en la Constitución. Pero si el

señor Almirante prefiere que lo saquemos primero y lo estudiemos antes, realmente tampoco me opongo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El orden de precedencia es éste, el orden natural. Al sacarse de aquí no afecta el resultado.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Estas normas se promulgarían simultáneamente, o no?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Todo el paquete se promulgará simultáneamente; o sea, como resultado general no afecta. Sólo afecta el orden de la discusión.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No tengo inconveniente en que alteremos el orden. No afecta en absoluto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y al llegar a la parte de las empresas del Estado, suspendemos la discusión. Así damos satisfacción al señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Están dispuestos políticamente a incorporar las reformas constitucionales que excluyen de las disposiciones del artículo 17 a los mineros y a los trabajadores del cobre, en cuanto a los beneficios que hoy día les da la Carta Fundamental?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Todos le tienen miedo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Formulo esta pregunta y deseo que la contesten. Yo ya me la contesté.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Usted dijo, Almirante, que éste era el disparate más grande. Si es disparate, yo estoy dispuesto a afrontarlo y sacarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Gracias.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Le respondo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo único que les puedo agregar es que ya di mi opinión diciendo que cuando discutimos el problema de la solución de las minas, todos habíamos estado contestes en que era un disparate político el haber incluido eso en esa época y que sólo se había hecho por los votos que lograban los políticos con los mineros del cobre, que son aproximadamente 200 mil. Lo señaló aquí don Raúl Sáez, que estaba pre

SECRETO

sente, y en ese momento se dijo '--si no me equivoco, fue el Coro nel Lyon quien lo expresó-- que era la oportunidad para hacer la modificación correspondiente en la Constitución, porque se estaba jugando una carta que era mucho más pesada, que era la negociación del cobre y, por el poder político que tenía el Gobierno en esa época, era el momento de eliminar de la Carta Fundamental todo el artículo 17 y las modificaciones posteriores. Y no se hizo en aque lla oportunidad. Entonces, ha llegado el momento de hacerlo ahora. Por eso pregunto: ¿cuándo lo hacemos: antes o después? Mi opinión es hacerlo antes, para entrar después con plena libertad a trabajar en todo lo que es negociación colectiva, sindicalización, etcétera.

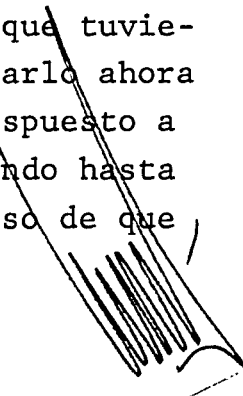
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo no tengo problema alguno, y si no hay problemas...

El señor JEFE DEL COAJ.- Mi General, desearía hacer presente algunos antecedentes que, a juicio del Comité y por la forma como se ha gestado todo el estudio de este paquete de proyectos de decretos leyes para el Plan Laboral, es importante considerar.

En primer lugar, creo que hay una limitación en tiempo, si se quiere dar cumplimiento a la fecha prevista, el 30 de junio. En consecuencia, la primera premisa que, a mi juicio, cabría plantearse ante la alteración del orden de la Tabla es en función de hasta dónde podrían tener el tiempo suficiente para analizarlo.

Ahora, en el caso específico, en este proyecto de reforma constitucional, junto con el informe que he entregado a Su Exce lencia, se ha analizado la responsabilidad legal que le corresponde a la asesoría de la H. Junta dentro de ella, desde el punto de vista político.

Considero que, en este caso específico-, todos estamos acordes en la necesidad de llegar a efectuar esta modificación. El problema radica en si acaso es o no es oportuno. En primer término, como ya consideraba mi Almirante, no hay lugar a dudas de que hay que empezar a sanear esto. El problema está en si dentro de los objetivos del Plan Laboral está en cierta medida buscar una so lución justa y que en cierto modo evitara algún grado de reaccio - nes a nivel internacional, por una parte, y por la otra que tuvie ra aceptación en el plano interno, que el hecho de aprobarlo ahora apareciera como una fórmula, siempre que se estuviera dispuesto a aceptar el costo político que esto podría traer, incluyendo hasta las medidas que necesariamente habría que disponer en caso de que se llegara a una eventual huelga.



SECRETO

Ahora, sin perjuicio de que para el Poder Constituyente sí es factible eliminar esta discriminación en el momento actual, no es menos cierto que también, si esto queda inserto ya sea por la vía de una norma especial o, bien, por la simple omisión en una futura o nueva Constitución, significaría que ahí, si es que llegara a determinarse una norma con plebiscito, no aparecería que es el Gobierno el que les está quitando esto a los trabajadores, sino que aparecería como una proposición del Gobierno que además lleva refrendada la opinión de toda la ciudadanía.

Ahora, si se analiza puntualmente cuál es la situación que se produce durante el próximo mes de julio, sobre la base de una serie de hechos políticos que van a estar coincidentes, me atrevería a señalarlos por considerar que es importante analizar si estaremos en condiciones de manejar simultáneamente todos esos distintos frentes, tanto aquellos que se derivan del fallo de la Corte Suprema sobre las extradiciones; todas aquellas reacciones que necesariamente se van a producir en el área sindical, derivadas de estas mismas disposiciones; los decretos leyes del Plan Laboral, así como en el plano educacional, en el área de salud, en el aspecto religioso, económico, de comunicación social, etcétera.

Esos temas, en lo general, son los que, a mi juicio, están significando un momento que sería un tanto difícil de manejar si además agregáramos esta situación, que necesariamente se estima que nos va a traer reacciones muy fuertes de los sectores afectados.

Me atrevo a exponer esto, mi General, por estimar que estoy en el cumplimiento ... (no se entienden las palabras finales).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se lo agradezco mucho, General Medina, pero no le tengo miedo a la cuestión.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Lo sé, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mejor: se pelea mejor así, más tranquilo, porque uno está en condiciones de reaccionar mejor. Pero sí me formulo otra pregunta.

Estamos preparando una Constitución que, como dice el General Medina, va a originar el plebiscito. Bueno, ¿y por qué no les dejamos el problema a los del plebiscito? Porque en realidad, señores, les estamos aliviando la carga a los que vendrán después de nosotros. Por ejemplo, veo que aquí nos estamos acarreado el descontento de los trabajadores del cobre... (no se captan algunas palabras)... Miel sobre hojuelas para ellos. Sin embargo, los que nos hemos llevado los palos hemos sido los militares --me refiero

SECRETO

a todos con este término--. Por lo tanto, eso es lo que a mí me frena, señores. Me frena eso y también el quitarles la parte voluntaria a los sindicatos. Después me referiré a ello.

Considero que nosotros no tenemos por qué entrar a sacrificarnos por los que vengan después. Enfoquen el problema para el futuro. ¡Aquí, nosotros nos estamos llevando todos los bultos, y los otros después van a recibir la Casa de Moneda completa, limpia y con las llaves en las manos! Dejémosles algunos problemas a los demás, a los que vengan a futuro, y nosotros estemos bien con esto. Nos hace falta.

Por eso, les advierto que en este aspecto yo iba a decir que no. Primero iba a esperar que se discutiera, porque tampoco deseo aparecer como que entro a la cancha ya con los guantes con fierro adentro. Iba a esperar que se debatiera un poco, y después iba a expresar que no era partidario. No se puede aceptar esto. Les estamos dando las cosas en bandeja a nuestros enemigos para que tengan armas con que combatirnos. Dejémoslo en la Constitución.

Hago presente que mi temor no es a los diversos frentes, porque cuando hay más frentes uno pelea mejor; está en mejores condiciones, lo que es contrario a la teoría de los políticos que había antes.

¿Por qué les vamos a dejar todo aliviado? Es lo único que me preocupa. Por eso quería que discutiéramos un poco esto. Pero esta norma, de partida, opino que no.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Usted es el hombre que después tiene el manejo político. De manera, Presidente, que si usted dice que no porque no conviene ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo no quiero aparecer como que vengo predispuesto. Por eso prefiero que se discuta primero. Mi opinión, señores, es que en este momento Medina lo está haciendo bien allá en la O.I.T. Acaba de rechazarse el boicot. ¡Y esto es el cobre! Por desgracia, nosotros hemos recibido este muerto en bandeja. Ahora, esto significaría que se me sublevarían los obreros del cobre... (agrega una frase que no se logra captar de la grabación)...

Aquí la cosa es muy clara: este Gobierno es de autoridad y de fuerza, con todas sus letras, y díganse los a los señores civiles para que lo sepan.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi General, creo que hemos entrado en el primer proyecto. Considero que sería bueno...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo deseaba escuchar primero. No quería entrar, pero me hicieron entrar a la pelea antes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estimo que sería bueno entrar en el tema, y me gustaría hacer un resumen en el plano general respecto de en qué consisten las modificaciones al Acta Constitucional y a la Constitución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Deseo que quede muy clara una cosa, señores. Aquí hay dos señores Ministros civiles, tres con la señorita Mónica. Todos los Ministros que tengo yo son movilizados, o sea son tan militares ... Lo único es que no andan con pecho-espalda no más.

--Se acuerda tratar en primer lugar el proyecto relativo a las disposiciones constitucionales.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE INDICA.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sería muy importante que señalara el efecto que tiene la modificación constitucional en lo que queremos hacer ahora.

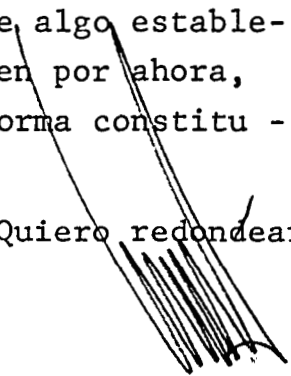
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahí voy, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por que las cosas no son tan conciliables como aparecen.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-Quiero tratar de ver cómo se van a dar de la mano los principios constitucionales que se reforman con los proyectos que vienen. Y, en ese plano, ya hay una cosa que ha sido conversada, cual es que el proyecto de reforma constitucional intenta derogar la situación excepcional que tienen los trabajadores del cobre respecto de los demás trabajadores del país, en cuanto a su esquema de conflicto colectivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No se puede dejar insinuado aquí que esta materia que ahora se obvia será considerada posteriormente en la Constitución? Que quede, algo establecido, o sea dejarles ya la seña de que esto está bien por ahora, pero viene una reforma. Será considerada en la reforma constitucional que será materia posterior.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Quiero redondear la idea.



SECRETO

Incluso, señor, es posible hacer una declaración pública, porque no solamente están excluidos --y aquí uno el proyecto constitucional con el proyecto sobre organizaciones sindicales--; también está la situación de los portuarios y de los marítimos. Respecto de los portuarios y de los marítimos, no se toca su orgánica actual y, si se piensa en la posibilidad de no tocar por ahora la orgánica de los trabajadores del cobre, ésta podría ser una tercera excepción.

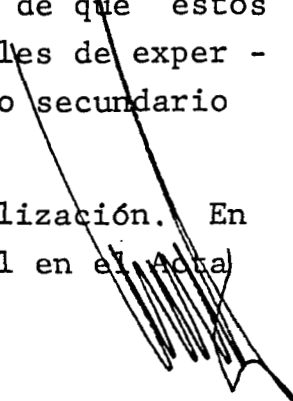
Uno, entonces, que la orgánica en materia de los trabajadores del cobre, que es de rango constitucional, lo es de rango legal, porque no tienen norma constitucional, para los portuarios y los marítimos. Con eso redondeo la idea en cuanto a elementos de exclusión.

La segunda idea es la siguiente. Hoy día, en la Constitución Política y en el Acta Constitucional N° 3 le está prohibido a todo organismo del Estado y de las municipalidades declararse en huelga, y en la versión que elevé a los Gabinetes de la Comisión conjunta se incluyó la posibilidad de que las empresas del Estado pudieran ir a la huelga, con algunas variantes. No es toda empresa del Estado, y esto hay que entenderlo en el contexto de la norma, que consigna: "En ningún caso podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado, sin considerar como tales para estos efectos a los de sus empresas." Pero agrega: "Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en empresas, cualquiera que sea su naturaleza," --es decir, también del Estado-- "finalidad o función, cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país" --esto es novedoso-- "o a la seguridad nacional". De tal manera que éste es el segundo factor que dice relación con la reforma constitucional.

Los factores que se modifican a continuación son los que indicaré, y son de menos rango: primero, el problema del arbitraje.

Según nos ha adelantado el señor Ministro del Trabajo, no va a ser necesariamente obligatorio el que todos los conflictos colectivos terminen en tribunales arbitrales; pero la Constitución Política actual, en el Acta 3, habla de la necesidad de que estos conflictos se superen a través de tribunales especiales de expertos. Remover este obstáculo constituye otro objetivo secundario de la modificación al Acta Constitucional.

Otro objetivo dice relación con la sindicalización. En la Constitución Política actual y de un modo especial en el Acta



3, se reconoce el derecho a sindicalizarse en el orden de diversas actividades específicas: producción, servicios, industrias. Aquí, en la reforma, se reconoce de un modo genérico.

Otro objetivo que también pretende la reforma constitucional: actualmente, la conciliación, junto con el arbitraje --y me refiero especialmente a la conciliación por haber abordado ya lo relativo al arbitraje--, es obligatoria. Lo dice el inciso octavo del N° 20 del artículo 1° del Acta 3: "Todo conflicto colectivo supone dos instancias: de conciliación y arbitraje obligatorio". Sin embargo, la conciliación no será obligatoria dentro del Plan Laboral en lo relativo a los conflictos colectivos y, por eso, se remueve ese obstáculo a través de la modificación respectiva.

Después, y esto es lo último --estoy hablando en términos muy generales--, el Acta Constitucional persigue otra finalidad, que es la siguiente: el Acta Constitucional N° 3 estableció que los sindicatos tendrían personería jurídica por el hecho de registrarse en un organismo autónomo, y este organismo autónomo, según se verá después en el segundo proyecto, no es tal: es la Dirección del Trabajo.

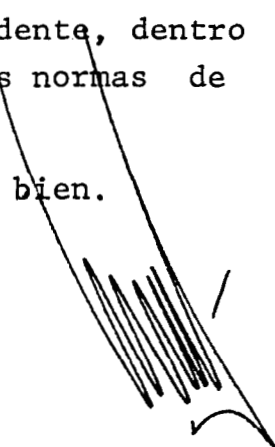
De tal manera que, para hacer un muy grueso resumen, las modificaciones constitucionales a las disposiciones que están en el Acta 3 y en la Constitución Política del 25, cláusula transitoria N° 17, son seis: Se proponen seis modificaciones: lo concerniente a los trabajadores del cobre; lo tocante a que la conciliación no pasa a ser obligatoria --incluso, no aparece la conciliación en el nuevo proyecto--; lo relativo al arbitraje, en el sentido de que no necesariamente hay arbitraje en todo; el problema de la huelga, en que se incorpora a empresas del Estado; lo atinente a la sindicalización, que va a ser genérica y no específica como derecho reconocido, y por último, la desaparición de ese organismo autónomo, ya que en el segundo proyecto está definido que el organismo que va a registrar no será uno autónomo, sino la Dirección del Trabajo.

Esos son los seis lineamientos, señor Presidente, dentro de los cuales están contenidas, en lo fundamental, las normas de reforma al Acta Constitucional.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

Ofrezco la palabra.

Señor Almirante.



El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es evidente que cuando se está tratando la materia de la ley, la segunda --una ley tenemos nosotros aquí--, hay algunas de estas reformas constitucionales o al Acta N° 3 que deben hacerse, porque de otra manera sería imposible tratar la materia.

No creo, si políticamente se estima inconveniente que tengamos que seguir con la letra b), que dice lo siguiente: "La Gran Minería del Cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17a., transitoria, de la Constitución Política del Estado ...".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "...continuarán rigiéndose por las normas constitucionales," coma, hasta que sea aprobada la nueva Constitución Política del Estado.

--Hay un intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El sentido de la disposición es el siguiente, señor. Lo vimos en la Comisión mixta, a la cual yo asistí accidentalmente. Ese precepto es una norma que es mucho más profunda de lo que estamos hablando. Es una disposición que asegura para el Estado chileno la propiedad del cobre.

Primitivamente se había pensado que dicha norma afectaba exclusivamente al problema de la orgánica laboral o de conflictos colectivos de los trabajadores del cobre. Pero en el examen que hicimos --y por eso pedí su reposición y así se acordó--, esa norma no es tocada y por eso se deja, salvo en la última parte, donde dice "a la legislación vigente", en que corre como la vigente del año 76, época de la dictación del Acta Constitucional, que le pareció prudente a la Comisión eliminar ese rubro. Pero se mantuvo porque, como señalé, aquí hay un problema mucho más grueso, que es la propiedad del Estado chileno sobre el cobre. Esa es la razón de la letra b) que indica mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es la única que quedaría.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- De todo el artículo 17. Todo lo demás se borra. Por lo demás, es tremendamente importante, y por eso yo leí un trozo de la letra k), que dice: "Al dictar un nuevo Estatuto, el legislador en caso alguno podrá suprimir, disminuir o suspender los derechos o beneficios económicos, sociales, sindicales o cualquiera otro que actualmente disfruten los trabajadores de la Gran Minería ...".

SECRETO

eso es que esto es esencialmente político ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para el mejor provecho de la reunión, yo sugeriría ver si se aprueban todas las modificaciones de inmediato, salvo lo relativo al cobre y lo tocante a las empresas del Estado, y sobre eso se discutiera, porque si así fuera el problema quedaría reducido a dos puntos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veámoslo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si desean, leeré artículo por artículo.

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Acta Constitucional N° 3:

"a) Reemplázanse los incisos octavo, noveno y décimo del N° 20 del artículo 1° por los siguientes:

"La ley establecerá los mecanismos adecuados para lograr una solución equitativa y pacífica de las negociaciones colectivas." Esto dice relación con lo de la conciliación y arbitraje que señalaba.

"La ley señalará los casos en que la negociación deba someterse a arbitraje obligatorio,..."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo saber si sobre ese punto en que se está variando la fórmula de conciliación y arbitraje obligatorio y se deja solamente el mecanismo adecuado para lograr una solución equitativa y pacífica de las negociaciones colectivas, estaríamos de acuerdo para modificar el Acta Constitucional N° 3, porque si no podemos estar mucho tiempo discutiendo.

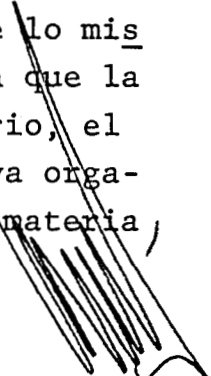
¿Estarían de acuerdo sobre ese punto?

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No tengo problema.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Conforme?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También vale lo mismo para el inciso siguiente: "La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos, cuya organización y atribuciones se establecerán en ella." Es una materia similar.



El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No hay problema?

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No lo veo.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entre paréntesis, señor Presidente, se ha trabajado mucho por la Comisión mixta, y por ello es que hay algunas observaciones, que son fruto no de la falta de trabajo, sino que del exceso de él.

Ahora viene el punto de las empresas del Estado y lo concerniente a las municipalidades, que considero conveniente mencionarlo: "En ningún caso podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado, sin considerar como tales, para estos efectos, a los de sus empresas. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Un momento. Las palabras "economía del país" significan cualquier cosa.

--Hay diversos diálogos imposibles de captar.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El texto que estamos variando es el siguiente. Nosotros habíamos aprobado esta redacción no hace tanto tiempo, y decía: "En ningún caso podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado o de las municipalidades, como tampoco las personas que trabajen en empresas que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional". Vale decir, este texto lo conocía el país entero desde hace cinco años, me parece. Lo único que estamos borrando es lo referente a las municipalidades ... (no se entiende la última frase).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hace cinco años que aprobamos esto.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- ¿Cuál es el objeto de excluir a las municipalidades?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- El cambio es otro. El cambio que se mencionaba aquí era específicamente

SECRETO

a las empresas de utilidad pública con una característica especial. Entonces, se hace la norma más general; se elimina eso y se hace más general, a aquellas empresas que causen grave daño a la salud, al abastecimiento, a la economía o a la seguridad, y esto, como lo establece el proyecto de negociación colectiva, será mediante una lista hecha por el Presidente de la República, cada año, en julio, en que anualmente determinará qué empresas, a su juicio, provocan grave daño, si van a la huelga, a la salud, etcétera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡El cobre no va a poder bajar nunca!

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Quizás el día de mañana, en cinco años más, cuando haya muchas más empresas del cobre que están negociando por divisiones, si en una división hay un conflicto, a lo mejor usted quiera dejar que una división de CO-DELCO --reitero: cuando el día de mañana haya, digamos, veinte empresas grandes del cobre-- vaya a la huelga porque a juicio suyo no provoca grave daño, o puede ser que no. O sea, con esto se da al Presidente la facilidad para que, si el día de mañana no quiere prohibir la huelga en una determinada empresa, pueda así decidirlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso se amplía en la ley.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En la ley está explicado el procedimiento para las que no van a la huelga.

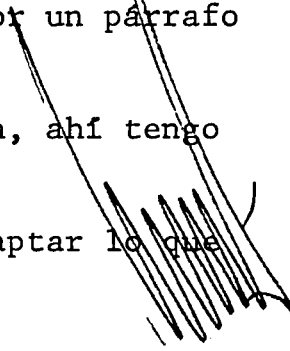
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Seré majadero en esto. Nosotros aprobamos esto no hace mucho tiempo, y lo que he leído, así como lo que leyó el Comandante Duvauchelle, es prácticamente lo mismo. Unicamente aparecen eliminadas las municipalidades ... (no se entiende lo que agrega a continuación).

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Y las empresas del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Para qué vamos a hacer una modificación constitucional por un párrafo sin objeto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, ahí tengo un problema ...

--(Nuevamente, diversos diálogos impiden captar lo que manifiesta el orador).



SECRETARIO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la actualidad, las empresas del Estado de ninguna manera pueden ir a la huelga. En el proyecto pueden; pueden siempre que no sean esas empresas especiales que están al final. Esa es, a mi juicio, la modificación fundamental.

Ahora, en cuanto a las municipalidades, no es que sea lo mismo el Estado que la municipalidad. Ese, en mi opinión, fue un olvido, un lapsus que no tiene mayor importancia, y hay que incluirlas.

Lo grueso en esto es si se decide que las empresas del Estado en principio vayan a la huelga o no. Por eso, es la razón de ser de esta norma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Perdón, Presidente, que me inmiscuya en esto. Mi función aquí es simplemente ver la concordancia constitucional, y no opinar en la parte política, que es del Ministerio del Trabajo, pero quisiera aportar una sola idea respecto de la posibilidad de que las empresas del Estado vayan a la huelga.

La idea es la siguiente. Yo estudié Derecho Administrativo hace muchos años y con profesores que no eran precisamente de tendencia nuestra, como era don Enrique Silva Cimma. Y don Enrique Silva Cimma, sin embargo, sostenía en su tratado, que todavía circula y anda en las bibliotecas, que los servicios públicos, carácter que tienen las empresas del Estado, tenían una característica derivada de su esencia misma: la continuidad de prestación del servicio público. Tal característica la ha acentuado la política del actual Gobierno al decir que quedan en manos del Estado solamente aquellas empresas que están realmente haciendo servicio público, y todas las que no hacen servicio público están siendo traspasadas a los particulares.

Por eso quisiera, Presidente, que se me informara sobre el motivo por el cual el Ministerio del Trabajo ahora quiere romper este elemento de la esencia de las empresas y de los servicios públicos, y permitir que las empresas del Estado, hoy más que nunca servicios públicos, puedan prestar un servicio discontinuo e irse a la huelga las personas que ahí trabajan.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- El problema, Presidente, es que cuando hay un conflicto laboral, la ley tiene que buscar al

SECRETO

gún método para solucionarlo. En el caso de las empresas del Estado, al igual que en el de las empresas privadas, pueden existir empresas cuya paralización en un momento dado no provoque grave daño a la población, a la salud, al abastecimiento o a la seguridad nacional. Por ejemplo, el Hipódromo Chile, que en la actualidad es una empresa del Estado y que no tiene las características de servicio público que señala la Ministra de Justicia.

Entonces, el sentido de la disposición es hacer una norma genérica y que el Presidente decida una vez al año, o con la frecuencia que se estime necesaria, qué empresas del Estado en ningún caso pueden paralizar al final del conflicto colectivo, en vez de dejar en la Constitución que no pueden hacerlo y, en ese caso, habría que crear un nuevo mecanismo de solución del conflicto, que es el arbitraje obligatorio, el que tiene graves defectos y probablemente va a conducir a costos mucho mayores de estas empresas del Estado, costos que serían traspasados a los consumidores en la forma de mayores precios por todos los servicios que ellas prestan.

Entonces, se trata de decidir si queremos que las empresas del Estado, cualquiera que sea su naturaleza o función, no puedan ir a la huelga, o dejarlo en una forma genérica y que pueda determinarlo la autoridad e, incluso, consignar a empresas privadas. Aquí se pueden incluir empresas privadas que no vayan a la huelga si su paralización provoca grave daño, es decir se hace caso omiso de que sean privadas o públicas. Lo que se trata de regular con esto es que las que provoquen grave daño no puedan paralizar su labor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Verifiquemos bien este asunto en lo siguiente. Una cosa son las empresas del Estado y otra cosa son los organismos de la administración del Estado. Los organismos de la administración del Estado en ningún momento pueden irse a la huelga. Eso está claro acá. Ahora, las empresas del Estado que no afectan a la vida ciudadana, éstas pueden ir a la huelga; pero si afectan a la vida ciudadana, éstas no pueden ir a la huelga. Así lo entiendo.

--Se hace presente que ésa es perfectamente la idea.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, si son empresas del Estado es porque éste las necesita para su vivencia y la de sus ciudadanos. Y, si son así, en ningún caso pueden declararse en huelga. Si no, son empresas privadas. Y si en la actualidad todavía tenemos una cantidad de empresas del

SECRETO

Estado no se debe a que éste haya querido tomarlas, sino porque el régimen que heredamos nos dejó un montón de cosas que no nos sirven en absoluto, como sucede con el Hipódromo Chile y con una cantidad de cosas que nos quedan todavía, de las cuales estamos tratando de deshacernos pero no hemos podido. Si hay que hacerlo, deshagámonos de varias. Pero servicios como el del agua potable, del alcantarillado o como el Servicio Nacional de Salud nunca pueden ir a la huelga.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ninguno de éstos puede declararse en huelga.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A mi juicio, no se contradice en absoluto una idea con la otra; de tal manera que queda perfectamente claro.

--(Se producen diálogos entre el señor General Pinochet y el señor Almirante Merino).

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, yo estoy de acuerdo absolutamente con el señor Almirante en cuanto al concepto básico que informó mi intervención.

Las empresas del Estado no por el hecho de que sean empresas dejan de ser servicios públicos. En un concepto claro y puro, que es la política que está llevando adelante el actual Gobierno, debe quedar en manos del Estado aquella actividad empresarial que constituya realmente un servicio público, y yo soy partidaria de que esas empresas no vayan a la huelga porque son servicios públicos. Puedo traer aquí 40 dictámenes --y esto me lo corrobora don Carlos Miranda, quien trabajaba conmigo en la Contraloría-- en los que sostuvimos que la naturaleza jurídica de las empresas del Estado era la de servicios públicos; funcionaria y orgánicamente descentralizados, pero servicios públicos. Y entonces, el Estado, en este momento, en vez de legislar abriéndoles la puerta a aquellas empresas que no son indispensables al Estado, legislar por la vía constitucional, yo haría una cosa más simple: legislar por la vía de la licitación, y si el Hipódromo Chile queremos que vaya a la huelga, mejor licitémoslo; y si no se justifica que la IANSA esté en manos del Gobierno, váyase a la licitación pública; pero no les abramos a los trabajadores de las empresas puramente estatales, que son las que el Estado debe manejar por ser servicios públicos, la expectativa de decirles: "Señores, ustedes pueden ir genéricamente a la huelga, salvo cuando el "malo" del Presidente de la República les diga que no", porque en ese caso el Presidente de la República sería el canalla que les estaría diciendo que no frente al apetito que estamos abriendo con esto.

SECRETO

Esa es mi modesta opinión, Presidente.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Siempre han estado prohibidas las huelgas de las empresas del Estado y, sin embargo, de hecho éstas se han declarado en huelga. Entonces, aquí el problema es precisamente, al no dejar la norma tan estricta y permitir que en algún caso IANSA, por ejemplo, pueda ir a la huelga si se estima que la presión es mejor que salga por esa válvula, que pueda existir la solución.

Ahora, si se quiere legislar y decir que nunca haya huelga y después la hay, el Gobierno va a enfrentar el gran problema, en muchos casos en que a lo mejor no le importaría dejar que vayan^a la huelga, de tener que intervenir en forma mucho más fuerte para impedirla. Por consiguiente, aquí no se evita el problema de que en algún caso una empresa del Estado vaya a la huelga.

Un señor asistente.- De acuerdo con lo escuchado al señor Ministro del Trabajo y con el texto de esta modificación, prácticamente mi impresión es que toda empresa queda en condiciones de ser limitada en esta posibilidad de huelga. Es decir no es solamente el problema de las empresas del Estado. Pero, al mismo tiempo, y tal como se dice en la redacción, considero que tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función.

En consecuencia, no solamente se refiere a las estatales sino que a cualquier empresa. Lo importante es que entren a afectar, con su paralización, y causen grave daño a las condiciones que ahí se enumeran.

Por lo tanto, yo veo una trascendencia enorme en esto, porque en el fondo significa que por la vía constitucional queda un recurso de evitar la huelga. A mi juicio, va más allá del problema de las empresas del Estado o de las empresas particulares. Ese es el punto en cuestión, además de las importantísimas opiniones que hemos escuchado en esta ocasión.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Insisto en que esto retrata perfectamente lo que se persigue y no se contradice en absoluto una idea con la otra, por cuanto aquella empresa del Estado que no sea trascendente si quiere declararse en huelga, en buena hora. Pero con aquellas cuya paralización tenga trascendencia, la cosa cambia y eso está perfectamente establecido. Aun más: yo le haría una pequeña observación. El texto establece que "cause grave daño". Esto de "grave" es muy relativo. Opino que debe decir "que cause daño". ¿Por qué debe

ser grave? ¿Quién lo va a calificar y dónde comienza lo grave?

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Aquí hay dos cosas que me impactan. Una es que nuestra experiencia nos indica que estas empresas efectivamente se han declarado en huelga. Y creo que si hay un conflicto laboral serio, de nuevo ello se va a producir, sin importar que la norma constitucional diga esto o diga lo otro. Entonces, en el fondo el problema ra dica en si vamos a permitir que exista una válvula para que estas cosas se puedan ventilar sin que la huelga sea inmediatamente ilegal o inconstitucional y obligue a adoptar medidas más duras, o sea si se les permite recurrir en una instancia a ella en forma sancionada por la Constitución.

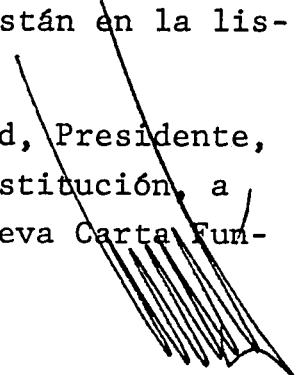
El otro problema es que, según el enfoque del señor General Medina, aquí prácticamente está dada la posibilidad de que un Presidente pueda poner en la lista a todas las empresas que existan, porque su paralización causa daño a la economía del país o a la seguridad nacional. Finalmente, eso abarca todo. En cuanto a lo "grave", es un asunto de apreciación.

Por lo tanto, en algún momento se pueden declarar todas las huelgas como ilegales. Por consiguiente, estimo que esta norma todavía no está bien madurada en cuanto a su redacción. No conocemos exactamente las consecuencias de ella. En este momento me cuesta pronunciarme al respecto. Algunas cosas me hacen inclinarme en su favor, y otras decididamente las encuentro tan amplias en general que me hacen colocarme en contra de ella. Además, por otro lado, parece abrir las posibilidades.

En síntesis, para empezar a restringirla sería partidario de consignar "defensa nacional" en vez de "seguridad nacional", con lo cual FAMAE y ASMAR, por ejemplo, quedan claramente cubiertas. Lo de la economía del país tal vez lo borraría, porque de hecho toda huelga causa un daño a la economía de la nación. Con esto la norma sería más restringida: quedaría solamente lo relativo a defensa nacional, abastecimiento de la población y daño a la salud.

En lo referente a las empresas del Estado, me inclino a darles la posibilidad de huelga a aquellas que no están en la lista restrictiva.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En realidad, Presidente, sugeriría dejar la norma como está en la actual Constitución, a fin de que se pueda madurar algún cambio para la nueva Carta Fundamental.



SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Considero que la redacción que tiene en el Acta Constitucional N° 3 está perfecta. Dice: "En ningún caso podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado," --esto de las municipalidades no, porque ahora está todo en la parte organismos del Estado-- "como tampoco las personas que trabajen en empresas que atiendan los servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional". Con eso está más claro y menos enredado que ahora.

GENERAL

El señor/MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No está ma duro para cambiarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No está como para cambiarlo. Solamente hay que eliminar "municipalidades". Y deja afuera a las empresas que no tienen nada que ver.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- De suprimirse las municipalidades no sé si se van a entender incluidas. Considero más conveniente no modificar el artículo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La idea es no modificar la norma; dejarla como está.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero las municipalidades son organismos del Estado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, pero en Derecho Público tienen una personificación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que meterlas a la fila inmediatamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si la norma se mantiene como está no hay problema.

Luego, habría que eliminar la referencia al "décimo" y se suprime el párrafo que comienza en la siguiente forma: "En ningún caso podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado, sin considerar como tales ...". Todo eso se elimina porque prevalecería lo que está ahora.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En todo caso, creo que será conveniente, lo que me permito sugerir, que después que se conozca el texto sobre negociación colectiva, volver a mirar esto, porque en realidad este problema está ideer-

SECRETO

to en la mecánica de la negociación colectiva, hay materias que habrá que ponderar, porque hay incluso un problema de precios, de cómo se remuneran los funcionarios de las empresas del Estado; las remuneraciones están fijadas. En fin, no sé si habrá que modificar eso. Es todo un problema y una mecánica que hay necesidad de volver a examinarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, dejémoslo para verlo de nuevo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En principio quedaría no acogido, pero sujeto a revisión. Entiendo que todo queda sujeto a revisión.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero el primer y segundo párrafo están aprobados.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está en revisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, la letra b) dice relación con lo del N° 22: lo del organismo autónomo que señalé y lo de la autonomía de las organizaciones sindicales y su financiamiento.

El texto actual es el siguiente: "Las organizaciones sindicales gozarán de personería jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en un organismo autónomo en la forma que determine la ley". La redacción propuesta en reemplazo de ésta es como sigue: "Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma que determine la ley". Desaparece el organismo autónomo, como había dado cuenta en la relación.

Habría que resolver sobre esto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La tiene, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La única forma de que podamos aprobar la próxima ley es dejando el texto que estamos viendo en esta modificación al Acta Constitucional N° 3, porque en ésta se habla de un organismo autónomo y, en cambio, en la próxima ley se alude a la Dirección del Trabajo(no se entiende la frase que agrega).

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Está perfecto en el texto que se propone.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora habría que ir a la letra c), que es d) en el proyecto. Artículo 4º transitorio.

El artículo 4º transitorio actual dice: "La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de la presente Acta Constitucional". Lo que se elimina en la modificación es la frase "a la fecha de promulgación de la presente Acta Constitucional".

Esta eliminación se hizo sobre la base de que se tocaría la situación de los trabajadores del cobre en lo que se refiere a su organización sindical y a sus posibilidades de ir a la huelga. Por eso se eliminó la frase "vigentes a la fecha de promulgación de la presente Acta Constitucional".

La suerte de esta proposición depende de lo que se resolviera en el artículo 2º que viene a continuación. Si se acogiera el artículo 2º, este inciso de la Gran Minería del Cobre quedaría igual. En consecuencia, sugiero, para resolver sobre el particular, pasar primero al artículo 2º, porque es la clave de la modificación del texto relativo a la "Gran Minería del Cobre y empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política".

Ahora, el artículo 2º, fundamentalmente, no está en el Acta Constitucional, sino en la Constitución Política del Estado, en la cláusula 17a. transitoria. Esta cláusula 17a. transitoria tiene varias letras. La letra k), en sus incisos primero, segundo, tercero y sexto, consagra las normas sobre el Estatuto del Cobre, los contratos de trabajo, los derechos sindicales y la huelga de los trabajadores de este sector, la situación respecto a las empresas nacionalizadas; y el sexto, que al dictar un nuevo Estatuto, en caso alguno podría el legislador suprimir, disminuir o suspender los derechos o beneficios económicos, sociales, sindicales o cualesquiera otros de que actualmente disfruten los trabajadores de las empresas de la Gran Minería del Cobre, ya que éstos se hallan establecidos por aplicación de preceptos legales, actas de avenimientos, contratos colectivos, fallos arbitrales o por cualquiera otra forma.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra un momento. Quiero hacer una consulta.

¿Quiere decir ello que los contratos colectivos, fallos arbitrales o cualquiera otra forma tienen carácter constitucional cuando son de los mineros del cobre?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Están insertos en esa

SECRETO

materia. Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Se dan cuenta de la aberración jurídica que vive Chile?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Nadie lo discute, Almirante; tiene usted toda la razón. Lo único no más que, en vez de derogar, sería más conveniente modificar: "Modifícanse los incisos primero, segundo, tercero y sexto", para que se acabe....

-- El señor SECRETARIO DE LEGISLACION formula observaciones que no se captan.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que se quiere simplemente es remover estos artículos, derogarlos --y ése es el centro de la discusión--, para ver si se eliminan o no todas estas franquicias en materia de negociación colectiva, conflictos colectivos y legislación sindical de los trabajadores del cobre.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con el planteamiento fundamental. Pero lo que yo digo es que debemos dejar estas disposiciones, sin derogarlas, pero con el aviso de que en la nueva Constitución quedan suprimidas. Por eso, se diría: "Modifícanse los incisos primero, segundo, tercero y sexto de las letras k) y l) de la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política del Estado, que se mantendrán vigentes mientras se aprueba la nueva Constitución".

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, recién circulaba por aquí un papelito con una opinión política muy sagaz. Decía: "Esa frasecita va a significar que los 300 mil trabajadores del cobre van a votar en contra de la nueva Constitución". ¡Por Dios que es sagaz la observación!

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que traería todas las desventajas políticas el entrar ahora a cambiar eso; en cambio, no nos aportaría ni siquiera la ventaja de haber logrado una modificación efectiva. En consecuencia, yo no lo tocaría.

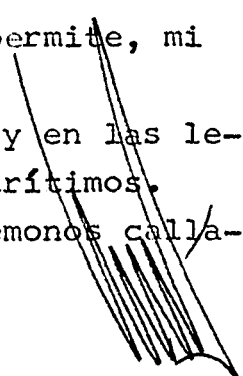
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eliminarlo nos va a acarrear problemas con los trabajadores.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso, es mejor dejarlo igual.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite, mi General?

Tal vez lo más prudente sería no decir nada, y en las leyes respectivas, exceptuarlos no más, igual que los marítimos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Quedémonos calla-



SECRETO

dos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Ahora, que después un estatuto les vaya a alterar el status con rango constitucional o legal.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Presidente, denantes usted comentó que en virtud de lo dispuesto en el Acta Constitucional actual, en el número 20, los trabajadores del cobre no podían declararse en huelga, por afectar gravemente la economía del país.

La verdad es que, manteniendo la disposición 17a. transitoria, pueden declararse en huelga, porque continúa vigente el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, el cual prevé todo ese sistema de negociación, de junta de conciliación y que puede terminar en la huelga. O sea, incluso --digamos-- desde un punto de vista de estricto cumplimiento constitucional, el Gobierno no podría impedirles que se declararan en huelga, mientras se mantenga su Estatuto especial.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero al minuto siguiente se puede decretar paralización de faenas y aplicar la ley 19.927, de Seguridad del Estado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por lo demás, cada vez que hay huelga en el cobre, sube este producto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- De modo que no hay problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bueno, se borra entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo borraría también.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Quería hacer presente que, de acuerdo con la ley actual, se deberá consultar igualmente la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas u organizaciones que se hagan cargo de las faenas productoras. Está en la Constitución Política. Así que no hay ninguna ley por medio de la cual podamos evitar que estos señores quieran hacerse cargo de la empresa este año.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Ya están metidos en CODELCO. Hay dos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay dos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sobre lo que dice mi Almirante Merino, hay una observación interesante.

Resulta que esas normas aparentemente están derogadas. Digo "aparentemente" porque es muy dudoso. El caso es que el decreto ley 155, dictado con anterioridad al 788, estableció lo siguiente: "Deróganse todas las disposiciones legales que obligan a incluir en

SEGURO

los presupuestos fiscales de años posteriores, cantidades fijas o que deban irse aumentando o reajustando", etc., etc. Se refiere a eso. Y dice: "Queda incluida en la derogación dispuesta en este artículo la norma de la letra l) de la disposición 17a. transitoria agregada por la ley 17.450 a la Constitución Política del Estado".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

-- Se hace presente que entonces está derogada.

-- Se destaca que tiene rango constitucional.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Tiene rango constitucional?

-- Se contesta que no.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Lo tuvo, porque después se dictó el 788, que el Almirante conoce muy bien, y dispuso que, aunque las normas dictadas no tuvieran rango constitucional, estaban saneadas. O sea, estaría derogada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A ese respecto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La letra l).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Era respecto al porcentaje que tenían las municipalidades de Colchagua y Atacama, pero no en lo relativo al trabajo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La letra k) no.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La k) era relativa al trabajo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Vale decir, la letra l) estaría sin aplicación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso lo vio la Comisión Mixta, y si lo incluyó aquí fue nada más que para actualizar, y de eso dejó constancia el presidente de la Comisión Mixta, Coronel señor Varela: para actualizar una derogación que ya existía.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bueno.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que se elimina el artículo 2º y, como consecuencia de ello, también la letra d).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La letra c) ó d).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es la letra c), en realidad, pero está escrita como d); es un error de copia.

Con esto terminaríamos.

El proyecto quedaría de esta manera. El proyecto sería de artículo único, y constaría de la letra a), incisos primero y segundo --el tercero no se incluye--, y de la letra b), incisos primero y segundo, y nada más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Queda en claro que

SECRETO

la letra "d)" significa "c)".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa letra se elimina, lo mismo que el artículo 2º.

Habría que adecuar los considerandos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El primero y el segundo se vuelan.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda nada más que su número.

-- Se aprueba el proyecto, con modificaciones.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ORGANIZACION SINDICAL

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si usted me permite, señor Presidente, haría una breve reseña del cuadro general dentro del cual se gobierna la nueva ley sobre organización sindical.

Básicamente, son nueve aspectos.

El primero se refiere al ámbito de aplicación de la ley. Dentro del proyecto, se aplica a todos los trabajadores del sector privado, excluidos los portuarios y los marítimos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y excluidos los del cobre.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora quedan también excluidos.

En consecuencia, el ámbito de aplicación es todo el sector privado, excluidos los marítimos, los portuarios y también los del cobre, por lo que se ha dicho; y también se aplica en el sector público, pero únicamente a las empresas del Estado.

Con esto también desaparecería, por la modificación que no se acogió....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A ver, ¿cómo?

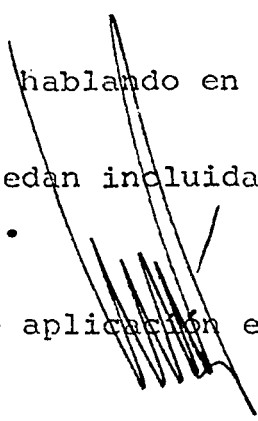
El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿Tampoco podrían sindicarse las empresas del Estado?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estamos hablando en cuanto a la huelga.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Entonces, quedan incluidas las empresas del Estado con respecto a la sindicación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Exacto.

Dentro del proyecto, como digo, el ámbito de aplicación es



SECRETO

el sector privado, excluidos los marítimos y los portuarios, y además las empresas del Estado. Por lo tanto, no se aplicaría esta ley a los servidores del Estado, salvo en el caso de las empresas estatales.

Lo relativo al Estado queda en otra ley que está estudiando el Ministerio del Trabajo y que presentará a la Comisión Mixta.

El segundo aspecto se refiere a los principios que se visualizan en el proyecto.

Primero, se reconoce a todos los trabajadores a quienes se aplica la ley, el derecho de constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes, siempre que estas organizaciones se adecúen a esta ley y a los estatutos que se den. Este es un derecho que se reconoce a los trabajadores comprendidos en la ley.

Después, se reconoce, no ya a los trabajadores sino a las organizaciones sindicales, su derecho a constituirse o afiliarse en federaciones o confederaciones o en organizaciones sindicales internacionales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El artículo 1º dice lo que usted acaba de relatar. Pero ahí habría que introducir una modificación: "salvo las organizaciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional", porque no puede permitirse la sindicación de ellas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No hay sindicato en ASMAR?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No; en ASMAR no hay sindicatos, porque son todos azules.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y en FAMA?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Son todos azules ahí.

Los empleados, los ingenieros y todos los demás podrían sindicarse ahora, de acuerdo con esto. Y eso no podemos permitirlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

Se suspende la reunión por diez minutos.

-- Se suspende la sesión y luego se reanuda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sigamos no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estaba planteando la posibilidad de hacer una exposición general, de no más de cinco o diez minutos, con el objeto de que después viéramos los artículos en que hubiera observaciones. Ello en beneficio del tiempo.

Entonces, seguiría sobre la base de la premisa anterior.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Después surgen pro-

66444, U

blemas gravísimos. Pasamos los proyectos aquí y los problemas aparecen más tarde.

Me confío en usted, Ministro.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- El proyecto entero ha sido visto por una Comisión integrada con....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ha pasado muchas veces. Allá es supervigilado, manejado, estructurado, todo lo que quiera. Al final, se aplica y aparecen unos errores tremendos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, pero de todas maneras, para su tranquilidad, lo ha visto mucha más gente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Usted tiene la horca o la estatua....

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Muy bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer principio general que se enfoca en el proyecto es el derecho de los trabajadores a afiliarse o no afiliarse en las respectivas organizaciones sindicales.

Y este derecho de afiliarse o no tiene las siguientes características: es voluntario, es personalísimo --por lo que no es transferible, por ejemplo--, no es condicionable: no se puede recibir un empleo con tal de que la persona se syndique o no se syndique, y es único, es decir, sólo un sindicato.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No se puede delegar tampoco.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También es indelegable.

Tercer aspecto: clases de organizaciones de trabajadores.

Son dos grandes grupos: sindicatos y federaciones o confederaciones.

Hay cuatro grupos de sindicatos: el sindicato de empresa, el sindicato interempresa, el sindicato de trabajadores independientes y el sindicato de la construcción. En el primero, de empresa, están también los predios agrícolas. Y puede haber uno o más sindicatos en una empresa y, además, uno o más sindicatos en cada establecimiento de una empresa.

En cuanto a los sindicatos interempresas....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No vamos a tener un mecanismo paralelo....

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Lo que va a pasar aquí es que el sindicalismo paralelo se entiende como más de un sindicato en un mismo estamento productivo. Más bien, la norma apunta a un pluralismo sindical, a que puedan existir sindicatos en la empresa, pero probablemente se va a organizar un sindicato de obreros reca-

SECRETARÍA

nizados, un sindicato por estamento productivo, no dentro de un mismo estamento dos o tres sindicatos. La idea es que se organicen sindicatos de esa manera porque los intereses de las personas son diferentes, los intereses económicos; la negociación colectiva es diferente; la productividad de cada nivel es diferente. Entonces, la idea es que exista pluralismo sindical, en vez del monopolio sindical que existía con anterioridad.

Ahora, los comunistas han llamado generalmente a esto --y lo van a hacer una vez más-- "paralelismo sindical". Lo hicieron en 1967, cuando se dictó la Ley de Sindicación Campesina.

Pero la idea es romper el concepto de un solo sindicato, monopolístico, obligatorio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no excluye la posibilidad de un paralelismo sindical.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por ejemplo, en el caso de INSA, debe de haber por lo menos 300 ó 200 y tantos matriceros. Como el mínimo exigible son 25, si hay 220 matriceros, podrían formarse diez sindicatos, que serían todos paralelos. No hay nada en la ley actual que lo impida.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, aparte de los 25, tiene que ser el 10% de los trabajadores de la empresa, por lo menos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es un mínimo. Pero si son 250, tienen varias veces el 10% mínimo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Como máximo teórico serían diez. Pero en ningún caso va a suceder eso, porque no se pueden sindicalizar los supervisores, los gerentes. Ellos están excluidos. O sea, ya partimos con menos de diez.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero podría haber varios sindicatos de matriceros.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Podría haberlos.

Lo que pasa es que la ley no lo prohíbe, pero tampoco lo impulsa. Lo que impulsa es el sindicato por estamento productivo, en el fondo, porque ésa va a ser la manera como pueden negociar después colectivamente. Eso va junto con la negociación.

Es muy difícil que haya tres sindicatos de matriceros, porque no conviene a los trabajadores estar divididos a ese nivel, a menos que haya un sindicato politizado totalmente, en que sea imposible sacar a la directiva que se ha ubicado allí. Entonces se podría formar otro sindicato, como una manera precisamente de dividir al sindicato politizado.

Claro que lo que se persigue --y lo que va a suceder a la larga-- es que por estamento, por nivel, exista un sindicato, con fines muy gremiales. Si se politiza....

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El fenómeno, a mí por lo menos, me preocupa.

Habiendo multiplicidad de sindicatos, cada sindicato va a tener dirigentes, y cada dirigente gozará de fuero. ¿Qué problema se le puede presentar a la empresa ante el excesivo número de gente con fuero? Se puede presentar en un momento determinado; ojalá que no.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Precisamente, ésa fue una de las inquietudes que se tuvo al otorgar una amplia libertad sindical. Se actuó con mucho cuidado para graduar el número de dirigentes según el número de afiliados, de modo que, en total, en la empresa no exista excesivo número de dirigentes con fuero.

En el pasado existía en Chile un sistema de cinco dirigentes por sindicato; en la actualidad, uno de tres. Y calculando nosotros, lo más probable es que en este sistema quede igual o inferior el número de dirigentes con fuero, por cuanto está graduado según el número de afiliados. Si el número de afiliados es muy pequeño, hay un dirigente, o tres, o cinco, o siete en el caso máximo. Entonces, de ninguna manera puede excederse un número muy alto de personas con fuero. Eso está calculado dentro de la ley.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque la idea de que haya sindicatos por actividades, por intereses comunes de cada grupo, estaría perfectamente bien. Pero resulta que la ley no determina que así sea siempre, cuando habla de números.

En consecuencia, en una fábrica de calzados, por ejemplo, todos los aparadores podrían reunir 250 personas y tener nueve sindicatos. ¿Qué pasaría?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Si existieran 250 personas, se puede formar un sindicato.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí, y nueve también, u ocho.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La empresa tendría que tener más de 3 mil personas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay muchas empresas que tienen ese número. Puede ir disminuyendo proporcionalmente, y sería posible que tuvieran cinco sindicatos o seis. Pero gente de la misma actividad, por razones que pueden ser muy bien aprovechadas políticamente, podría crear sindicatos chicos, tener una pluralidad de votos y, en determinado momento, crear problemas.

SECRETO

Imaginemos que ahora se juntan nueve sindicatos, cinco de tendencia comunista y cuatro independientes. Los comunistas van a ser dirigidos por disposiciones que emanan directamente de Moscú o La Habana, o de donde sea. Uno se ha declarado en huelga y los otros no, en circunstancias de que realizan la misma actividad dentro de una misma empresa. ¿Qué pasaría en un momento dado?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Lo que pasaría en ese caso es que, en la forma en que está concebido el esquema de huelga en el proyecto de negociación colectiva, con reemplazo de los sindicatos comunistas que se declaran en huelga, éstos se irían prontamente para afuera. Porque precisamente la idea de formar un sindicato comunista en este esquema, se traduce en un suicidio de los comunistas. O sea, el sindicato que declare "Yo soy el sindicato comunista", será el primero en salir, rápidamente, del proceso de negociación colectiva.

Debe recordarse que este esquema de organización sindical está integrado con el esquema de negociación colectiva, en que precisamente no va a convenir plantear peticiones de orden político, por cuanto en esa ocasión ambas partes van a tener la posibilidad de prescindir de los servicios de la otra parte si ésta actúa irresponsablemente.

Esa es la primera respuesta.

La otra se refiere a lo siguiente. Usted decía que podrían existir cinco sindicatos comunistas y cuatro independientes, con un sindicato, con uno solo comunista que agrupe a todos los trabajadores de empresa.

Pues bien, el hecho de que haya comunistas o no, no depende de la organización sindical.

Lo que estamos tratando de hacer es que, si los comunistas son capaces de controlar sindicatos, que no controlen al único sindicato y se queden ahí para siempre, sino que vean su poder dividido por el hecho de que los no comunistas pueden formar sindicatos que actúen razonablemente y que pongan un límite a la acción que aquéllos puedan realizar.

O sea, la alternativa aquí es entre un sindicato comunista o ese caso que usted menciona, de cinco comunistas y cuatro independientes. Creo que es mejor lo segundo que lo primero.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Podría ser de cualquier manera, pero como se trataría en ese caso hipotético de crear problemas a la empresa y en general, sin que aparentemente haya una huelga generalizada, sino únicamente huelgas parciales, no sé qué podría pasar en determinado momento. No me lo imagino toda-

SECRETO

vía. Pero quizás sea más grave de lo que podemos prever en este momento.

Cuando se trate más adelante todo lo relativo a la huelga, también tengo una pequeña objeción, porque veo que tal como viene la cosa, encierra sus peligros. Pero eso habría que verlo más adelante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.— Podría verse eso específicamente en el artículo, porque incide en el número de trabajadores implicados. Podría aumentarse, eventualmente, el porcentaje o la totalidad. Despejaría el problema.

Ahora, lo central, lo que diferencia a estos sindicatos es su capacidad: sólo uno de ellos tiene capacidad de negociar colectivamente, y es el sindicato de empresa. Los otros no la tienen.

En seguida, además de los sindicatos, están las federaciones o confederaciones. Las federaciones aparecen como uniones de tres o más sindicatos, con un tope de veinte. Y las confederaciones son uniones de veinte o más sindicatos o federaciones.

Hay un punto interesante respecto de las federaciones y confederaciones. No votan la integración a la federación o a la confederación las directivas sindicales, sino las asambleas de los sindicatos, y la renuevan cada dos años.

Luego tenemos el problema de las finalidades de unos y otros sindicatos y de las federaciones y confederaciones.

Hablando muy en general, los sindicatos representan a los asociados y canalizan sus necesidades en materias laborales, previsionales, y educacionales de carácter gremial. Y las federaciones y confederaciones propenden al desarrollo de objetivos de carácter mutual y previsional, en general.

Ambos grupos, los sindicatos y las federaciones o confederaciones, tienen prohibiciones. Fundamentalmente, la gran prohibición es realizar actos distintos a los objetivos que ya he reseñado. Específicamente, tratándose de los sindicatos, se asegura, un poco repetitivamente, que éstos no pueden alterar, tocar o afectar las garantías constitucionales, especialmente la libertad de trabajo.

Después, está el problema de cuándo existe un sindicato o una organización de trabajadores. En conformidad al proyecto, existen o adquieren personería jurídica desde que han depositado los estatutos en la Inspección del Trabajo respectiva. Pero como pudiera ocurrir que los estatutos contuvieran cláusulas contrarias a la ley o la Constitución, se faculta a la Inspección del Trabajo, dentro de un plazo determinado, para revisar los estatutos, y se fuerza a las organizaciones sindicales a respetar, acoger e incluir las obser-

SECRETO

vaciones de la Inspección, bajo apercibimiento de caducidad de la personalidad jurídica.

En cuanto a los directorios de estas organizaciones sindicales. Su número es variable: va de uno hasta siete, cuando son más de mil los sindicatos. Deben cumplir con determinados requisitos que están en el artículo 21. Corresponde a la Inspección del Trabajo declarar la inhabilidad o incapacidad dentro de noventa días desde que son elegidos; es decir, si cumplen o no, digamos, si han sido elegidos con infracción de la norma legal. En lugar de un año como en la legislación actual, duran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos y también censurados por la asamblea sindical. La votación es siempre secreta, ya que hay un ministro de fe. Gozan de fuero, salvo en los casos de censura, desafuero judicial --el desafuero es judicial--, disolución del sindicato al término de la empresa. Específicamente, tratándose de las federaciones y confederaciones, el fuero es del dirigente de la federación o confederación en la medida en que es dirigente del respectivo organismo de base.

El punto siguiente versa sobre el financiamiento de estas organizaciones. Se consigue sobre la base de cuotas. Estas cuotas tienen carácter obligatorio, pero sólo son obligatorias cuando se acuerda por la mayoría o cuando lo pide el trabajador; sin embargo, únicamente son descontables por el empleador las cuotas ordinarias. No tienen esta forma de descuento las federaciones y confederaciones.

La materia siguiente es la disolución de las organizaciones de trabajadores. Hay distintas causales para disolverlas: incumplimiento grave de las normas legales, disminución del mínimo exigido por la ley, receso por más de un año, término de la empresa. Esas son las causales. Ahora, ¿quién declara la disolución del sindicato? Aquí hay una gran innovación respecto de la legislación actual: la declara un Ministro de la Corte del Trabajo, a través de todo un procedimiento que se indica.

Finalmente, aparecen las normas transitorias. Tienen por objeto regular las situaciones que se van a producir con ocasión de la nueva ley frente a la legislación actual. Es decir, se trata de las disposiciones transitorias que son típicas.

Estas son, en general, las características del proyecto.

Si a usted le parece, señor Presidente, iríamos viendo sólo los artículos respecto de los cuales hubiera observaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El artículo 19 queda-

ría así, con la observación del señor Almirante: "Reconócese a los trabajadores del sector privado y de las empresas del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, con excepción de las dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, el derecho a constituir sin autorización previa las organizaciones sindicales que estimen convenientes, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas".

Artículo 2º. Si hubiera alguna observación.

Artículo 3º. Si hubiera alguna observación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Vamos aprobando no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Muy bien.

Artículo 4º. Si hubiera alguna observación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 5º. Si hubiera alguna observación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En la letra d) hay una corrección: "Sindicato de trabajadores de la construcción".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "De trabajadores". En este problema, los sindicatos de la construcción son múltiples; no hay un solo sindicato en ese sector.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo dice también ahí.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Para que no haya monopolio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así es. Si no, habría monopolio del trabajo. Quedaría este sindicato y la Ley Antimonopolios no lo contempla.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exactamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En este artículo hay observaciones.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Quiero referirme a un artículo ya pasado, el 3º.

Tenemos la frecuencia de que sindicatos pertenecientes a federaciones, puedan también formar parte de confederaciones. Luego, este ordenamiento racional que debiera haber de sindicatos, federaciones y confederaciones se alteraría, desde el momento en que hay sindicatos que también pueden pertenecer a una confederación.

Si el propósito es multiplicar la cantidad de organismos, naturalmente sería válido. Pero dentro de cierta lógica, aparece extraño que un sindicato pueda pertenecer, a la vez, a una federación y a una confederación, sobre todo cuando hay cantidades limitadas, que se establecen como mínimo, para constituir federaciones y confe-

SECRETO

deraciones.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La idea de una organización puramente racional sería que un sindicato perteneciera a una federación, y la federación, a una confederación. Pero a nosotros no nos gusta este esquema, porque el esquema piramidal tiende a que las confederaciones se orienten en demasía a la actividad meramente política. O sea, en la medida en que hacemos una pirámide, resulta lógico, pero es lógico para obtener poder en la cúpula. Y un poco el objetivo de este esquema, de todo el proyecto, es fortalecer al sindicato de base que realmente defienda al trabajador, y debilitar cualquiera organización de cúpula, que generalmente tiende a desvirtuar su objetivo, como lo señala la experiencia chilena en forma clara.

Entonces, al permitir a un sindicato pertenecer a una federación y a una confederación, hacemos más posible un pluralismo de estas organizaciones, de manera que no haya una central única de trabajadores, porque si seguimos con la cúpula, del sindicato se va a la federación, de ésta se pasa a la confederación, y de la confederación, a la central única.

En consecuencia, estoy de acuerdo con el General Medina en el sentido de que lo más lógico es hacer una pirámide. Esto no es una pirámide, pero tendría el objetivo política de romper un poco dicha estructura.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Siguiendo esa misma línea de pensamiento, ¿por qué no suprimir la confederación, entonces?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Claro, se podría hacer. Las confederaciones no tienen aquí una racionalidad extraordinariamente clara.

Lo que sucede es que están aceptadas en todas partes del mundo y, a nuestro juicio, generaría un costo político bastante grande el prohibir las confederaciones. Sin embargo, no provoca gran daño el que la gente pueda afiliarse a estas organizaciones, siempre que no tengan poder de cúpula.

Si las prohibimos, de todas maneras se formarían confederaciones como las que hoy día existen: UNTRACH, Frente Laboral, el Grupo de los Diez, la Coordinadora, el FUT. Ninguna tiene existencia jurídica; sin embargo, están de hecho ahí.

Nosotros, al permitir la confederación, pensamos canalizar eso a través de múltiples instituciones de modo que no sean una central. Una manera de introducir el pluralismo es hacer más difícil que se forme la central.

Yo estaría de acuerdo con usted en que, desde un punto de vista estrictamente lógico, podríamos eliminar las confederaciones,

SECRETO

porque no están cumpliendo un papel esencial en el proyecto, a diferencia de las federaciones, pero creemos que tendría un costo político interno y externo muy alto y el beneficio no sería tan grande.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y como esto también entra a ser votado en conjunto por todo el sindicato, y el voto es secreto, también se les resta fuerza.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exacto. Como dice el señor Presidente, es muy difícil, a nuestro juicio, que se formen confederaciones muy grandes, por cuanto ahora se afiliarán a las confederaciones y federaciones no los dirigentes sindicales, como ocurría antes, sino las asambleas, y la experiencia que tuvimos el 31 de mayo, cuando hubo que realizar este tipo de votación, nos indica que muchas de estas grandes confederaciones, que estaban infladas en su poder, se han visto reducidas en la medida en que desnaturalizaban su función propia.

Creemos que, en el fondo, estamos debilitando muy fuertemente a la confederación, pero a través de un mecanismo democrático, llamémoslo, que tiene una aceptación interna y externa muy buena, y estamos cumpliendo el mismo fin que con la prohibición, casi. Esa es un poco la finalidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Suprimir cuesta muy caro en el aspecto político. No hay que suprimir, por lo tanto; hay que buscar la forma de reducir.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nosotros, la Secretaría de Legislación, tenemos varias observaciones formales. Si le parece, voy dando cuenta de ellas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De las formales y de las de fondo.

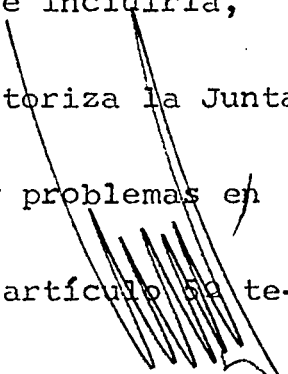
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por ejemplo, el artículo 3º dice: "Son titulares del derecho de sindicación todos los trabajadores, cualquiera sea su edad o estado civil....". Nosotros suprimiríamos "cualquiera sea su edad o estado civil". ¿Por qué? Porque en el mismo precepto se habla de los menores y de la mujer casada, que son las únicas personas a las cuales podría aplicarse.

También se habla en el artículo 3º de "transmitirse" la afiliación. Nos parece que es una cosa que no procede incluirla, por sucesión.

Quedan problemas de redacción que, si me autoriza la Junta, iría cambiando.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay problemas en otra parte del informe, ¿no?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 5º te-



SECRETO

nemos una observación formal que me aclaró el señor Guerrero.

El inciso final nos creó una serie de problemas, pero la verdad es que el inciso final forma parte del penúltimo, y en esas condiciones desaparecen las dificultades. Hay que juntarlos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En punto seguido, entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En punto seguido. Después de las palabras "y sus disposiciones complementarias", continuaría, en punto seguido, "La circunstancia....", etc.

Con esto desaparecen los tres problemas que se podían plantear.

En el artículo 6º no hay observaciones. Sólo formales.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En el artículo 6º habría que ver el último inciso, que se refiere a que sólo los sindicatos tendrán derecho a negociar colectivamente. Aquí está el problema de las empresas del Estado.

-- Se producen diálogos.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Eso tiene que resolverse en la Ley de Negociación Colectiva, porque la regla general es que los sindicatos de empresa negocien, pero es obvio que no podrán hacerlo en aquellas empresas en que no se pueden....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esta es la única razón de ser de los sindicatos, por lo demás.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exactamente.

-- El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE, formula observaciones que no se captan, en lo relativo a las empresas del Estado.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Habría que dejarlo pendiente, para verlo después.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se revisa entonces.

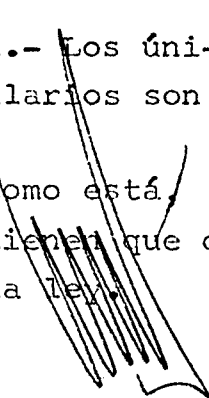
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Este artículo 6º es la médula de toda la ley, porque ésta se halla escrita alrededor de este precepto; los demás son agregados que juegan, más o menos, con cierta galanura.

De este artículo 6º, lo único importante es que los sindicatos de empresa tendrán derecho a negociar colectivamente.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sólo ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los únicos en Chile que tienen derecho a negociar sueldos o salarios son los sindicatos de empresa, y nadie más.

Entonces, debiéramos aprobar el artículo tal como está, porque no le encuentro nada. Ahora, si le notan algo, tienen que decirlo ahora, porque si no, no vale la pena seguir con la ley.



SECRETO

El señor CARLOS MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Yo integro la Comisión que está trabajando en la empresa.

La verdad de las cosas es que los sindicatos de empresa son los únicos sindicatos que pueden negociar; son las únicas organizaciones que van a poder actuar, las únicas organizaciones sindicales que van a poder actuar en el proceso de negociación colectiva.

Pero también podrán hacerlo grupos de trabajadores que no pertenezcan a los sindicatos. O sea, no es la única finalidad de los sindicatos el que negocien, puesto que la negociación se puede canalizar a través del sindicato de empresa o a través de agrupaciones de trabajadores que tengan intereses comunes.

Sin embargo, el anuncio que se hace aquí es que los sindicatos de empresa pueden negociar, y dentro de los sindicatos de empresa están los de las empresas del Estado.

Consecuencialmente, en el proyecto de negociación colectiva, que se verá más adelante --es otro texto--, se reconoce a los sindicatos de empresa el derecho a negociar, con dos consecuencias, una de las cuales es la posibilidad de declararse en huelga, que es el problema que analizábamos a raíz del texto constitucional.

Por esa razón, pienso que esta norma, si se ha puesto en duda la posibilidad de otorgar el derecho de huelga a los sindicatos de empresa, podría perfectamente revisarse en su oportunidad, cuando se vea el proyecto de negociación colectiva.

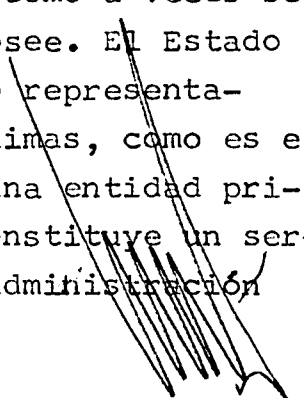
Termino inmediatamente.

Hay dos aspectos.

Es evidente que la negociación colectiva no siempre conduce a la huelga, y perfectamente podría darse a los sindicatos de empresa el derecho de negociar colectivamente sin que se les reconozca el derecho de ir a la huelga, concluyendo su misión negociadora con el proceso de arbitraje.

Pero negociar colectivamente, como ir a la huelga, una empresa del Estado, que es un servicio público, tiene mucha gravedad. Incluso, la Ministra de Justicia hizo algunos planteamientos sobre este particular que yo quiero reiterar.

Ocurre que las empresas del Estado no son, como a veces se cree, todas entidades empresariales que el Estado posee. El Estado a veces tiene aportes de capital, o participación, o representación en las actividades privadas, en sociedades anónimas, como es el caso de ENDESA. Ahí no hay problema alguno. Esa es una entidad privada que no constituye una empresa del Estado, no constituye un servicio público inserto en el esquema orgánico de la Administración estatal.



SECRETO

El problema surge cuando se trata de empresas del Estado propiamente tales, que son servicios públicos, cuya estructura jurídica se les da por ley, que también han sido creadas por ley, con un personal regido legalmente y que son funcionarios del Estado y que además tienen sus remuneraciones --esto es muy importante--, algunos, fijadas por ley, porque hay empresas del Estado --las del artículo 22 de la Escala Unica de Remuneraciones-- en la Escala Unica, y otros, afectas, dice en general el decreto ley 249, al régimen de remuneraciones del sector privado, pero con una serie de limitaciones establecidas precisamente por indicación del Ministerio de Hacienda en cuanto al monto de ellas, en términos que no puedan exorbitar ciertos marcos de la Escala Unica y, en seguida, fijadas todas ellas por decreto supremo firmado por el Ministro de Hacienda y, a la vez, por el Ministro de la Cartera correspondiente.

Entonces, en el proceso de negociación colectiva no va a estar negociando la empresa con un empresario, o no va a estar negociando el sindicato o el grupo de trabajadores de la empresa del Estado con el empresario, sino en definitiva con el Estado; y concretamente, en el sistema jurídico vigente, con el Presidente de la República.

Es cierto que en el proyecto sobre negociación colectiva se consultan una serie de disposiciones legales que permiten, a través fundamentalmente de la facultad delegada, alterar la estructura jurídica de las empresas del Estado para que puedan negociar. Pero es un problema que habrá que examinar cuando se vea ese proyecto, que es el más importante de todos y que realmente interesa para los efectos que estamos analizando.

Por eso, creo que desde luego hay que marcar la aprensión en relación con el hecho de que todos los sindicatos de empresa, in-cluidos los de las empresas del Estado tengan derecho a negociar colectivamente, que es lo que dice el inciso final de la norma.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero aquí dice "sólo" y no "todos". Hay una pequeña diferencia. Si dijera "todos" estaría de acuerdo, pero se refiere a "sólo", y creo que está perfectamente bien. Y dice "sólo" y no "todos" después de mencionar las excepciones, las prohibiciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es que va a los sindicatos. Si no, podrían entrar también las federaciones y confederaciones.

-- Varios de los señores asistentes confirman que ese es el sentido.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Perdón, Presidente. Usted

SECRETO

se me adelantó.

Yo iba a decir que precisamente la finalidad de esto, como estamos viendo cuáles son las funciones de los sindicatos, es para que no se entienda que los demás sindicatos, los interempresa o de trabajadores, y las federaciones y confederaciones pueden negociar. Exclusivamente para eso.

Además, que esto no se contrapone con lo que hasta el momento se ha resuelto en materia constitucional, o sea, con lo que se dijo en el sentido de no tocar el problema de las empresas del Estado, porque la verdad es que lo que la Constitución prohíbe a las empresas del Estado es declararse en huelga, pero no les impide negociar colectivamente.

De manera que, aprobado hasta aquí, me parece que todavía no se toca nada y se precisa la función de los sindicatos de empresa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 7º.

Artículo 8º.

Artículo 9º.

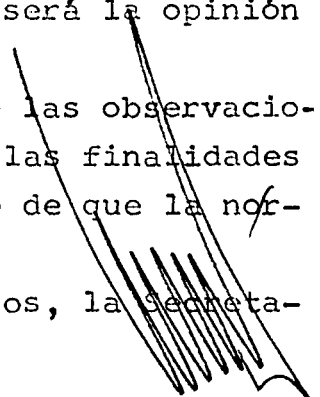
El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- No sé hasta qué punto sería conveniente, dentro del artículo 7º, entrar a establecer la prohibición de la adhesión, representación o participación en cualquier organización o actividad política. En cierta medida, estamos estableciendo las finalidades de las organizaciones sindicales, como en el artículo 6º, pero éste habla de finalidades "principales", de manera que podría haber otras. En seguida, el artículo 7º dispone que "las organizaciones sindicales no podrán abocarse a objetivos distintos a los señalados en el artículo anterior". Sin embargo, no sé hasta qué punto sería conveniente reiterar o materializar el objetivo de que no haya mezcla de las actividades sindicales con lo político.

Ahora, si se llega a establecer eso, posteriormente podría ser causa de disolución de estas organizaciones. Ello incide en algo que a todos nos preocupa, en el sentido de que si hay multiplicación de sindicatos y algunos comienzan a ser movidos políticamente, no quedara respaldo como para disolverlos simplemente.

En cuanto a este planteamiento, no sé cuál será la opinión del señor Ministro del Trabajo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Al tenor de las observaciones formuladas al artículo 6º, podríamos poner que "las finalidades son" y sacar la palabra "principales", con el objeto de que la norma quede cerrada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nosotros, la Secreta-



SECRETO

ría de Legislación, la tenemos sacada.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En esa forma el artículo quedaría cerrado, sin el adjetivo "principales", para que no se vaya.....

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para que no queden resquicios legales.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Para que no quede el resquicio legal que usted señala.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Las finalidades de las organizaciones sindicales son".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nosotros eliminamos la palabra "principales", dentro de las observaciones formales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En relación con el temor del General Medina, más adelante está claramente establecido en la ley que en el momento en que el sindicato se salga de la esfera para la cual fue creado, se disuelve. Así que no hay ninguna duda al respecto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- A usted le preocupa el resquicio legal. Ahora queda cerrado el precepto.

El señor CORONEL VARELA (GABINETE FACH).- Respecto de la observación recién hecha, es cierto que las finalidades principales de las organizaciones sindicales son las especificadas aquí, pero pueden tener otras finalidades indicadas en sus estatutos. El artículo 7º dice claramente: "Las organizaciones sindicales no podrán abocarse a objetivos distintos a los señalados en el artículo anterior, o en sus estatutos". Eso margina la actividad política.

Al margen de eso, en el Anteproyecto de Constitución se dice taxativamente en una parte que hay inhabilidad para ser dirigente sindical en el caso de ser dirigente político, si mal no recuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 8º.

Artículo 9º.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados los artículos 7º, 8º y 9º.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el artículo 10 tengo una observación.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- A nosotros nos preocupa que en una empresa con 250 trabajadores, por esto de que las organizaciones sindicales se pueden constituir con un mínimo de 25 trabajadores que representen a lo menos el 10% del total que presten servicios en ella, se pueda llegar a constituir, como decía el Ministro, diez sindicatos en esa empresa; nueve podrían ser en

SECRETO

la práctica.

Eso significaría tener nueve sindicatos que van a estar negociando con el empleador; y multiplicando por tres los dirigentes de cada sindicato, habría 27 trabajadores con fuero que no podrían ser despedidos, lo que dificultaría un poco la gestión de la empresa.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En verdad, lo del porcentaje es una cosa en que no hay una revelación de por qué 10% o por qué 15%. Lo hemos discutido largamente. Pensamos que el 10% representa un número de trabajadores con el cual ya se puede formar una comunidad de intereses tal, como para formar un sindicato.

Ahora, si se estima que sería preferible un 15%, no hay problema. Lo único es que debe tratarse de un número que no sea muy bajo, para que haya proliferación excesiva, ni muy alto, para que no se limite la libertad sindical. ¿Cuál es la cantidad exacta? Es una cosa que está sometida a discusión, y obviamente no tenemos una revelación respecto de ese número.

-- Se producen diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Por lo demás, creo que sería un error de los trabajadores organizarse en grupos chicos para negociar.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es que en determinado momento los pueden aprovechar. Ese es el peligro. Es una debilidad de los trabajadores.

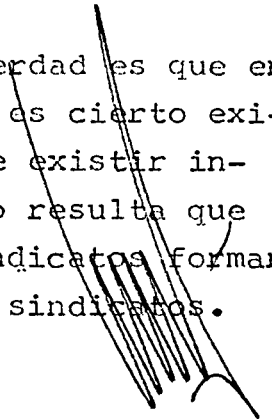
Es una preocupación.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Por eso, creemos que en general no se va a usar de esa manera.

En una empresa con 250 personas, habrá diez gerentes, de modo que ya, como máximo, serían nueve sindicatos. Además, siempre hay una proporción de gente que no se quiere sindicarse, con lo cual el máximo disminuye a ocho o siete sindicatos. Y si los trabajadores deciden separarse en grupos tan chicos, pese a que la división no les da fuerza, será porque alguna razón tendrán para formar comunidades muy pequeñas. Por eso no le vemos tanta gravedad.

Pero, insisto, es una materia entre el 10% y el 15%. Si hay opinión en ese sentido, podría subirse a 15%, que sería el porcentaje inmediatamente superior.

EL señor RIESCO, DE LA COMISION MIXTA.- La verdad es que en la Comisión analizamos bastante este punto, y si bien es cierto exigieron la negociación colectiva por los sindicatos, de existir indudablemente que tendría usted razón, mi Coronel, pero resulta que en la práctica pueden los miembros de los diversos sindicatos formar un grupo negociador con prescindencia absoluta de los sindicatos.



SECRETO

O sea, no están perdiendo fuerza para negociar al tener un excesivo número de sindicatos dentro de la empresa; pero sí van a perjudicar la relación laboral interna, en la medida en que habrá 27 trabajadores con fuero.

Antiguamente la ley no permitía esto. Tratándose de obremos, existía el sindicato único industrial, que tenía cinco dirigentes, y normalmente uno o dos sindicatos profesionales, no más.

Es decir, en una empresa de 250 trabajadores se podía llegar al extremo de tener hasta quince dirigentes; pero ahora tendríamos nada menos que veintisiete dirigentes, y con la mentalidad de nuestros trabajadores, sabemos que indudablemente tenderán a favorecer con el fuero al mayor grupo de trabajadores, sin que les signifique en absoluto una pérdida de fuerza para los efectos de la negociación.

Entonces, creo que un poco es perjudicar a la empresa, en la relación gerente-trabajador, esto de que haya gente con fuero en número excesivo. Eso es lo que fundamentalmente nos ha movido a plantear que por lo menos en las empresas con menos de 500 trabajadores, los que formen sindicatos deberían representar como mínimo el 20% del total del personal, a fin de que en las empresas pequeñas o mediana existan tres o cuatro sindicatos, a fin de permitir la alternativa de la elección, pero no nueve.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si se subiera a 15% el porcentaje y a 300 la cifra de abajo, tal vez se consideraría la causa del temor del señor General Mendoza. Como no habría nada revelado en esto, una norma de prudencia podría indicar subir a 15% y a 300, con lo que se evitarían esos temores.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Quiero preguntar si no se produciría el problema contrario, en el sentido de que en una empresa quiera formarse un sindicato de un grupo más pequeño de profesionales, y por no alcanzar el 20% no se pudiera formar. Eso sí que sería un error.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es que están los 25, señor, en el artículo 10.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí, pero si ponemos el 20%....

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Insisto en que si, por ejemplo, en una empresa los profesionales no llegan al 20%, no podrían formar un sindicato.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Yo creo en la fuerza de los hechos mucho más de lo que podamos extrapolar las cifras, porque la

0000000000

realidad nos demuestra que siempre la intención de los trabajadores es agruparse y que mientras mayor es la agrupación se sienten con más fuerza.

Primero que todo, la situación del fuero no es tan terrible como se señala, después de la modificación del decreto ley 2.200. En verdad, existen una serie de otras causales por las cuales se puede poner término a la relación laboral, y quedó un fuero bastante más flexible.

En segundo lugar, considero muy difícil que tres personas organicen a otras veintitrés con el fin de formar un sindicato y les den fuero a ellas. La posibilidad de que esos tres tengan fuero, dura mientras los eligen; después los censuran o quién sabe qué pasa. Realmente, creo que el que por la vía del negocio empieza a formar sindicatos, hace un pésimo negocio, porque le va a durar muy poco.

Entonces, creo que realmente aquí estamos dando la opción a grupos pequeños dentro de una empresa, generalmente responsables --profesionales, etc.--, y que no tienen la alternativa de reunir a un gran número de trabajadores para formar un sindicato verdaderamente responsable.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y si alguna vez lo llegan a hacer, creo que va a ser de muy corta vida, porque va a ser una materia muy difícil de trabajar.

En realidad, estas exquisiteces nos llevan a veces a frenar.....

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esta no es una oposición; es una preocupación no más.

Ahora, si los hechos demostraran lo contrario una vez que esto empiece a funcionar, ¿qué podríamos hacer? ¿Qué será más fácil? ¿Bajar del 20% al 10%, o a la inversa, más adelante? Si la cosa no funciona bien, se puede cambiar, mejor dicho, debería cambiarse. ¿Cuál será el camino más fácil?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo que a mí me preocupa es cómo vamos a establecer este porcentaje, porque ésta es una cosa.....

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tiene que ser a ojo solamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A ojo. Por eso sería de opinión de dejarlo como está.

Todas estas leyes, señores, siempre tienen un período de trabajo, de experiencia, y ahí se ve cómo se dan las cosas.

Si por ahí se produce el caso de una empresa de 300 trabajadores con 30 sindicatos, más precisamente con 10 ó 9.....

SECRETO

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Con nueve.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con 9. Bueno, luego va a quebrar la empresa y quedarán puros cesantes.

Despierta una inquietud; tiene razón el General Mendoza. Pero veamos cómo funciona esto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el inciso segundo del artículo 10, hay un problema de redacción. Conversándolo con el integrante de la Comisión Mixta señor Guerrero, pudiera superarse dándole esta forma: "Si la empresa tuviere más de un establecimiento, podrán también constituir sindicatos los trabajadores de cada uno de ellos, con un mínimo de 25 que representen a lo menos el 40% de los trabajadores de dicho establecimiento". Es la misma idea, pero con una redacción tal que permite entenderla con mayor facilidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Quiero insistir en un aspecto, Presidente.

Como usted dice, queda el 10%, pero si es necesario modificarlo, no tendríamos ningún inconveniente para que en una modificación se subiera el guarismo a un 15% o a otra cifra. O sea, no estamos diciendo que la cantidad sea algo esencial. Quiero dejar eso bien en claro. Así que en ese sentido general, tenemos también la inquietud suya.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Todos tenemos la inquietud.

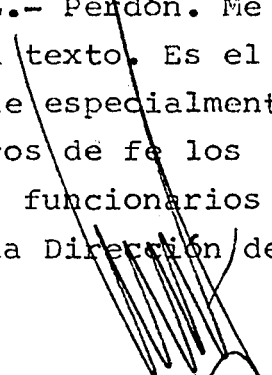
-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bueno, dejémoslo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 11.

En el artículo 12 se plantea un problema que en la Secretaría de Legislación hemos tratado de resolver en la forma que voy a indicar. El problema es éste. En los artículos 19, 24, 25 y 60, se habla del ministro de fe, pero no se define quién es. Entonces, pensamos agregar, al final, un artículo 77 que expresara quién es el ministro de fe. Sería una norma parecida a ésta: "Cada vez que en esta ley se hace mención del ministro de fe, se entenderá un notario" o una persona así.

El señor GUERRERO, FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Perdón. Me había pedido el señor Comandante que le preparara un texto. Es el siguiente: "Para los efectos de esta ley, y salvo que especialmente se disponga lo contrario, podrán actuar como ministros de fe los Inspectores del Trabajo, los Notarios Públicos y los funcionarios públicos que sean designados en calidad de tal por la Dirección del Trabajo".



SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien, señor.

Se agrega al final.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También hay problemas de redacción, pero son sencillos.

Artículo 13.

En el artículo 14 también hay problemas de redacción, pero superables.

Artículo 15.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Una consulta.

Aquí aparece que los directores sindicales gozan de fuero desde el momento en que se realiza la asamblea constitutiva. Entiendo cuál es la razón: que no los vayan a echar desde el momento en que el patrón sepa que los eligieron. Sin embargo, es un contrasentido, desde el punto de vista legal, que pasen a tener fuero en un organismo que todavía no tiene existencia legal, vale decir, antes que se haya efectuado el depósito. Hay una justificación, la entiendo, pero....

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Tiene quince días para depositar sus estatutos. Entonces, no es mucho tiempo durante el cual se da esta situación, y es justo para los trabajadores el estar protegidos desde ese mismo instante, porque puede haber represalias.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Creo que hubo una modificación dentro de la discusión, en el sentido de que era dentro de las 24 horas siguientes o el primer día hábil; no lo recuerdo con exactitud.

El señor CORONEL VARELA (GABINETE FACH).- Hay que dar un aviso escrito a la dirección de la empresa diciendo: "Yo tengo fuero a partir de ahora". Eso está previsto.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- No recuerdo dónde.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es el primer día "laboral" hábil.

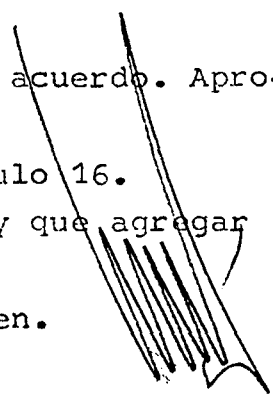
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 15 hay una indicación formal, para que no extrañen después el cambio. La idea nuestra es incluir el contenido del artículo 15 en el 28, porque ambos hablan del fuero y la técnica legislativa recomienda trasbordar la norma con la redacción correspondiente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De acuerdo. Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 16.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Hay que agregar una palabra: es el día laboral hábil siguiente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.



SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 17.

Artículo 18.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si hay alguna cosa, por favor la hacen presente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 19.

Artículo 20.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- El tercero inciso del artículo 20 se refiere a los sindicatos interempresas. Dice que "En los sindicatos inter-empresas, la designación de directores no podrá recaer en más de un trabajador de una empresa". Este tipo de sindicato parte de la base de que hay tres o más empresas, pero podría darse el caso de que hubiera sólo tres y que la cantidad de directores por elegir fuera de cinco. Entonces, con la norma leída, ¿cómo se solucionaría el problema?

A mi juicio, la proposición sería agregar lo siguiente: "Si el número de directores fuere superior al de empresas, se considerará la designación como directores mínimo de un trabajador por cada empresa, existiendo libertad para la designación de los restantes."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esa tampoco sería la idea.

El señor GUERRERO, FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- La mejor alternativa puede ser ésa, y otra es que en esos casos el directorio estuviere reducido a tres personas como máximo, con la ventaja de evitar el inconveniente de que una empresa tenga más de uno con fuero.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Dice en el inciso primero: "de cinco personas, si los afiliados fueren de 250 a 999".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Correcto.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En esa empresa lo más probable es que haya sobre 250.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Puede haber tres con un total de 700 afiliados; en ese caso tendrían que ser cinco directores. Eligen otros dos más.

-- Se hace presente que es para que no quede limitativo.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- El texto propuesto es el siguiente: "Si el número de directores fuere superior al de empresas, se considerará la designación como directores mínimo de un trabajador por cada empresa, existiendo libertad para la designación de los restantes".

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Perfecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo plantear una si-

04.06.1971

tuación que se presenta con respecto al inciso segundo de este artículo 20.

Ocurre que trata el caso de un director que es presidente, y no hay otro más. ¿Qué ocurre si éste se incapacita, se enferma o se le crea algún problema? Tal vez pudiera pensarse en una norma que permitiera una subrogancia hasta la elección correspondiente. Lo planteo como idea, porque no tengo ninguna redacción.

Podría ser la subrogancia del más antiguo, por ejemplo.

Lo traigo como problema sin solución, ya que puede ser un problema serio que de repente no haya cabeza ni nada.

En consecuencia, si hubiera acuerdo, redactaríamos un precepto en base al más antiguo, mientras se produce la elección, para proteger....

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La segunda mayoría.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O la segunda mayoría.

-- Se hace presente que eso también podría quedar en el reglamento.

-- Varios de los asistentes expresan que la solución es el reglamento, y uno sostiene que también podría serlo el estatuto.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- El texto legal en estudio, contrariamente a lo que ocurría hasta ahora con nuestra legislación en esta materia --que eran normas básicas, que estaban fundamentalmente reglamentadas--, no pretende agotar el tema. Es evidente que el tema va a dar margen a que se reglamenten una serie de aspectos del proyecto, entre otros, obviamente uno como éste.

Además, en el esquema de libertad sindical absoluta que se quiere implantar a través del mecanismo que crea el proyecto, se busca que los estatutos sean la fuente a través de la cual los otros trabajadores encuentren, por mutuo acuerdo, la solución de toda la problemática de funcionamiento interno del sindicato.

Por esa razón, no se consultaron normas específicas para este tipo de problemas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugiero, señor, que quede entregado al reglamento; que el reglamento decida.

-- Se hace notar que el inciso segundo del artículo 35 dispone que en caso de muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa de impedimento del director, éste deja de tener la calidad de tal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro, pero en este caso se supone que hay más de uno.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Exacto. Por eso lo planteé y ahora sugiero agregar una norma que entregue al reglamento esta materia.

El señor CORONEL VARELA (GABINETE FACH).- Esto es para el reglamento y para el estatuto del propio sindicato que tiene presidente y directores. Se muere o se incapacita la totalidad.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y aquí el presidente es ministro de actas, ministro de fe; es todo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien. Haré la redacción.

Artículo 21.

Artículo 22.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El de la mujer casada.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Tengo una inquietud respecto del artículo 21, punto 5, en el sentido de que al no estar vigente en la Constitución la norma que prohíbe a un dirigente sindical propagar doctrinas totalitarias o tener militancia en un partido político, y al estar posteriormente nosotros creando un proceso de elecciones sindicales que se van a renovar, queda abierta la posibilidad de que un comunista sea elegido presidente sindical y no tengamos un mecanismo para objetar eso.

Se ha discutido el problema. Y se requeriría un cambio constitucional en orden a adelantar aquel precepto que se halla en el Anteproyecto de Constitución, de que no podrá ser dirigente gremial de ningún tipo, ni empresarial ni sindical, una persona que sea comunista o militante de un partido. Ahora, el problema que esto, a la vez, nos crea es que en el Anteproyecto la determinación le corresponde al Tribunal Constitucional. Entonces, si pusiéramos aquí esa misma cláusula, no tendríamos quién determinara ese elemento.

Quiero dejar planteado el punto a fin de que estén conscientes de que estamos con elecciones y no estamos colocando una cláusula que impida elegir a un comunista.

La alternativa es o adelantar la cláusula constitucional y crear algún Tribunal Constitucional o algún organismo que pudiera determinar eso, o entregarla la resolución a otro tribunal. Bueno, en ese sentido no tenemos competencia nosotros; pero lo dejo planteado, ya que usted, Presidente, estaba preocupado por este punto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me preocupó el problema, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo que acababa de plantear el Ministro es precisamente lo que considerábamos no-

SECRETO

sotros cuando, hace tiempo, hablábamos del período de transición y, mientras tanto, de ir orientando. Son pasos pequeñitos, pero trascendentes.

Creo que la creación del Tribunal Constitucional en este momento sería extraordinariamente importante, y después se va dictando o adelantando una que otra norma constitucional, como modificaciones constitucional, tal como ésta, lo que permitiría entonces hacer entrar en juego un nuevo criterio jurídico en Chile e iría dando una imagen de lo que vamos a hacer a futuro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin perjuicio de ser enteramente válida la proposición del señor Almirante, creo que en este momento el problema se halla resuelto en el texto.

Creo que es buena la norma, pero por ahora está la disposición del inciso tercero del artículo 23, que dice: "La inhabilidad o incapacidad será calificada por la Dirección del Trabajo".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No existe ninguna inhabilidad que prohíba ser comunista o miembro de un partido político. La Dirección del Trabajo no puede juzgar ninguna inhabilidad en ese sentido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso, es buena la norma que sugiere el señor Almirante, pero es sustantiva. La norma procesal está acá.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero cómo la ejecuta.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Pudiera ser tal vez el recurso de un artículo transitorio inserto al final de la ley, en el cual se estableciera el concepto previsto en el Anteproyecto de Constitución respecto de todos los que pertenezcan a organizaciones que promuevan doctrinas, etc.; no recuerdo el texto preciso del Anteproyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nos echamos encima a la OIT.

~~Se~~ Se hace presente que a los políticos.

El señor CORONEL VARELA (GABINETE FACH).- De todas maneras.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, si son comunistas.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que en estos momentos estamos bajo presión, realmente. Junto con estas leyes del Plan Laboral, encarar también la reforma constitucional y la creación de un Tribunal Constitucional, al cual no damos ningún tiro todavía, es un poco prematuro. Es decir, creo que no vamos a alcanzar a hacerlo. Se va a un asunto tan fundamental como ese cuando ni siquiera lo hemos discutido todavía.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo. Pero yo estoy diciendo que es un criterio que conviene tener presente, para ir avanzando, para después poder, en alguna forma, ir despachando las leyes que sí se pueden dictar.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De acuerdo. No había entendido.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una sola consulta quería hacer en este artículo 21.

El 21 establece los requisitos para ser director sindical, los enumera, y al final, dice que la inhabilidad o incapacidad va a ser calificada por la Dirección del Trabajo a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la elección.

Pregunto: ¿Y qué ocurre con las causales sobrevinientes? Si elegido el director sindical, es, por ejemplo, procesado por un crimen o simple delito --la causal tercera--, ¿quién va a calificar? ¿O si incurre en la causal que se acaba de comentar, de no estar afectados a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes?

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Los requisitos que enumera el 21 no son para ser elegido director sindical, sino que para ser director sindical.

De modo que, como bien ha señalado el Coronel Lyon, planteada una inhabilidad sobreviniente, va a producirse automáticamente el cese en las funciones de los directores sindicales afectados.

Sin embargo, efectivamente falta en el texto una norma que señale un mecanismo en virtud del cual una autoridad busque la solución del problema, cuando se produce en el hecho.

Eso podría subsanarse fácilmente, por la vía de agregar un inciso al final del artículo 23, que se refiere a la competencia de la Dirección del Trabajo para calificar la inhabilidad cuando se produce en el momento de la elección. Tiene noventa días para calificar, contados desde que se ha elegido un director sindical. El mismo organismo podría quedar autorizado para pronunciarse sobre la inhabilidad sobreviniente, y resulta muy fácil implementar eso en el texto.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Me parece que el inciso primero del artículo 27 encara ese aspecto. Dice: "...permanecerán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 31 y de los demás casos en que deban cesar en el cargo por determinación del tribunal competente de conformidad a la ley". No sé si se refiera a eso.

-- Se hace presente que no.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo estaba planteando la posibilidad --y por eso hablaba del 28-- de incluir en ese artículo esta norma, de manera que el juez fuera el encargado, así como es quien hace el desafuero, de calificar también la inhabilidad. Eso se podría implementar incluyéndola en el artículo 28. Ese es el esquema.

El otro esquema es el expuesto por don Carlos Miranda en orden a que sea la Inspección del Trabajo.

El problema sería decidir cuál de los dos esquemas prefiere la Junta. Yo he pensado en el juez porque la disolución de los sindicatos se entregó a un Ministro de Corte. Es decir, no es extraña la posibilidad de que intervenga la autoridad judicial.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Perdón, Comandante. Usted se refiere a la inhabilidad sobreviniente o al momento de ser elegido director.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A la sobreviniente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Parece que fuera mejor en el 28.

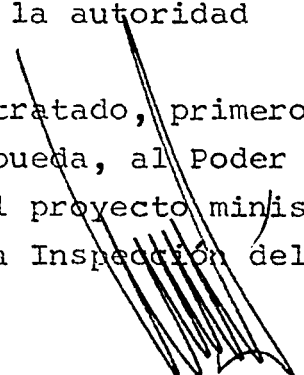
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si le parece a la Junta, puedo trabajar una norma para agregarle competencia al juez.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Parece ser lo mejor.
-- Se produce intercambio de ideas.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- No obstante la lógica de la argumentación del Comandante, yo quisiera radicar esta facultad en la Dirección del Trabajo, porque lo que me ha ocurrido como Director es que normalmente son los afiliados al sindicato los que, cuando ocurre alguna de estas inhabilidades, acuden a la Inspección, que la ven mucho más cercana a ellos como organismo donde presentar su reclamación.

Las inhabilidades de esta naturaleza se comprueban generalmente por medio del expediente de requerir certificados de antecedentes, donde constan si están actualmente procesados o condenados.

Y si se está dando a la Dirección del Trabajo la facultad de ser la primera revisora dentro de un plazo de noventa días, no veo la razón de que la inhabilidad sobreviniente tenga que conocerla otra autoridad. Creo que esto debe estar radicado en la autoridad administrativa, que es la Dirección del Trabajo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo he tratado, primero, de servir la idea de hacer concurrir, hasta donde se pueda, al Poder Judicial, conforme al espíritu que he advertido en el proyecto ministerial y, por otro lado, de evitar el confron-


SECRET

SECRET

Claro que para mí tiene gran valor lo que dice el Director del Trabajo, porque si él estima que esto no le va a crear problemas, mi argumento no sería válido.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Dirección.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces quedaría en la Dirección.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Queda en el 23, en el último inciso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 24.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Debe decir en alguna parte que las votaciones serán secretas, porque si no, puede haber presión. Ese tipo de votación deberá efectuarse para elegir o para censurar al directorio, y en presencia de un ministro de fe.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Muy bien.

Artículo 25.

Artículo 26.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En este artículo aparece un sistema de votación que verdaderamente me costó mucho comprender. Al parecer, está un poco confuso, con el debido respeto para sus autores. Luego, presumo que para los trabajadores representará también algún problema.

Si se trata de una cantidad de directores, con variaciones según se trate de elegir tres, cinco o siete, me atrevo a proponer que se generalice, reemplazando los incisos segundo y tercero por el siguiente: "En las elecciones de directores, cada trabajador tendrá derecho a tantos votos como sea el número de trabajadores que se designa".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No es ésa la idea.

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Aquí, si se eligen tres directores, cada trabajador tendrá derecho a dos votos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por tres, dos; por cinco, tres; si son siete, cuatro. Esto porque puede haber una lista en que una minoría elija al directorio. Lo que ocurría antes es que hacían una lista y decían: "Ustedes diez, de los cuarenta, van a votar por estas cinco personas". Sacaban cincuenta votos y elegían los directores, porque los otros cuarenta se dispersaban.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Para facilitar el voto de la minoría.

La otra alternativa es que hubiera un voto.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- También podría ser un voto. Pero nadie quiso.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí se produce más dispersión todavía.

-- Se hace presente que un voto no representa tampoco la minoría.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No representa la minoría. Tiene que ser, por tres, dos votos; por cinco, tres.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Me parece un poco complejo. Tal vez con el uso....

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Votaron con ese sistema en octubre, General. Está vigente. Este sistema se utilizó para las primeras elecciones sindicales, en octubre, y al parecer operó bien.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo lo único que pediría es que donde dice "Si se eligen tres directores, cada trabajador....", lo escribieran en buen castellano, para que todos entiendan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debe mejorarse la redacción del artículo 26.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 27.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Hay un pequeño problema, que imagino corregirá el señor Comandante Duvau-chelle.

Con el trasbordo que hubo del artículo 15 al 28, las numeraciones sucesivas han cambiado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Vamos a tratar en lo posible de mantener algo en el artículo cuyo contenido se trasladó, con el objeto de no producir cambios en la numeración, lo que es complicado por las referencias de otros artículos.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Aquí ya aparece uno: el artículo 20. Si se corriera todo el articulado, el artículo 20 sería 19.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estamos conscientes, mi General.

Artículo 28.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí tenemos una pregunta, más que nada. El artículo 28 habla de la disolución del sindicato y, al final, "por término de la empresa".

En el pasado se empleó mucho para la disolución del sindicato el término de la empresa, ya sea por quiebra o por cambio de giro, pero nada más que para deshacerse del sindicato y tomar otra gente.

No sé si ahora esto es lo suficientemente preventivo como pa-

SECRETO

ra que no vuelva a suceder lo mismo.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- En realidad, se producían de las dos cosas. Me tocó muchas veces conocer empresas que se liquidaron, en que no quedaba ningún trabajador ni empleador y, sin embargo, se mantenían unos señores que eran dirigentes sindicales, a los cuales había que pagarles el fuero y una serie de cosas durante seis meses. O sea, no tenían a quién representar ni ante quién hacerlo.

Ahora, respecto del empresario que quiera hacer término de giro con el propósito de eliminar un fuero, tendrá un costo monstruoso. Realmente, le significa una fiscalización tributaria de todo su término de giro y todo eso.

Si quisiera deshacerse de la directiva, simplemente iniciaría de alguna manera el juicio de desafuero. Y así se ve solucionado el problema del abuso que normalmente ocurría por el solo hecho de quedar los dirigentes sindicales y nadie más en la empresa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Así que eso estaría terminado con este artículo.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Efectivamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 29.

Artículo 30.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una consulta nada más respecto del artículo 30 en relación con el 27. Hay dos tipos de quórum: quórum para sesionar y para adoptar acuerdos.

El artículo 27, inciso tercero, dice que los acuerdos de directorio deberán adoptarse por la mayoría absoluta de sus integrantes: norma general. Sin embargo, el 30 dispone que el directorio elegirá de entre sus miembros, por mayoría de votos, al presidente, al secretario y al tesorero. No se indica ningún quórum para sesionar.

Entonces pregunto: ¿Podrían dos personas, en un directorio de tres, elegir a toda la mesa? Esa es la idea. ¿No habrá necesidad de indicar un quórum mínimo.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- La verdad es que incluso se habla de que se distribuirán los cargos entre ellos, porque generalmente ocurre que se produce entre los elegidos una rotación, y eso es normal.

Si hubiera una norma en esto, creo que en todo caso no debiera ser legal. Me parece que debiera ser reglamentaria y tal vez algo que los propios estatutos sindicales debieran resolver. Y si no resuelven los estatutos, creo, como digo, que no debe ser una norma de tipo legal, sino de carácter reglamentario, en su oportunidad.

SECRETO

-- Se hace presente que, en todo caso, la designación del presidente, del secretario y del tesorero es un acuerdo del directorio, por mayoría absoluta de los integrantes.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Como que está cambiando el 30.

-- Se sostiene que no; es por acuerdo del directorio, de entre sus miembros.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No, pero es que cambió la norma.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si se quiere dejar al reglamento, podría eliminarse la expresión "por mayoría de votos". Entonces no habría contradicción con el artículo 27, inciso tercero. Suprimiendo la expresión "por mayoría de votos", desaparece el problema y quedaría igual.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Lo que puede producirse, mi General, es que en la votación del directorio el número 1, por ejemplo, obtenga 500 votos, y el número 2, 150 votos, y que después en la elección interna resulte presidente el que reunió menos votos, con la natural frustración de los trabajadores. Así que a lo mejor el sentido debiera ser mantener las mayorías de la elección del directorio.

-- Se manifiesta que eso podría estar en el reglamento y no en la ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien.

Artículo 31.

Artículo 32.

Artículo 33.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el 33 se habla de que "se estará a las normas generales o especiales". Debería decir solamente que "se estará a las normas", porque quién va a declarar si son generales o especiales. Son normas no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es.

Artículo 34.

Artículo 35.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En este artículo tengo una sugerencia para cambiar el sentido de la redacción, porque creo que es importante.

El inciso primero del 35 se refiere al caso en que un director de una organización sindical muere, se incapacita, renuncia o por cualquiera causa deja de tener la calidad de tal. En esos casos

sólo se va a proceder a su reemplazo en el evento de que el director muera o se incapacite antes de seis meses de la fecha de término de su mandato.

El inciso segundo establece una excepción a la norma anterior, pues dice: "Si el número de directores que se incapacitare, en cualquier época, fuere tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, se renovará en su totalidad, y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años".

Parece que la idea es que se renueve en su totalidad en cualquier época. Me explico. La expresión "en cualquier época" debe ponerse después de "totalidad", porque de lo contrario "en cualquier época" se está refiriendo a la incapacidad y parece que la idea no es ésa, sino que en cualquier época que se produzca esto, se renueve totalmente.

El señor VARELA (GABINETE DE LA FACH).- En el caso de un director que muere, hay que renovarlo en cualquier momento, faltando cualquier tiempo para que termine su período.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No seis meses.

El señor VARELA (GABINETE DE LA FACH).- Si es un directorio de uno solo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA.- Estamos de acuerdo en eso.

Pero la expresión "en cualquier época" está mal ubicada. Debe ir después de la palabra "totalidad".

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- El inciso primero habla del director de una organización sindical que muere, se incapacita, renuncia o por cualquier otra causa se ve impedido de seguir en su condición de director sindical.

El inciso segundo, en realidad, se quiere referir a todas esas circunstancias, pero alude solamente al caso de incapacidad.

En consecuencia, habría que adecuar la redacción y mencionar las circunstancias que indica el inciso anterior.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien.

El artículo 36 presenta un problema. En general, este precepto dice relación con los permisos que tendrían los dirigentes, y los máximos. En general, son cuatro horas semanales.

El inciso siguiente dice: "Con todo, podrá excederse el límite indicado en los incisos anteriores cuando se trate de citaciones practicadas a los directores en su carácter de tales, por las autoridades públicas, las que deberán acreditarse debidamente, así lo exigiere el empleador".

El problema es éste: ¿Qué ocurre si la citación de la auto-

SECRETO

ridad copa las cuatro horas? A mi juicio, no es imputable al trabajador esta citación. En consecuencia, creo que habría que superar el problema. Tal vez las citaciones de la autoridad debieran estar excluidas del cómputo de las cuatro horas.

He pensado en una redacción de este tipo, después de "empleador": "Tales horas no se considerarán dentro de las cuatro a que se refiere el inciso anterior".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Me parece atendible lo que dice el Comandante Duvauchelle, porque, si es así, se presentaría un doble problema, pues además las remuneraciones van a ser de cargo del sindicato, en circunstancias de que habría citado la autoridad pública.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 37.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Respecto del inciso cuarto del artículo 36, que se refiere al pago por el sindicato de las remuneraciones, beneficios e imposiciones previsionales durante el tiempo del permiso, no sé si eso es lo habitual o se innova en forma total en esta materia.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Eso es lo que actualmente establece el decreto ley 198.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Pese a eso, creo que ésta es una de las cosas en que en cierta medida aparece como beneficiada la empresa en relación al trabajador.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Si bien es cierto que eso es lo que dice actualmente la ley, tal como se excepciona en el inciso que viene y tal como ocurre en la práctica, es una materia en que el pago de esas horas puede convenirse con el empleador. Lo que pasa es que no estamos partiendo de la base de que tenga obligatoriamente que pagar.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- No es un derecho, sino que es materia que puede convenirse.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Es materia de negociación. Siempre ha sido materia de negociación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 37 tengo una observación similar a la del señor General Medina. Por lo siguiente: se dice ahí que, a pesar de lo que dice el artículo 36, los empleadores pueden convenir directamente con uno o más de los dirigentes sindicales --ya no es problema de la directiva sindical, sino específicamente de uno o más dirigentes-- licencias sin goce de remuneración. Y agrega: "En tal caso el período de la licencia se entenderá trabajado para todos los efectos legales y las remuneraciones e imposiciones correspondientes al empleador serán de

SECRETO

cargo del sindicato".

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En mi opinión, la norma debería considerar la ratificación por la asamblea de este acuerdo particular entre el dirigente y el patrón. Por eso, sugiero agregar al final del artículo 37 lo siguiente: "si éste, por acuerdo de la asamblea, ratificare tal convenio".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Del directorio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por acuerdo del directorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Muy bien.

Artículo 38.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 39.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 40.

Aquí, en el inciso segundo, hay un problema. Existe una contradicción entre este inciso y el inciso segundo del artículo 49.

Comentaba esta situación en la mañana con el señor Guerrero, que integra la Comisión. Lo que se lee de esto es que se entiende por sede sindical todo recinto dentro de la empresa. ¿Qué ocurre? Que hay recintos fuera de la empresa, como uno puede verlo: el sindicato tal tiene su sede en tal calle. Y me decía el señor Guerrero: "Lo que ocurre es que se ha querido favorecer, pero no excluir los otros".

Entonces, habría que agregar la palabra "también", con lo cual el texto quedaría como sigue: "Para los efectos de este artículo, se entenderá también por sede sindical todo recinto dentro de la empresa en que habitualmente se reúna la respectiva organización".

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Quisiera consultar en qué medida esto pudiera tener alguna previsión en cuanto a las normas generales de mantención del orden público, pese a establecerse que es dentro de esta sede, que teóricamente es el lugar de trabajo. ¿Cómo se puede cautelar eso?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En esto no se innova respecto de los decretos ya promulgados sobre libertad de asamblea, del 9 de febrero y 1º de mayo. Esto toma exactamente la misma norma.

O sea, la norma ya está aprobada y se encuentra vigente. Aquí se repite no más, porque ya está en vigor.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En cualquier sede establece el 2.620.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el último inciso del 40, habría que agregar: "Sin embargo, podrán celebrarse

SECRETO

dentro de la jornada de trabajo las reuniones que se programen previamente con el empleador o sus representantes". Así no quedan dudas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 41.

Artículo 42.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí tengo una observación. Dice este precepto: "Los sindicatos podrán adquirir y conservar bienes de todas clases, a cualquier título".

Si pueden adquirir, también pueden enajenar, antes de conservar. Entonces habría que decir que "podrán adquirir y enajenar"; si no, quedan limitados.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Podrán adquirir, conservar y enajenar".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 43.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aunque es una observación muy formal, nos parece que hay que agregar "conforme a sus estatutos", después de "Al directorio corresponde la administración de los bienes que forman el patrimonio del sindicato".

Artículo 44.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Aquí está que "Los sindicatos no podrán recibir financiamiento de ninguna naturaleza de parte de la empresa o empresas a que pertenezcan sus afiliados".

Mi consulta se refiere a si esto se llega a convenir dentro del convenio; por ejemplo, algún aporte de la empresa, para el fin que sea. ¿Quedaría excluida esta posibilidad?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Está dentro de las materias excluidas de la negociación colectiva.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Ya.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La idea es que al existir libertad sindical es muy importante excluir cualquier posibilidad de que el empleador pueda discriminar entre los sindicatos ayudando a formar algunos y castigando a otros. O sea, la libertad tiene que ir con una serie de normas que indiquen juego limpio en la materia. Y uno de los aspectos en que el empleador podría hacer discriminación es otorgando financiamiento a algún sindicato y no a otro, y formando de ese modo sindicatos a gusto de él.

Lo importante es eliminar cualquier norma de discriminación del empleador con respecto a los sindicatos. Ese es el origen del precepto: para garantizar el juego limpio.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Con esto prácticamente no habría ninguna posibilidad de que para algún fin, dentro de los que se establecen para los sindicatos, pudieran promover algo, salvo

SECRETO

que obtuvieren recursos no sé de dónde. Una sala cuna, por ejemplo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Eso puede estar en el convenio colectivo, como un beneficio de la condición de trabajo.

-- Se hace presente que no para el sindicato.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Pero no para el sindicato.

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Se puede prestar para abusos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 45.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El inciso segundo dispone que "Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados y serán aprobadas por la asamblea mediante voto secreto con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de sus afiliados".

Estas cuotas extraordinarias son las que no descuentan los empleadores; no van por planilla. Entonces, si bien al principio, en otro artículo, se habla de las cuotas extraordinarias, éstas no se descuentan.

Creo que podría quedar en el reglamento o algo así, para que haya claridad en esto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien.

Artículo 46.

Artículo 47.

En este precepto tenemos dos observaciones que derivan de lo siguiente. Me refiero específicamente al inciso segundo. Este inciso contempla la posibilidad del empleador que se queda con cuotas sindicales y lo sanciona con dos medidas que nos parecen criticables. En primer lugar, no se incluye la eventual responsabilidad penal, por lo de la lectura pudiera aparecer que no estaría sancionado penalmente el empleador que usare esos dineros para sí. En segundo término, se fija un monto de interés penal mensual del 1%, en circunstancias de que todos pagamos al Fisco un 1,5%. Con un 1% ya es negocio quedarse con dinero; incluso con el 1,5%, según me decían hoy en la mañana.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Nosotros habíamos sugerido 2%, pero la Comisión Integrada, en alguna forma, lo rebajó. Creo que un 2% está bien, porque el 1% es más barato que en el mercado de capitales. Un empleador podría financiarse con las cuotas sindicales.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- ¿En qué medida sería aconsejable agregar, además, una multa? Debe haber otro grado de sanción, además del interés.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Fuera de

SECRETETO

que hay un error en la letra b)....

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Debe decir "Cuando el trabajador afiliado", en vez de "Cuando el empleador afiliado".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Exactamente.

En la tercera línea, donde dice "deberá entregarlas a éstos los primeros 10 días del mes siguiente de efectuado el descuento", crea que el plazo debiera ser mucho más drástico. Debieran ser sólo cinco días. ¿Por qué se va a quedar el empleador con el dinero más tiempo? ¿No lo puede poner en una financiera? Será poco dinero o mucho, no lo sé.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Puede ser mucho.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué dice la ley en este momento?

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- En este instante la ley no dice nada, pero la verdad es que esta materia nunca ha presentado dificultades, porque los sindicatos, con la presión que tienen, al día siguiente obtienen esto.

-- Se sugiere poner cinco días y un interés alto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Secretaría de Legislación quería proponer el colocar un tipo penal al que haga esta gracia.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto se podría superar con una fórmula que dijera, antes de "Los empleadores que en el plazo indicado no entreguen a las respectivas organizaciones sindicales el monto de dichas cuotas", lo siguiente: "Sin perjuicio de la responsabilidad penal,". ¿Por qué? Porque hay una regla penal especial para esto.

Entonces, quedaría el 2%, quedaría la norma de los cinco días propuesta por el señor Almirante y, además, el agregado de "Sin perjuicio de la responsabilidad penal".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y no "al mes siguiente".

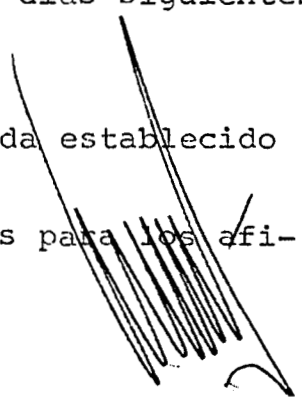
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Cinco días siguientes de efectuado el descuento".

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Queda establecido que los descuentos son voluntarios.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Obligatorios para los afiliados.

-- Se hace presente que es poco el 2%.



SECRETO

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Y por planilla cuando una mayoría así lo acordare o cuando, alternativamente, firmen un papelito.

-- Se hace presente que son obligatorias.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Creo que en todo caso esto se halla vigente, y en caso de que se acordare la inquietud suya respecto de la negociación colectiva, podría colocarse en el otro proyecto que, cuando se beneficien, tendrán que pagar algo. Pero esto podría ir.....

O sea, el que se apruebe esto no va en perjuicio de que se pueda colocar otra norma en el proyecto de negociación colectiva, si se estimare así.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y quedan fuera los sindicatos del Estado.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, los del cobre.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cobre, CAP, ENAP, ¿entran ahí?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. El único que queda fuera es el cobre.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El cobre porque tiene procedimiento especial, y los marítimos.

-- Se señala que también los portuarios.

-- Se agregan otras observaciones que no se captan.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y los portuarios, que tienen otro procedimiento.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Se estaría quedando el cobre afuera debido a la....

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿ENAP queda adentro?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí.

-- Se hace presente que ENAP tendría que constituir un sindicato.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ENAP tiene que constituir un sindicato, que en este caso podría ser. Actualmente no puede.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Queda afuera.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. Esto afecta a todos los sindicatos existentes, menos a los de Defensa Nacional, los del cobre y los marítimos. Son los tres sectores que quedan fuera de estas normas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Queda en 2% o 3% el interés penal?

SECRETARÍA

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El 3%. El 2% es muy poco. Se ríen de los peces de colores con la inflación que tenemos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Esto es además del IPC; el 2% sobre el IPC. Es un 26% anual.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es un 2 coma y tanto. Más el 3%, resulta un 5%.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Queda en 3% entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien.

Ahora, en el inciso final del artículo 47 también tenemos una observación.

¿Cómo se enteran los descuentos en el caso de los sindicatos interempresa? El entero de los descuentos de los sindicatos de empresa está en la norma que se acaba de arreglar, la del 3% y de la responsabilidad. ¿Cuál es el procedimiento mismo en este otro caso? Notamos la ausencia de una norma y sugerimos agregar al final lo siguiente: "Estos descuentos deberán enterarse en las respectivas organizaciones conforme a las modalidades, responsabilidades y sanciones que establece el inciso segundo". Con esto se les hace aplicable el mismo esquema de descuento de los sindicatos de empresa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 48.

Artículo 49.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Excúseme, señor. En el artículo 47 no hay norma sobre los descuentos de los sindicatos de la construcción, a diferencia de lo que ocurre con los sindicatos de empresa y los sindicatos interempresa, según lo recién aprobado por la Junta.

Esa es la idea. Yo no redacté nada porque no sé si eso es lo que se desea.

-- Se hace presente, con respecto al sindicato de trabajadores de la construcción, que no siempre los trabajadores trabajan con una empresa. Esa fue la razón por la cual no se les incluyó: porque no siempre tienen empleador.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero podría haberlo, ¿no es así?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Podría haber una norma general.

El señor CORONEL VARELA (GABINETE FACH).- Respecto de la

SECRETO

construcción lo más sano es una norma general que diga que cada uno paga su cuota en el sindicato.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Claro, una norma general. El señor Secretario la redacta, o usted.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los sindicatos de la construcción son verdaderas bolsas de trabajo. Son varias bolsas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Eso es, Almirante. Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En cada sindicato, cuando haya dinero, se va a pagar una cuota; en caso contrario, no se va a pagar nada. Porque la gente de este sector trabaja a veces, y a veces no.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y como existirán varios sindicatos, habrá competencia. Será entre los sindicatos de albañiles, los sindicatos de enfierradores, etc. Cada uno va a tener su oferta de trabajo por día, por hora o en otra forma, que no sé cuál sea.

¿Quién, dónde, cuándo y cómo le van a recibir la cuota a estos trabajadores, que son la gente más desordenada del mundo?

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es una gente que vive en cualquier parte, que nadie la encuentra.

No es el caso del sindicato de Neut Latour. Esta firma tiene un grupo de gente fija, que trabaja con ella. Hay otra empresa que también tenía su sindicato y trabajaba normalmente.

Aquí es distinto. Son grupos chicos. Serán 50, 70 albañiles. ¿Les ofrecerán trabajo? ¿Qué se hace con ellos?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿En la bolsa de trabajo?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿El sindicato mismo?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Con respecto a este sindicato, mi Almirante, lo que sucede es que en el caso de la construcción existe un tipo de trabajador especial: es un trabajador que no está en una empresa, es un trabajador temporal.

La alternativa era no tener ningún tipo de sindicato en que la persona encara la forma de entrar.

Pero se ha detectado en todas partes del mundo que los trabajadores de la construcción, al igual que los marítimos por ejemplo, que es una situación similar, existe la tendencia a agruparse para

de algún modo conseguir trabajo en términos similares. Y es algo que conviene a trabajadores y empresarios. Ambos lados ven que existe una necesidad especial, típica de estos trabajadores temporales.

Estamos creando con esto una bolsa de trabajo, una agencia de colocaciones que impone términos comunes y ayuda tanto a trabajadores como a empresarios, porque ir a la norma general y decirles "Ustedes no tienen sindicato", generalmente es una norma inestable. Y la experiencia es que la gente tiende a unirse porque les provee necesidades.

Al eliminar el sindicato por área de actividad, como se está haciendo, no podemos pasar del área al individuo solamente. Por eso, buscamos una situación intermedia, pragmática, que rompa un poco el esquema general y su pureza. Pero es una norma realista, práctica y útil para empresarios y trabajadores de la construcción el crear esta bolsa o agencia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Usted cree que el sindicato, eligiendo un presidente, un secretario, un tesoroero, se encargue de buscarles ocupación? ¿Lo ve una cosa así?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Por lo general, opera así. Ahora, hay algunos problemas con la cotización. Quizás ellos verán la manera de establecerla. Es posible que al conseguir trabajo a una persona, le cobren por una vez. Lo que yo esperaría es que, al conseguir un empleo, descuenten un 5% del primer sueldo; un cobro así.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es como la "nombrada" de los marítimos. Ellos dicen: "La nombrada es tanto y voy a trabajar". Y no hay sindicato ahí.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Esto regulariza esa situación.

El señor CORONEL VARELA (FACH).- Es como una agencia de empleos, en que empleador y contratado entrarían a pagar un tanto si se materializa el contrato. Así es como se da en la práctica.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Es una agencia de empleos, pero en vez de que los trabajadores tengan que crear esa agencia --no sé cómo se hace, pero debe ser difícil--, les damos la posibilidad de crear un sindicato, y con este esquema es bastante simple. Pero usted lo dice bien. Es una agencia de empleos fácilmente estructurada en base a un sindicato, en vista de todas las facilidades que se dan.

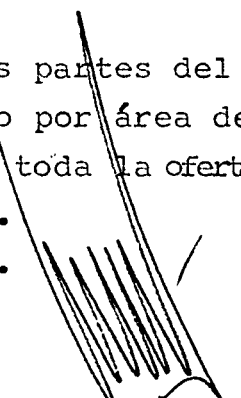
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Usted cree que funcionará?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Funciona en otras partes del mundo. Creo que es la única manera de evitar el sindicato por área de actividad, que es mucho más nocivo, porque sí monopoliza toda la oferta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 49.

Artículo 50.



SECRETO

En el inciso final del artículo 50 advertimos una contradicción. Esta norma trata la forma como debe llevarse la contabilidad, y se dice que, si no se lleva bien dentro del plazo determinado, el directorio cesará en sus cargos por el solo ministerio de la ley, no pudiendo ser reelegido. Pero, ¿qué ocurre? En los artículos 29 y 44 se establecen cosas más graves. Por ejemplo, en el 29, al haber realizado actos que son verdaderamente delictuales, se dispone una sanción en el sentido de que no puede ser reelegido por tres años. En el precepto que nos ocupa, en cambio, al no decirse por cuanto tiempo no puede ser reelegido, es para siempre. O sea, hay una desarmonía entre el 29, el 44 y éste que creo que podría superarse señalando que la persona no puede ser reelegida por tres años también.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto al artículo 52, lo hemos reordenado colocando la actual letra e) como a), porque la e) es la clave y las otras son formas de incumplimiento grave.

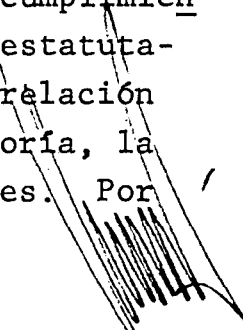
En consecuencia, la letra a) diría lo siguiente: "Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, y en especial...", y ahí siguen las letras b), c), d), e), f) y g).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Esta norma trata la disolución de un sindicato, y en la antigua letra d) se decía: "Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de tres meses, ...". Estimo que a los sindicatos pequeños, de 18 ó 20 personas, les será difícil cumplir esto. Propongo darles más tiempo, digamos seis meses, porque puede deberse a una baja en el trabajo, etcétera. Por lo demás, esto no quita ni pone.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Había quedado muy drástico. En realidad, tiene razón y concuerdo en la enmienda.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Respecto de esta disposición, tal vez no sería una norma general el incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, porque las demás que se enumeran no dicen ninguna relación con lo otro. Por ejemplo, el acuerdo adoptado por la mayoría, la disminución de los socios, todas son normas independientes. Por



SECRETO

ello, creo que no quedaría bien en la forma como se propone.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi idea es colocar primero el incumplimiento grave; detrás de eso, el incumplimiento grave específico, y después colocar las normas que no son efecto del incumplimiento, es decir lo que señala el señor Coronel Lyon.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero no debe ponerse "y especialmente", porque no tiene nada que ver.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, se suprimiría, y se reordenan las letras.

Artículo 53. En cuanto al 54, nosotros tenemos dos problemas. Estimamos que el 55 debe ser 54, porque se refiere a quién solicita la disolución, y el 54 habla de quién la decreta. Luego, hay un reordenamiento.

En seguida, respecto del actual 54, que pasaría a ser 55, estimamos que debe hacerse una distinción. Aun cuando es formal, la señalaré. No cualquier disolución de sindicato puede ser declarada por el ministro de corte. ¿Cómo la va a declarar, por ejemplo, por extinguirse la empresa, o por haber disminuido los socios? Entonces, nosotros hemos enumerado: "La disolución, en los casos señalados en tales letras del artículo anterior, deberá ser declarada por el Ministro de Corte". Otras se producen por naturaleza.

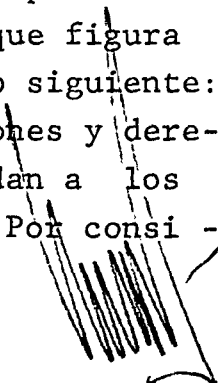
El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Sí, pero debe haber alguien que la declare, y la verdad es que si usted le entrega a la Dirección del Trabajo la facultad de decretar una extinción de la empresa, le cabrá al Ministro de Corte sancionar, por cancelarse la personalidad jurídica.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese es el objeto.

¿Se acogería cambiar la numeración de los artículos 54 y 55?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Además, parece estar de más el inciso final del nuevo artículo 54, porque figura en el segundo inciso del artículo 53, que prescribe lo siguiente: "La disolución del sindicato no afecta a las obligaciones y derechos emanados de un contrato colectivo, que correspondan a los miembros de él". Y en el 54 se repite la misma norma. Por consi-
guiente, la habíamos eliminado.



SECRETO

Artículos 56, 57, 58, 59.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El artículo 59 podría comenzar en la siguiente forma: "Las federaciones y confederaciones no podrán participar en una negociación colectiva ni suscribir instrumento colectivo del trabajo".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículos 60, 61, 62, 63, 64. Nosotros tenemos dudas sobre esta última norma, porque no se aplican los artículos 46 y 47 que ahí se indican. El primero dice relación con los descuentos de las cuotas ordinarias, y el segundo con las responsabilidades respecto de los descuentos. Esa es una duda, señor. No sé cuál es el sentido de esto. Primero: ¿se quiere voluntariamente que no se hagan descuentos de cuotas ordinarias en las federaciones y confederaciones?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Así es. No se quiere.

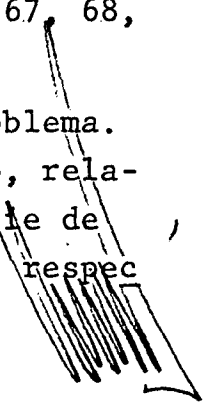
--Un asistente acota que ello, por la sencilla razón de que los que se agrupan a las federaciones son los sindicatos que no tienen empleador, y de que los que se agrupan a las confederaciones también pueden ser federaciones o sindicatos, y mal podría hacerse un descuento por planilla a un sindicato.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículos 65 y 66.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una observación sobre la redacción del artículo 66. En el inciso segundo se con-signa que los estatutos resolverán si las funciones de director de una organización son compatibles con las de director de la organización afiliada, y se agrega: "En caso de incompatibilidad, el afectado deberá optar por uno de los cargos y la federación o confederación respectiva pagará las remuneraciones". En realidad, estas remuneraciones las pagará en el caso de que opte por el cargo de la federación. Por lo tanto, deben agregarse los términos "en su caso" a continuación de "pagará", en el inciso segundo señalado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73.

Entre el 73 y el 75 se plantea el siguiente problema. El 75 deroga todo el Libro Tercero del Código del Trabajo, relativo a organizaciones sindicales, y además deroga una serie de decretos leyes dictados aproximadamente en febrero; pero, respec



SECRETO

to de los portuarios y de los marítimos, se dice que éstos continuarán rigiéndose por las normas actualmente vigentes, de tal manera que para éstos regiría el Libro Tercero del Código del Trabajo, y regirían también los decretos leyes que se derogan.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. Estaban exceptuados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien. Entonces regiría sí el Código del Trabajo. A mi juicio, precisamente por la duda habría que aclararlo, habría que salvarlo en el artículo 73. Por eso había hecho redactar de la siguiente manera el artículo 73: "Las normas de la presente ley no se aplicarán a los trabajadores marítimos y portuarios, ni a sus organizaciones, los que continuarán rigiéndose por las disposiciones legales que les son actualmente aplicables, por lo que no se les aplicarán, en lo pertinente, las derogaciones contenidas en el artículo 75".

--Se hace presente que habría que cubrir el sector cobre.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No es necesario en cuanto al cobre, porque por un lado está en la Constitución, y por el otro, en la propia ley de CODELCO se señala que se les aplican las normas de las empresas del Estado sólo cuando expresamente se les hagan aplicables, o sea si nada se dice se entiende que no se les aplican.

--Se advierte que la Corporación Nacional del Cobre se menciona en el artículo 76, y que habría que suprimirlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El 76 se elimina.

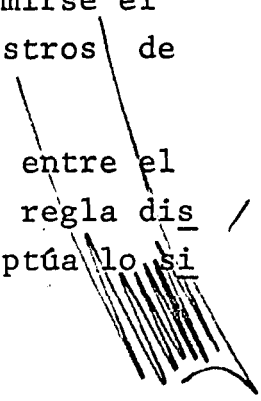
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 74.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí habría que agregar al Ministerio de Defensa Nacional.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Soy partidario de colocar ahí al Ministerio de Defensa, y no en el artículo 1° por problemas de presentación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Al suprimirse el 76, este número correspondería a lo relativo a los Ministros de Fe.

Artículos transitorios 1° y 2°. Aquí, señor, entre el artículo 2°, transitorio, y el 8°, transitorio, hay una regla dista nta para situaciones similares. El artículo 8° preceptúa lo si



guiente: "Las organizaciones sindicales que a la fecha de publicación de la presente ley se encontraren en trámite de cancelación de su personalidad jurídica, continuarán, para estos efectos, rigiéndose por las disposiciones legales aplicables al momento de iniciarse el respectivo trámite". Sin embargo, en el 2° se determina: "Las organizaciones sindicales cuya personalidad jurídica se encuentre en actual tramitación, deberán ajustarse a las disposiciones del presente decreto ley". Entonces, podría ocurrir que en el Ministerio del Trabajo hubiera carpetas con estatutos o sindicatos que lleven ya seis, siete u ocho meses y, conforme a esta norma, todo eso no valdría, no contaría. Por consiguiente, se perderían ocho, nueve o diez meses, lo que no ocurre con la norma del artículo 8°.

Por lo tanto, mi planteamiento es ver la posibilidad de una armonía entre el 2° y el 8°, dando una regla similar, a menos que hubiera una razón especial en el Ministerio para lo contrario.

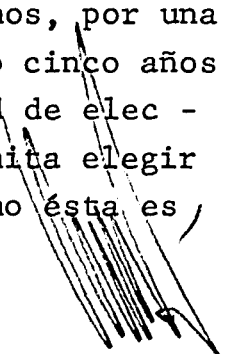
El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La verdad es que, en la medida en que nosotros sujetemos la constitución de los futuros sindicatos a la actual legislación, estamos facilitando a éstos la constitución de sus organizaciones sindicales. Esa es la razón. En cambio, en cuanto a los que ya se encuentren en trámite de disolución, sería prácticamente hacerle un rendido de los antecedentes a un Ministro de Corte, por ser muchos, y en este momento quedarían botados con lo que actualmente existe.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 3°, transitorio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto se refiere a las elecciones.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Para que esto quede claro deseo informar que, siguiendo las instrucciones de Su Excelencia, la idea es que primero sea la negociación colectiva y después la renovación de los directores sindicales. Es algo que también han pedido la gran mayoría de los dirigentes sindicales cercanos al Gobierno. Ellos quieren tener la oportunidad, digamos, por una vez de negociar colectivamente, después de haber estado cinco años sin negociar, y que posteriormente haya una posibilidad de elección. Por eso entonces hemos puesto una norma que permita elegir sólo 90 días después de la negociación colectiva y, como ésta es,



escalonada, esto tiene la virtud de que de esa manera no vamos a tener un día de elecciones, sino que continuamente a través del año-, digamos sin mucha claridad para la opinión pública, van a estar produciéndose renovaciones de directores.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ellos quieren ir a la negociación porque tienen la esperanza de salir reelegidos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Es por eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aun cuando no he leído las fórmulas, hice dos cambios en los artículos 1° y 2° que desearía leer por si no altera lo que se está pensando.

"Artículo 1° transitorio.- No obstante la prohibición establecida en esta ley para que los sindicatos, organizaciones o asociaciones de trabajadores reciban financiamiento de sus empleadores, si estos aportes estuvieran comprometidos en instrumentos colectivos vigentes se mantendrá la obligación de dar cumplimiento a ellos hasta su fecha de vencimiento". O sea, cambio el orden de las palabras "empleadores" y "sindicatos", porque éste es el que recibe. Creo que es lo mismo.

Y en el inciso segundo del artículo 2°, transitorio, también he hecho algunas modificaciones que desearía leer por si hubiera cambiado el sentido.

"Los sindicatos actualmente vigentes, cualquiera sea su denominación, conservarán su personalidad jurídica y deberán ajustar sus estatutos a las disposiciones de esta ley dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de su vigencia. Entretanto, primarán sus normas sobre las de los estatutos en lo que sean contrarias a ellas. Si los estatutos no se adecuren a lo ya señalado dentro de dicho plazo, caducará su personalidad jurídica por el solo ministerio de la ley".

Asimismo, el inciso cuarto del artículo 3°, transitorio, lo he juntado al tercero, por estimar que las vacantes que se produzcan por cualquier causa deben ser continuación del inciso tercero. Quedaría así:

"Los actuales sindicatos que afilien a trabajadores de más de una empresa sólo podrán renovar sus directorios a contar de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley. Las vacantes que se produzcan por cualquier otra causa antes de las fechas indicadas en los incisos anteriores, serán proveídas con los miembros



bros de las respectivas organizaciones que sean los más antiguos trabajadores de la respectiva empresa o empresas, según el caso."

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Juzgo mejor conservar lo como inciso independiente, porque el segundo se refiere a los sindicatos de una empresa, y el tercero a los sindicatos de más de una empresa.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Una observación de forma: sería más lógico colocar "los trabajadores más antiguos" que "los más antiguos trabajadores".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

Artículos 4°, 5° y 6°, transitorios. Respecto del inciso segundo del artículo 7°, transitorio, formulo observación para redactarlo de esta manera: "Prevía adecuación de los estatutos de las organizaciones a lo dispuesto en esta ley, se autorizará por resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la renovación de su directorio". Con ello persigo dos cosas: primero, evitar una norma que aparece enfrentando al Ministro: "El Ministro autorizará". Aquí hablo del Ministerio, y lo coloco al final. Y, luego, vuelvo a redactar el artículo en términos de que se complete como lo he señalado.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La verdad es que el Ministerio actúa siempre a través del Ministro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien. Dejaremos el tercer proyecto para tratarlo el día jueves, iniciando el trabajo a las nueve y media de la mañana.

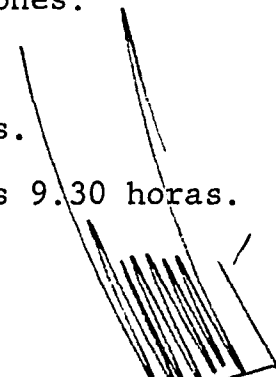
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Yo tendría autorización para hacer los cambios formales?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Haga los cambios formales, y el jueves a primera hora, llegando aquí, obtiene las firmas de todos.

--Se aprueba el proyecto, con modificaciones.

--Se suspende la sesión a las 19.50 horas.

--Se reanuda el jueves 28 de junio, a las 9.30 horas.



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Una cuestión pre -
via, señor Presidente: ¿puedo sacar las firmas del decreto que se
aprobó en la sesión pasada? Está revisado y se le introdujeron
las modificaciones formales que habíamos observado, las hechas por
la Junta y las señaladas por nosotros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Está revisado
por los señores Auditores?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está revisado por
mi gente solamente y por el Ministerio del Trabajo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Los Auditores
también deben verlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo fotocopias,
señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, revi
san la ley en las fotocopias.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE NEGOCIACION CO
LECTIVA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de este
tema pensaba hacer lo mismo que hice en la sesión pasada sobre or
ganizaciones sindicales, pero como es muy complejo tengo una rela
ción que desearía distribuir, señor. Resume en tres hojas qué es
el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La iniciativa en
análisis comprende fundamentalmente trece aspectos: doce de carác
ter permanente y uno - de carácter transitorio. El transitorio
contiene distintos puntos que los iré mencionando.

Ahora, todo esto incide en un objetivo grueso, que es
dictar nuevas disposiciones que regulen de manera integral la so
lución de los conflictos colectivos del trabajo. Establece un
procedimiento que integra con otros textos lo que se llama el Plan
Laboral. Como consecuencia de ese objetivo grueso destacan en
seguida estos doce puntos fundamentales que he indicado.

En primer lugar, crea un procedimiento que se denomina
negociación colectiva, mediante el cual el empleado se relaciona
con uno o más sindicatos de una empresa o sus trabajadores para
fijar condiciones comunes de trabajo y remuneraciones por un tiem
po determinado, prohibiendo la negociación de un empleador o más
con trabajadores de más de una empresa. Aquí hay una innovación

SECRETO

respecto de la legislación vigente al 11 de septiembre. Es un em
pleador que se relaciona con uno o más sindicatos de una empresa,
o con los trabajadores de la empresa, para fijar condiciones comu
nes de trabajo. Afecta, entonces, a los trabajadores involucra -
dos en el procedimiento que no gozan del fuero general de que han
gozado siempre y que está establecido en el antiguo Libro Primero
del Código del Trabajo, que ahora está incluido en el decreto ley
2.200 aprobado el año pasado.

Ahora, ¿a quiénes se aplican estas normas sobre conflic
tos colectivos? Se aplican a todas las empresas del sector priva
do y a las del Estado. Esa es la regla. ¿A quiénes no se apli -
can? A los demás servicios e instituciones de la administración
del Estado, centralizadas o descentralizadas. Esa es la primera
excepción. Tampoco se aplican al Poder Judicial, segunda excep -
ción; al Congreso, tercera excepción; en cuarto lugar, a empresas
del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional; quin -
to, a empresas públicas o privadas cuyos presupuestos son finan -
ciados en más de 50% por el Estado. Esa es, entonces, la regla
general, y éstas son las excepciones, lo que se contiene en el ar
tículo 3° del proyecto.

Por otra parte, ¿quiénes no pueden negociar colectiva -
mente? Al referirme al procedimiento de negociación colectiva to
davía no estoy hablando de la huelga. Aludo al procedimiento. La
huelga es una instancia de la negociación. No pueden negociar y,
en consecuencia, jamás les es dable la posibilidad de la huelga a
las siguientes personas: los trabajadores sujetos a contratos de
aprendizaje; los que se desempeñan en obras o faenas transitorias,
de temporada; el personal de confianza de la empresa, es decir ge -
rentes, agentes o apoderados con facultades de administración, y
los supervisores. Esta enumeración no es taxativa. Es lo grueso.
Figura en el artículo 5°.

Empresas que pueden ir a la negociación colectiva pero
no pueden declararse en huelga --éste es el punto cuarto--: las
que atienden servicios de utilidad pública y aquellas cuya parali -
zación cause grave daño a la salud, al abastecimiento, a la econo -
mía o a la seguridad nacional. Las circunstancias indicadas se ca -
lifican anualmente en el mes de julio --por un error nuestro, en
la relación decía "junio"--, por resolución conjunta de los Minis
terios del Trabajo, de Defensa y de Economía. En estas empresas,
a falta de acuerdo directo en la negociación, procede el arbitraje
obligatorio. Por lo tanto, la contrapartida que tiene este grupo

SECRETO

he
de empresas que/indicado, que pueden ir al conflicto colectivo pero no pueden declararse en huelga, es el arbitraje obligatorio. Esa es la salida que da la iniciativa a esta inquietud colectiva en materia laboral.

En seguida, el proyecto reconoce como punto grueso la negociación individual, que es la que ocurre entre el trabajador y el empleador, dándole el carácter de derecho irrenunciable. Esto está en el artículo 9°.

Sexto punto: ¿cuáles son las materias que son objeto de negociación colectiva? En general, todas las referidas a remuneraciones y condiciones derivadas del contrato de trabajo. Esa es la regla.

A continuación veremos las excepciones. Son muchas y las he agrupado colectivamente en las siguientes: primero, las que modifiquen derechos irrenunciables de los trabajadores. Tampoco pueden ser materia de negociación colectiva las ajenas al funcionamiento de la empresa. Asimismo, las que limitan facultades del empleador para organizar, dirigir o administrar la empresa. ¿Cuál es la sanción a que se incluyan estas materias que no son objeto de conflicto en los pliegos? Tales materias prohibidas adolecen de nulidad absoluta, es decir no tienen ninguna jerarquía legal en cuanto a sus efectos.

El séptimo punto es el más largo, y se refiere a la tramitación de la negociación colectiva. He dividido en ocho aspectos el procedimiento de tramitación de la negociación colectiva.

El primero está en el resto de la foja 1. Se inicia el proceso con la presentación al empleador de un proyecto de contrato colectivo por parte de grupos o sindicatos de empresa que representen porcentajes y totales de trabajadores que señala la ley. Al respecto, deseo hacer una aclaración: en la ley aprobada en la sesión de Junta anterior y que se acaba de firmar se dice que pueden negociar colectivamente sólo los sindicatos de empresas, pero en el proyecto en estudio se configura una modalidad de esta circunstancia: conforme a esta iniciativa, no todo sindicato de empresa puede ir a la negociación colectiva. Sólo aquellos sindicatos de empresas que reúnan porcentajes determinados, que están en la ley. Consecuentemente, esta norma del proyecto explicita lo que se acaba de firmar.

Sobre el particular, al hacer la relación y leer el proyecto tuve la impresión de que todo sindicato de empresa podía negociar. La verdad es que esto en el texto fue objeto de una consulta que fuimos a hacer a la Comisión mixta, porque nos llamó la

SECRETO

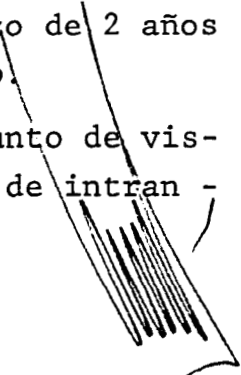
atención. En realidad, no todo sindicato de empresa puede negociar, sino los que reúnen determinado quórum. La idea es que puedan negociar sindicatos que representen grupos o porcentajes fuertes de trabajadores.

Ahora, el procedimiento de negociación colectiva cambia según si hay ya convenio colectivo o no lo hay. Desde luego, de ahora en adelante --ahora está suspendida la negociación colectiva-- todo va a estar en el primer caso, pero como la ley regirá indefinidamente, para siempre, distingo los dos casos. No obstante, en realidad lo que voy a señalar, letra a), es lo que se va a dar en la primera etapa de la aplicación de la ley.

Si no existe contrato colectivo anterior, el proyecto se presenta cuando los trabajadores lo estimen conveniente; no tienen fecha determinada. En cambio los otros, cuando hay convenio, tienen fecha determinada, salvo que se presente en un período declarado no apto para ello --eso se verá después en el texto legal mismo--. Aquí se le entrega al empleador la posibilidad de fijar un período no apto, que son 60 días en total en el año --son uno o más períodos--, para determinar como no apto para la presentación del conflicto.

En seguida, el empleador debe comunicar haber recibido el proyecto a los demás trabajadores y a la Inspección del Trabajo. Como pueden negociar un sindicato o un grupo de trabajadores de una empresa, o dos o tres sindicatos de una empresa, y en la práctica pueden presentar el convenio un grupo de trabajadores o un sindicato solamente, la idea del proyecto es que, recibido el proyecto de convenio, el trabajador tenga el derecho a intentar, a desear plantearlo a los demás trabajadores, es decir grupos sindicales o trabajadores. Y ahí hay un procedimiento de reserva de derecho, pero en definitiva la idea es que el proyecto presentado por unos, el empleador pueda presentarlo a los demás grupos. Los demás trabajadores --y aquí viene lo que estaba señalando-- o sindicatos de la empresa respectiva tienen 30 días para presentar proyectos; y quienes no hagan uso de este derecho habiéndoles comunicado el empleador esta circunstancia, sólo pueden presentar nuevos proyectos a partir de 45 días del cumplimiento del plazo de 2 años desde la vigencia del último contrato colectivo pactado.

Con esto se cierra un capítulo y, desde el punto de vista de la seguridad nacional, se cierra una posibilidad de intranquilidad social que podría producirse.



SECRETO

Como señalé, la situación es distinta si hay contratos colectivos vigentes. En este caso la presentación se hará no an tes de 45 ni después de 40 días de la fecha de vencimiento del contrato. Esto está en los artículos 12, 13, 14 al 18 del pro - yecto.

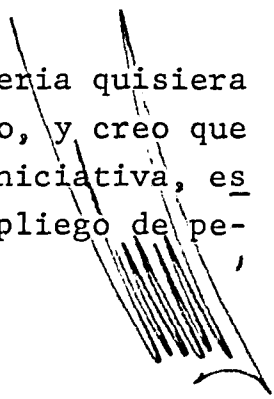
Ahora, en ambos casos, haya contrato colectivo o no lo haya, copia del proyecto una vez recibido por el empleador se en trega a la Inspección del Trabajo. En la iniciativa se detallan qué materias deben contenerse en el proyecto; resumidamente, las partes a quienes afecta; respecto de los trabajadores, va una nó mina tras el convenio en que se indican los interesados; las cláu sulas que se proponen; el plazo de vigencia del convenio, y en se guida la individualización de la comisión negociadora. Esa comi- sión negociadora tiene un símil en la legislación vigente al 11 de septiembre, que es la comisión de pliego llamada ahora comisión negociadora, con adecuaciones naturalmente.

Los miembros de dicha comisión tienen la representación del sindicato, y aquí es muy amplia la ley: por principio se dice que la comisión negociadora y también los representantes del em- pleador tienen plenos poderes, pero tienen una limitante: no pue- den ir a la huelga, no tienen facultades para ello. Ahora, en cuanto al empleador, éste tiene derecho a presentar tres represen- tantes.

Hasta aquí la primera etapa, que es la presentación del pliego de peticiones. A continuación voy a utilizar un lenguaje que no está en el texto pero es la idea.

Luego viene la respuesta del empleador. El proyecto quie re que el empleador conteste en la forma más específica posible y, por eso, habla incluso de que su respuesta debe llevar --ésa es la impresión que me dio-- la forma de un convenio en borrador con el objeto de ir facilitando las cosas, y debe presentarlo dentro de un plazo breve, diez días, y no puede contener ofertas de con- diciones inferiores de remuneraciones de las pactadas en los con- tratos colectivos anteriormente planteados. ¿Qué ocurre si no hay respuesta de parte del empleador?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En esta materia quisiera mencionar que es de extrema importancia en el proyecto, y creo que es una de las dos o tres cosas más importantes de la iniciativa, es te aspecto de que el empleador no puede contestar el pliego de pe-



SECRETO

ticiones o un proyecto de contrato con una oferta inferior en términos de igual poder, o sea de moneda dura, a lo que el trabajador tenía antes del último reajuste. Es decir, la idea es que el empleador tome la remuneración del trabajador, se la reajuste por la pérdida que haya tenido antes y le ofrezca al menos eso, y con una cláusula de reajuste para el futuro igual a todo el aumento de la inflación.

Esto es muy importante, Presidente, porque generalmente la negociación colectiva se decía --hay muchos textos al respecto; incluso uno de William Thayer que leí anteayer-- que era para negociar la pérdida de poder adquisitivo del trabajador; o sea, muchas veces se consideraba que la negociación colectiva era para negociar esa pérdida de poder adquisitivo; o sea, con esta cláusula teóricamente la negociación colectiva, según es la concepción un poco simple, ya estaría entregada por ley con pleno derecho del trabajador. La importancia de esto es que todo el proceso cambia, porque ya no se está negociando el nivel de remuneraciones en moneda dura, sino aumentos de remuneraciones en términos de igual poder adquisitivo. Esto no estaba en la ley anterior, y es un avance enorme en el sentido de que no existe en la legislación incluso occidental. En Estados Unidos, por ejemplo, los trabajadores a veces pierden poder adquisitivo en sus negociaciones: la inflación es 10% y ellos ganan 8%.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Pero cómo vemos esta ley que estamos estudiando con respecto, por ejemplo, al sector cobre, en que están pidiendo ... (no se entienden algunas palabras) ... recuperando la pérdida del salario, y después negociar? Hay que mirarlo a grosso modo. ¿Qué dice, Ministro?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- A mi juicio, aquí hay una cosa de efectos prácticos, porque normalmente lo que piden los sindicatos es un aumento en términos reales, y ellos también parten de la base de que van a recuperar el poder adquisitivo que tenían antes. Ahora, por lo que yo entiendo, eso el proyecto lo da automáticamente, y aquí lo que habría que preguntar es si esto va a ser "pari pasu" con la inflación, constantemente reajutable el contrato colectivo, o si se va a reajustar en los períodos de renegociación, que es la diferencia grande.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Claro. Supongamos que el contrato típico tendrá dos años. La idea es que haya un reajuste obligado en los primeros doce meses, por la inflación. O sea, a los doce meses de firmado el contrato se reajusta por la

inflación, y ninguna otra vez. Entonces, ¿qué sucede? Que a los dos años, cuando hay que negociar de nuevo, se ha reajustado una vez. Entonces el empleador ahora le ofrece los otros doce meses más el aumento de productividad. Este es un asunto formal que es importante, porque los aumentos de productividad son del término de 2%, 3, 5, 7. Esas son las remuneraciones que se discuten en los países occidentales, y nosotros en Chile hablamos de 20% porque hablamos de la inflación. En consecuencia, para que en el contrato aparezca un aumento de 25% se hace esto, porque son 20, que es el último reajuste, más el 5% de aumento de productividad. Es un asunto de efecto político que el Presidente nos sugiriera en alguna oportunidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí está muy claro; pero ahora yo lo miro atrás. Enfoquemos el cobre, que es lo que nos importa porque tenemos 20 mil trabajadores ahí.

--Se acota que el sector cobre no entra en todo esto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero va a estar en la ley. Recuerden que son muy hábiles. ¡Son maestros de maestros! Están pidiendo aumentos, y dicen que es para recuperar el poder adquisitivo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso es lo que dicen que están pidiendo, pero creo que el problema va a ser establecer qué han perdido por la inflación. Ese será el tema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Manifiestan que piden, primero, recuperar el valor; y una vez que lo tengan recuperado, lo que implica varios millones de dólares, viene la otra pedida: "Bueno, ahora pedimos un poquito más". A eso voy yo: "Esta norma se aplicará a partir de...".

--Un asistente hace notar que, exactamente, ésa es la idea; o sea, a partir de ahora.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- No. Quiero aclararlo para cualquier duda que pueda haber. La idea es que sea a partir de ahora, pero ¿por qué estimo tan importante el cuadro que vamos a discutir después? Por el problema de la huelga. O sea, el proyecto le asegura a la persona un mínimo en moneda dura, y de ahí para arriba hace que el asunto sea difícil, porque sabemos que si se logran salarios excesivos se crea desempleo y se quiebra. Por lo tanto, le damos seguridad a la persona, lo que produce una enorme tranquilidad. Pero, claro, el que quiera ir más arriba tendrá que entrar a discutir su valor como trabajador. Entonces, ahí entra un mecanismo de huelga muy flexible en que si

SECRETO

la persona no vale lo más arriba, no va a poder obtenerlo.

Lo importante es que el empleador no puede ofrecerle menos de lo que tiene con el mecanismo que ideamos, que está as tutamente conectado con esto, ya que un empleador podría decirle a la persona: "Usted gana 100; yo le ofrezco 80 y si no, vaya a la huelga". Y empieza esa huelga dura. Por un elemento de justicia deseamos evitar eso. Para conciliar este hecho de la huelga, que no nos gusta pero al que le hemos buscado una sa lida, le ponemos un mínimo cosa de que la discusión ya se cen - tre en un aumento, pero hacemos que ese aumento sí sea difícil de obtener, a menos que la persona valga, en cuyo caso el emplea dor se lo va a pagar.

Por eso quise señalar esto, porque esto es absolutamen te unido a la huelga que hay. O sea esto va con la huelga, esto la matiza, la hace aceptable en términos de justicia, en térmi - nos políticos, de presentación internacional y en términos de to do lo que viene después; es decir, diría que son las dos cosas bastante originales en términos de la legislación tradicional chi lena, pero que consideramos mucho más justo y mucho más sano para todo el esquema económico.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida hay otra novedad en el proyecto, que es importante aunque es formal.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquello lo dejamos establecido en la ley: "A partir de".

--Se hace presente que es con efecto retroactivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No tiene efecto retroactivo. Es a partir de tal fecha.

--(Hay diversos diálogos).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi propósito, se - ñor, es hacer sólo una descripción general y después, en los ar - tículos, hacer observaciones e irlos viendo, tal como procedimos con el proyecto anterior.

Ahora, aquí viene una innovación formal, pero muy impor tan te desde el punto de vista práctico, y es qué pasa si el em - pleador no contesta dentro del plazo. En la legislación anterior era bastante común que el empleador no contestara, lo que entorpe cía el proyecto. Incluso, se creaba un clima ingrato en que no tenía sanción el silencio del empleador. Ahora, en cambio, se su giere una norma clarísima: la falta de respuesta del empleador sig

SECRETO

nifica que éste acepta el proyecto de contrato, lo que desde el punto de vista del trabajador implica una seguridad y una certeza notable.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A ver si estoy en la razón, Ministro. Antiguamente, muchas veces le convenía al empleador que hubiera huelga, porque cuando se declaraba él iba donde los señores de Economía y les decía: "Señores, estamos en huelga: hay que subir los precios en tanto". Con eso ganaban un poco los trabajadores y el empleador ganaba mucho más, pero el público era el que pagaba las alzas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aquí hay ya la primera aproximación, porque está presentado el proyecto, está contestado por el empleador, o no ha contestado el empleador. Aquí hay una nueva posibilidad de llegar a un acuerdo y, producido el acuerdo, éste se produce directamente: se firma el contrato colectivo, se manda a la Inspección del Trabajo y termina el conflicto.

Este es, entonces, el cierre de una eventual instancia primera en la cual desaparece el conflicto mismo.

En seguida, se es cuidadoso en el proyecto en dejar las estipulaciones del contrato colectivo y fallos arbitrales respecto de a quienes rigen, los efectos del contrato colectivo o fallos arbitrales. Rigen respecto de los trabajadores que han sido parte de la negociación. Esto es efecto y se da la mano con el proyecto aprobado recientemente en materia de organización sindical. Afecta el convenio a quienes han participado en el conflicto, y como esto puede ser por establecimientos, por secciones, por empresas, éstos van a ser los beneficiados. Es también un cambio y se da la mano con la iniciativa de organizaciones sindicales, y es un cambio en cuanto a la legislación anterior que afectaba a todos.

La duración del convenio es no inferior a dos años. También aquí hay una innovación: antes podía ser hasta dos años, y ahora no es inferior a dos años. Y el efecto del convenio colectivo tramitado es el efecto típico de una sentencia judicial ejecutoriada, es decir tiene mérito ejecutivo y se puede hacer cumplir con un procedimiento --aquí señalaré después una observación nuestra-- que indica el Código de Procedimiento Civil y no el Código del Trabajo. La diferencia está en que en el Código del Trabajo la ejecución de las sentencias es rapidísima. En cambio, es larga en el Código de Procedimiento Civil. Esto es algo sobre lo que voy a volver después, señor, como duda, en el curso del articulado. Está entre los artículos 32 y 39.

SECRETO

A continuación viene un concepto que no estaba en la legislación anterior, que es la mediación, mediación que nosotros conocemos hoy día por la situación internacional, en que tenemos un mediador. Aquí aparece un mediador. El efecto es similar; no obliga a las partes, pero es una posibilidad que ofrece la ley a cerrar un conflicto colectivo, a darle una solución. Las partes voluntariamente pueden acordarla en cualquier momento de la negociación, y el costo del mediador lo solventan por mitades. El mediador tiene diez días para desarrollar su acción. Artículos 34 y 35.

Luego está el arbitraje. Quiero recordar que, dentro del texto legal, este arbitraje es voluntario o es obligatorio. Dije que era obligatorio respecto de las empresas que pueden ir a conflicto colectivo pero no pueden declararse en huelga y, en cambio, no es obligatorio respecto de este otro grupo de organizaciones. En consecuencia, lo que señalaré en esta parte son normas respecto de este tipo de arbitraje que es voluntario.

Al margen izquierdo he indicado las características del arbitraje voluntario: tribunales unipersonales, tramitación, árbitro y procedimiento arbitrador; aprecia la prueba en conciencia, falla conforme a Derecho, la sentencia es apelable ante la Corte del Trabajo.

Primera característica, entonces, es que es voluntario. Segunda característica, y esto lo mencioné ya, esto es obligatorio y opera respecto de las empresas que no pueden ir a la huelga.

Ahora, respecto del obligatorio, como señalé, opera en los casos en que está prohibida la huelga o el lock-out, a instancias de la Inspección del Trabajo. El inspector del trabajo nombra al árbitro a falta de acuerdo de las partes; se resuelve en primera instancia por un tribunal arbitral unipersonal designado de una nómina de árbitros cuyos integrantes forman el cuerpo arbitral. Aquí hay una materia que la señalaré tangencialmente.

Respecto de este tipo de arbitraje hay un colegio de árbitros, se dan determinadas exigencias universitarias y de experiencia para los árbitros, hay una nómina que ha de formar el Presidente de la República y hay una ~~orgánica~~ ^{orgánica} que se prevé para el futuro en un artículo transitorio respecto de cómo ha de funcionar este cuerpo arbitral. Y dentro de la orgánica habrá procedimientos de apelación, procedimientos resguardadores del mecanismo.

SECRETO

Deseo señalar que el arbitraje tiene una característica totalmente distinta de los arbitrajes anteriores. Los de antes del 11 de septiembre eran arbitrajes en que el árbitro tomaba un poco de aquí y un poco de allá y luego daba su solución. Aquí el arbitraje es distinto: o toma lo que proponen los trabajadores, o toma lo propuesto por el empresario. No hay términos medios. Visualizo el siguiente efecto: forzará a las partes a ser racionales en sus presentaciones, y esto vale no sólo para los trabajadores sino también para los empleadores. De tal manera que si el empleador tiene una respuesta que no satisface a la objetividad de negociación, lo más probable es que le vaya mal en el arbitraje; y como el árbitro está forzado a aceptar integralmente lo que diga uno u otro, aceptará lo que digan los trabajadores. Y, a la inversa, si los trabajadores tienen un pliego exagerado que no esté de acuerdo con las mediciones objetivas del mecanismo, se arriesgan a no sacar nada. Y, además, hay problemas de platas de por medio en cuanto al pago de los árbitros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero también se arriesgan a que haya posiciones inconvencibles, a que no exista un acercamiento, porque casualmente lo que tratan los mediadores o los árbitros es de producir puntos de contacto y discutir los puntos en que no hay contacto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿Podría explicar eso?

Con anterioridad al arbitraje hay un mediador que ha acercado a las partes todo lo que ha podido durante los 45 días, o sea ha habido una gran instancia de conciliación y de mediación, pero llegado al final de los 45 días cada parte dice: "bueno, yo ofrezco esto y yo pido esto". En otras palabras, ya se produce ese acercamiento, pero ésta es la última posición. Entonces el árbitro debe elegir entre una u otra, porque, como decía muy bien el Comandante, tradicionalmente, cuando no se les exige esta fórmula, los árbitros tienden a dirimir en la mitad, con lo cual incentivan a que las partes no se acerquen en sus posiciones, sino que los trabajadores, como se dice, se tiren con el tejo pasado, y los otros queden cortos.

Por lo tanto, ¿qué sucede? Que, si eso ocurre, nunca se van a poner de acuerdo en la negociación, o sea cuando se dice que al final habrá un árbitro --y ésa es la experiencia de otros países--, nunca se ponen de acuerdo antes del arbitraje, los dos están en los extremos porque saben que el árbitro va a decidir más o menos por la mitad. En cambio, con la fórmula propuesta ambas partes se van a acercar mucho y a veces se van a topar, porque si am-

bas perciben la solución equitativa de la misma manera, posiblemente se van a poner de acuerdo antes. En suma, van a hacer la última oferta y van a abrir los sobres y se van a dar cuenta de que son muy parecidas, porque ambas tratarán de acercarse a la verdad, digamos, pues de otra manera el árbitro le dará la razón al otro.

Por consiguiente, también es un procedimiento novedoso y estimamos que precisamente puede eliminar al máximo el uso de árbitro, porque debe señalarse que la experiencia en el designio de árbitros, y los chilenos lo sabemos muy bien, es que generalmente las partes no los aceptan, es decir van al arbitraje pero después no cumplen. Y en este caso los trabajadores pueden cumplir con trabajo lento o con inquietud, y el empresario despidiendo a personal por haberle subido mucho los salarios. Entonces, el arbitraje, a diferencia de lo que parece, es una fórmula que debe usarse muy poco por no gustarle a ninguna de las dos partes y porque muchas veces no se cumple. En consecuencia, es mucho mejor buscar todo el mecanismo para que ojalá las partes se pongan de acuerdo entre ellas. Por eso, este arbitraje, con una u otra solución, tiende a acercar las posiciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación me referiré a la huelga y al lockout y a sus efectos, separando una cosa de otra. Trataré en conjunto huelga y lockout y, en seguida, los efectos de ambas cosas.

Huelga y lockout. Los trabajadores resuelven si aceptan la última oferta del empleador o si declaran la huelga, siempre que se cumplan determinadas exigencias: primero, que la negociación no esté sujeta a arbitraje obligatorio, lo que se da la mano con la norma sobre arbitraje obligatorio; que el día que la voten sea anterior a la misma o a la expiración del contrato o fallo arbitral anterior, o que no hubiere sido posterior a 25 ó 40 días de la presentación del proyecto, lo que también se da la mano con los casos señalados anteriormente; que no se hubiere convenido arbitraje. La huelga se acuerda por mayoría absoluta de los trabajadores involucrados en negociaciones. A falta de dicho quórum, se entiende que los trabajadores aceptan la última proposición del empleador. De tal manera que aquí también hay una característica distinta de la legislación anterior. Acordada la huelga, se hace efectiva al tercer día hábil siguiente a la aprobación y, aun cuando no se hubiere hecho efectiva, el empleador puede declarar el lockout o cierre de la empresa. Es decir, el lockout se puede declarar desde el momento que se acuerde la huelga.

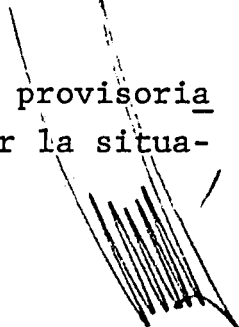
aun cuando ésta no se haya hecho efectiva. La huelga se puede hacer efectiva después; se puede acordar hoy día para hacerla efectiva después, pero el empleador puede declarar el lockout en el momento en que se declare la huelga, si se acuerda.

¿Qué es el lockout? Está definido: acordada la huelga, es el derecho del empleador a impedir el acceso a la empresa a todos los trabajadores, y no podrá extenderse a más de 30 días desde la fecha en que se hizo efectiva la huelga que lo originó, o del término de la huelga.

Aquí hay algo que pondré en paralelo. De acuerdo con el proyecto, la huelga puede durar 60 días. El lockout puede durar 30 días. De tal manera que, teóricamente, se puede dar una situación en que se esté en lockout y al mismo tiempo en huelga, pero el primero puede terminar y, sin embargo, la huelga seguir. Esto es algo que quería señalar: la huelga puede seguir 30 días más.

Efectos del lockout y efectos de la huelga. Primer efecto: se entienden suspendidos los contratos de trabajo respecto de los empleadores y trabajadores involucrados en la negociación. Segundo efecto, los trabajadores no estarán obligados a prestar sus servicios ni el empleador a pagar sus remuneraciones. Tercer efecto, después de iniciada la huelga cualquier trabajador puede retirarse de la negociación y reintegrarse al trabajo, pudiendo negociar directamente con el empleador --después de 30 días--. Los trabajadores que mantengan su decisión de no concurrir al trabajo transcurridos 60 días, que es el término de la huelga, desde iniciada ella, se entenderán renunciados voluntariamente, produciéndose los mismos efectos que el desahucio dado por éste. Aquí hay una innovación fundamental en cuanto a la legislación anterior: antes las huelgas eran indefinidas; aquí son 60 días y, terminado ese plazo, expira el contrato y termina la relación jurídica. Y el último efecto es que durante el proceso de la huelga el empleador puede contratar provisoriamente trabajadores. Sobre esto, señor Presidente, volveré después --está en el artículo 55-- debido a una preocupación relativa a la seguridad nacional que nos provocó la lectura de esta norma. No la estoy combatiendo. Quiero señalar el efecto. Pensaba hacerlo después, pero lo indicaré ahora. En cualquier caso es oportuno.

El hecho de que el empleador pueda contratar provisoriamente trabajadores durante la huelga me hace visualizar la situa-



SECRETO

ción de esta manera: rompehuelgas funcionando; trabajadores en huelga; conflictos a la entrada; problemas de orden público detrás; Carabineros a la calle, conflicto mayor; Fuerzas Armadas a la calle, Fuerzas Armadas que no tienen conocimiento de represión de ~~ds~~órdenes, sino que tienen otra misión: la misión de la guerra. Por ello, después volveré sobre esta materia, pero señalo el efecto. Ese es el efecto práctico en lo concerniente a las instituciones de la Defensa Nacional.

Reanudación de faenas, etapa siguiente. El Presidente de la República puede decretar la reanudación de faenas por 90 días en caso de huelga o lockout en empresas que, por características del conflicto, causen daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional. Quiero relacionar esto con lo anterior.

Antes habíamos visto determinadas empresas que pueden ir a conflicto colectivo pero no pueden declararse en huelga, para las cuales hay arbitraje obligatorio. Ahora estamos viendo empresas que no son de esa naturaleza, ~~que~~no tienen la naturaleza de afectar a la economía o a la seguridad nacional, sino que la huelga puede producir efectos tales que causen daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país y a la seguridad nacional. En estos casos, a pesar de que pueden ir a la huelga, el Presidente de la República puede ordenar la reanudación de faenas por 90 días en caso de huelga o de lockout.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Esto parece contradictorio con la otra disposición, pero ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No son contradictorias. Se dan la mano.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ... no lo es, porque como se declara cuáles no pueden ir a la huelga, supongamos por ejemplo que --en julio de cada año se hace una lista-- el señor Presidente pudiera haber dicho que la paralización de una empresa de transportes de Punta Arenas no provoca grave daño a la economía o a la seguridad nacional en ese momento. Sin embargo, puede ocurrir en el país cualquier situación en términos de seguridad nacional o de economía y US., cuando dicha empresa va a la huelga, ve que sí está provocando grave daño. En el fondo, es una manera de que, si por circunstancias transitorias una huelga está haciendo grave daño a todas las categorías que hemos señalado, el Presidente pueda decretar la reanudación de faenas por un determinado /

tiempo. Se trata de empresas cuya paralización generalmente no provoca grave daño, pero, por alguna circunstancia, una huelga específica de ellas sí lo está provocando. Entonces, US. se deja, digamos, el último recurso de, incluso, ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Le da una palanca al Ejecutivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El párrafo siguiente es muy novedoso. No estaba en la legislación y es sumamente interesante. Anoche, cuando lo leíamos, pensábamos que algunas normas debieran haber ido entre las relativas a organización sindical, pero comprendemos que queden aquí por efectos de presentación.

Me refiero a las normas sobre prácticas desleales. Hay varios grupos. Un grupo de prácticas desleales son las acciones del empleador contra el sindicato o contra los trabajadores por el hecho de sindicalizarse. En una técnica jurídica refinada, eso debiera haber quedado en la ley de organizaciones sindicales, pero se incluye acá, ante lo cual no tenemos inconveniente desde el punto de vista jurídico. Se nos produjo un problema en lo atinente a la sanción, porque en el proyecto que se acaba de firmar hay sanciones para este tipo de actividades --está más o menos insinuado--, y aquí también hay sanciones. Pero resolvimos que el problema se superaba desde el punto de vista de la sanción. Lo que nos preocupaba era que pudiera haber una doble sanción por un mismo hecho, porque entendimos que en este texto la sanción es específica, y acá es genérica y, como consecuencia de eso, no hay contradicción. Entonces, no habiendo contradicción en Derecho, está bien, no hay problema legal de que vayan acá y así luce más la disposición a que me refiero, sobre prácticas desleales.

¿Cuáles son las prácticas desleales? Las hay del empleador, del trabajador, prácticas desleales del empleador y del trabajador, y prácticas desleales de terceros. Estos últimos son los grupos políticos, por ejemplo; grupos políticos en el mal sentido de la expresión, lo que también tiene sanciones y también constituyen esas prácticas desleales.

Estas prácticas desleales las he dividido en cinco grupos. Se tipifican las siguientes conductas antijurídicas consideradas prácticas desleales: primero, las del empleador respecto de acciones que atenten contra la libertad sindical. Esto es lo que yo decía que podía haber ido en el proyecto de organización sindical, pero se incluyó en esta iniciativa y no tenemos observación.

SECRETO

nes jurídicas al respecto. En seguida, prácticas desleales del empleador no ya contra la libertad sindical, sino que en cuanto a acciones que entorpezcan la negociación colectiva, o sea lo típico de esta ley. A continuación, prácticas desleales de los trabajadores, de la organización sindical o de éstos y del empleador, en su caso, en lo concerniente a acciones que atenten contra la libertad sindical. Esto también podía haberse incorporado en el otro proyecto, pero quedó en éste y no hay problemas en cuanto a la sanción. Además, prácticas desleales del trabajador, de las organizaciones sindicales o de éstas y del empleador, en su caso, en lo tocante a acciones que entorpezcan la negociación colectiva y sus procedimientos. Y luego, la que señale, donde estarían las gentes interesadas en armar líos, terceros ajenos a la negociación que atenten contra la libertad sindical.

Esos son los cinco grupos de prácticas desleales. Y esto es novedoso y se va a dar la mano con la reforma del 211, sobre conductas monopólicas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- A nuestro juicio, esto es muy importante. No existía antes porque había menos libertad en todo el proceso. La idea en esto es que hay mucha libertad, pero al final el Gobierno dice: "Juego limpio". Hay libertad, pero hay que jugar limpio. Esta es una fórmula que también se usa en legislación en otros países y, repito, la idea es que la libertad no puede transformarse en libertinaje o en libertad irresponsable de una de las partes que intente, con prácticas desleales, vulnerar, digamos, el principio de libertad de negociación o libertad de asociación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida están las sanciones. Aquí hay dos tipos de ellas: sanciones económicas, que son bastante fuertes y, además --aquí se salvó expresamente la observación que hicimos, la Secretaría de Legislación, en el proyecto anterior--, sanciones penales; es decir, hay sanciones contra las prácticas desleales y contra toda la orgánica, de orden económico, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

En el N° 10 se habla de la competencia de los tribunales para conocer de esto. En general, salvo normas que dicen relación con facultades que son de la naturaleza de la Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, se entregan a los tribunales del trabajo, y el procedimiento es el señalado en el Código del Trabajo. Aquí no ocurre lo que sucedía denantes, respecto de la ejecución de las resoluciones de los tribunales arbitrales, en que las

SECRETO

disposiciones de ejecución de la sentencia se proponen en el Código de Procedimiento Civil. Acá todo está dentro del Código del Trabajo y de acuerdo con el procedimiento expedito y rápido de dicho cuerpo legal. En consecuencia, en esto yo no tengo observación.

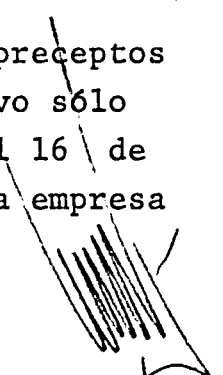
¿A quiénes no se aplica esta ley? O sea el ámbito de instituciones que están al margen de esta ley. Primero, a los gremios marítimos y portuarios --se da la mano con el proyecto aprobado recientemente--; en seguida, a las empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, o que se relacionen con el Gobierno a través de éste, y también --no lo he puesto no porque no deba estar, sino por estar subentendido--, no se aplica al sector cobre por tener legislación constitucional independiente que hace que no le rija esta norma.

Luego vienen las derogaciones. Hay algunas que son interesantes. No las coloqué todas, sino que solamente tres que son las más interesantes: primero, se deroga el artículo 38 de la Ley de Seguridad Interior del Estado. El precepto indicado es el que permitía, hasta el 11 de septiembre y hasta ahora --hasta ahora tanto, porque hay otras normas legales; pero hasta el 11 de septiembre con certeza--, al Presidente de la República, cuando se trataba de empresas que afectaban gravemente a la economía, a la salud pública y a aspectos fundamentales del país, decretar la reanudación forzosa de faenas. Como el esquema de dicho artículo 38 está incorporado a las distintas situaciones, la norma aparece de más y se deroga, lo que es enteramente consecuencial.

También se derogan normas similares al artículo 38 de la Ley de Seguridad Interior del Estado que valen para los trabajadores agrícolas. Ese es el artículo 171 de la Ley de Reforma Agraria. Y, naturalmente, se deroga todo el Título correspondiente del Código del Trabajo donde estaban las normas sobre conflictos colectivos.

Posteriormente están las disposiciones transitorias, que tienen la trascendencia evidente de señalar qué va a ocurrir, cómo va a engarzarse esta ley con la situación inmediata que se vivirá.

Fundamentalmente, he resumido cinco grupos de preceptos transitorios: primero, los proyectos de contrato colectivo sólo pueden presentarse, de acuerdo con esta ley, a partir del 16 de agosto de 1979, dentro de la fecha que para su respectiva empresa



SECRETO

o predio establece una tabla, la que está anexa a la documentación distribuida ayer. Segunda norma transitoria: la vigencia de las estipulaciones y disposiciones de convenios colectivos existentes a la publicación de la ley será hasta el día anterior a la fecha de inicio de la vigencia de los contratos colectivos que le corresponden a la empresa según la tabla mencionada. Tercera disposición transitoria: los acuerdos o convenios colectivos suscritos después del 1° de julio de 1978 --la información que nosotros recibimos es que hubo conflictos colectivos presentados después de esa fecha-- y antes de la fecha de publicación de esta ley mantienen su vigencia por el plazo convenido en el acuerdo. Cuarta regla: durante los primeros dos años de vigencia de la ley, junto con decretarse la reanudación de faenas puede disponerse el arbitraje obligatorio. Esta es una excepción a la norma sobre arbitraje obligatorio que había señalado antes. Y, por último, una disposición que ya había anunciado: se faculta al Presidente de la República --facultad delegada-- para arreglar todo lo relativo al cuerpo de árbitros.

Señor Presidente, éste es, en general, el proyecto.

En cuanto a su articulado, la Secretaría de Legislación tiene diversas observaciones de carácter formal, que son consecuencia de la extrema premura y sacrificio con que trabajó la Comisión conjunta. Las indicaré sólo en la medida en que me merezca dudas la proposición de cambios respectiva porque podría desvirtuar el sentido del articulado. Y no señalaré, señor, ninguna de las soluciones formales que tenemos para las cosas en que no tenemos dudas, rogando a la Junta, si aprueba esta ley en proyecto, que me faculte para incorporarlas al texto mismo una vez aprobada la ley.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Deseo volver a una observación del señor Secretario de Legislación con la cual estoy absolutamente de acuerdo.

Me refiero al peligro que significa el hecho de que la ley misma disponga y sancione precisamente la ruptura de la huelga por medio de los rompeshuegas. Nosotros sabemos por tradición, y personalmente tengo experiencia en este aspecto, que los problemas más graves siempre se han planteado cuando, por una u otra circunstancia, se ha tratado de llevar trabajadores de afuera durante alguna huelga. Ese ha sido siempre el pretexto para dar comienzo a incidentes y hechos que muchas veces han culminado en situaciones sumamente graves. Pensando que esto se va a producir de todas maneras, tenemos la obligación de preverlo y de plantear nuestra inquietud en ese sentido. Quizás, habría que pensar en la posibilidad de suprimir esta norma referente a los rompeshue-

SECRETO

gas de alguna manera, porque veo el peligro clarísimo... (no se entienden algunas palabras) ...los "krumiros", y ni siquiera con "krumiros", sino simplemente con gente que entra a los lugares a realizar incluso trabajos que nada tienen que ver con la huelga, como, por ejemplo, reparaciones. Incluso, trabajado - res de empresas de servicios públicos que, por alguna u otra circunstancia, deben entrar a arreglar una cañería o artefactos de gas. Sin embargo, esto ha culminado en incidentes gravísimos.

Sobre esta materia nosotros habíamos presentado una proposición, No sé si habrá sido considerada. En cualquier caso, facilitaría enormemente las cosas --por supuesto, habría que cambiar un poco el esquema referente a la huelga--como sería, por ejemplo, que la huelga se pudiera establecer un poco en la forma tradicional, pero con un plazo determinado de funcionamiento, unos cuantos días --no sé cuántos podrían ser--, y que al término de ese lapso hubiera que recurrir a arbitraje obligatorio, mediación obligatoria o cualquier otro procedimiento que permitiera, por disposición legal, reanudar las faenas en alguna empresa. Como digo, podría buscarse una fórmula para facilitar las cosas y llegar a un acuerdo en forma mucho más fácil.

Personalmente, soy enemigo de las huelgas por estimar que ellas no deberían existir a esta altura de la evolución de la so -ciudad. Sería lo mismo si ahora hubiera, por ejemplo, malones, o que por dificultades que hubiera entre la Municipalidad de La Reina y la de Las Condes éstas se pudieran declarar la guerra. Sería inconcebible. Sin embargo, aquello era perfectamente lícito y normal en tiempos de los araucanos. A fines del siglo pasado y comienzos del presente la huelga era muy lícita por razones que todos conocemos, pero ahora mi opinión personal es que es innecesaria.

Por lo tanto, estimo que podría haber organismos y elementos que permitieran precisamente conciliar las cosas a fin de que no se produzcan situaciones de hecho como son las huelgas. Sin embargo, como esto no lo aceptan los organismos internacionales, entonces establezcamos el derecho a huelga como es tradicional, pero modifiquemos el procedimiento, la reglamentación y, a lo mejor, podemos llegar a algo mejor. No obstante, reitero: en esto de los rompehuelgas quisiera ser intransigente porque veo que es un peligro sumamente serio y nos traerá repercusiones externas mucho más graves.

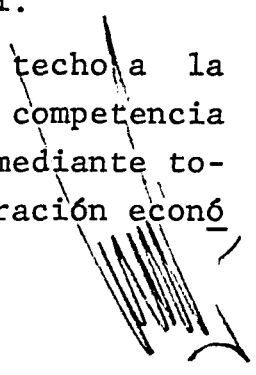
El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Tal vez convendría aclarar el sentido de la disposición.

A nuestro juicio, la huelga es un problema extraordinariamente difícil. Debemos estar absolutamente de acuerdo en que eso no es una solución fácil. Creo que las soluciones en esta materia son tres: una, prohibir la huelga, que era un poco lo que se había pensado inicialmente, pero yo diría que no sólo tiene un problema internacional, sino también uno interno muy grande, por cuanto no se pueden prohibir ciertos comportamientos humanos. Con eso lo único que se lograría serían muchas huelgas ilegales, y en ese caso los problemas de orden público serían tanto más grandes pues un Gobierno no podría aceptar, digamos, una hora de huelga ilegal. Entonces, en ese sentido, sería no darle salida a una presión, con un efecto en términos de orden público a mi juicio inmensamente mayor que el aceptar un comportamiento que de todas maneras se va a producir.

Además, en ese caso habría que buscar una fórmula de arbitraje obligatorio para todas las empresas del país, y eso sería absolutamente imposible por no existir ni los árbitros ni la voluntad de aceptar esos arbitrajes, y a sabiendas de que el arbitraje obligatorio lleva a resultados a veces inmensamente peores que un proceso de huelga moderna ya que los árbitros tienden, simplemente, a subir un poco los salarios, como señalaba hace poco el Presidente, y después a pedirle a la autoridad que suba los precios de los productos, lo que en el fondo significa elevar los precios a costa de los consumidores y volver a un esquema de in-flación y de desempleo.

Por otra parte, en mi opinión la huelga tradicional es absolutamente imposible con la actual política económica, porque aquélla operaba como un mecanismo de presión extraordinariamente fuerte de unos pocos sindicatos con mucho poder, sindicatos en sectores claves --no así el resto de los trabajadores chilenos--, que podían aumentar sus salarios excesivamente. Para que la empresa no quebrara con esos salarios demasiado altos, había que subir los precios o implantar aranceles de importación, dar subsidios u otras franquicias. En otras palabras, los trabajadores subían sus salarios en forma excesiva, las cúpulas sindicales tenían mucho poder y después alzaban todos los precios y pagábamos el desempleo y la inflación de esta huelga tradicional.

La actual política económica ha colocado un techo a la posibilidad de esas alzas de precios, por medio de la competencia externa, estableciendo precios libres y no fijados y mediante todo el mecanismo que está produciendo la actual recuperación económica.



SECRETO

Por eso, con un techo arriba de los precios y con la huelga tradicional, que permite subir excesivamente los salarios, estaríamos dejando al empresario en una situación intermedia, de sandwich, que acabaría con la empresa privada, terminaría con la posibilidad misma de hacer huelga y de negociar por cuanto no habría empresario en Chile que contratara trabajadores que hacen huelgas en circunstancias de que le sería imposible subir sus precios. A mi modo de ver, se produciría la mecanización más grande que pudiéramos ver. Ya se está produciendo. Los empresarios ya dicen que si hoy día pueden importar maquinarias y computadoras lo hacen, porque las máquinas no se declaran en huelgas ilegítimas en tanto que los trabajadores sí.

Por consiguiente, el problema del desempleo chileno no es un problema que viene de los últimos treinta años. Antes existía, pero estaba disfrazado. Ahora está más abierto, pero no lo vamos a solucionar nunca cuando aún queda todo un gran problema de racionalizar la estructura del Estado, que sin duda estaba inflada en términos de funcionarios.

En otras palabras, según mi parecer la huelga tradicional significa castigar definitivamente a los desempleados e impedirles el obtener una fuente de trabajo, en primer lugar. Segundo, debemos recordar que en Chile y en muchas partes del mundo, uno de cada cuatro trabajadores tiene sindicato y negocia colectivamente --y eso sucede siempre--, y hay tres de cada cuatro trabajadores que no negocian colectivamente ni hacen huelgas. El darle un poder excesivo a la huelga tradicional a uno de cada cuatro no sólo daña a los consumidores y a los desempleados, sino que a los otros tres debido a que, como veíamos antes, el empresario no contrata trabajadores. Y, con esto, se comienzan a pelear los pocos puestos de trabajo esos 3 millones de trabajadores no sindicalizados, bajándoles sus salarios y discriminando entonces en contra de ellos. Es decir, los grandes perjudicados con la huelga tradicional no son tanto los empresarios. Este esquema no está hecho con esa intención, sino que son los tres millones de trabajadores que no tienen sindicatos y que nunca lo van a tener, los desempleados y los consumidores.

Por eso, durante cinco años el Gobierno ha dicho que no habrá huelgas, porque efectivamente, con el actual esquema de desarrollo, es imposible la huelga tradicional.

Entonces, la alternativa era el arbitraje obligatorio, con todos los defectos y todas las dificultades que tiene, tanto

SECRETO

internacionales como internas, como sus efectos; o un esquema pa-
recido que existe en países occidentales que tienen políticas eco-
nómicas similares a la nuestra, como son los países desarrollados.
Por eso se pensó entonces en un mecanismo flexible de huelga, o
un mecanismo de huelga que implicaba que el trabajador podía no
ir al trabajo durante 60 días y mantener su contrato de trabajo,
lo que es un privilegio que no tienen los 3 millones de trabajado-
res no sindicalizados, que si durante dos días dejan de ir a su
labor pierden su contrato de trabajo. Si yo quiero un aumento de
sueldo y le digo al patrón y no concurre durante dos días, para
afuera. En cambio, aquí hay ciertos trabajadores que ya están
privilegiados, porque durante 60 días pueden no asistir al traba-
jo sin perder su contratación.

Ahora, la huelga es eso: es retirar el trabajo. Pero
eso no puede impedir a mi juicio, ni por lógica ni por justicia,
el derecho o la facultad del empresario de manejar su empresa.
Recordemos que, según el proyecto, habrá muchos sindicatos. Puede
haber cuatro sindicatos que han convenido razonablemente condicio-
nes de trabajo, y uno que esté en huelga y que paraliza la empre-
sa. Entonces, si no hay manera alguna de que el empresario pueda
seguir manejando su empresa durante la huelga, primero, vamos a
tener la huelga indefinida, tendremos la huelga política; se pro-
ducirá el lockout porque el empresario, si un sindicato le parali-
za la empresa, va a parar y no le pagará a nadie. Y ahí se produ-
cirá también un problema de orden público, digamos, por el hecho
de que personas que han cerrado un contrato colectivo no pueden
trabajar debido a que un núcleo pequeño, muchas veces politizado
o intransigente, está en huelga. Digo intransigente porque recor-
demos que todo este problema es por salarios por encima de lo que
ya se tiene en moneda dura. Insisto: esa parte es esencial.

En consecuencia, a mi juicio, sin un mecanismo como el
que se propone el sistema no puede funcionar adecuadamente y vamos
a volver al sistema anterior, de huelgas indefinidas, de huelgas
políticas, porque al ponerle un plazo a la huelga éste debe ser
un plazo largo. De otra manera es absolutamente inaceptable. No
existe en parte alguna del mundo una huelga por diez días. Si
existe esta facultad en todos los países del mundo occidental. En
tonces, ahí tiene usted 60 días en que una empresa no funciona,
debiendo afrontar la actual competencia internacional. Por ejemplo,
si una empresa textil queda paralizada durante 60 días, quiebra
porque el mercado se la come, tanto la competencia interna como la
internacional. Debemos pensar que en la actualidad Chile es un
país abierto a la competencia.

SECRETO

Quisiera señalar algo de este mecanismo, señor Presidente, que es importante. La experiencia, los libros y todo indican que actúa fundamentalmente por presencia. En otras palabras, es similar, digamos, quizás a la existencia misma de las Fuerzas Armadas, cuya presencia precisamente evita guerras o evita problemas con otros países sin que cada vez haya de producirse un conflicto para evitar eso. Así también, la mera presencia de este mecanismo evita que la gente formule peticiones exageradas y, precisamente, se trata entonces de lograr un acuerdo en los 45 días que existen. Por lo tanto, es un mecanismo que en el mundo occidental actúa básicamente por presencia, no llegándose a él. ¿Cuándo es necesario operar? Por lo general, opera en empresas que no tienen gran cantidad de trabajadores, sino, por el contrario, mucho capital. Es decir, empresas petroquímicas o grandes servicios donde un grupo de trabajadores puede paralizar la empresa produciendo grave daño a la población. En ese caso, se reemplazan, o se contratan transitoriamente trabajadores para manejar las máquinas. No opera, y no operará, por ejemplo en una industria textil con 4 mil trabajadores. Nadie tratará de contratar 4 mil trabajadores para hacer funcionar la empresa durante una huelga. De ninguna manera.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Mi preocupación se refiere al problema que se va a derivar. La fórmula es aceptable y estoy de acuerdo con usted en parte, no en todo. Pero, reitero, mi inquietud radica en lo atinente a los rompeshuelgas, que eso se produzca de hecho y, una vez producido, bueno, únicamente nos quedará lamentarnos.

Además, y mirándolo ya con un poco de pesimismo, puede producirse un segundo problema. Una persona empieza a trabajar como rompeshuelgas, pero llega un momento en que se logra un acuerdo. Entonces, el patrón le dirá: "Bien, joven, terminó y usted se manda a cambiar". A lo mejor se puede producir un fenómeno a la inversa también.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- No. Se hacen contratos transitorios. La idea es que si el contrato es por treinta días, por ejemplo, la persona pueda ayudar a despachar la mercadería que ya estaba en stock. Generalmente esto no va a operar para la producción normal de la empresa.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No quisiera aparecer como en oposición al proyecto. Sencillamente, manifiesto mi preocupación en este aspecto y, precisamente, sin que

SECRETO

hayamos conversado sobre el tema, el Secretario de Legislación también la planteó, y yo estoy plenamente de acuerdo con él. Quiere decir que el peligro existe. Esa es mi impresión.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Usted tiene toda la razón. No quiero negar que ese problema existe. Sería una ceguera hacerlo. El problema existe, pero las alternativas son todas peores por cuanto, si existe la huelga tradicional, con la actual competencia van a empezar a quebrar las empresas, y también se originarán problemas de orden público cuando éstas quiebren y los trabajadores salgan a las calles. Y, si no, el Presidente tendrá que empezar a decretar reanudación de faenas. Entre paréntesis, eso es lo que se usaba antes, porque la huelga tradicional estaba en los textos, pero se decretaban reanudaciones de faenas, que eran una forma de romper la huelga, se nombraba un interventor y así comenzaba todo el ciclo.

En suma, la alternativa es un decreto de reanudación de faenas que va a provocar problemas de orden político, porque en esa forma usted obliga a los trabajadores que han paralizado sus labores a romperse ellos mismos su huelga. Es mejor que trabajadores que no tienen nada que ver con la huelga puedan hacer cierto tipo de trabajos provisorios, a diferencia del decreto de reanudación de faenas que es mucho más difícil de cumplir.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No quiero hacer un debate mayor sobre esto, sino, sencillamente, estoy planteando mi inquietud.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En cuanto al aspecto señalado por el señor General Mendoza, se podría estudiar la posibilidad de mantener implícita la frase, sin explicitarla en la ley. Me explico: si aquí dice "Asimismo, durante la huelga el empleador podrá administrar la empresa y realizar cualquier función o actividad propia de ella", dejarlo hasta ahí. Sin lugar a dudas, dentro de las actividades propias de ella podría contratar personal. Entonces, no se agregaría lo siguiente: "para cuyo efecto podrá contratar los trabajadores ...". Eso se podría eliminar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No olvide que todo lo que aquí se habla después se sabe afuera. Lo que usted propone se sabrá inmediatamente y, por lo tanto, su sugerencia se perderá.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Presidente, estimo que aquí hay que ser lo más preciso posible en cuanto a cuál debe ser

SECRETO

el efecto, porque de lo contrario, ante la vaguedad, van a surgir opiniones de que algo se puede, otros dirán que no se puede hacer, y ahí sí que tendrán que intervenir las Fuerzas Armadas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero se puede colocar en el reglamento.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Debe ser muy claro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debe haber un reglamento para esta ley, porque hay muchos detalles que no pueden quedar en ella y que se pueden citar en los reglamentos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Reitero: debe quedar clarísimo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Presidente, debe quedar establecido en forma muy precisa porque tradicionalmente en Chile esto no operaba. Entonces, pueden presentarse muchos reclamos a los juzgados del trabajo y, como la ley no dice nada claramente y la tradición señala que nunca se ha podido reemplazar... (no se entienden algunas palabras).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Diez minutos de descanso.

--Se suspende la sesión y luego se reanuda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Comandante Duvauchelle, veamos la negociación colectiva.

¿Cuántos proyectos de decreto ley son?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Seis, Presidente. En esta oportunidad no alcanzamos a referirnos en forma integral a los funcionarios públicos. Son seis proyectos: el relativo a organización sindical y su contrapartida, organizaciones gremiales, que es importante porque quiere decir que a los trabajadores se les trata igual que a los empresarios; después, el concerniente a negociación colectiva, y su contrapartida, monopolios, o sea de nuevo no se acepta el monopolio de ninguno de los dos lados. Esos son los cuatro proyectos, diría, más básicos. Después hay uno, el constitucional, que consiste principalmente en arreglar la Constitución para que sea consistente con esto. Y, finalmente, uno laboral misceláneo, cuyo fin también es arreglar otros decretos existentes para que todo esto sea congruente.



SECRETO

En resumen, cuatro proyectos centrales, dos para los trabajadores y dos para los empresarios, y aquí se equilibran, y después otros dos de adecuación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Desearía manifestar al go muy breve sobre el reemplazo, por estimar que es uno de los conceptos quizás vitales del Plan Laboral.

La filosofía general del Plan Laboral es que a todos los conflictos hay que darles una salida natural, o sea crear una serie de válvulas de escape que permitan que la presión se vaya y que los problemas se arreglen. Y dentro de esto el reemplazo juega un papel extraordinariamente importante. En realidad, es una fórmula para darles una salida natural a las fuerzas antagónicas que se generan en una negociación colectiva, y las fuerzas antagónicas son, por una parte, el pensamiento del empresario de que la remuneración que están exigiendo los trabajadores es excesiva y no corresponde a la productividad que ellos tienen para la empresa, y por otro lado, la impresión de los trabajadores de que la remuneración que les está ofreciendo el patrón no corresponde a la real productividad de ellos y que en realidad y en justicia ellos debieran ganar más dinero. Y eso es lo que crea el antagonismo de es - tas dos fuerzas.

Entonces, hay que dar una válvula de escape y una fórmu - la no directa, no imponer una solución en el sentido de que venga el Estado y diga: "Señor, usted tiene la razón, o usted otro tie - ne la razón, o no la tiene ninguno y van a hacer esto". No, sino que dejar que indirectamente las partes palpen, a través de la experiencia propia y personal, cuál de los dos es el que tiene la razón. Y el reemplazo en esto es absolutamente vital. Supongamos que el empresario les ofreció a los trabajadores 100 y que ellos exijan 120. No hay acuerdo, se llega a la huelga. El reemplazo permite que el empresario diga: "Voy a reemplazar a la gente que está en huelga", y entonces empieza a contratar gente de afuera. Pongámonos en el caso de que al de afuera no lo pueda contratar a 100, ni a 110 ni siquiera a 120. ¿Qué va a suceder con la huelga? Termina instantáneamente porque el mercado le dio una información al empresario en que le dijo: "Señor, gente equivalente a la que usted tiene necesita una remuneración superior a la que usted es - tá ofreciendo para que puedan trabajar para usted". Entonces, el patrón dice: "Conforme, acepto lo que ha dicho el sindicato", y se acaba la huelga.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso es en teoría.

SECRETO

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, Presidente. Es en realidad, porque eso es lo que sucede.

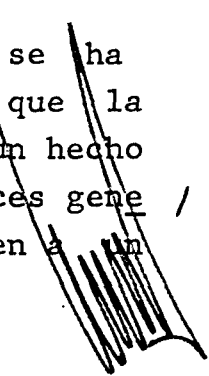
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En Chile de repente surgen 40 maestros chasquillas que arreglan y le hacen a todo. De esa manera, bajaría entonces a 80 la cotización.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, Presidente, porque debe ser gente que efectivamente cumpla las funciones que son necesarias. Por eso, el personal que está en la empresa tiene una ventaja enorme y puede obtener remuneraciones que estén un poco por encima de las que se determinarían en el mercado. Es muy sabio el adagio al señalar que más vale diablo conocido que por conocer. El empresario siempre preferirá a la gente que sabe que le cumple con las características requeridas, y si no puede reemplazarla a una remuneración bastante menor que le están pidiendo, no la va a reemplazar.

Y, por el otro lado, si el empresario empieza a obtener reemplazos a un precio de 90, siendo que él había ofrecido 100 y los trabajadores le piden 120, ésa es una indicación del mercado para que los trabajadores entren en sentido y piensen que en realidad, al parecer el empresario tiene más razón que ellos. Eso permite, entonces, que un conflicto en potencia se resuelva por indicaciones objetivas del mercado, y a menudo la posibilidad de que eso suceda es lo que hace que las partes lleguen a un acuerdo.

Además, el reemplazo también impide que se realice el lockout, porque si un empresario tiene un conflicto con un sindicato y ha llegado a acuerdo con otros sindicatos pero el primero va a la huelga y le paraliza la fábrica, ese industrial está en la peor de las situaciones, porque no puede trabajar su establecimiento y, como ha llegado a acuerdo con los otros sindicatos, teóricamente tendría que pagar las remuneraciones sin tener andando la fábrica y recibiendo ingresos. La única defensa que tiene el empresario es declarar el lockout, pero si tiene la posibilidad de reemplazar a ese núcleo con el cual no ha llegado a acuerdo la fábrica puede seguir funcionando.

A mi juicio, una de las cosas sobre las cuales se ha llegado a un consenso entre los tratadistas laborales es que la huelga es perniciosa para la sociedad, y se acepta como un hecho más que como un derecho. Pero, aceptado el hecho, entonces tendremos otros hechos que permitan que las dos partes lleguen a un



SECRETO

acuerdo, en la misma forma, Presidente, que en la filosofía general de la asignación de los recursos en el país se ha cambiado el control de precios por la libertad de precios, que también aparecía como una aberración; pero esto no significa que se haya dejado al consumidor y a la sociedad sin protección desde un punto de vista, sino que se ha trasladado el énfasis de la protección a la competencia interna y externa, y que sea ya el propio consumidor quien se defienda comprando a quien vende más barato. Por tanto, no se trata de que desaparece el control, sino que se usa otro sistema de control que es mucho más eficiente.

Por eso, yo insisto, Presidente: estimo que el reemplazo es una cosa absolutamente necesaria, y cuando las personas comprendan bien cómo funciona y qué trata de hacer, su aceptación será generalizada. En Inglaterra, está claro que la caída del Gobierno laboral se debió a que ellos no pudieron encontrar un mecanismo último que pusiera fin a las huelgas, y como entonces empezaron a mandar en el país los sindicatos, que tenían el poder monopólico y si ellos iban a la huelga, bueno, eran soberanos y la empresa tenía que rendirse, no ha habido solución a eso: ha debido venir una solución política que es un cambio de Gobierno, y pueda ser que ahora encuentren un mecanismo, yo creo, semejante a éste, que pueda poner orden en esa situación.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Presidente, en realidad, creo que este proyecto sobre la negociación colectiva está aceptado en general por las Comisiones, en las que nosotros teníamos representantes. Personalmente lo he estudiado bien y estoy de acuerdo en todo. Considero que el punto conflictivo es éste. Es tan importante que, al parecer, como lo indicó incluso el señor General Mendoza, no es posible sacarlo sin tener que realizar un nuevo estudio para llegar prácticamente a una concepción totalmente distinta, es decir esto no puede llegar y sacarse manteniendo todo el esquema del Plan Laboral. Es casi una de las piezas fundamentales de él. Reconozco que, personalmente, cuando vi solamente esto, reaccioné igual que mi General Mendoza: krumiros por ningún motivo; es un problema absolutamente inconcebible políticamente. Debo declarar que realmente fui enfático en eso al empezar a estudiar este artículo. Pero realmente creo que o aceptamos esto como parte del esquema, o sencillamente pensamos todo el asunto de nuevo.

Coincido con el señor Ministro de Castro de que con esto sucede lo mismo que con el sistema económico que se ha implan-

tado durante el actual Gobierno, sistema que en la actualidad todo el mundo viene a estudiar y a ver cómo se ha logrado el milagro. En realidad, en un momento dado hubo el coraje de tirar por la borda una serie de prejuicios que nos lastraban y que después han demostrado ser sólo eso, prejuicios, que vienen de experiencias nuestras pasadas, las que han dejado de tener efecto al cambiar completamente el modelo.

Considero que éste va a ser el problema que va a provocar resistencia. Políticamente es de mala imagen, sin discusión, pero francamente entiendo que alrededor de esto gira en este momento gran parte de la solución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En ese aspecto le encuentro razón al General Matthei, porque éste será el talón de Aquiles del cual pueden valerse para crear un problema más grave. Pero, bueno, asentemos la cosa.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Deseo dejar muy en claro que mi planteamiento de hace un momento no constituía oposición al proyecto, por cuanto éste se elaboró con dos representantes que personalmente nombré y a quienes di atribuciones como para llegar a un acuerdo. Simplemente, quería dejar formulada mi preocupación. Sin embargo, como veo que la mayoría, la inmensa mayoría estima que está bien, bueno, continuemos. No hay problemas. Yo no los tengo. Ahora, si no sucede lo que temo, tanto mejor.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Mi General, respecto de esta situación y viendo precisamente uno de los considerandos, el punto 4, se requiere que toda la negociación colectiva sea eficiente y justa. Entonces, al tener que buscar alguna solución mediante el reemplazo aparecería como desprotegido cierto sector de trabajadores; vale decir, esto podría tener una imagen negativa.

Por otra parte, si toda esta nueva concepción de la relación laboral permite que haya más de un sindicato, también sería injusto partir de la base de que cuatro sindicatos que no estuvieran en huelga se vieran afectados por uno solo que estuviera creando el problema.

Además, considero también que, así como en los aspectos económicos el mercado opera extraordinariamente, en algunos aspectos que se relacionan con lo social eso no es absolutamente cierto.

En consecuencia, al parecer aquí se crea, quierámoslo o no, un problema que necesariamente terminará en el orden público.

Me atrevería a sugerir que, si el Ejecutivo ha de afrontar un problema de orden público, ello sea porque voluntariamente lo ha aceptado. Por consiguiente, la proposición sería que no quedara sólo en manos del empleador el hecho de determinar dichos reemplazos, sino que aun cuando ... (no se entiende la siguiente frase) ..., que si entra a una intervención, sea de la Inspección del Trabajo o del organismo que se decida, a fin de que la contratación de los reemplazantes tenga algún grado de aprobación.

Luego, si existe una decisión política de tener que afrontar el riesgo de problemas de orden público, que en el fondo va a significar proteger el derecho al trabajo de los nuevos trabajadores que han entrado a reemplazar, que sea con la conciencia del Estado, y no que se imponga una situación que parecería como que el Estado no la ha previsto y que no la podría manejar.

Esa sería mi proposición.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Quisiera consultar a los Ministros y expertos presentes cómo han encarado este problema las legislaciones de los países occidentales avanzados en esta materia. Me refiero a Francia, Alemania, Bélgica, Holanda y Estados Unidos naturalmente, o sea países que tienen actividad en la O.I.T. y que fundamentalmente son los que nos van a juzgar. En dichas legislaciones, ¿tiene participación algún juez o el Poder Ejecutivo? ¿Existe lo relativo a los reemplazos, o no existe? Tal vez eso nos pueda ayudar a decidir.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- El país más importante y el que mejor ha solucionado estos problemas es Estados Unidos. Por eso mismo es una potencia. En algunas naciones europeas existe muchas veces una ley no escrita sobre todas estas materias. Entonces, está dejado un poco a la práctica y es bastante más difícil saber exactamente cuál es el sistema que opera. Por ello, me referiré a Estados Unidos, si bien funciona casi igual en Alemania Occidental.

En Estados Unidos se reconoce la posibilidad del trabajador de dejar de trabajar, la huelga, pero está desde el primer momento aparejada con la facultad del empresario de manejar su empresa. En ese país a nadie se le ha pasado por la mente discutir esto porque, a juicio de ellos, deriva del principio de la propiedad privada: si poseo algunas máquinas, yo las hago funcionar con los trabajadores que quiero, y si éstos no quieren hacerlo, cómo no he de poder contratar a otros. O sea, eso del perro del hortelano, di

SECRET

gamos, de ciertos trabajadores que no quieren trabajar ni dejan trabajar a otros, es inconcebible en la mentalidad norteamericana. Pero el sistema de ellos es mucho más fuerte que el que nosotros proponemos. Nosotros hemos ajustado el sistema americano en favor de los trabajadores en dos aspectos esenciales, y quizás este proyecto no sería aceptable en Estados Unidos, sería demasiado socialista, entre comillas, demasiado avanzado.

Allá no existe este piso en el sentido de que el empleador tiene que ofrecer, en términos reales, lo que la persona tenía. Por el contrario, hoy día la gran discusión es que el señor Meany no puede conseguir ni siquiera lo que ha aumentado la inflación. Logra remuneraciones que este año están aproximadamente en 7%, en circunstancias de que la inflación norteamericana será más de 10%. Por lo tanto, todos los sindicatos en manos del señor Meany perderán poder adquisitivo. Reitero: no existe el piso señalado. En Estados Unidos el empresario es libre de decir: "Mire, señor, estoy pagando 100, pero sucede que mi empresa tiene problemas con los mercados internacionales, así es que le ofrezco 80".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perdón que lo interrumpa.

En el fondo, ésa es la otra preocupación que yo tenía en cuanto a que con dicho piso, que es muy interesante como protección, podemos colocar a nuestros empresarios fuera de la competencia mundial en caso de inflación. Por ejemplo, si en Estados Unidos el señor Meany no puede conseguir más de tres puntos bajo la inflación, sus productos van a ser más competitivos que los nuestros, que necesariamente deben considerar la inflación. O sea, con esto corremos el riesgo de colocar a nuestros empresarios fuera de competencia mundial.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Esto lo hemos conversado con el Ministro de Hacienda, y lo que nosotros deseamos fundamentalmente es que este mecanismo de negociación colectiva no se utilice para bajar las remuneraciones, sin perjuicio de que, si existe cualquier problema en una empresa, siempre el empleador puede conversar con sus trabajadores y decirles, por ejemplo, que la alternativa es que ellos bajen sus remuneraciones en 20, o de lo contrario la empresa quiebra. Durante estos últimos cinco años han bajado las remuneraciones de muchos trabajadores por común acuerdo; o sea, esto no implica que no puedan ponerse de acuerdo. Lo que se desea evitar es que usen este mecanismo para ponerse de acuerdo de esa manera, porque precisamente, al colocar el sistema de huelga con reemplazos, no podemos permitir que el mecanismo se

SECRETO

utilice para bajar las remuneraciones.

Como señalé, ése es un elemento que no existe en Estados Unidos y que constituye un avance para los trabajadores y una protección tremenda, incluso, quizás, demasiado fuerte.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Tal vez.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Bien. Entonces, es contradictorio. Porque se podría decir que podríamos pensar en la huelga tradicional pero sin el piso. ¡Ahí quiero ver a los trabajadores: "Voy a la huelga, pero quizás vuelvo a los 30 días después ganando la mitad de mi salario, porque no habría piso"! A mi juicio, eso sí que daría inseguridad y crearía un problema de intranquilidad social enorme.

En consecuencia, colocamos esto en el entendido, primero, que todo, de que en la práctica la gran mayoría de las empresas puede ofrecer lo mismo o algo más. Tenemos una fe inmensa en la estrategia de desarrollo económico, que hará crecer al país a tasas nunca vistas en Chile. Ya está creciendo al doble de lo histórico, y estimamos que crecerá al 7, al 8, al 10% durante una década. En un país así, no hay problemas, en este proceso de dinamismo y de expansión, con un mecanismo como el propuesto.

Y si el día de mañana hubiera una recesión, bueno, los empresarios podrán convenir --y en ese entonces ya existirá esta nueva mentalidad-- y, entre la quiebra o bajar las remuneraciones, se va a poder solucionar. O sea, ésta sería la válvula que existiría.

Continúo. En Estados Unidos no existe ese piso y aquí existe. Segundo, en ese país existe el reemplazo, pero es extraordinariamente más duro por cuanto puede ser permanente desde el primer día. En otras palabras, los trabajadores van a la huelga, el empresario contrata gente y, cuando aquellos trabajadores quieren regresar al trabajo, el empleador les puede contestar: "No, señor, usted ha sido reemplazado permanentemente". No es despedido; es una ficción que tienen los norteamericanos, que se llama "reemplazado permanentemente", en que la persona queda afuera. ¿Y qué derechos tiene ese trabajador? Cuando en el futuro se produce una vacante, tiene preferencia para entrar.

Nosotros discutimos mucho eso y lo eliminamos, escogiendo esto de los 60 días que no existe allá. En realidad, internacionalmente, el único pecadillo que tenemos son los 60 días, en con-

SECRETO

tra del salario piso y en contra de que el reemplazo no es desde el primer momento. Pero, ¿qué sucede en Estados Unidos? Que allá hay una ficción: la persona no deja de tener contrato, pero está reemplazada permanentemente. Entonces, siempre se producen problemas judiciales, la gente recurre a los jueces señalando que hubo una vacante y no la contrataron. En consecuencia, hay todo un problema legal social, que en Estados Unidos se soluciona porque los juzgados funcionan bien, porque socialmente la persona que está reemplazada permanentemente encuentra otro trabajo a los 30 días y se va. Si nosotros dejáramos esta preferencia en Chile, tendríamos los juicios del trabajo, una cantidad horrorosa de reclamos, con juzgados que no son óptimos, por decir lo menos, y se nos presentaría el problema social de que una persona tendría su contrato suspendido, o sea sería algo que va totalmente en contra de nuestra idiosincrasia.

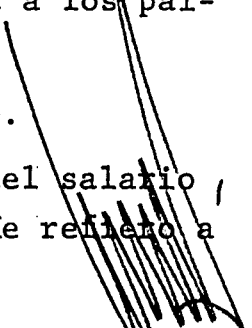
Por lo tanto, como indiqué, el proyecto está tremenda - mente cargado en favor de los trabajadores desde el punto de vista del salario piso, en primer lugar, y, segundo, que la persona no es reemplazada desde el primer día de huelga. En Estados Unidos se la reemplaza al primer día. Consecuentemente, si allá no hay problemas de orden público cuando la persona que cruza la línea de piquete se queda adentro para siempre, aquí, en cambio, la persona que cruza la línea de piquete sale a los 60 días si el trabajador, cuando quiere, regresa a la última oferta del empleador. En Chile, si al final aquél se queda afuera es porque, como decía muy bien el Ministro de Hacienda, él estima que vale mucho más, y se va a otra parte. Pero, reitero, él tiene 60 días para volver ganando el salario de antes en moneda dura, o aceptando la última oferta del empleador que probablemente ha sido algo superior.

En consecuencia, el esquema está concebido con todos estos resortes a fin de que sea justo, para que la huelga dure poco y para que la persona que realmente quiere estar afuera más tiempo, con todas esas ventajas, lo esté, ya sea por razones políticas o porque simplemente está muy ciego frente a la realidad.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, tenemos cómo defender esto en el exterior; frente a los países occidentales éste es un buen proyecto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Por supuesto.

Como decía, Presidente, estimo que a esto del salario piso hay que sacarle punta porque es un gran avance. Me refiero a



SECRETO

lo relativo al 100% del I.P.C. Recordemos los tiempos en que las grandes discusiones en Chile eran por el ciento por ciento del I.P.C. Precisamente, incluso durante el Gobierno de Frei no se la pudieron para el 100% del I.P.C. e inventaron el bono, el famoso "chiribono", para darles 70 a los trabajadores y 30 en un bono, porque la economía no permitía dar el 100%. En mi opinión, con ese 100% muchas personas podrían considerar que ya la negociación colectiva no va a ser necesaria en muchas empresas. Mucha gente dirá: "Bueno, ya con esto estamos bastante bien". Ahora, cuando los trabajadores tengan un aumento de productividad, incluso superior, que se va a generar ... (no se captan algunas palabras) ..., ahí está la negociación. Por eso es duro el sistema de aquí para arriba: por el piso que existe.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Ah. Eso es lo importante del asunto. Por eso es duro de ahí para arriba, porque en el fondo ya se concede 100% del I.P.C. como derecho legal. Anteriormente nunca se pudo hacer eso en nuestro país.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si le parece, señor, iríamos viendo artículo por artículo.

En los considerandos, que figuran en las páginas 1 y 2, nosotros tenemos observaciones de redacción que, si la Junta me autoriza, los cambiaré.

Respecto del artículo 1° sólo tenemos pequeñísimos problemas en cuanto a la redacción.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esta norma trata exclusivamente de que la negociación colectiva es sobre remuneraciones, a diferencia de lo que sucedía antiguamente, que abarcaba diversas franquicias que entraban en ella, como transporte, buzos, etcétera. Esto es muy interesante e importante.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- También hay condiciones de trabajo. Quedaría incluido también todo lo que pueda referirse a condiciones de trabajo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero no se incluye lo concerniente a buzos, camisas, zapatos y todas esas cosas que se colocaban antes.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Salvo que sea condición del trabajo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No tenemos observaciones respecto del artículo 2°.

En el artículo 3° sólo tenemos una observación formal, que la anuncio: aquí debe incluirse a las empresas del Estado de pendientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacio - nan con el Gobierno a través de esa Secretaría de Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Va en el 82. Después de las palabras "Congreso Nacional" hay una co ma, y se dice: "ni las dependientes del Ministerio de Defensa Nacional". Queda más claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así lo tengo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.- En el artículo 82, mi Almirante, se dice lo siguiente: "ni a los de las empresas que se relacionen con el Supremo Gobierno a tra - vés del Ministerio de Defensa". Se estimó que ésa es la termino logía que corresponde.

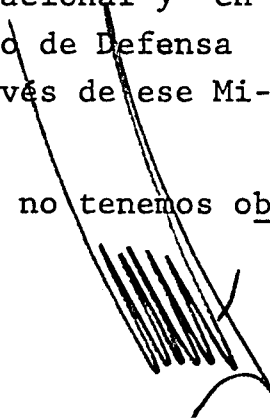
--Se hace presente que, por una cuestión de política, se quiso colocar esto en el artículo 82, para no decir derecha - mente que no podrá tener lugar la negociación colectiva, en el artículo 3°. En consecuencia, se colocó lo siguiente: "Las nor - mas del presente decreto ley no se aplicarán a los trabajadores pertenecientes...", por considerar que es mucho mejor esa solu - ción.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No so tros habíamos agregado al texto: "las que continuarán rigiéndo se por las normas que hoy les son aplicables."

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Eso es referen te a los marítimos y portuarios, mi Almirante; pero en lo concer niente a las empresas dependientes del Ministerio de Defensa, pa re ce mejor, en nuestra opinión, que queden en el artículo 3°.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nosotros habíamos pensado lo mismo. Tengo la siguiente redacción para el inciso segundo del artículo 3°:--el primero no tiene problemas, ni tam - poco el tercero--: "No existirá negociación colectiva en los de - más servicios e instituciones del Estado, centralizadas o descen tralizadas, en el Poder Judicial, en el Congreso Nacional y en las empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionan con el Gobierno a través de ese Mi - nisterio".

Respecto del inciso final de esta norma, no tenemos ob servaciones.



SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Mi General, en cuanto a lo que aquí ha aparecido incluido para las empresas del Estado, en la sesión anterior se realizó un análisis respecto de lo que significaba esto de las empresas del Estado; en general, a todo lo que está vinculado con el Estado.

La señorita Ministra de Justicia hizo presentes algunos alcances al respecto, y señaló que cuando había alguna función que se entendía incluida en estas áreas, en el fondo como que no podía estar sometida ni suscrita al derecho a huelga. Entonces, aparece que las empresas del Estado responden a un concepto en que se ha aplicado en cierta medida la interpretación del principio de subsidiariedad en cuanto al rol que le corresponde al Estado en algunas áreas que de por sí son excepcionales, y donde no se aplica la subsidiariedad.

En consecuencia, si uno toma estos elementos de juicio comienza a ver que estas empresas del Estado, si las dejamos en la condición señalada, es muy probable que estén destinadas a la quiebra, por decir lo menos, o a otro tipo de conflictos que no me atrevería a especificar. Naturalmente, no he tenido tiempo de profundizar esto. Habría que ver uno por uno los casos, en lo relativo a su razón de ser.

Si la intención es llegar a que estas empresas dejen de ser del Estado, es probable que debamos mantenerlas así. Si existe el propósito de que se mantengan dependiendo del Estado, por la función que cumplen, ya sea por su importancia estratégica, porque por último no existe interés dentro del sector privado de cumplir la función o porque su magnitud e importancia determinan que deben estar controladas por el Estado, bueno, quiere decir que habría que ver esto con un poco más de profundidad.

Realmente, no diviso la posibilidad de supervivencia de las empresas del Estado si quedan contenidas dentro del sistema de negociación colectiva.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. Esto no tiene nada que ver con el hecho de que el Estado deba quedarse o no con esas empresas. Absolutamente nada que ver con esa decisión.

Lo único que dice aquí es que la negociación colectiva es similar para las empresas del Estado y las privadas, pero la última instancia de esa negociación colectiva, que es la huelga, --como se discutió la vez anterior y quedó un poco pendiente, pe-

SECRETO

ro como quedó en la oportunidad anterior--, de ninguna manera se les aplicaba a las empresas del Estado, sino que iban al arbitraje, mientras que las otras irían a este sistema de huelga.

Sin embargo, reitero, todo el proceso de negociación colectiva no dice relación alguna con que la empresa vaya a quebrar o no vaya a quebrar.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Precisamente, hemos escuchado al señor Ministro del Trabajo acerca de las causales y de todo lo malo que es esto de los arbitrajes, etcétera, y aparece que la única solución para estos conflictos, cuando se trata de empresas del Estado, es ésta: ésta del arbitraje. Yo no estoy completamente convencido de cómo podría surgir alguna solución dentro de las empresas del Estado.

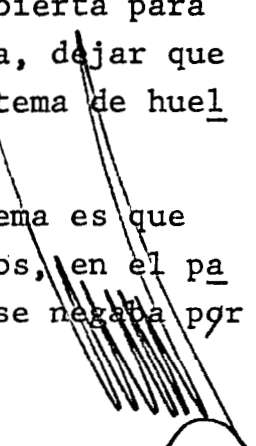
El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Justamente, por lo mismo, nuestro esquema era no ser tan rígidos en el sentido de que las empresas del Estado no podían declararse en huelga, por cuanto creemos que muchas veces la huelga puede ser mejor que el arbitraje, en términos de resultados para tales empresas. Por lo tanto, está pendiente esa discusión. Concuerdo en eso.

Pero, en todo caso, incluso si existiera arbitraje, las empresas no van a ir a la quiebra. Lo que sucederá es que los consumidores van a pagar un precio mucho más alto por la electricidad, por los teléfonos, por el agua y por la luz, porque si un árbitro les dice que deben aumentar las remuneraciones en tanto, como casi todas las empresas del Estado son de utilidad pública o monopólicas por su propia esencia, van a alzar los precios. Entonces, en ese caso, mi preocupación se refiere a los consumidores.

Lo malo del arbitraje obligatorio en este aspecto es que van a aumentar los precios de todo lo que he señalado, y los consumidores siempre vamos a tener en Chile electricidad, agua y teléfonos caros.

Por eso, considero mejor dejar la puerta abierta para que, en algún caso, pueda el Gobierno, si le interesa, dejar que el conflicto se solucione en el mercado con este sistema de huelga, o en otros con el arbitraje.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- El problema es que precisamente, por la experiencia histórica que tenemos, en el pasado cuando se trataba de aumentar los precios esto se negaba por



SECRETO

razones políticas, lo que hizo que estas mismas empresas empezaran a descapitalizarse, a no tener los medios para poder cumplir las funciones, lo que creaba problemas. Si es empresa del Estado y por su importancia debe estar en ese papel, debe tener los recursos para actuar como tal a fin de que cumpla la finalidad para la cual fue destinada. Mediante el sistema que se propone yo veo el riesgo de que, por razones del manejo, por ejemplo en cuanto a las tarifas, normalmente con una concepción de tipo político, se las va a estar frenando. No podemos garantizar cuál será el futuro en esto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Pero, ¿cuál sería la proposición? ¿Que pudieran ir a la huelga?

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- No. Sacarlas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Ah. Sacarlas de la negociación, o sea que ENACAR y CODELCO, por ejemplo, no negocien colectivamente. ¡Ah! ¡No! Esa es una decisión política ...¿Se imaginan decirle a CODELCO que no negocia? No sólo ya no negocia colectivamente, sino que está sujeta a la Escala Unica de Sueldos. Y ENACAR lo mismo. Es otra decisión, pero ahí ya excede el ámbito de la materia técnica que se nos ha encomendado. Es quitarles lo que ellos llamarían un derecho adquirido durante 40 años para negociar colectivamente.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- A lo mejor podría haber otra solución. No me atrevo a presentar alternativas de solución por estimar que es extremadamente complejo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En realidad, el problema no es tan sencillo. La verdad es que ni ENACAR ni CODELCO estarían sujetas a esto, porque la primera no es empresa del Estado, y CODELCO tiene normas propias.

En todo caso, el problema deriva del hecho de que la fijación de precios y de remuneraciones de este personal está en el 249, uno sujeto al artículo 1°, otro al artículo 2° y otro al 3°. Entonces, producida la negociación, la pregunta es quién negocia. ¿Dónde está el Estado? Porque si lo hace la persona que, digamos, está a cargo de la empresa, no puede negociar libremente porque realmente tendrá que comprometer al Estado. Y, por último, si se llega al arbitraje, ¿cómo va a obligar el árbitro al Estado?

El problema no es tan sencillo. Hay una tercera fórmula que habíamos conversado, en cuanto a que esta gente negocie pero de acuerdo a un procedimiento que puede determinar el Presidente de la República, o sea un procedimiento especial.

SECRETO

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Me permite, Presidente?

A mi juicio, hay que reconocer un hecho, cual es que si CODELCO no puede negociar, ésta es la fórmula más fácil de destruir a CODELCO. Porque, ¿qué sucede?

Si se examina la estructura de remuneraciones de las empresas del Estado en general, se nota que la gente que está muy abajo gana mucho más de lo que ganan en el sector privado, que los del medio están más o menos por ahí y que el personal de arriba es tá ganando pero muchísimo menos que el sector privado. Entonces, ¿qué ocasiona esto? Que la mejor gente, que es la que dirige y la que debe tener la capacidad para llevar adelante las empresas, se está yendo. Y realmente, si se analizan las empresas en el mundo moderno, éstas valen por la gente que tienen y no por otra cosa.

En consecuencia, desde ese punto de vista, yo soy absolutamente partidario de que las empresas estatales que deben competir con empresas privadas tienen que negociar y tienen que ir a la huelga. Eso lo veo como algo absolutamente ineludible. Y deben poder declararse en huelga porque ése es el mecanismo a través del cual hay una prueba de mercado de quién tiene la razón.

Por la experiencia que he tenido de tratar remuneraciones a nivel de las empresas estatales, lo que me inquieta es que uno nota que desde el directorio de la empresa hasta el ejecutivo más alto, incluyendo al más bajo, siempre están en la misma trinchera que los trabajadores, porque a ellos no les cuesta absolutamente nada dispensar los fondos públicos, y esto es algo muy humano. En mi opinión, si se da la oportunidad de ser popular o impopular, la gente elige ser popular, la gran mayoría de las personas.

Por lo tanto, en un directorio de las empresas estatales es muy difícil tener personas que digan: "No, señor, esto no es lo justo", en circunstancias de que además van un poco en la colada, porque cómo se va a dar aumento de remuneraciones a todos los trabajadores y no se les va a otorgar también a los ejecutivos.

Por lo expuesto, creo que realmente el problema está a ese nivel, de determinar reglas del juego en la gerencia empresarial en estas empresas en forma tal, que los ejecutivos y los directorios defiendan los intereses del Estado. Pero, salvado ese punto, estimo que hay algunas fórmulas que se pueden aceptar. Salvado ese punto, estimo que debe permitirse la negociación colectiva y debe permitirse la huelga. Porque la huelga es el mecanismo que brinda la oportunidad ^{de} que haya un juicio de mercado acerca de cuánto vale la gente que está argumentando: "Yo valgo 200".

SECRETO

Mi gran temor es que si se deja la resolución a un árbitro, éstos poco a poco irán aumentando las remuneraciones reales de los empleados de las empresas estatales, porque ellos también verán que en definitiva lo que tiene que pasar es que la tarifa de determinado servicio o el precio de un bien tendrá que subir. Y, entonces, ¿quién paga? Paga Moya, y como Moya no es nadie, sencillamente se aumentan las remuneraciones.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- En alguna medida, este problema se trató durante la sesión anterior, al ver el proyecto sobre organización sindical.

Para decir las cosas con precisión, en realidad las empresas del Estado son servicios públicos que tienen los caracteres propios de los servicios públicos, con una diferencia: que la naturaleza del servicio que prestan es similar o es asimilable a una relación comercial o industrial. Entonces, se llaman empresas del Estado, pero son servicios públicos en toda su extensión porque integran la organización administrativa del Estado y, en último término, están comprendidas directamente dentro de la esfera de acción del Jefe del Estado, el Presidente de la República.

De modo tal que, desde un punto de vista doctrinario, la discusión en la negociación colectiva no se va a dar entre un empresario y un empleado, sino que entre un trabajador y el Estado y, concretamente, con el Presidente de la República. Es ahí donde no se ve claro cómo es posible que se pueda negociar.

La verdad de las cosas es que el Estado en este caso, cuando fija remuneraciones y, en general, en el sector público, lo hace como Estado, en ejercicio de sus potestades públicas, en ejerccicio de su soberanía, y la soberanía no ha sido nunca negociable. Se quiera o no se quiera, los funcionarios del Estado, incluyendo los de las empresas, son funcionarios ligados al Estado por un vínculo legal que es un vínculo estatutario, no de carácter contractual. Y, en tal virtud, por ejemplo, si en algún caso se han dado negociaciones de empresas estatales --en el pasado, concretamente esto sucedió en ENAP y en ENAMI--, ellas se tradujeron siempre en convenios colectivos. Pero, ¿qué dijo la jurisprudencia administrativa en relación con esas negociaciones? Que el pliego de peticciones que habían formulado los trabajadores no era el pliego de peticiones que definía el Código del Trabajo, sino que era el ejerccicio propio del derecho de petición que a todos los ciudadanos asegura la Constitución Política del Estado, y que el acto en virtud del cual había firmado la autoridad de la empresa un determinado convenio no era sino la expresión formal de su voluntad, que no

SECRETO

tenía ningún valor jurídico sino en la medida en que se tradujera en un acto administrativo formal dictado dentro de la esfera de la competencia de la respectiva autoridad, el jefe del servicio o el Presidente de la República, en su caso. Una vez que se dictaba ese acto, era ese acto el que producía el efecto de generar un aumento de la remuneración.

Dicho esquema, definido sobre la base de esos principios, puede estructurarse por la vía de una facultad delegada en un tiempo determinado, para que funcione considerando los intereses estatales en juego. Además, debe tenerse presente que si son empresas del Estado y son servicios públicos, está el principio señalado por la señorita Ministra de Justicia en la oportunidad anterior, está el principio de la continuidad de la prestación de servicios.

Los servicios públicos, por su naturaleza, deben ser continuos, permanentes y estables para que cumplan la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas de la población. Cuando no es así, el servicio público se distorsiona y se trastocan fundamentalmente sus caracteres básicos y esenciales.

Por esa razón, no parece conveniente ni posible que el Estado ceda en ^{el} ejercicio legítimo de sus potestades soberanas ante una negociación que, en definitiva, se está dando entre el Presidente de la República y trabajadores que están ligados al Estado por un vínculo que no es contractual sino legal, de carácter estatutario, de acuerdo con nuestra Constitución. Reconozco que existen muchas doctrinas sobre el particular, pero en definitiva nuestro esquema jurídico así lo ha reconocido siempre.

¿Y ahora cómo es? Es muy importante tener presente cómo es actualmente la estructura de remuneraciones de las empresas del Estado. Hay empresas del Estado que están en la Escala Unica en forma integral, enumeradas en el artículo 1° del decreto ley N° 249. Cito dos ejemplos: el Servicio Agrícola y Ganadero, que de acuerdo con la ley es empresa del Estado, y el INDAP, Instituto de Desarrollo Agropecuario. Ambos están en el artículo 1° del cuerpo legal señalado y tienen sus remuneraciones fijadas por ley. Por consiguiente, no veo ahí negociación alguna, aun supuesto el caso de que se vaya a un autofinanciamiento de esas empresas, como lo concibe el proyecto.

En seguida, en el artículo 2° del 249, o sea también con remuneraciones fijadas por ley y en la Escala Unica, tenemos a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Empresa de Comercio Agrícola --ECA--, la Polla Chilena de Beneficencia. Reitero: todas son empresas del Estado y actualmente se rigen por la Escala Unica, tienen sus remu

SECRETO

neraciones establecidas por ley.

Nosotros pretendemos que ella sea derogada por la vía de una negociación, y sin un acto administrativo no sé cómo vamos a derogar esa ley que fijó una remuneración. Habrá que dictar otra ley que la derogue. Es cierto que esta situación puede cambiarse y pasar al artículo 3° del D.L. 249, que las asimila al régimen de remuneraciones del sector privado, pero las asimila en forma muy relativa. Tan relativa es, que existen disposiciones, concretamente una en el artículo 9° del decreto ley 670, y otra en el artículo 16 del D.L. 999, que fijaron topes a esas remuneraciones con el objeto de que las reglas del sector privado fueran relativas. Y actualmente, ¿cómo opera este sistema? Sobre la base de una resolución que dictan el Ministerio de Hacienda y de Economía, suscrito además por el Ministro del ramo a través del cual se relaciona la empresa con el Ejecutivo.

Es claro, entonces, que todo nuestro esquema jurídico está respetando el principio que sustentaba anteriormente, en el sentido de que las remuneraciones de los trabajadores del sector público en general, incluidas las de las empresas del Estado, se fijan por un acto administrativo de autoridad, cuando menos. De acuerdo con la Constitución, es por ley, pero ahora se puede fijar, respecto de estos casos, por actos administrativos de autoridad. En este esquema es donde no puede operar, sin perjuicio de atentar en contra de otros valores como la continuidad del servicio, el esquema de negociación colectiva para fijar las remuneraciones.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- En realidad, de acuerdo con la doctrina y con lo señalado, todo esto es absolutamente válido. Sin perjuicio de eso, la realidad de los hechos ha sido mucho más fuerte en nuestra historia, y lo ha demostrado ENAP, donde no se puede negociar por ser una empresa del Estado con todas esas características que se señalaban, y que necesitaba un acto de soberanía para poder pagar las remuneraciones. Sin embargo, hoy día está financiando el señor Mimiza, que es del Grupo de los Diez, producto de un convenio colectivo, que lo hicieron y lo van a hacer siempre no obstante las teorías que puedan existir.

Ahora-, al parecer existe en verdad un régimen jurídico que inhabilitaría a las empresas del Estado propiamente tales para poder entrar a la aplicación de esta norma. Pero si es un régimen jurídico el que lo impide, demos lo que señala el artículo 14, transitorio, y otorguemos una facultad al Presidente de la República para alterar el régimen jurídico de aquellas empresas del Esta

SECRETO

do que no puedan someterse a las disposiciones de esta ley. Estblecido eso y hecho uso de la facultad el Primer Mandatario den tro de los casos que se podrían estimar necesario, todas las empresas o las que determinara el Presidente de la República podrían entrar a este sistema.

Por lo tanto, en lo que es a la discusión doctrinaria, es muy válido. Los hechos son muchas veces más fuertes que la doctrina de la Contraloría, y aquí hay una solución que da la propia ley al Presidente de la República para que, si lo estima oportuno, cambie el régimen jurídico de aquellas empresas que no se podrían acomodar a lo dispuesto por esta ley.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En relación a esto, obviamente aparece como una de las soluciones el de que pasen a ser sociedades anónimas, por así decirlo. Por eso, lo que yo planteaba, sin que esto todavía sea materia de discusión, es hasta dónde podría buscarse una solución, cuál podría ser ésta, si la del artículo 14, transitorio, en fin. Pero de todas maneras subsiste el problema. Yo quisiera representar esto porque ha parecido un tanto sorpresivo el hecho de que hay circunstancias diferenciales que, a mi juicio, significan materializar un régimen especial, que podría ser mediante negociación con algún apellido, con algunas variables, pero, tal como le consultaba al señor Ministro del Trabajo, bueno, ¿qué solución?

Por desgracia, ha habido poco tiempo, y creo que si en 48 horas escasamente se ha podido madurar esto, bueno, en seis meses o más que llevan pueden tener muchas mejores soluciones el distinto grupo de expertos que lo ha estado trabajando. Me parece que esto podría solucionarse con un estudio adicional. Por lo menos, yo me permito señalar el problema y sugerir que hubiera alguna solución alternativa especial.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Mi General, esta situación la hemos estado viendo desde largo tiempo y, por eso, haciendo un pequeño resumen de lo dicho acá, se ha estimado necesario que el Presidente de la República tenga la facultad de cambiar la constitución jurídica de las empresas del Estado y de definir las que van a ser empresas y las que serán servicios. Si US. lo recuerda, ésta era una de las tareas que se dio también a un comité para ver qué servicios o empresas del Estado pasarían a ese holding de empresas que se iba a crear en CORFO. Se trajo un estatuto --no sé su nombre exacto-- de sociedad anónima a fin de que pudieran trabajar y negociar libremente y trabajar como empresas

SECRETO

para poder competir en igualdad de condiciones y, digamos, en forma leal con el sector privado. Las que no caían en ese estatuto quedarían como servicios del Estado y sometidas al régimen general de todo el quehacer del Estado.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Con relación a lo que se acaba de exponer, deseo señalar lo siguiente.

Si una empresa del Estado cambia su estructura jurídica y se transforma en una sociedad anónima, indiscutiblemente que no hay problema alguno. Las normas del decreto ley se le aplican aunque no se mencione a las empresas del Estado, porque dejan de ser tales. El problema se suscita cuando siguen siendo empresas del Estado y, precisamente, porque en razón de la definición política, el Estado ha querido que sea un servicio público y no que deje de serlo. Si deja de serlo, no hay ningún problema: el mecanismo de la negociación se le aplicará porque no está excluida, aunque el Estado tenga en ella representación, participación, o aportes de capital. Pero es importante determinar si es o no es servicio público.

El artículo 14 a que se aludió es una norma que, efectivamente, nosotros elaboramos en la Comisión para subsanar el problema, que es inevitable, en el caso de que se acuerde políticamente incorporar a las empresas del Estado dentro del esquema que se ha diseñado. Esa es la válvula de escape, y no sé cómo se hará realmente, porque esa norma está hecha no para transformar a una empresa del Estado en sociedad anónima. Está hecha para adecuar la estructura de la empresa para que, sin dejar de ser empresa del Estado, negocie. Ahora, ¿qué se puede dar al respecto? Me parece difícil de imaginar.

Pero quiero sentar otro argumento más, porque, como planteaba, ésta no es una discusión verdaderamente doctrinaria o jurídica. Sería una cuestión de principios: el Estado negociando con sus funcionarios, negociando en sus actos de autoridad y soberanía. Ese es el problema. El Convenio 98 de la O.I.T., sobre negociación colectiva, específicamente dice lo siguiente a este respecto: "El presente Convenio no trata de la situación de los funcionarios públicos de la Administración del Estado". O sea, incluso en el plano internacional nadie nos obliga a nosotros a incorporar a los funcionarios públicos de ninguno de esos sectores, ni aun de los servicios empresariales, mientras sean servicios públicos, al esquema de la negociación colectiva.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Des -
pués de toda esta discusión, que realmente ha sido muy interesan -
te, parece conveniente que las empresas del Estado vayan a su ex -
tinción como empresas del Estado. Si son empresas; si por defi -
nición son algo que está hecho para ganar dinero y para actuar
con criterio empresarial, deberíamos ir a sacarlas del esquema
de empresas del Estado y organizarlas como sociedades anónimas.
Y las demás, a servicios, donde no se aplica el esquema de nego -
ciación colectiva.

--Un asistente acota que, a su juicio, ésa es la única
solución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo estoy total -
mente de acuerdo con el señor General Matthei. Aquí hay grupos
de organismos administrativos. Son organismos administrativos.
Esos no pueden negociar: se someten. Los servicios de utilidad
pública tampoco pueden negociar por ser organismos monopólicos
que tienen parte de la vida de la Nación. Y, además, están las
empresas, que tienen un patrón llamado CORFO, o ese holding de em -
presas que actualmente está bajo un patrón.

En consecuencia, el único sector que puede entrar al
proceso que estamos estudiando serían las empresas. El resto, a
la fila, o sea el resto no tiene ningún derecho a negociar. Y
las empresas, como siempre lo hemos visto aquí, tienen la obliga -
ción de dar dinero. Si no, no sirven. Porque ¿qué cambia? Cam -
bia el patrón A, que era un señor o una sociedad, en fin, y pasó
a otro patrón que se llama Fisco, pero este patrón Fisco también
debe recibir el interés que le da el capital que tiene invertido
en las empresas.

De esa manera veo yo el problema.

En consecuencia, tanto los organismos de administración
del Estado como los servicios de utilidad pública no negocian. En
eso estamos de acuerdo. No pueden ir a la huelga porque si se de -
claran en huelga, hay una ley que permite despedirlos a todos y re -
novar todo el equipo. En cambio, las empresas que son com-o cual -
quier empresa privada, tienen la obligación de competir, de dar
buenos dividendos, y si no- los dan no sirven como empresas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Concuerdo totalmente con
lo expresado por el Presidente. A mi juicio, aquí hay un solo pro -
blema: que algunas empresas que actualmente se llaman servicios de
utilidad pública, según la definición que se ha dado no lo serían.
Por ejemplo, ENAP o ENAMI. Creo que éstas podrían negociar dentro

SECRETO

de su esquema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Son empresas. Pueden negociar.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Según su estatuto jurídico actual, no pueden hacerlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Podrían negociar. CODELCO podría negociar.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Podrían negociar. Por supuesto. Esa es la idea.

--Se hace presente que CODELCO negociará por estar amparada por la Constitución.

--(Hay diversos diálogos imposibles de captar).

--El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ENAMI.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- En ese caso, habría que modificar el inciso final del artículo 3°, que dispone que no pueden negociar las empresas que tienen más de 50% de inversión estatal.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- A mi modo de ver, la solución estaría en cambiar el artículo 14, transitorio, que da la facultad al Presidente de la República para definir cuáles serán empresas y cambiar su status jurídico --para considerarlas igual como sociedades anónimas--, y especificar cuáles serán servicios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme. Aun más: para eso, podría decirse: "Una ley establecerá cuales son organismos de administración, servicios de utilidad pública y empresas del Estado. Esta ley podrá ser modificada en el tiempo por simple decreto". O sea partimos con un cartabón.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Eso confirmaría el planteamiento del General Medina que causó tan sorpresa. El dijo: "Hay dos líneas: o van a ser servicios, o son empresas, y varias de las empresas van a ir a la quiebra". Eso es lo que sucederá.

--(Nuevamente diversas personas dialogan).

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- En varias oportunidades se han colocado ejemplos sobre aquellas organizaciones que son monopólicas como empresas del Estado y que tienen rentabilidad. Pero quisiera preguntar cuál será el desti-

SECRETO

no, por ejemplo, de la E.T.C.E. y de Ferrocarriles del Estado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Empresa de Transportes Colectivos es una empresa de utilidad pública.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- O sea ésas no podrán negociar.

--(Diálogos).

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Como servicio o como empresa?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esas negociaban antes.

--Se hace notar que pueden negociar, pero no declararse en huelga.

--Un asistente pregunta qué organismos negocian?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Eso podría dejarse para la definición. Aquí queda la idea que US. acaba de señalar, en el sentido de que no negocian los funcionarios públicos, de municipalidades, etcétera, ni aquellos servicios de utilidad pública. Pero las empresas sí negocian. Esto sin perjuicio de que se pueda definir, y queda aquí claro que se definirán en el plazo de un mes cuáles son servicios de utilidad pública y cuáles son empresas. Probablemente, ENAMI no es un servicio de utilidad pública. Eso habría que cambiarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Un decreto con fuerza de ley designará cuáles son empresas de utilidad pública.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Qué es ENAP?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Es una empresa.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Se puede declarar en huelga?

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- No puede. Puede negociar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ENAP es monopólica y es la única que trata el problema del petróleo. Por eso no puede ir a la huelga.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Estimo que el caso de ENAP involucra otros conceptos, porque a mi juicio podría negociar. Incluso podría ir a la huelga, porque en este decreto se

indica que no podrá si afecta a la economía. Por eso, si efectivamente en el momento en que se declaren en huelga no hay stocks de petróleo o no hay importación posible de ese elemento, se diría: "No puede ir a la huelga", Pero si existen esas condiciones, a lo mejor convendría decirles: "Conforme, que vayan a la huelga".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Me permite, Presidente?

A mi modo de ver, todo el problema está en el artículo 14 final y creo que eso deberíamos adecuarlo. Y es buena la discusión no sólo por haber clarificado diversos aspectos, sino además porque ha evidenciado que el artículo 14, transitorio, no es completo y habría que adecuarlo. Pero, al parecer, estaríamos todos de acuerdo en que la norma del artículo 3° está clara y está bien.

Artículo 4°.

--(Hay diversos diálogos).

--El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, da lectura al inciso final del artículo 3°.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- En términos generales, hay dos tipos de empresas del Estado: las que por una ley se llaman propiamente empresas del Estado, que son todos los servicios públicos, tienen toda una estructura legal y no se rigen por las reglas generales del Derecho Público. Además, hay otras --ENDESA, IANSA-- que no son empresas del Estado en el sentido que se les da en la ley; son entes privados en los que el Estado tiene participación, aportes de capital o representación. Entonces, en estas empresas se negocia porque no son empresas del Estado.

El problema ocurre cuando realmente son empresas del Estado. Ahora, si éstas se resuelve transformarlas en sociedades anónimas dejan de ser empresas del Estado y no tenemos problemas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Al parecer, ésa fue la idea inicial que tuvo la CORFO.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Exactamente. Así viene en la ley de CORFO, en realidad transformar las actuales empresas estatales en sociedades anónimas y ahí, reitero, no hay problemas. Estos se plantean respecto de las empresas del Estado que son servicios públicos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien. Volveremos a plantear este tema al tratar el artículo 14.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, tal vez en el artículo 4° no habría observaciones.

Artículo 5°.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esta norma establece que no podrán negociar colectivamente, entre otros, los supervisores. Pero si éstos son empleados y supongo que podrán formar un sindicato de supervisores, ahí pueden negociar.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Por supuesto. Pueden negociar individualmente su sueldo. Recuerde, Almirante, que tres de cada cuatro trabajadores en Chile negocian su sueldo en forma individual.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Me refiero a la negociación colectiva.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Los supervisores pueden negociar individualmente. No pueden hacerlo en forma colectiva por ser la parte de la empresa. Lo que aquí sucede es que debe haber algunos que sean la empresa. Debe haber un grupo de personas que sean el lado de acá.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y eso lo comprenden ellos también, porque en días pasados vinieron a hablar conmigo y ellos mismos decían: "A nosotros nos colocaron en el sindicato, en circunstancias de que nosotros controlamos a los del sindicato en su trabajo. Por lo tanto, no podemos estar incluidos ahí. Queremos estar afuera".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Y probablemente las remuneraciones serán buenas. Si usted, para contratar un supervisor, le dice: "Mire, usted no podrá negociar colectivamente. Voy a colocar eso en su contrato, pero, por lo tanto, le ofrezco este sueldo que es bueno". Si la persona dice que no, que no desea ser supervisor sino trabajador y negociar colectivamente, podrá hacerlo. La idea es que en la relación laboral, al hacer el contrato, el empresario pueda manifestarle a una persona: "Usted será parte mía, parte del dueño. Por lo tanto, usted no negocia colectivamente".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso está en la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto al artículo 6°, tenemos la siguiente redacción que en mi opinión no significa problemas: "No podrán declarar la huelga los trabajadores

SECRETO

de aquellas empresas que: a) atiendan servicios de utilidad pública, y b) cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país y a la seguridad nacional".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sería un poco redundante lo de "aquellos servicios de utilidad pública", porque según lo que acabamos de definir, esos trabajadores ni siquiera pueden negociar. Entonces, si un grupo de trabajadores no puede negociar, tampoco puede declararse en huelga.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Yo tomé el artículo 6° tal como está. Lo que sucede es que tiene un inciso final que es aplicable a la letra b).

Para que se produzca el efecto a que se refiere la letra b), o sea empresas cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país y a la seguridad nacional, será necesario que la empresa de que se trate comprenda parte significativa de la actividad respectiva del país, o que su paralización implique la ^{im}posibilidad total de recibir un servicio por un sector de la población.

En estos casos, a) y b), si no se lograre acuerdo directo entre las partes en el proceso de negociación colectiva, procederá el arbitraje obligatorio en los términos establecidos en esta ley.

Es decir, es el mismo artículo. Tengo la certeza de que solamente se trata de un problema de redacción.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En todo caso, esta norma dice relación con lo que dejamos pendiente, porque incluso hay ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, ustedes los Auditores deben estar tomando nota para hacerlo presente cuando corresponda.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Incluso, mi General, estimo que hay una confusión.

Las empresas del Estado son unas, y los servicios de utilidad pública son otros. No tienen nada que ver. Inclusive, los servicios de utilidad pública los realizan particulares, entes privados, que no tienen nada que ver con el Estado. Luego, no habría problema en que ellos negociaran. En cambio, respecto de las empresas del Estado, en la forma que se ha advertido el problema, habría que considerar...

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tome nota y vaya estudiando bien cómo lo vamos a hacer al final.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Además, está pendiente el problema de la huelga, es decir si se aceptará --en la redacción que se viene proponiendo se acepta-- que los funcionarios de las empresas del Estado vayan a la huelga, habría que modificar el Acta Constitucional N° 3 en los términos que en la primera sesión se acordó en principio no modificar, porque actualmente la Constitución prohíbe a los funcionarios del Estado, todos, de cualquier tipo, incluyendo los de las empresas, ir a la huelga.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero si las empresas del Estado se consideran como empresas privadas, se arregla el problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, yo nunca he entendido que se haya acordado que los trabajadores de empresas que atienden servicios públicos, o de empresas cuya paralización cause grave daño a la salud puedan declararse en huelga. No pueden. En consecuencia, no veo el problema.

El señor MIRANDA (ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL).- Me refiero a las empresas del Estado. Se trata de las empresas del Estado y, según lo que vimos la vez pasada y en base al planteamiento hecho por la señorita Ministra de Justicia, su personal son trabajadores estatales y en la actualidad constitucionalmente tienen prohibido declararse en huelga.

Entonces, se habría convenido en principio --en principio, porque se dejó pendiente sobre la base de estudiar este proyecto, en realidad; es problema de discusión definitiva-- que ellos en ningún caso irían a la huelga.

Ahora, los otros, los que atienden servicios de utilidad pública o servicios que interesan a la economía nacional o cuya ~~par~~alización cause grave daño a la salud, etcétera, pueden o no pueden ir a la huelga, según lo resuelva el Presidente de la República, en una resolución conjunta, en julio de cada año. En esa fecha el Primer Mandatario dice: "estas entidades son las que pueden ir a la huelga, o no son las que pueden ir a la huelga".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Insisto: según mi parecer, hay dos cosas. Primero, la situación del artículo 3°, relativa a quiénes pueden negociar, y la situación del artículo 6°, referente a quienes no pueden ir a la huelga pero pueden negociar.

SECRETO

Sobre el artículo 3°, se ha convenido en principio, que pueden negociar las empresas del sector público y las del Estado, pero no pueden negociar los servicios públicos. Hablo en general. Ahora, como muy bien señaló don Carlos Miranda, esta norma requiere una adecuación del artículo 14, transitorio, para ampliarla por el problema del 249, y también, por un problema de que hay empresas del Estado, algunas, que no son tales por naturaleza, como el SAG, por ejemplo. El Servicio Agrícola y Ganadero no es empresa del Estado, pero erróneamente está definido así en la ley. Es un servicio público.

En consecuencia, yo visualizo que dentro de las facultades que deben entregarse al Presidente de la República, si se elige la metodología de la facultad delegada, debe tenerse presente que es claro, por ejemplo, que el SAG no es una empresa del Estado. Esta es una cosa. Eso es lo relativo al artículo 3°: quíe-nes pueden negociar.

Ahora, el artículo 6° dice relación con quienes, pudiendo negociar, no pueden ir a la huelga. Y ¿quíenes están en este caso? Los trabajadores de las empresas que atienden servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al bastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero no tienen nada que ver con el Estado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nada que ver. Puede estar y puede no estar.

En seguida, la norma que viene a continuación es novedosísima y constituye un gran logro para los trabajadores.

En la legislación anterior se decía que no pueden declararse en huelga aquellas empresas cuya paralización causara grave daño a la salud, etcétera, y no se determinaba la magnitud, la forma, y eso creaba una situación de frustración. Para superar eso, se consigna lo siguiente: "Para que se produzca este efecto de que cause grave daño, será necesario que la empresa de que se trate comprenda parte significativa de la actividad respectiva del país o que su paralización implique la imposibilidad total de recibir un servicio por un sector de la población".

Eso es sumamente novedoso y viene a respetar, a garantizar adecuadamente el derecho de los trabajadores que antes, por una norma que no estaba definida, no estaba aclarada, entraban en conflicto. Y lo destaco en dos planos: uno, en el plano de la novedad

SECRETO

jurídica que significa, el aporte a la nueva institucionalidad que hace la Junta de Gobierno, y otro en el plano de que es un factor importantísimo de paz social, porque en la medida en que estén definidas claramente las reglas del juego, en esa medida hay más paz social.

Así visualizo el problema, señor.

Insisto: creo que todo el problema sigue siendo el artículo 14, transitorio, y rogaría que fuéramos pensando en esta disposición: qué debe hacerse con ella.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Al parecer, aquí se produce un conflicto debido a que hay dos órdenes de clasificación: uno relativo a la propiedad, y otro a la función que cumple. Entonces, resulta que aquí es donde comenzamos a vernos cazados porque algunas disposiciones las hacemos conforme a este orden de clasificación, si es privada o es estatal o, bien, cuando se producen algunas normas que nos interesan de acuerdo con el fin último que cumplen las empresas, como es en este caso específico.

Dentro de esto, además de la importancia que tendría esto de definir como un avance en la parte de institucionalidad, me atrevería a hacer un alcance en el sentido de cuáles serían los casos en que esto se aplicaría, siempre que hubiera los elementos de juicio para hacerlo, porque naturalmente puede estar muy bien establecida una norma, pero si después aparece como teórica o incumplible, el efecto puede ser negativo. ¿En qué sentido? Me explico.

Por lo general, estos aspectos son extraordinariamente variables. Por ejemplo, tomando el aspecto económico, si una vez al año se establece que determinadas empresas tienen un grave impacto en la economía del país o en el abastecimiento de la población, dentro de la variabilidad que puede tener, incluso por condiciones que escapan a toda previsión, como un fenómeno meteorológico que liquida en un área específica toda producción económica, bueno, resulta que esto pasó a ser, de algo que era absolutamente libre y que no pasaba nada, a una cosa extraordinariamente importante.

Por consiguiente, se verá modificado el hecho de que el Presidente de la República entre a definir una vez al año lo que es importante y lo que no lo es, y esta norma aparecería a mi juicio un poco teórica. Luego, establecerla para que después haya que modificarla ...

Si se le deja la facultad, estoy completamente de acuerdo, pero considero inconveniente estar fijando casos específicos.

SECRETO

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. Lo del plazo es discutible. La idea de él es para que usted pueda decirles a las empresas, antes de que negocien: "Señores, ustedes pueden o no pueden". En todo caso, la inquietud estaba un poco salvada con la reanudación de faenas, lo que yo explicaba anteriormente. El Presidente decide en julio, y después serán pocas empresas las que pasen a ser graves por algo extraordinario. Considero que serán muy pocas, y por eso está la facultad de reanudación de faenas. O sea, repito: está salvado un poco con la reanudación de faenas que no admite plazo, sino que se decreta cuando el Presidente la estima necesaria.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se podría colocar: "al menos en el mes de Julio", para dejar la posibilidad de que se haga mes a mes. Entonces, con eso se da el anuncio general, y si hay una cosa específica que sucede, también se puede incluir.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No es problema, Presidente, que eso se amplíe y se haga más flexible en el momento en que se declare esa lista.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo hacer presente que la norma está redactada de tal manera que no involucra directamente al Presidente de la República. Es resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Defensa Nacional y de Economía, lo que posteriormente permite al Primer Mandatario una revisión sin que constituya desautorización, sin que sea una quiebra del administrador del Estado.

Por lo tanto, yo no habría considerado peligroso el haber dicho que fuera por decreto supremo firmado por el Presidente de la República. Se trata de una resolución de los Ministerios, que puede ser revisada por el Jefe del Estado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme. No hay problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículos 7°, 8°, 9°, 10, 11.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El artículo 12 es extenso.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En esto me surgió una duda, y creo que vale la pena traerla a colación en este momento.

Textualmente, el decreto ley 2.006, que fija el Estatuto Social de la Empresa y tiene fecha 3 de mayo, quedó condicionado,

SECRETO

en su artículo transitorio último, a que entraría en vigencia el mismo día en que comenzara a regir el nuevo Código del Trabajo. Por lo tanto, no ha sido puesto en vigencia, pero, evidentemente, podría serlo cuando se implementara el nuevo Código del Trabajo, cuerpo legal que sería modificado casi totalmente mediante todo este paquete de proyectos de decretos leyes del Plan Laboral. En consecuencia, podría o no podría considerarse que el decreto ley señalado debería regir. Como hay normas que evidentemente están en contradicción con aspectos que aquí aparecen, me atrevería a señalar, en atención a que no lo he escuchado --conversé sí hace un momento con el señor Ministro del Trabajo sobre esta materia--, que a lo mejor podría ser conveniente establecer alguna fórmula transitoria que permitiera adecuar el Estatuto Social de la Empresa, o mantenerlo; porque como aquí ya hubo una definición desde el punto de vista político del Gobierno, si acaso no hubiera alguna declaración al respecto podría interpretarse esto como el haberse echado al bolsillo el Estatuto Social de la Empresa.

Esa es mi gran inquietud sobre el asunto, mi General.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, tenemos un experto en Derecho del Trabajo, que es don Jaime Illanes, profesor extraordinario de la Universidad Católica. Le rogaría una aclaración sobre el particular.

El señor ILLANES.- Presidente, en realidad, el Estatuto Social de la Empresa dice que comenzará a regir una vez que se promulgue el nuevo Código del Trabajo. El proyecto de decreto ley sobre la nueva organización sindical, ya aprobado, y éste van a reemplazar casi en 90% el antiguo Código del Trabajo, pero de este cuerpo legal todavía quedan vigentes toda la organización de los tribunales del trabajo, el procedimiento de los juicios ordinarios del trabajo y el juicio especial de ejecución de la sentencia. De manera que, jurídicamente, todavía no entraría a regir el Estatuto Social de la Empresa. Sí habría que tener muy claro que, cuando se modifique aquello, automáticamente van a entender que han entrado a regir las disposiciones señaladas.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En ese caso, es problema político. Se mantiene o se cambia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, hay que tenerlo en suspenso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 13. /

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En el segundo inciso hay una modificación de redacción. Debería decir: "Los grupos de trabajadores o sindicatos de una misma empresa cuyos trabajadores representen a lo menos el 10% ...".

SECRETO

-- Se producen diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- "Los grupos de trabajadores o sindicatos de la misma empresa". Está dicho en otra parte.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Cómo quedaría? ¿Igual? "Los sindicatos o grupos de trabajadores".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- "Los grupos de trabajadores o sindicatos de una misma empresa que representen a lo menos el 10% del total de la empresa".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 14.

Artículo 15.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 16, sólo un problema de verificación.

En el inciso primero, no sé si quedaría bien borrar "optare por negociar sin efectuar la comunicación" y poner en cambio "Si el empleador no efectuare tal comunicación a los demás trabajadores, deberá negociar con quienes hubieren presentado el proyecto", y continuaría: "En este evento los demás trabajadores mantendrán su derecho a presentar proyectos de contratos colectivos en el tiempo y forma que establezca la ley".

Artículo 17.

Para nosotros, el problema no es de optar, sino de comunicar. Por eso, borramos la expresión "optar" y quedaría así: "Si el empleador comunicare a todos los demás trabajadores de la empresa la circunstancia de haberse presentado un proyecto de contrato colectivo, eso se hará en el plazo de 30 días contado desde la fecha de la comunicación para presentar proyectos, en la forma y condiciones establecidas en esta ley".

Artículo 18.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En este artículo aparece, eventualmente, una prohibición o limitación a los trabajadores, en el sentido de no presentar ninguna petición para dar cumplimiento a este período de dos años.

En realidad, no sé si esto es solamente por una finalidad de encuadrar a todos dentro de los mismos períodos, o en cierto modo de debilitar esta posición de libertad de poder negociar en forma aparte los trabajadores.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La libertad de negociar está limitada cuando las exigencias del bien común lo hacen necesario.

En este caso no podríamos aceptar que los pliegos se presentaran todo el tiempo, porque produciría problemas económicos y sociales. Entonces, la idea es que negocien al mismo tiempo.

SECRETO

Todo esto es un mecanismo para que se pongan de acuerdo en negociar. No tiene más sentido que ése.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Pero esto no excluye de ninguna manera la posibilidad de negociar individualmente dentro de este período de recién contratado.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Gracias.

-- Se formulan algunas observaciones que no se captan.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 19.

Aquí creemos necesario agregar una frase al final. Me refiero al inciso que dice "Los trabajadores que no presenten proyecto de contrato dentro de los plazos indicados, se entenderá que optan por mantener sus contratos individuales". Le agregaría esto: "Regirá en estos casos la norma del inciso final del artículo anterior". Es decir, que pueden, de común acuerdo, iniciar en cualquier tiempo la negociación colectiva. Es una norma sólo de aclaración.

En el artículo 20, inciso segundo, nos parece que hay un error de cita al mencionar los incisos primero y tercero. Estimamos que se refiere al inciso anterior. Seguramente hay un problema de copia.

Por eso, el inciso segundo diría esto: "Si el empleador se negare a firmar dicha copia, los trabajadores podrán recurrir a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, para que le notifique del proyecto de contrato. Se entenderá para estos efectos por empleadores a las personas a quienes se refiere el artículo 4º del decreto ley Nº 2.200, de 1978".

Artículo 21.

Artículo 22.

En este artículo, en el inciso tercero, se habla de "hasta 7", pero en el inciso subsiguiente se dice: "3, 5 ó 7". Luego, el "hasta" estaría de más.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Dónde?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el inciso segundo del artículo 22 se dice "hasta". Expresa la norma: "La Comisión Negociadora estará compuesta por tres miembros. Sin embargo, los sindicatos o grupos que representen 250 trabajadores o más podrán nombrar cinco delegados y los que representen 1.000 trabajadores o más, podrán nombrar hasta siete". Pero en el inciso subsiguiente se dice: "Cada trabajador tendrá derecho a dos, a tres o a cuatro votos, no acumulativos, si la Comisión Negociadora estuviere integrada por tres, cinco o siete miembros, respectivamente". De esto deducimos que la preposición "hasta" está de más en el inciso segundo.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El último inciso manifiesta que "El empleador, a su vez, tendrá derecho a ser representado en la negociación hasta por tres apoderados".

Entendemos que estos últimos, para que verdaderamente representen a la parte empresarial, deben formar parte de la empresa por lo menos un año, porque a los trabajadores no les gusta nada que el dueño de la empresa nombre a tres abogados de la calle Agustinas en calidad de apoderados y que éstos aparezcan ante ellos. Para los obreros es desagradable ponerse en contacto con tres señores a quienes no han visto en su vida y no tienen nada que ver con la fábrica, y que el empresario designa para negociar en su representación.

Considero que eso es injusto. Lo mejor será que negocien con el jefe que conocen y con el cual trabajan.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A mí me parece bien.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que tengan a lo menos un año.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Que tengan en la empresa por lo menos un año".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Obligatoria-mente tiene que ser de la empresa.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Me parece razonable; me parece bien. En todo caso, pueden ir asesores.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para que los conozcan.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 23.

Artículo 24.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En cuanto a los asesores que designan las partes, este artículo dice: "los que deberán ser profesionales universitarios".

Entiendo que esto obedece a la tecnificación del proceso, que se hace al más alto nivel, pero, al mismo tiempo, aparece como cierta limitación casi imposible de cumplir por algún tipo de sindicato, especialmente los de tipo agrícola. Va a ser difícil que éstos encuentren asesores que sean profesionales universitarios. En esas condiciones, la negociación con el patrón será difícil realmente.

Yo sugeriría borrar esa parte, para que no quedara tan excluyente, para que quedara libre, dentro de la facultad de acceso.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. La proposición del Minis-

SECRETO

terio iba sin esa exigencia.

La idea contraria, según entiendo, fue para eliminar a los eventuales agitadores. Ahora quizás quedó demasiado estricta.

Podríamos ver si es posible establecer algún precepto que evite la entrada de agitadores a la mesa de negociaciones. Pero teniendo a coincidir con el General Medina en que puede ser excesivo pedir a un sindicato pequeño tener que contratar a una persona con título profesional universitario. Puede interpretarse como una norma restrictiva. Podríamos buscar un punto intermedio.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Sobre todo cuando todos los últimos agitadores han sido estudiantes universitarios. Los detenidos en los últimos acontecimientos son todos estudiantes universitarios.

El señor ILLANES.- En realidad, esta norma se hizo para los asesores y tiene su fundamento en lo ocurrido en el pasado.

Es cierto que entre los profesionales universitarios también hay agitadores, pero en alguna medida quedan sometidos a la disciplina de su colegio profesional.

En cambio, lo que ocurría antes era que llegaban los parlamentarios, los dirigentes de federaciones sindicales y los dirigentes de la Central Unica de Trabajadores, y la verdad es que con ellos no se podía negociar. A mí personalmente me tocó, en la huelga de Soprole, haber llegado a un acuerdo con los trabajadores, pero de inmediato llegaron los agitadores de la Central Unica de Trabajadores a decirles que ese acuerdo no tenía ninguna validez porque ellos no lo habían aceptado.

Entonces, se trata de una medida de restricción. Ciertamente es que puede no ser la mejor, es decir, no va a ser la panacea, porque entre los profesionales universitarios también hay agitadores, pero es una restricción, por lo menos.

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Podría ponerse una restricción de acuerdo con lo expresado por usted, o sea, que no podrán ser asesores los dirigentes de organizaciones sindicales de mayor grado o las personas con militancia política.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Eso sí.

-- Se hace presente que está dicho.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿Para los asesores está dicho?

-- Se sostiene que en cuanto a los asesores.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Creo que existe para la Comisión Negociadora.

SECRETO

Yo lo colocaría para los asesores y así quitamos lo relativo a los profesionales universitarios, que también lo estimo un poco excesivo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Se podría equilibrar eso. Es una sugerencia. Se toma la salvaguardia, una condición.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cómo va a quedar?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¡Caramba que es difícil redactar!

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Sugiero lo siguiente. Suprimir "los que deberán ser profesionales universitarios" y agregar un inciso en el sentido expresado por el profesor señor Illanes.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- "No podrán actuar como asesores otros dirigentes sindicales ni militantes de partidos políticos".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Ni dirigentes de federaciones". Y personas ajenas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Ni dirigentes sindicales ni de federaciones y confederaciones ni militantes de partidos políticos".

El señor ILLANES.- Va a ser exactamente igual, porque se puede crear el cargo de asesor que no sea dirigente sindical ni de federación o confederación ni dirigente político; se crea un asesor politizado, profesional, con la exclusiva finalidad de entorpecer la negociación colectiva.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Un asesor de conflictos.

El señor ILLANES.- Creo que la norma de los profesionales universitarios puede no ser suficiente resguardo, pero en alguna medida resguarda más que otras medidas que podamos tomar, que abren una puerta mayor. Esa es la razón de poner "los profesionales universitarios", dado que éstos se hallan sometidos en alguna medida a las decisiones de su colegio profesional.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Creo que en el pasado no había limitaciones contra la actividad política.

El señor ILLANES.- No había limitaciones.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Precisamente por esa razón entiendo cuál es la idea, pero creo que no sería eficiente para los fines que se hacen presente. En cambio, sí queda el vacío, por otro lado. Por eso, se trata de buscar una solución en ambos aspectos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Estarán todos en condiciones de contratar profesionales? Ese es el problema, porque entonces no podrían entrar a negociar.

El señor ILLANES.- La idea es que puedan admitir, pero no es obligatorio.

SECRETO

-- Se formulan observaciones que no se captan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Parece que está bien, a pesar de ser dura.

No sé si es monopolio de los abogados, economistas, sociólogos, de todos estos señores....

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los asesores sirven a las partes. Y éstas, en el fondo, empezarán a fijarse en quiénes han designado para estos efectos, porque en el futuro las consecuencias las sufrirán ambas partes; entonces, se cuidarán de los asesores que nombren, en virtud de que ellas deben escoger libremente a los asesores. Si no, se los va a imponer la confederación.

Creo que ahí, en alguna parte, está el problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Considero válida la observación del señor General Medina. La verdad es que puede ser muy caro o imposible para un trabajador, al permitírsele elegir a los asesores designar al que sea universitario. Yo lo libraría simplemente. Y no tengo ningún problema respecto de lo que pase, porque hay delitos -- que diseñé en la relación-- que cometen los que incurran en prácticas desleales, y dentro de las prácticas desleales está precisamente esto. De manera que mi sugerencia es suprimir lisa y llanamente a los profesionales universitarios, y únicamente limitar a tres el número de asesores.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- El sistema tiende a hacer que los sindicatos no contraten a políticos como antes, porque les va a costar muy caro con todo este mecanismo que hemos diseñado.

Y esta norma aparece como una imposición que puede ser usada políticamente en contra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Los políticos no cobran un centavo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Va a salir caro en el sentido de que las fuerzas de trabajo van a perder en el resultado, porque si el político les dice: "Vayan a la huelga, porque es lo que conviene al partido"....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero buscan veinte mil artimañas. Son muy diablitos. Nosotros somos chiquillos de mamadera todavía.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No tiene mayor importancia.

A mí me preocupa lo del General Medina, de que vayan a quedar desprovistos de asesoría los sindicatos chicos o no puedan negociar por tener que contratar y pagar a un profesional universitario.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces quedaría: "lo asesores que designen las partes, y no podrán exceder...."

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso es.

El señor ILLANES.- Se trata de que la negociación colectiva sea tratada lo más técnicamente posible desde el punto de vista económico y laboral. Así que se requiere gente muy preparada.

Los sindicatos menores tienen la posibilidad de acudir al Servicio de Asistencia Judicial, que es gratuito.

Y al margen de lo que pudiera decir la ley o no, los sindicatos grandes van a tener la asesoría extralegal, porque es medio difícil cubrir la parte política.

Interesa que la negociación colectiva sea técnica, pura, donde jueguen realmente los intereses de las partes. Hay cosas reales, sólidas.

-- Se produce intercambio de ideas.

Un señor ASESOR.- Pero el Servicio de Asistencia Judicial no atiende....

El señor ILLANES.- Respecto de los sindicatos agrícolas pequeños, el campo está lleno de técnicos universitarios agrícolas.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Habría que clasificar quiénes son profesionales universitarios.

Un señor ASESOR.- Eso no lo hemos definido nunca.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Entonces, la idea es que se trata de la educación superior, que es distinta.

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Como en todas las cosas, hay argumentos para ambos lados, pero creo que desde el punto de vista de la presentación es mejor que no esté lo de los profesionales universitarios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sin lugar a dudas, el sindicato que esté en estos momentos por entrar a una negociación no va a buscar a una persona que no sea capaz y de buenos antecedentes.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No es conveniente, por el principio de libertad que contiene el proyecto, la existencia de esta cláusula, que puede verse como injusta para los trabajadores.

Entonces, propondría sacar esa referencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se saca no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 25.

En el inciso segundo de este precepto, tenemos un problema, queremos señalar un efecto que se produce, para la decisión que se adopte.

Dice: "Un trabajador que tenga un contrato colectivo vigente, no podrá participar en otras negociaciones colectivas, en fechas anteriores al del vencimiento de su contrato, salvo acuerdo con el emplea

SECRETO

dor. Se entenderá que hay acuerdo del empleador, si éste no rechaza la inclusión del trabajador en la respuesta que dé al proyecto de contrato colectivo."

Por otra parte, el inciso final del artículo 53 expresa: "Se entenderá que no se ha hecho efectiva la huelga si la mitad más uno de los trabajadores involucrados en la negociación continuaren laborando".

¿Qué visualizamos, analizando este inciso con el anterior? Visualizamos la posibilidad de que el empleador convenga con un trabajador ajeno al conflicto y que ingresa en él, el ser instrumento del empleador para el efecto de producir el rechazo del pliego, el fracaso del conflicto y de la salida. Vemos en esto, como efecto, una posible alteración del orden interno en la empresa.

Si así fuera, convendría que se mantuviera este acuerdo del empleador con el nuevo trabajador, pero no con el gremio en conflicto, y siempre que no vote el que ingresa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No entendí nada.

Pero en todo caso, dice, el empleador respecto de acciones que entorpezcan la negociación colectiva y sus procedimientos en cualquiera de las formas....

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Eso es una tremenda práctica desleal. Estaría a cubierto de las prácticas desleales.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Por otra parte, el trabajador que ingresa nuevamente a negociar, ese que tiene contrato colectivo vigente, corre el riesgo de que sus condiciones de trabajo desmejoren por el hecho de ser aprobada la última proposición que hizo el empleador, y ese riesgo no creo que lo vaya a correr.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema se plantea de esta manera, señor. Se produce una votación entre quinientos trabajadores. Se resuelve por mayoría de un voto una decisión determinada. A través de este mecanismo, el empleador busca un trabajador ajeno que adopte su posición, lo incluye y cambia todo el curso de la decisión sindical. Ese es el riesgo que enfocamos.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Le aclaro inmediatamente que la respuesta del empleador tiene que ser al momento de la contestación del proyecto de contrato, no al momento en que se vaya a presentar una situación de huelga.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No; yo hablo de todas las decisiones que se toman en el proceso. No de la huelga solamente.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- El trabajador que no se incorporó a la presentación del proyecto de contrato no puede entrar más

SECRETO

a votar la huelga.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Salvo acuerdo con el empleador.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Salvo acuerdo con el empleador, que se va a ejercer, si lo exige, en el sentido de que no lo excluya en su respuesta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Está dicho así?

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- "Se entenderá que hay acuerdo del empleador, si éste no rechaza la inclusión del trabajador en la respuesta que dé al proyecto de contrato colectivo".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ya.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No quedaría mejor "El trabajador", en vez de "Un trabajador"?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí.

Artículo 26.

En el inciso segundo se dan una serie de fórmulas: 30 ó 15 días si existe contrato colectivo vigente; 10 si no existe. Pero todo para desembocar en que el empleador deberá dar respuesta al proyecto de contrato dentro de diez días.

Pensamos que está de más la frase "un plazo no posterior a los 30 ó 15 días anteriores a la fecha de vencimiento del contrato colectivo vigente, según correspondiere en conformidad con el artículo 14. Si no existiere contrato colectivo vigente, la respuesta deberá darse dentro de". Se puso acá 30 ó 15 días porque son diversos casos que se producen, pero el efecto es común: 10 días.

En consecuencia, nos parece que, formalmente, podrían eliminarse esas cuatro líneas del inciso segundo, que quedaría así: "El empleador deberá dar respuesta al proyecto de contrato dentro de los 10 días siguientes a su presentación. Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar este plazo por el término que estimen necesario".

-- Se producen diálogos.

-- Se hace presente que es problema de redacción.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me parece; sólo de redacción.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- En el primer caso, se pone la ley en la situación de que haya contrato colectivo vigente, razón por la cual el plazo lo contamos de adelante hacia atrás. En el otro caso se parte de la base de que no hay contrato colectivo, entonces se cuenta como corresponde, hacia adelante. Ahora, en el fondo, los diez días son válidos en las dos situaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso sugiero ~~excluir~~ toda esta distinción.

SECRETO

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Creo que no altera nada.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La cláusula del inciso tercero es fundamental. Aquí está el problema de que el empleador no puede ofrecer menos a los trabajadores. Este inciso es quizás el más importante del proyecto.

Yo haría un agregado al final, porque la idea es que el empleador ofrece al trabajador la misma cantidad que tenía, reajustada, y un mecanismo de reajuste de ahí en adelante. Entonces, nosotros hemos puesto que le ofrezca un mecanismo de reajuste para los primeros 12 meses, pensando en un convenio por dos años, de manera que le ofrece un reajuste al final del año, y para el otro reajuste viene la nueva negociación, en que le tiene que ofrecer de nuevo reajuste. Pero ahí no queda claro en el caso de que los contratos sean a más de dos años. Entonces, tendría que expresarse algo así como lo siguiente: "Además, deberá contemplar como mínimo una reajustabilidad anual según la variación del Índice de Precios al Consumidor, para los primeros 12 meses en los contratos de dos años; para 25 meses en los contratos de tres años, y así sucesivamente".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ¿Debe existir un solo año al final?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Claro, siempre que quede un solo año al final, para que el empleador ofrezca un 25%, considerando 20% de inflación y un 5%. O sea, es un asunto de estética del ofrecimiento. Pero tiene que quedar un solo año al final. De otra manera el empleador podría decir: "Le ofrezco un contrato a cuatro años, pero sólo el primer año con reajuste". Entonces estaría bajando el salario

Entonces, con esa fórmula queda. Habría que aclarar eso, para que la filosofía sea que siempre esté la cláusula.

Un señor ASESOR.- ¿Es indispensable la reajustabilidad anual? ¿No podría ser de otro modo?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Puede ser discutible. No sé si el Ministro de Hacienda nos puede dar su opinión. Creo que debe ser anual la reajustabilidad, dada la inflación esperada de aquí en adelante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si baja la inflación, puede ser dos veces al año o una vez al año. Pero por ahora estamos con tres.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Por eso, es como mínimo, Presidente. Aquí se pone como mínimo una reajustabilidad anual. Si quieren, pueden convenir dos veces al años, pero exigir como mínimo una vez al año creo que está bien.

Quedaría así: "Además, deberá contemplar como mínimo una reajustabilidad anual según la variación del Índice de Precios al Consu-

SECRETU

midor para los primeros 12 meses, cuando los contratos se establezcan a dos años....."

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ponerle "para el período, excluidos los últimos doce meses".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Es mucho más fácil de poner. ¿Cómo quedaría la redacción exacta?

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- "Para el período correspondiente, excluidos los últimos 12 meses".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- "Para el período de aquí en adelante, excluidos los últimos 12 meses", o mejor "Para el período del contrato, excluidos los últimos doce meses".

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Resulta que el Índice de Precios al Consumidor no existe si no lo fija un organismo. Lo fija el Ministerio de Economía o no sé quién.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Tiene toda la razón. Hay que especificar que es el IPC fijado por algún organismo, porque algunas personas calculan otro índice.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esa es la diferencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 27.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 28.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 29.

Aquí hay un problema que habíamos pensado aclarar. Dice: "Si el empleador no diere respuesta oportuna al proyecto de contrato, se entenderá que lo acepta, salvo fuerza mayor o caso fortuito". La dificultad estriba en quién decide si es fuerza mayor o caso fortuito.

En esto incide lo que planteé al comienzo. La gracia en esta materia es que si el empleador permanece callado y, despreciando lo que dice el trabajador, no le importa lo que ocurra, la sanción es que se estima que el empleador acepta, pero con una excepción enteramente razonable: "salvo fuerza mayor o caso fortuito". Pero ¿quién califica?

Un señor ASESOR.- Habría que borrarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo había pensado en lo siguiente: "que deberá calificar la Inspección del Trabajo en conformidad al reglamento", porque de otro modo debería intervenir el juz-

SECRETO

gado.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sin pretender ser un Andrés Bello, creo que en el inciso segundo del artículo 26 debe decir "responderá", en lugar de "deberá dar respuesta".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 29 estamos viendo el problema de la calificación de la fuerza mayor o el caso fortuito cuando el empleador no dé respuesta: la Secretaría de Legislación ha propuesto la Inspección del Trabajo, y si no, tendría que calificar el Juez del Trabajo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No sé. Soy de opinión de dejarlo como está, porque cuando se produzca un caso fortuito o de fuerza mayor, como un incendio, una catástrofe, la verdad es que si se discute la existencia del caso fortuito o la fuerza mayor, el problema tendrá que ir a un tribunal.

Un señor ASESOR.- La norma general es que todo vaya a los tribunales.

-- Se producen diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo tengo anotadas dos posibilidades. El problema es que alguien debe determinar. Una posibilidad es el Juzgado del Trabajo. La otra es la Inspección del Trabajo.

El problema es de decisión política. Creo que si no se dice nada, las reglas generales finales entregan al Juzgado el asunto.

Ahora, no sé cuál es la idea de la Comisión. Si es la indicada, muy bien, que califique la fuerza mayor o el caso fortuito la autoridad judicial. Si la idea era no resolver el problema, alguien tendría que hacerlo. Y he querido señalar la materia para indicar la necesidad de que alguien la solucione.

Me dicen que la idea era que resolviera el Juzgado del Trabajo.

El señor CORONEL VARELA (GABINETE FACH).- La Comisión había borrado la expresión "o caso fortuito", pero apareció otra vez. Había quedado reemplazada por "fuerza mayor", que es más fácil de aplicar.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor ILLANES.- En Derecho del Trabajo se distingue el caso fortuito de la fuerza mayor. Esta proviene de la naturaleza; aquél, del hombre.

Sería muy fácil que en el proyecto de contrato colectivo ocurra que la persona se ausenta a Europa quince días antes. Ese es el problema. No hay cómo resolverlo. Por eso, especialmente en materia de accidentes del trabajo, que es donde se ha discutido mucho, la fuerza mayor y el caso fortuito se unifican.

En cambio, si al empleador se le incendió la industria, la raíz

SECRETO

de un terremoto se le vino abajo, indudablemente que habría fuerza mayor para él y no podría entrar a contestar íntegramente, porque estaría en otras condiciones.

Esa es la distinción.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Quedó claro entonces?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, pero....

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Habría que borrarlo, porque esto ocurre en todos los plazos legales. Si yo tengo un plazo legal para apelar de una resolución judicial que me condena a muerte, por ejemplo, y por fuerza mayor no puedo hacerlo dentro de él, es posible que después se dicte alguna norma o los tribunales acepten el recurso. Pero no están establecidos en ninguna parte la fuerza mayor o el caso fortuito como una manera de interrumpir los plazos o los efectos del cumplimiento de un plazo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Encuentro toda la razón al señor Ministro en su razonamiento jurídico, pero me parece esclarecedor y útil poner expresamente "salvo el caso de fuerza mayor" en una ley que van a manejar los trabajadores. Es innecesario en Derecho, coincido con usted; pero creo que es útil que los trabajadores sepan de esto, a fin de que después no aparezca como una triquiñuela que inventa el patrón.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Pero también podría entender que ésa es la salida que estamos dando al patrón.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero es razonable: sería fuerza mayor. Es problema de imagen. Sin embargo, tiene razón el señor Ministro en cuanto a que no es necesario.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es mejor borrar la frase "salvo fuerza mayor o caso fortuito". Diría: "se entenderá que lo acepta" y se acabó.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Nos detenemos hasta las 4 de la tarde.

-- Se suspende la sesión a las 13.05 y se reanuda a las 16.05 horas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quedamos en el artículo 30, señor.

Artículo 31.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En el número 2.- dice: "Todas las normas sobre remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo que se hayan acordado". Debería decir "beneficios en dinero", en concordancia con la definición que se dio de la negociación colectiva.

SECRETO

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Entiendo que podría haber algún beneficio acordado en la negociación que no fuera en dinero; o sea, que las partes simplemente discutieran en dinero, pero después dijeran: "Queremos que parte de esto se entregue en tal o cual forma" Entonces el precepto aparecería como restrictivo.

Por eso, creo que debiéramos dejar abierta la norma, si creemos que puede haber un beneficio de otro tipo. En general, los beneficios van a ser en dinero.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Se advierte contradicción con el artículo 11, que dice: "Son materias de negociación colectiva todas aquellas que se refieren a los sistemas de remuneraciones u otros beneficios en dinero y a las condiciones comunes derivadas del contrato de trabajo".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí; perdón. Después dice "condiciones de trabajo".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo agregaría "obligaciones" también. En esa forma, diría "remuneraciones, beneficios en dinero, obligaciones y condiciones de trabajo que se hayan acordado", por que aquí también se van a generar obligaciones.

-- Se produce un intercambio de opiniones, a raíz del cual se acuerda no incluir la palabra "obligaciones".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El número 4 habla de lo que debe contener un contrato colectivo, como los demás números, y dice: "La designación de un árbitro encargado de interpretar las cláusulas y de resolver las controversias a que dé origen el contrato, si así lo acordaren las partes".

Yo agregaría: "sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 12".

No. En realidad, tengo mal la concordancia.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- "Sin perjuicio" está de más; no habría que ponerlo.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está bien en su forma actual.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 32.

Su inciso segundo dice: "La vigencia de los contratos colectivos se contará a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento del contrato colectivo o fallo arbitral anterior".

Sugiero agregar: "En caso contrario, desde la fecha de suscripción del respectivo contrato".

-- Se produce un salto en la grabación por el cambio de cinta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se me ha observado la re-

SECRETO

dacción, de modo que no insisto en ella. Quedaría sin enmienda el inciso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Repítalo, por favor.

La observación la vio usted, ¿no?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, pero no insisto en ella porque ha sido objeto de observaciones.

Artículo 33.

Aquí había planteado la circunstancia de que, en general, en el proyecto se entregan los aspectos judiciales a los Juzgados del Trabajo, de acuerdo al procedimiento que consagra el Código del ramo. Sin embargo, en la materia a que se refiere el artículo 33, se empleará el procedimiento del Código de Procedimiento Civil. Es una solución distinta de las que se dan en los artículos 71, 73, 74 y 75.

Me ha llamado la atención esta diferencia de apreciación en cosas que son comunes.

Dice este artículo 33: "El original de dicho contrato colectivo, así como las copias auténticas de este instrumento autorizadas por la Inspección del Trabajo, tendrán mérito ejecutivo, y los tribunales del trabajo conocerán de estas ejecuciones" (o sea, de la forma como se hace cumplir el contrato colectivo) "conforme al procedimiento señalado en los Títulos I y II del Libro III del Código de Procedimiento Civil".

Es distinto de lo que se dispone en los artículos relativos al procedimiento.

El artículo 73 establece: "Será competente para conocer de las cuestiones a que dé origen la aplicación de la presente ley, el Juzgado del Trabajo del lugar en que se encuentra la empresa, predio o establecimiento sujetos al procedimiento de negociación colectiva".

El artículo 74, por su parte, dice: "Las reclamaciones a que se refieren los artículos 5 y 63 deberán interponerse dentro del plazo señalado en cada una de estas disposiciones, ante el tribunal competente, y se sujetarán al procedimiento establecido en los artículos 556, 557 y 558 del Código del Trabajo".

Vale decir, en algunos casos se aplica el procedimiento del Código del Trabajo; en el caso del artículo 33, rige el procedimiento del Código de Procedimiento Civil.

No es un problema de forma, sino de fondo. El procedimiento fijado en el Código de Procedimiento Civil es mucho más largo, más extenso en el tiempo, produce más incertidumbre en el tiempo que la decisión que se adopta a través del procedimiento que señala el Código del Trabajo.

Ignoro la razón del cambio, pero si no hubiera un motivo espe-

SECRETO

cial, sugeriría seguir aquí la misma norma que el artículo 74, es decir, el procedimiento que contempla el Código del Trabajo.

El señor ILLANES.- Hay una dificultad. En realidad, tiene razón en su planteamiento el señor Comandante Duvauchelle, pero ocurre que el Código del Trabajo no establece un procedimiento ejecutivo, para exigir ejecutivamente el cumplimiento de un contrato o convenio. Establece un procedimiento de cumplimiento de sentencia, pero ya las partes fueron oídas, es decir, tanto el trabajador como el empleador pudieron oponer las excepciones, etc., y hacer sus defensas y alegatos. Entonces, la sentencia del Juzgado del Trabajo naturalmente tiene que cumplirse, en un procedimiento muy breve y sumarísimo.

En cambio, aquí el título no emana de un juicio, no emana de una sentencia, sino que de un acuerdo de las partes, de un convenio, de un contrato colectivo. En consecuencia, no se le podría aplicar el procedimiento del Código del Trabajo, porque el empleador quedaría en absoluta indefensión y no podría oponer excepciones, que podrían ser fundadas, en cuanto a que el título no tiene carácter ejecutivo, o la obligación no es líquida, o no es exigible, en fin, todo el procedimiento que se aplica.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Además, el decreto ley 2.201 lo estableció. Dio mérito ejecutivo a las actas que dejan constancia de acuerdos, y se refiere precisamente a los Títulos I y II del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

El señor ILLANES.- Exacto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 34.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En relación con este artículo, me surge la duda de que aquí no aparece definido en ninguna parte lo que es el mediador ni tampoco las condiciones en que entraría a actuar. Vale decir, queda demasiado abierto, y no sé si ése es el propósito.

O bien, en el caso de haber mediador, podrían establecerse las condiciones en que se va a actuar.

Ignoro si hay la intención de perfeccionar la figura del mediador o se quiere dejarlo totalmente libre. Como para otros, incluso hasta para los apoderados, se han estado señalando algunas condiciones, pareciera que tendríamos que actuar con igual criterio aquí.

Es la consulta.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En general, la idea ha sido que el mediador, para que tenga validez, se escoja voluntariamente por ambas partes y que los procedimientos se acuerden libremente, ya

SECRETO

que pueden diferir de empresa en empresa, de situación en situación. Por lo tanto, ha habido intención de dejar esto bastante libre, por cuanto si es voluntad de ambas partes, tendrán que ponerse de acuerdo a diferencia del caso de los apoderados y los demás, en que una parte nombra; por eso la ley, a fin de proteger el bien común, pone ciertas restricciones. En este caso, el mediador puede ser cualquier persona. Entonces, no se ha querido restringir mucho esta figura, sino dejarla libre, de manera que actúe conforme a la idiosincrasia de los dirigentes y empleadores, la naturaleza de la empresa, la forma del conflicto, etc. No se ve la conveniencia de fijar normas para una cosa tan libre como escoger una tercera persona que ayude a acercarse.

-- Se hace presente que podría ser hasta un Cardenal.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Puede ser un Cardenal, puede ser en una comida, puede ser una cosa muy amplia.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Perfecto. Gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 35.

Artículo 36.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué se usa aquí la palabra "lockout", en vez de la expresión "cierre de empresa", en circunstancias de que el primero es un anglicismo que aparece en nuestro Código?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Se ha usado generalmente en la legislación laboral chilena. Estaba contemplada.

Sin embargo, creo que la sugerencia es buena. Estábamos conversando al respecto. Yo le pondría "cierre temporal", para evitar ese término.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo llama "cierre de empresa" el Código del Trabajo, ¿o no?

-- Se manifiesta que habla de "lockout o cierre de empresa".

-- El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE, formula observaciones que no se captan.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Da lo mismo. Es un problema de las palabras.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ya está en el Código del Trabajo.

-- Se hace presente que la palabra "lockout" ya la conocen los trabajadores, por lo cual no sería conveniente cambiarla.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si se pone "cierre de empresa", van a entender otra cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. En el Código del Trabajo actual se habla de "cierre de empresa".

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se ha destacado que ya conocen la palabra "lockout". Si ahora le ponemos "cierre de empresa", van a decir qué es esto.

O si no, digamos "cierre de empresa" y, entre paréntesis, "lockout".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tiene que ser "cierre de empresa temporal".

Varios señores ASISTENTES.- Sí.

-- Se hace notar que se habla de cierre de fábrica o industria y no se dice "lockout".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto deriva de lo siguiente. El Código del Trabajo se dictó en 1931 y la introducción de la voz "lockout" es consecuencia de la Ley de Seguridad Interior del Estado, de la ley 16.640 y de la ley 17 mil y tantos, que son posteriores. Esa es la razón. No hubo modificación de la norma dictada en el año 1931. Pero después, en las disposiciones sobre reanudación de faenas, tales como la ley 16.640, se habló de "lockout". Por eso, el concepto de "cierre de empresa" que da el Código del Trabajo, referido al "lockout", no es exacto. El "lockout" es un cierre temporal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Siempre que pueda volver a trabajar.

-- Se produce intercambio simultáneo de opiniones.

El señor ILLANES.- El Código, en el artículo 615, dice: "Para los efectos de este párrafo se entiende por "cierre de fábrica" o "lockout" todo paro forzoso...."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Claro que lo aplican así también.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Vamos progresando.... (agrega conceptos que no se captan).

-- Se formulan comentarios en forma simultánea.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se puede hacer la aclaración la primera vez que se menciona el cierre o "lockout" y después se da por entendido.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Queda entonces "cierre temporal de empresa (lockout)".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 37.

Artículo 38.

Artículo 39.

Artículo 40.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí hay un punto importante. Se trata de la necesidad de mantener en algún lugar una nómina de árbitros, que son los que van a trabajar en todos los

SECRETO

problemas de arbitraje. En la actualidad no es un procedimiento común. Entonces aparecerán ciertas organizaciones, que van a ser del Estado en cierta forma, que calificarán a quienes pueden ser árbitros.

Dice la disposición: "Existirá una Nómina de Arbitros para todo el país, cuyo número será determinado por el Presidente de la República, quien podrá aumentarlo cada vez que lo estime conveniente".

Así que, desde luego, está la atribución del Presidente de la República de establecer el número.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- El nombramiento.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El nombramiento de árbitros también lo hace el Presidente de la República. Y para nombrarlos tiene que calificarlos.

Entonces, aquí aparece una organización nueva, propia de una legislación novedosa y propia de un período de transición. Viene a ser similar a aquello de que se habló ayer, respecto de la necesidad de tener un tribunal especial.... (no se captan algunas de las palabras siguientes) con capacidad de interpretar ciertas normas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿Usted sugiere sacar esto de aquí?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Tiene que quedar. Lo único que tiene que crearse es quien califique cuáles son los requisitos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está en el artículo 12 transitorio, mi Almirante.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Está casi todo lo relativo al funcionamiento de la nómina.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La organización.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En el artículo 12 transitorio está todo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto supone publicitar, a momento de la dictación de este decreto ley, de manera suficientemente amplia el decreto con fuerza de ley a que dará lugar el artículo 12 transitorio, como para que se conozca lo que es este novedoso organismo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Quiero plantear un aspecto de tipo formal.

En el tercer acápite del artículo 40 se habla de "título profesional universitario". Para que esto quede acorde con la orientación general de que corresponde a la educación superior, es decir, de acuerdo con la nueva nomenclatura que se pretende establecer dentro de las ideas de reforma educacional, me permitiría sugerir que se hablara de

SECRETO

"título profesional de educación superior", que no sea tan explícito. Entre otras cosas, mi General, para considerar una situación que pudiera producirse en el futuro. Se han producido algunos problemas con los títulos, entre otros casos, de oficiales de la Defensa Nacional. Y pienso que a lo mejor pudiera ser uno de los casos de la gente que integrara una nómina de árbitros, o sea, que pudiera haber personas que tuvieran un título de oficial de la Defensa Nacional, se podría pensar en retiro.

Con su texto actual, la disposición queda muy cerrada. En cambio, si se habla de la educación superior, comprende también el ámbito de los egresados de las Fuerzas Armadas.

Ese es el fundamento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor CORONEL VARELA (GABINETE DE FACH).- Respecto de los oficiales de Estado Mayor que tienen título, eso está en un decreto ley considerado como equivalente a universitario, así que, a mi juicio, cabría como concepto de profesional universitario.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa ley está aprobada.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- O equivalente.

-- Se hace presente que en ese decreto ley que se aprobó aquí se establece que "tendrán el carácter de profesionales universitarios para todos los efectos legales".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Este artículo 40 es extraordinariamente importante, por varios aspectos.

Además, en el párrafo tercero se establece que "será necesario contar con experiencia calificada" en las materias sometidas a arbitraje. Vale decir, si se trata de una persona que va a arbitrar una huelga en el carbón, tiene que ser un ingeniero de minas o un geólogo, etc. Si se va a arbitrar un conflicto que se produce en el Sur, allá en Tierra del Fuego, entre los obreros de las empresas ganaderas y los patrones, el árbitro tendrá que ser especialista en esas materias, porque se le está entregando una cantidad de cosas altamente técnicas, a fin de que no se vaya a hablar de política, sino de materias especializadas para resolver un conflicto laboral.

En consecuencia, no puede ser más acertado exigir a los integrantes de esa relación de gente la calidad de profesionales en todas las actividades que hay en Chile, para que puedan actuar en determinado momento como árbitros. Si no, no haremos otra cosa que volver al mismo sistema antiguo, cuando los tipos hablaban por días y días y no salía nada. (Agrega algunas palabras que no se captan).

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Habrá un reglamento.

SECRETO

-- Se hace notar que debe ser un reglamento específico de este artículo 40.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exacto. Respecto de toda la nómina de árbitros, de toda la operación, porque es algo nuevo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo estaría de acuerdo en que se mantuviera la nomenclatura de la ley que está por salir.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme. Así se va a proceder.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Y que sea de educación superior.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Así tomó nota el señor Secretario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor: "título profesional de la educación superior", después de lo cual seguiría "y contar con experiencia calificada en el área de la actividad económica y laboral".

Artículo 41.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Habría que borrar "los dirigentes de partidos políticos".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Por lo de "partidos".

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Por lo de los partidos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- "Dirigentes políticos"

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Pero ¿quiénes son dirigentes? Creo que habría que borrar todo y entregarlo a lo que se resuelva en materia constitucional.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mientras tanto podríamos poner "ex dirigentes políticos".

-- Se producen diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite, mi General?

Pues así en una ley, lo de "dirigentes políticos" comprende a todos los Ministros de Estado, a todas las autoridades públicas. En el concepto legal, son dirigentes políticos; no de partidos, pero políticos sí. Son de gobierno.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- "Ex dirigentes".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que eliminarlo.

-- Se manifiesta que la nómina la va a designar el Presidente de la República.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, se borraría.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay que con-

SECRETO

ceptos muy interesantes.

Se dispone que "No podrán ser árbitros ni integrar la Nómina de Arbitros.... los dirigentes de partidos políticos". Partidos políticos o actividad política siempre va a haber en cualquier Estado, porque los Estados se gobiernan por seres humanos, que se encargan de la dirección política. Somos todos. Así que es absurdo decir que no a los partidos políticos como dirigentes, porque va a haber alguien que sea dirigente, ya sea Ministro de Estado....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo malo es que está suprimiendo a los funcionarios públicos superiores, de carrera. Al poner "dirigentes políticos" se acaba el problema.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- "De partidos políticos".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La nómina de árbitros la nombrará el Presidente de una proposición hecha por el Ministerio del Trabajo con el doble de personas que el número por designar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero como todavía Trabajo no echa a todos los que tiene que echar....

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De repente van a pasar algunos y vamos a firmar todos felices y contentos, y después vienen los problemas. Por eso, hay que poner las cosas claras: "ex dirigentes políticos" o "dirigentes de ex partidos políticos". Están todos fuera

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O se borra todo o se deja todo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- A mi juicio, o se borra todo o se deja circunscrito a "dirigentes de organizaciones o partidos políticos", que son los únicos que se pueden controlar. Los otros constituyen un mundo muy difícil.

Un señor ASESOR.- "De organizaciones políticas".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- "De organizaciones políticas".

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Usted fija la nómina.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme. Se borra no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 42.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 43.

Artículo 44.

Aquí quiero formular una observación relativa a una situación que puede tener un efecto. Recae en el inciso segundo.

Para emitir el fallo, el árbitro debe tomar en cuenta distinto.

SECRETO

elementos: el nivel de remuneraciones, el grado de especialización de trabajador, el aumento de productividad del asalariado, el nivel de desempleo. Pero en ningún momento se determina la capacidad económica de la empresa. Echo de menos este aspecto.

Ignoro la razón de la eliminación, pero creo que una de las cosas que debe examinar el árbitro es precisamente la capacidad económica de la empresa. Es decir, respecto de los factores de la empresa envueltos en esto, están el capital, el trabajo, la capacidad económica de la empresa, la capacidad económica de los trabajadores --medida en el nivel de remuneraciones--, el grado de especialización, el aumento de la productividad; pero, como he dicho, advierto que falta el elemento capacidad económica de la empresa.

Sé que no se excluye esta materia, porque se establece que "el árbitro deberá tomar en consideración, entre otros, los siguientes elementos". Sin embargo, pareciera que incluir el indicado es tan importante como los factores que se señalan.

En consecuencia, mi observación se relaciona con esta ausencia y con la posibilidad, si no hubiera razón en contrario, de incluir dicho elemento como una letra. Yo la pondría como letra a), en caso de no haber razón para excluirla.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Hay una razón para excluir ese elemento.

Precisamente, la idea de la negociación colectiva es una discusión sobre la productividad del trabajador, que en estricto rigor debe ser independiente de lo que se llama capacidad económica de la empresa, entendida como el nivel de utilidades de la misma.

De otra manera es claro que los trabajadores del cobre podrían ganar tres veces más sueldo que hoy día, ya que el cobre produce 400 millones de dólares de utilidades. Sin embargo, las produce debido a que es un recurso natural escaso.

Y así, hay casos que no tienen nada que ver con la productividad de los trabajadores.

O sea, los salarios tienen que ver con el nivel de remuneraciones que se encuentre en el mercado, además de la productividad específica de los trabajadores, y no tienen relación directa con el nivel de utilidades, por ejemplo, de la empresa en determinado año, el cual puede deberse a factores del todo diferentes a la capacidad económica de los trabajadores en ese momento.

Los criterios que están expuestos aquí son los que consideramos más importantes.

Obviamente que si una empresa está sufriendo pérdidas, eso va a ser considerado por el árbitro, porque de otra manera simplemente la

SECRETO

va a llevar a la quiebra.

Esto es un elemento indicativo para decirle al árbitro que los criterios principales son la productividad del trabajador, el nivel de desempleo, el nivel de remuneraciones vigente en plaza. Entonces, creemos que esto es importante como elemento indicativo para los árbitros, especialmente para desviarlos un poco de la concepción tradicional de que la materia tendría que ver directamente con el nivel de utilidades de la empresa, y no es ese el sentido. De otro modo el cobre y las empresas con utilidades tendrían un problema tremendo.

Las utilidades cumplen una función diferente: atraer recursos en determinado sector, pero no deben tener relación directa con esto, aparte de los sistemas de participación de utilidades regidos por el Código del Trabajo y otros cuerpos legales. Eso es otra materia. Pero en el convenio colectivo no es un elemento fundamental a tomar en consideración, por razones económicas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la letra b) se dice: "El grado de especialización y experiencia logrado por los trabajadores, que les permite aportar una mayor productividad a esa empresa respecto a otras de esa actividad o de otras actividades". No sé si la idea es referirse a otras actividades "similares" o a cualquiera otra actividad.

-- Se dice que se trata de las actividades similares.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si fuera así, le agregaría "similares".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En una ley, referirse a la experiencia lograda por los trabajadores ¿no serán instrucciones que signifiquen hilar demasiado delgado?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Es verdad. Pero el temor, General, es que en el arbitraje, como decía bien el Almirante anteriormente, se está dando a una persona el poder de decidir el nivel de remuneraciones en las empresas, lo que quizás pueda llevar al empresario a la quiebra o a la expropiación del capital. O sea, no puede ser. Por eso, el arbitraje no se usa casi en las economías occidentales. Conversando con empresarios extranjeros, esto del arbitraje les produce terror.

Efectivamente, el árbitro que dirima el caso de la General Motors y pueda tomar en cuenta la capacidad económica de la empresa, podría quintuplicar los salarios que paga la empresa en Estados Unidos, ¿y qué tiene que ver?

Entonces, el árbitro queda con un poder tremendo. Por eso, creo que este mecanismo debe ser usado excepcionalmente. Entonces, un poco la idea es que, ya que se está dando un poder tan grande a una perso-

SECRETO

na, acortarlo en lo que pueda ser, dándole criterios específicos que en verdad no deberían ser objeto de la ley, pero que se incluyen en ella por el temor de que el árbitro pueda hacer cualquier cosa y decidir la vida y destino de la empresa y los trabajadores.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero para una empresa no es tan grande, porque no es obligatorio el arbitraje.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En el caso, sí. Como está en la Constitución que puede declararse que una empresa privada produce grave daño al ir a la huelga, podría obligarse a esa empresa a un arbitraje, frente a lo cual, según los expertos, ella podría alegar el recurso de protección --parece que puede hacerlo--, porque, como digo es dotar a una persona de afuera de la facultad de fijar el nivel de remuneraciones, y puede ser un paso bastante intervencionista.

Creo que éste va a ser el único elemento que será resistido por la empresa privada: lo del árbitro. O sea, me parece que la empresa privada preferiría en general la huelga, porque ahí es el mercado el que va a decidir sobre el nivel de remuneraciones y no una tercera persona, que el día de mañana podría ser una persona con mal criterio por último.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el decreto ley 600, cuando se habla sobre la intervención de las empresas extranjeras y las condiciones, nunca se mencionan los problemas laborales, ya que se da por entendido que el Código del Trabajo vigente a la fecha resolvía esos problemas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se somete a la legislación....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y a la legislación vigente, claro. Pero ahora hay un cambio en las reglas del juego para ellas. Algunos cambios son beneficios, otros no tanto.

Por eso, creo que este artículo, como los dos anteriores y el reglamento que debe establecer la forma de actuar de los árbitros, deben quedar muy bien elaborados, a fin de evitar que se transformen en destructores de empresas por el gusto de hacerlo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La idea sería restringir la posibilidad de nombrar árbitros en las empresas privadas. Es una alternativa. Es decir, que no se pueda declarar el arbitraje obligatorio en las empresas privadas o que, en caso de declararse, la empresa tenga un recurso de apelación judicial.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El recurso de protección está en el Acta Constitucional Nº 2.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Tendría de todas maneras el recurso de protección.

SECRETARÍA

Si quisiéramos ir más allá en esta preocupación, podríamos decir que no se va a imponer el arbitraje obligatorio a la empresa privada. El único problema que queda es cómo se resuelve el conflicto cuando el Estado considera que no se debe ir a la huelga.

Un señor ASESOR.- Esto es apelable, además.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto es apelable.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Es apelable.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿Ante la Corte Suprema?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Por la vía de la Constitución.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿Todo esto es apelable por la vía del recurso de protección?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No, a la Corte Suprema, por la vía de la queja.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Hay bastante protección.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Con respecto al fallo del árbitro, si es muy injusto, estaría la Corte Arbitral y también la Corte Suprema. Hay resguardo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, todas estas observaciones derivan del planteamiento del señor Almirante.

Estos tres artículos dependen para su ejecución del decreto con fuerza de ley que se propone dictar en la cláusula segunda transitoria. En la medida en que ese cuerpo de normas esté suficientemente detallado, explicitado y publicitado, en esa medida los riesgos que se anotan, desaparecerán. Esa es la salida.

En materia de recurso de protección, está toda la judicatura tras el esquema, de tal modo que no hay problema por ese lado. El problema está en el decreto con fuerza de ley. Y habrá un año de plazo para resolverlo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Al examinar los elementos que se considerarán para emitir el fallo arbitral, se advierte que estos elementos están señalados "entre otros". Por eso, yo me permitiría sugerir que esto quedara más bien para el reglamento, a fin de no hacer demasiado extenso esto y, al mismo tiempo, evitar que aparezca, con la mención de algunos de esos elementos, como que se estaría protegiendo más que nada el interés de la empresa, aun cuando por último se esté favoreciendo a los trabajadores. En eso estamos totalmente de acuerdo.

Porque la forma actual como que no da muy buena imagen.

Bueno, el árbitro ¿los únicos elementos que va a tomar en consideración son éstos?

SECRETO

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Entre otros.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Por esta misma razón, entonces, ¿por qué no suprimirlo?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, porque se quiere decir "los principales". En realidad, creí que diría "los principales", como en otra versión del Ministerio del Trabajo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Con eso estamos influenciando al árbitro, y el árbitro tiene que apreciar de acuerdo con una situación sobre la cual, creo, no podríamos legislar en forma absoluta.

Por eso, sugeriría que esto quedara entregado más bien al reglamento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Entre otros".

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Porque al decir "entre otros" no es exhaustiva la enumeración. (Agrega algunas palabras que no se captan).

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Lo que pasa es que se trata de una norma meramente indicativa, para que el árbitro, en su labor de juez --porque es un juez--, tome en consideración....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Una línea gruesa.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA.- estos elementos principalmente u otros.

Ahora, como la ley tampoco señala específicamente cómo va a pesar los elementos, cómo los va a ponderar --eso queda fundamentalmente a su juicio--, es una norma meramente indicativa, que creo que no es necesario entrar a....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tiene razón el General Medina, pero lo otro parece que también tiene validez.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 45.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el inciso segundo, habría que agregar la mención al artículo 44.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Las disposiciones de los artículos 42, 43 y 44".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Se aplicarán a la Corte Arbitral en lo que fueren pertinentes".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 46.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay observaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 47.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Aquí aparece una participación que no sé si será del agrado o no del señor Ministro de Hacienda

SECRETO

Le agregan una responsabilidad más en algo que es típico de Trabajo.

No sé cuál es la explicación de cambiarse un poco la línea.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- General, la idea es que las empresas de 3 mil o más trabajadores usualmente van a ser del Estado, en la concepción normal del Estado, sin entrar en problemas. Entonces, como a la larga el Ministro de Hacienda tendrá que aportar fondos a la empresa, creemos que de alguna manera debemos limitar la posibilidad de todo este sistema de originar al Presupuesto gastos estimados excesivos.

Ahora, ésta es una manera tan buena como otras. Esto se ha discutido. Alguien habló de un veto del Ministro de Hacienda, pero eso ya sería extraordinariamente fuerte, porque rompería todo el sistema. También puede sacarse: depende de lo que diga el Ministro de Hacienda respecto de la manera de limitar el problema de que se vaya a generar un gran aumento de remuneraciones que implique desfinanciar parte del Presupuesto a través de este sistema.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En ese caso, si se requiriera esta presencia del Estado para empresas tan grandes, y dada la orientación del proyecto actualmente en estudio en la CORFO, pareciera ser el señor Ministro de Economía la alternativa. No sé.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quiero plantear algo similar.

Aquí hay primero un tribunal arbitral, o sea, un problema de justicia. Por eso, se me planteó la posibilidad, cuando analizamos el punto, del Ministerio de Justicia, que es Ministro de Estado, que se halla en el sistema, que conoce las limitantes de las posibilidades económicas; y desde el punto de vista de la condición de árbitro, de tribunal, como que encaja. Luego, si es una razón meramente económica está la posibilidad del Ministerio de Economía, y sólo en tercer término, la de Hacienda, por la estructura del mecanismo. Todo esto sin perjuicio de la carga que se impone al Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- El Ministro de Hacienda se considera porque esto afecta al Presupuesto. Es materia económica, pero eso de que corresponde al Ministerio de Economía es un alcance de nombre. O sea, el que tiene el Presupuesto es el Ministro de Hacienda, y aquí se trata de un problema que a la larga repercute en el Presupuesto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En realidad, ésta es una parte que me preocupa mucho en realidad, porque aquí estamos hablando ya de un arbitraje, cuando anteriormente puede haber un acuerdo del directorio de la empresa que también cercene los fondos del erario. Y debemos recordar que las empresas tienen la obligación, como decía el Ex-

SECRETO

celencia hoy en la mañana, de aportar dividendos al erario, para ser gastados en labor social o en lo que el Gobierno determine.

Por lo tanto, me parece que en materia de arbitraje hay que tomar providencias para que alguien diga: "Mire, aquí están los intereses del erario, así que cuidado con hacer un fallo que signifique tra pasar un porcentaje importante del tesoro público a los trabajadores de tal o cual empresa".

Pero el problema subsiste en el escalón anterior, en los acuerdos. Eso creo que tendrá que arreglarse a través de instrucciones precisas a los directorios, que son los que van a negociar, o a los ejecutivos de las empresas.

En lo específicamente relativo al arbitraje, me parece que le corresponde más a Hacienda que a Economía, pensando en el largo plazo

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con usted. Tiene que ser Hacienda, no otro Ministro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 48.

Título VI De la Huelga y del Cierre Temporal de la Empresa o Lockout.

Artículo 49.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Mi observación era que en el momento de producirse el "lockout", si el trabajador no quiere, no hay lockout, porque el trabajador es quien decide si hay lockout o no.

Un señor ASESOR.- Por la huelga, haciendo la huelga.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por la huelga Entonces, es tremendamente importante para los árbitros la forma como deben actuar a fin de tratar de no producir el lockout, porque éste siempre es una pérdida para la economía nacional.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 50.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es muy enredado. ¿Quién es el especialista que tienen aquí? ¿Por qué no lo lee, por favor, para ver si alguien entiende lo que dice?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo voy a leer con algunas enmiendas.

Dice: "Los trabajadores deberán resolver si aceptan la última oferta del empleador o si declaran la huelga, cuando concurren los siguientes requisitos:

"a) Que la negociación no esté sujeta a arbitraje obligatorio;

"b) Que el día de la votación sea anterior o el mismo de la expiración de la vigencia del contrato o el fallo arbitral anterior, o en el evento de no existir éste, que no sea posterior a los 25 o 40

días contados desde la presentación del proyecto, según se trate de empresas de 25 o más trabajadores, respectivamente, y

"c) Que las partes no hubieren convenido en someter el asunto a arbitraje.

"Para estos efectos, la Comisión Negociadora deberá convocar a una votación con tres días hábiles de anticipación, a lo menos."

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.— Aquí cambió el sentido. Los 25 días son cuando se trata de empresas de menos de 25.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.— Usted le puso "25 ó 40 días". Es al revés: "40 ó 25".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.— Al borrar "o de menos" varió el sentido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.— Habría que excluir el 40.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.— No; como estaba: "40 o 25 días" según se trate de empresas de 25 ó más trabajadores --ése es un tipo de empresas-- o de menos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.— ¿No quedaría mejor "posterior a los 40 días contados desde la presentación, o de 25 días en las empresas de menos de 25"?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.— Claro, "que no sea posterior a los 40 días desde la presentación del proyecto".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.— Cuando se trate de empresas de 25 o más trabajadores.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.— Punto. "Cuando se trate de empresas de menos de 25, serán 25 días. Es otro tipo de empresa, porque hay dos clases.

Incluso podría ser otra letra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.— La letra b) podría transformarse en dos: b) y c).

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.— Podría ser.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.— El texto propuesto por el General Matthei está bien.

El señor COMANDANTE CHAVEZ (FACH).— Con la redacción del General Matthei quedaría más corto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.— Ya.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.— ¿No sería necesario clarificar la idea en alguna forma, ya que se está hablando del derecho a huelga, de que ninguna de estas empresas debe estar comprendida dentro de las que no pueden declararse en huelga? Aunque parezca casi obvio, no sé, pienso que de algún modo se puede reforzar más esto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.— Estaría en la letra a). No pueden ir a la huelga si hay arbitraje obligatorio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.— Hay otra cosa

SECRETO

que poner ahí. En el último párrafo, debe decirse: "Para estos efectos la Comisión Negociadora deberá convocar a una votación con tres días hábiles laborales de anticipación, a lo menos".

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- "Con a lo menos tres días hábiles".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "... deberá convocar a una votación, a lo menos con tres días hábiles laborales de anticipación".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Leo como quedaría la redacción: "b) Que el día de la votación sea anterior o el mismo de la expiración de la vigencia del contrato o el fallo arbitral anterior, o en el evento de no existir, que no sea posterior a los 40 días contados desde la presentación del proyecto, cuando se trate de empresas de 25 o más trabajadores, y de 25 días cuando se trate de menos de 25, respectivamente".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A ver, señor Guerrero.

El señor GUERRERO, FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- "b) Que el día de la votación sea anterior o el mismo de la expiración de la vigencia del contrato o del fallo arbitral anterior, o en el evento de no existir éste, que no sea posterior a los 40 días contados desde la presentación del proyecto, o a los 25 días si se trata de empresas de menos de 25 trabajadores".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No hay discusión.

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 51.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Está aclarado el final?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Está aclarado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero hay dos textos, con dos ministros de fe. En el texto que aprobamos ayer pusimos que podía actuar el notario o el inspector del trabajo como ministro de fe. Aquí está lo mismo al final. Pero se habla del ministro de fe en varias partes. (Agrega observaciones que no se captan). ¿Basta con eso?

-- Se asegura que sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En este artículo 51, inciso tercero, entiendo que la referencia al artículo anterior es específicamente al inciso final del artículo anterior, y sugiero efectuar el agregado correspondiente.

-- Así se acuerda.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 52.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 53.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, Presidente. Entiendo que este artículo, cuando habla de "común acuerdo", se refiere al acuerdo con el empleador.

Leo el primer inciso: "Acordada la huelga, ésta deberá hacerse efectiva al tercer día hábil siguiente a la fecha de su aprobación, pudiendo prorrogarse de común acuerdo este plazo por otros 5 días hábiles".

¿Es de común acuerdo entre los trabajadores y el empleador? Entiendo que es con el empleador.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Con el empleador.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces habría que agregarla expresión "con el empleador".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está bien.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso sería "de acuerdo", no de "común acuerdo".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "De acuerdo con las partes", no más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "De acuerdo con las partes".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 54.

Trata de que, cuando se declara la huelga o durante el transcurso de ella, la Comisión Negociadora puede convocar a otra votación a fin de pronunciarse sobre cualquier otro ofrecimiento.

El inciso segundo expresa que "Constituido el compromiso, cesará la huelga".

Y el inciso tercero establece: "Será aplicable en estos casos lo dispuesto en el artículo 50". La expresión "en estos casos" se refiere a la declaración de huelga o a la constitución del compromiso. Pero creo que el artículo 50 debe aplicarse en lo que sea pertinente; no es una aplicación completa. Entonces, habría que agregar "en lo que corresponda".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los plazos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los plazos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso es lo fundamental en el artículo 50.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso habría que poner "en lo que corresponda".

Artículo 55.

Este precepto se relaciona con una situación que plantee en

SECRETO

la relación.

Aquí está la posibilidad de que el empleador pueda declarar el lockout antes que la huelga se haya hecho efectiva.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, porque dice: "Acordada la huelga, y aunque ésta no se hubiere hecho efectiva".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero está acordada la huelga.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, pero no es efectiva.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ellos tienen de tres a cinco días para poner en efecto la huelga, ¿no es así? En ese plazo el empleador puede --habiéndose acordado la huelga los trabajadores-- declarar el lockout e impedir que la fábrica empiece a ser desbaratada económicamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es.

Ocurre que en esta materia hay un convenio con UNESCO, ratificado por Chile, del año 1971. El artículo 9º del convenio reconoce el derecho de huelga.

No conozco ese convenio. Sólo tengo una información referencial del mismo. Entiendo que la Comisión lo vio. Por lo tanto, desafortunadamente, no puedo ofrecer información exacta al respecto. Tal vez don Jaime Illanes lo conoce en detalle; es decir, con certeza lo conoce.

El señor ILLANES, ASESOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE LEGISLACION.- Como dice el Comandante Duvauchelle, es un convenio que entró en vigencia en 1971, al producirse el número de ratificaciones exigido. Y en el artículo 9º consagra el derecho de huelga --tiene este nombre-- "en la forma que determine la ley".

Naturalmente que ese convenio lo pueden usar y utilizar, porque el derecho de huelga, en cierta medida, estaría disminuido desde el momento en que el empleador puede decretar el lockout.

Precisamente es una apreciación siempre de orden político, a la cual permanentemente estaremos expuestos en el campo internacional, porque los instrumentos serán aprovechados en la medida en que sirvan para atacarnos o para defendernos.

Creo, eso sí, en una línea estrictamente jurídica, que el derecho a huelga de los trabajadores estaría en cierto modo disminuido, puesto que el empresario puede contrarrestarlo con el lockout, y ese derecho no tendría mucha razón de ejercicio o de existencia. Insisto en que es una opinión desde un punto de vista estrictamente jurídico.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Su apreciación es que el empresario no tendría derecho, una justificación para

SECRET

ir al lockout.

El señor ILLANES, ASESOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE LEGISLACION.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el caso de que la huelga no esté funcionando.

El señor ILLANES, ASESOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE LEGISLACION.- Es decir, más aún, aunque se hubiese hecho efectiva.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Este asunto --lo hemos discutido-- no es de suma importancia.

La idea es que cuando se declara la huelga, aunque no se haya hecho efectiva, en el fondo, ya la empresa comienza a funcionar mal. O sea, si hay personal en huelga --declarada la huelga, pero todavía no hecha efectiva--, comienza generalmente el conflicto, el trabajo lento. Por eso se pusieron tres días. Incluso discutimos si, declarada la huelga, tendría que hacerse efectiva al otro día, porque con la declaración de huelga ya comienza una situación muy seria de conflicto interno en la empresa.

Entonces, la idea era que, planteada una situación de trabajo lento, podría declararse de inmediato el lockout. Pero si son tres días, creo que da lo mismo.

No conocía ese convenio con la UNESCO; no sé qué importancia tendrá la UNESCO en esta materia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Fue ratificado por Chile.

El señor ILLANES, ASESOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE LEGISLACION.- Todos los organismos internacionales tienen importancia.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Pero lo único que dice es que reconoce el derecho a huelga en la forma regulada por la ley. Y aquí la ley está regulando como es el derecho de huelga en Chile.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Si uno analiza el artículo 53, advierte que el derecho de huelga puede no hacerse efectivo por los trabajadores, de manera que prácticamente no pasa nada.

Tal vez sería contraproducente, cuando un gremio hubiera votado una huelga y ésta no se hubiere llevado a efecto, que se declarara el lockout por un empresario precipitado, lo que podría significar un problema mayor. En consecuencia, si no se le da esta atribución....

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. Yo lo sacaría, Presidente. O sea, dejaría la posibilidad del lockout sólo cuando se hace efectiva la huelga.

Quizás haya tres días de trabajo lento y un clima infernal, pero son únicamente tres días. Por lo tanto, es mejor no dejarlo. No es fundamental.

Quedaría así: "Acordada la huelga, y cuando ésta se hubiere hecho efectiva...."

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quiero dar una explicación general a la Junta.

He tenido muy poco tiempo para interiorizarme personalmente del contenido del texto en sus aspectos jurídicos. He pedido a mis Asesores Jurídicos que me colaboren. Por eso, he estado como delegando un poco en algunas oportunidades mis tareas, en opiniones que les he solicitado. Don Jaime Illanes es Asesor Jurídico de la Secretaría de Legislación. Debería haber dado yo la información, pero no he tenido tiempo de encontrar el Convenio UNESCO.

Quería explicar a la Junta esta inobservancia mía.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es que la rapidez también ha sido extraordinaria. Pero había que hacerlo así.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 56.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perdón. El artículo quedó "Acordada la huelga, el empleador podrá declarar el lockout o cierre de la empresa, el que podrá ser total o parcial".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda así, mi Almirante: "Acordada la huelga, y una vez que ésta se hubiere hecho efectiva, el empleador podrá declarar el lockout o cierre de la empresa, el que podrá ser total o parcial".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Así es.

Un señor ASESOR.- Queda mejor: "Una vez hecha efectiva la huelga".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está la idea ahí.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay una redundancia, pero no es importante. Más vale remachar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el inciso siguiente debe decir "Se entenderá por lockout o cierre temporal de la empresa".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ya lo corregí.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 56.

Artículo 57.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Aquí se dice "Durante la huelga y el lockout se entenderá tal cosa". Debiera ser "Durante la huelga o durante el lockout".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Durante la huelga o el lockout".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Lo mismo ocurre en el artículo 58.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Parece que fueran equivalentes.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cómo es eso?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pareciera ser mejor la idea. Podría darse el caso --no sé si existe-- de que se superpongan.

-- Se hace presente que puede haber huelga y no lockout.

Un señor ASESOR.- Es lo mismo que decir "Durante la huelga como durante el lockout", o sea, "y". Entonces, el texto debería ser: "Durante la huelga y durante el lockout".

-- Se sostiene que es en ambos casos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No es copulativo.

Lo ideal es que quede "Durante la huelga o durante el lockout"

Un señor ASESOR.- Creo que ésa es la frase.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 58.

Respecto de este precepto, esta mañana se planteó el problema y la posibilidad de que el empleador pueda contratar a los trabajadores que considere necesarios, trabajadores temporales.

En esto corre la resolución final, para el efecto de dejar la anotación correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Queda tal como está el artículo 58.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Está igual. Retiramos la observación.

Tenemos sí una proposición de reforma.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Me permite, Presidente?

El criterio fundamental que hay que tener presente en esta parte de la contratación, lo presenta muy bien el artículo 58 desde ambos lados: los derechos de los trabajadores y los de la empresa.

Y con esto cambia enormemente la tendencia. Históricamente la huelga fue aquí una herramienta para hostigar a la empresa, de una u otra forma; o sea, para hacerla sufrir y llevarla al borde del convencimiento de que no había otra forma que arreglar el conflicto. Pero aquí se cambia fundamentalmente el criterio con respecto a la huelga. Es una herramienta de negociación para valorar el aporte del trabajo en forma adecuada y no pretende la destrucción de la empresa, porque eso no conviene ni a la sociedad ni a los mismos trabajadores ni a la clase trabajadora en general.

En consecuencia, me parece fundamental tener presente ese aspecto, que a mi juicio aquí queda señalado.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Una observación de forma.

Según el inciso segundo, "durante la huelga el empleador podrá

SECRETO

administrar la empresa". Pero la realidad es que siempre la puede administrar. Por eso, habría que decir "podrá continuar administrando normalmente" o algo así.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Así me parece.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Continuará administrando".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Podrá continuar", porque si no quiere, no continúa. "Continuará" es imperativo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Podrá administrar" o "deberá administrar".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El empleador siempre administra, desde que crea su empresa.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Antes, decretada la reanudación de faenas se nombraba un interventor, y éste se ponía al lado del administrador y era el que manejaba la empresa, sin importarle para nada que ella perdiera o ganara.

Ese criterio es totalmente diferente al que se expresa aquí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Creo que debería quedar el mismo texto, porque está bien en sus términos actuales.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El empleador siempre podrá administrar, haya huelga o no la haya.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahora no.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¡Cómo no va a poder!

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahora no puede, porque....

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Perdón. Partamos de la base de que, cuando se crea una empresa, la empieza a administrar el empresario y sigue administrándola.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se declara la huelga.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA. Si hay huelga, puede continuar administrando. No se interrumpen sus facultades de administrador.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tal como está ahora el Código del Trabajo, se decreta la reanudación de faenas....

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No, aquí no se trata de eso. Aquí estamos simplemente en huelga. Todavía no hay intervención, ni árbitro; no hay nada: sólo huelga.

SECRETO

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- A mí me gusta "podrá continuar administrando". No sé si es buen castellano, pero me gusta la idea. Remarca la noción de que podrá continuar, cuando antes se suponía que no. O sea, está bien el concepto.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Mirado el asunto desde otro punto de vista, decir "podrá administrar" significa que cuando no hay huelga no puede hacerlo.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- La huelga no limita las facultades de administración de la empresa.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tal como está, quiere decir que en circunstancias normales no puede administrar la empresa.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Se podría decir que la huelga no limita la facultad de administrar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es otra redacción.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo mejor es poner "podrá continuar".

No sé qué dirá el técnico.

Un señor ASESOR.- Yo preferiría que, en lugar de "podrá", que es facultativo, se dijera "seguirá en la administración", porque ésta la tenía.

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- "Seguirá administrando".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Seguirá administrando".

Un señor ASESOR.- Debe cambiarse el resto de la redacción, para hacerla concordar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quedaría así: "Asimismo, durante la huelga el empleador seguirá administrando la empresa y realizando cualquier función o actividad propia de ella, para cuyo efecto podrá contratar los trabajadores que considere necesarios".

Artículo 59.

Aquí, en el inciso final, creemos que la referencia es al artículo 26, no al 21.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Es muy importante, porque se trata de la facultad de poder volver con las peticiones anteriores. Es el inciso final del artículo 26.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Habría que decir "en el inciso final del artículo 26".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 60.

Me parece que en este precepto habría que incorporar una expresión en la parte final. Quedaría así: "Mientras los trabajadores permanezcan incorporados al sindicato o grupo de negociación respectivo,

SECRETARIO

quedará prohibido al empleador ofrecer individualmente a dichos trabajadores contratos de trabajo o condiciones de reincorporación distintas a las ofrecidas para todo el grupo".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Es ésa la idea?

VARIOS SEÑORES ASISTENTES.- Esa es la idea.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La idea es que el empleador no pueda hacer lo que podríamos llamar práctica desleal, porque si no romperíamos la huelga mucho más.

Esta es una facultad que damos a los trabajadores, y durante treinta días los que van a la huelga van juntos; no pueden volver solos.

Este es un elemento que torna muy responsable la votación de la huelga. La persona, al votar la huelga antes que termine el contrato, sabe que al hacerlo se está atando a un grupo y que si durante el desarrollo del esquema el grupo decide no volver, él está ligado al grupo. Porque si facultáramos al empleador para sacar a los trabajadores de a uno, sería práctica desleal, ya que el empresario podría romper la huelga de a poco con la medida, ilegítima, de ofrecer a algunos mejores condiciones que a otros. O sea, eso es una práctica desleal.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sí, pero de todas maneras aquí ocurre lo siguiente. El hizo determinada oferta a todos, pero nota que hay dos o tres medio débiles; entonces podría dirigirse a ellos para consultarles sobre la oferta, y en esa forma podría resolver su problema.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No puede hacerlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, no hay necesidad de decir "distintas".

Un señor ASESOR.- Hay que borrar ese adjetivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "O condiciones distintas" no. Puede tratarse aun de las mismas condiciones.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- "Condiciones de reincorporación distintas a las ofrecidas para todo el grupo".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- No, aun iguales. Lo que se prohíbe es que se les ofrezca individualmente.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aun cuando el empleador ofrezca las mismas condiciones que propuso antes de la huelga, no puede hacerlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, señor, bastaría dejar el texto hasta "reincorporación".

31 0 0 1 0 0

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nada más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien.

Un señor ASESOR.- Tiene toda la razón, Presidente. Esa es la idea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 61.

Tengo modificaciones de forma, que voy a leer. Diría el artículo: "En cualquier momento"(sin coma) "podrá convocarse a votación al grupo de trabajadores involucrados en la negociación, por el 10% a lo menos de ellos, con el fin de pronunciarse sobre la censura de la Comisión Negociadora, la que deberá ser acordada por la mayoría absoluta de ellos;" (coma) "en cuyo caso se procederá a la elección de una nueva Comisión en el mismo acto".

"La votación será siempre secreta y deberá ser anunciada con 24 horas de anticipación," (coma) "a lo menos. En el caso de tratarse de una negociación que involucre a 250 o más trabajadores, se efectuará ante un ministro de fe".

"El empleador podrá en cualquier momento reemplazar a todos o algunos de sus apoderados".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Correcto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 62.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 63.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Respecto del artículo 62, lo de los 60 días no puede ser ni cifra mágica ni ninguna cosa.

Usted explicó la materia denantes, pero nuevamente me gustaría saber cuáles son las razones, porque éste es otro de los puntos que puede aparecer tan arbitrario como cualquiera otro.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Como usted dice muy bien, los sesenta días son una cifra. Incluso la primera proposición habla de 35 días; pero en la Comisión Integrada, de la discusión de los distintos asesores, Miembros de la Junta y otras personas, se concluyó que era mejor extender el plazo a 60 días, y nosotros, por cierto, es tuvimos de acuerdo.

¿Por qué tiene que haber un plazo?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ese es el fondo del asunto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En el fondo, es el famoso problema de las indemnizaciones en Chile. Es un gran lastre que está en todo el esquema. Ni en Estados Unidos ni en otros países existen las indemnizaciones por despido.

¿Qué sucede? Que si hablábamos de un reemplazo permanente, co-

SECRETO

mo podría hablarse --y se habla en Estados Unidos--, teníamos que dejar en claro que si el trabajador continúa faltando al trabajo, se está yendo por propia voluntad y, por lo tanto, no tiene derecho a recibir las indemnizaciones por despido; porque de otra manera podía provocarse el problema de que a una empresa se le fuera un grupo de trabajadores con huelga, como una manera de cobrar un monto enorme de indemnizaciones y de esa manera quebrar la empresa.

Entonces, en el fondo, en algún momento había que dar término a la relación laboral, porque no podíamos hacer la ficción que existe en Estados Unidos, del contrato suspendido de la persona indefinidamente en huelga.

Esa es una razón.

Y la otra razón es que, como aquí los reemplazantes tienen que irse una vez que los trabajadores vuelven, hacíamos prácticamente imposible.... Ya la institución del reemplazo aquí es muy difícil, a diferencia de Estados Unidos, en que al segundo día se puede contratar a una persona con contrato permanente. Aquí no; yo patrón, al reemplazante voy a tener que decirle: "Señor, usted trabaja unos días y no le puedo asegurar nada, porque cuando vuelvan mis trabajadores, usted tiene que irse". Entonces, esa situación debe tener un término en algún momento. De otra manera es imposible poder mantener personas contratadas sin que sepan cuánto tiempo van a estar adentro. En este caso el empleador puede decirle: "Yo lo contrato y si pasan 60 días sin que vuelvan los trabajadores en huelga, usted queda con contrato permanente; o sea, durante 60 días usted tiene incertidumbre, pero después de ese lapso tiene seguridad".

Entonces, de esa manera se hace operable la relación. De otro modo quedaría prácticamente indefinida la situación, para siempre.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esta es una gran novedad, porque este sistema no estaba contemplado antes. Transcurrido el plazo desde que se inicia la huelga, se entienden caducados los contratos, ¿no es cierto?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Eso es lo que yo decía antes, que esto es una novedad.

En buenas cuentas, lo que sucede en esto es que aquí estamos reconociendo el derecho de huelga, aparte de las palabras que usemos. Cuando uno reconoce al trabajador que puede faltar más de dos días y su contrato sigue vigente, en el fondo le está reconociendo a un grupo un derecho. Entonces, aquí a los individuos les reconocemos el derecho de faltar dos días; a los que están en huelga les reconocemos el derecho a faltar sesenta.

También podríamos reconocerles el derecho a faltar sesenta días.

Es cosa de hasta donde queremos reconocer este derecho, del que hace un tiempo decíamos que era igual a cero. Si hace un tiempo la persona faltaba dos meses, era despedida. Ahora estamos yendo de dos días a sesenta.

O sea, el trabajador que negocia colectivamente tiene un privilegio por sobre el 75% de los trabajadores chilenos que negocian individualmente: tiene el privilegio de poder faltar 60 días al trabajo y de mantener su contrato de trabajo. En otras palabras, es un tremendo privilegio.

Ahora, si se compara con el anterior sistema, anteriormente el trabajador tenía un derecho aún mayor, pero ese derecho provocó precisamente todos los males, con la huelga indefinida y la huelga política.

Sin duda, éste es un punto que va a ser criticado.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso quería conocer a fondo el argumento.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Claro.

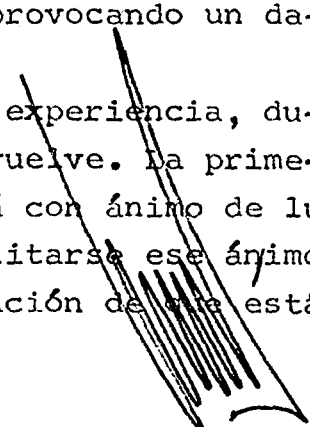
Ahora, ¿por qué la cifra?

Hicimos un promedio de duración de las huelgas en Chile, y ese promedio es de 18 días. Durante la última década el promedio de duración de la huelga es de 20 días, ya que las huelgas muy, muy largas han durado 30 ó 40 días, pero muy pocas. ENAP ha tenido dos huelgas en toda su historia: una de 13 días y otra de 15. O sea, 20 días es el promedio de duración de la huelga en Chile.

Por eso habíamos hablado en principio de 35 días. Después lo elevamos a 60. Vale decir, ya estamos en tres veces el nivel promedio de la huelga en Chile. Entonces, éste es un buen argumento para que si en 60 días las personas no se dan cuenta de cuál debe ser el salario que se les debe pagar, ya no hay razón. Sin embargo, sí que la huelga política puede seguir por mucho tiempo más.

Este argumento nadie puede discutirlo de buena fe, porque es un argumento para detener la huelga política. Y desde el punto de vista de los consumidores también es un argumento que se va a dar bien: bueno, esta gente tiene sesenta días para discutir de esta manera barbárica sus diferencias, pero no le aceptamos que siga provocando un daño a la sociedad.

Otro elemento de los 35 días es que, según la experiencia, durante la primera semana de huelga ningún trabajador vuelve. La primera semana de huelga es eufórica, en que la gente está con ánimo de luchar y combatir. Pasan quince días y comienza a debilitarse ese ánimo en la medida en que verdaderamente no exista la sensación de que están haciendo peticiones justas.



SECRETO

Asimismo, no queríamos de ninguna manera hacer el plazo muy corto y que la gente dejara pasar el plazo y le venciera su contrato de trabajo. La intención es que realmente a nadie deberá vencerle el contrato con este sistema. O sea, la persona que espera 61 días, cuando puede volver a la última oferta del empleador, y se va, es porque simplemente tiene un ofrecimiento de trabajo mejor. No queríamos hacerlo demasiado corto, en términos de que la psicología chilena de demorar-se no hiciera que alguien, por orgullo o por lo que fuera, dejara pasar ese plazo y después se arrepintiera. Si hay una espera de 60 días ya el trabajador está muy calmado, lo ha pensado bien, y si no quiere volver a las condiciones que le han ofrecido es porque tiene otra oferta mejor.

Un señor ASISTENTE.- O es muy orgulloso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien. Sigamos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 63.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Una consulta sobre el último inciso del artículo 63, según el cual el empleador puede interponer reclamación dentro del plazo de 5 días si la Comisión Negociadora no procura los equipos de emergencia para la ejecución de las operaciones cuya paralización puede causar daño, en los términos del inciso primero.

Me surge una duda: que si no se ha cumplido esto que es indispensable para la empresa, lo más probable es que han fracasado todos los equipos.

Entonces, para qué colocar un plazo de 5 días cuando se están dando demasiadas facilidades.

Un señor ASESOR.- Pero puede ser algo emergente.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Si verdaderamente se trata de una emergencia, eso dentro de 24 horas está solucionado. Creo que un empleador....

Un señor ASESOR.- Hasta cinco.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Si dijera "dentro de 24 horas", ahí se podría pasar el plazo. Podría darse un plazo de 24 horas y no fatal.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "En el plazo".

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- "En" o "dentro de" significa plazo fatal.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Está bien.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es cuestión de la redacción.

SECRETO

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué están los cinco días en esto?

Un señor ASESOR.- Están a favor del empleador, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es cosa de redactar el precepto en otra forma.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Para qué le ponemos plazo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tenía, señor.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Para qué fijamos plazo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se le quita el derecho al empleador.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Para que no quede en el aire.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No puede quedar a destajo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Tiene que haber estabilidad en un momento delicado.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Claro. Pero no tiene mucha importancia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 64.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Perdón que vuelva atrás, pero me parece que el artículo 60 no quedó bien redactado en torno a la idea que usted reflejó.

Quería proponer la siguiente redacción, para dejarlo más claro: "Mientras los trabajadores permanezcan incorporados al sindicato o grupo de negociación respectivo, quedará prohibido al empleador ofrecer individualmente a dichos trabajadores su reintegro en cualquier condición".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahí está mejor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Más claro.

Artículo 65.

Creo que hay que unir este artículo con el 60. El artículo 60 se refiere a las empresas que no pueden ir a la huelga; el 65, a las que pueden declararse en huelga, pero que, por las características de ésta, su oportunidad o duración, causen grave daño a la salud y a todo lo demás. Entonces, pondría: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, en caso de producirse una huelga...." Así se unen las dos ideas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuál es el concepto?

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La idea, señor, es relacionar el artículo 62, que prohíbe ir a la huelga, con este artículo 65, que permite declarar la huelga, salvo en el caso en que la huelga llegue a generar problemas a la salud, el abastecimiento o la economía, ocasión en que el Presidente de la República puede decretar la reanudación de faenas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo le borraría el plazo de 90 días, porque si son tan críticas las condiciones que se producen por la huelga, la reanudación de faenas no debe tener un término. Se vuelve a trabajar y después se verá.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Como estaba en la Ley de Seguridad del Estado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como estaba en la Ley de Seguridad del Estado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que se deroga ahora, en la disposición correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero se reemplaza por éste.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Siempre tiene que ser con plazo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Tiene que ser de 90 días, renovable.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Un plazo de noventa días, renovables.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero ¿para qué va a dar 90 días?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Porque al decretarse la reanudación de faenas, se está diciendo a las personas que trabajen en las condiciones anteriores. Entonces, si es sin plazo, en el fondo se acaba el conflicto por imposición de la autoridad, y los trabajadores lo van a sentir tremendamente si nunca más hay un arreglo.

Se dice después que se nombra un mediador del cuerpo arbitral.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro, pero eso no importa. Todo lo demás que viene después del decreto de reanudación de faenas está bien, pero yo no le pongo plazo. Se reanudan las faenas indefinidamente y siguen trabajando. Porque si son de tal trascendencia los daños que producen la huelga o el lockout, no debe aceptarse el plazo, porque aquellos son atentatorios contra la seguridad del Estado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero hay una cosa. Esto trae una reacción de parte de los trabajadores, porque los deja sin arreglar más el problema.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A renglón seguido, dice aquí: "La reanudación de faenas se hará en las mismas condiciones vigentes al momento de presentar el proyecto del contrato colectivo".

El señor ILLANES.- La razón de señalar un plazo es que en este sistema la reanudación no se hace con tribunal arbitral, ni con árbitro.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Ni con interventor.

El señor ILLANES.- Ni con interventor.

En consecuencia, la reanudación de faenas sería muy mal mirada por los trabajadores, porque ellos volverían en las mismas condiciones que tenían antes de la presentación de su conflicto. Y ocurriría que la reanudación sería permanente y su conflicto quedaría en el aire: "¿En qué quedaron nuestras peticiones?"

Por eso, se establece un plazo de 90 días. Se supone que en ese período tendrá que producirse un acuerdo. El empleador también queda conminado a obtener ese acuerdo dentro de 90 días, porque de lo contrario se le vuelven los trabajadores a la huelga. La única razón del plazo es ésa.

La otra manera sería decretar reanudación de faenas con tribunal arbitral, con interventor, pero no es el espíritu ni el propósito de todo el proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso no significa que cada 90 días se va a producir el mismo fenómeno, indefinidamente.

El señor ILLANES.- Se pensó, General, que este plazo podría ser reanudado; es decir, podría hacerse uso varias veces de la facultad. No se quiso decir, porque si se decía que era renovable, el empleador se quedaba en una situación muy tranquilizadora. Diría: "Bueno, aquí se reanudaron las faenas; van a pasar 90 días y el Presidente de la República va a volver a decretar reanudación de faenas, de manera que no ofrezco nada".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero de la lectura de la disposición va a inferir el empresario que a los 90 días va a ocurrir el mismo fenómeno.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estamos olvidando otra cosa.

Aquí, desde que empieza la negociación colectiva, acordémonos que en el primer año los trabajadores tuvieron un reajuste de acuerdo al IPC, pero en el segundo año, si tenían un contrato cuando presentaron el pliego de peticiones, no han recibido ningún reajuste, o sea, han tenido un salario deteriorado todo este tiempo. En consecuencia,

SECRETO

cuando se decreta la reanudación de faenas, siguen con sus salarios desmejorados, ¿no es así? Entonces, magnífica situación para el empleador: ya no les paga el IPC y siguen trabajando los asalariados con sus remuneraciones deterioradas.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en los 90 días, y basta.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Lo que pasa es que estos 90 días son un período de enfriamiento, como se le llama. Esto sigue lo que dice el Acta Taft-Hartley (fonético) americana. Los Estados Unidos tienen un sistema similar y lo acaba de usar el Presidente Carter en la huelga del carbón.

Dejó de ir a la huelga cuando vio que el asunto se ponía difícil por distintas razones, decretó reanudación de faenas, y precisamente con un mediador, que es un hombre que busca o trata de acercar a las partes, pero por determinado período.

La idea es que después de los 90 días quizás ya no existan las circunstancias que hicieron grave la situación. Porque estas empresas probablemente causan grave daño por la oportunidad, porque si lo causarían siempre, habrían estado en la lista de las empresas que no van a la huelga. Entonces, en el caso que nos ocupa provocan daño por la oportunidad en que se produce la huelga: por ejemplo, la huelga del carbón se produce en invierno; en verano no es tan importante. Es la oportunidad.

Los noventa días dejan tiempo a que pase la oportunidad, a que se enfríen los ánimos, a que el mediador acerque a las partes. Y si no se han puesto de acuerdo en 90 días, sigue la huelga, y si por la oportunidad es de nuevo inconveniente, otra vez se reanudan las faenas.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que debe quedar así.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se reanudan de nuevo las faenas. Eso es lo que va a suceder.

De acuerdo con el texto, el Presidente tiene la facultad para decretar la reanudación de faenas cada 90 días. Y si cada noventa días se declaran en huelga, cada vez se volverán a reanudar las faenas. O sea, cada noventa días se vuelve a lo mismo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero creo que la idea no es ésa.

En primer lugar, estas empresas no están en la lista publicada por el Presidente de la República o por los Ministros, de modo que no son de aquellas que permanentemente tienen un carácter vital, sino que pueden ser vitales por el momento en que se produce el conflicto. Por ejemplo, puede ser una agroindustria en el momento de las cosechas, o

SECRETU

un frigorífico. Es el momento elegido lo importante.

Entonces, una industria que no es normalmente vital, puede serlo dentro de los 90 días y después dejar de serlo.

Y no podemos reanudar en forma permanente las faenas, porque entonces sí que estaríamos condenando a los trabajadores de esas industrias que siguen trabajando a un nivel de sueldos sin reajuste, con remuneraciones desmedradas.

En consecuencia, creo que el texto está bien en sus términos actuales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay sí, sobre esa hipótesis, lo siguiente. Habría que decir que se suspenden los plazos que iban corriendo para la huelga o para el lockout. Porque si la idea es ésa, según la explicación que nos ha dado el señor Ministro, decretada la reanudación de faenas y terminados los 90 días, renacería el derecho al lockout o a continuar el lockout o a continuar la huelga o a declarar la huelga. Creo que eso habría que decirlo.

Sobre esa base, habíamos pensado agregar que en este caso se suspenden los plazos pendientes de la huelga o del lockout contenidos en lo dispuesto en los artículos 55 y 62. Esa es la idea.

De otro modo, si no se dice, se crea el problema. Hay dos posibilidades, señor. Una es la que plantea mi Almirante, la de la reanudación forzosa, pero tendría que haber arbitraje, arbitraje obligatorio, para el efecto de superarlo; perdón, es mediador no más.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si queremos entrar a decir algo en cuanto a arbitraje, actuará como mediador.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como mediador solamente; no obliga.

Si esa hipótesis no la quiere el Ministerio del Trabajo --la hipótesis es que el Estado se meta lo menos posible--, bueno, en ese caso hay que ir a la otra hipótesis. Es ésta: pendiente el plazo de la reanudación de faenas, se hallan suspendidos el derecho al lockout y el derecho a la huelga, y agotado el decreto se reanudan los plazos respectivos.

En resumen, en la primera hipótesis, sostengo la necesidad del arbitraje obligatorio; en la segunda, si se da, se suspenden los plazos del lockout o de la huelga.

Esa es mi indicación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A mí me parece bien.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Conforme.

-- Se produce intercambio de opiniones.

SECRETO

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- El problema es, insisto, que resulta muy injusto para con los trabajadores la reanudación de faenas permanente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sobre todo cuando ellos están mirando a quién se protege más: si al empleador o a los trabajadores.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Creo que es de justicia, que en cierta manera está equilibrado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante sostiene que sea arbitraje obligatorio.

-- Se produce un largo intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 66.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esto dentro del Título relativo a las prácticas desleales y su sanción.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En este artículo se trata de prácticas desleales del empleador contra la libertad sindical, todas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Estará bien ponerle "prácticas desleales", o no? ¿No habría otros términos?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Es un lenguaje internacional. Siempre se usa. Se emplea en el comercio marítimo, en el comercio internacional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 67. Se refiere a las prácticas desleales del empleador respecto de la negociación colectiva.

Artículo 68. Son las prácticas desleales del empleador o de los trabajadores o sindicatos respecto de la libertad sindical.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No hay observaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 69. Prácticas desleales de los empleadores, trabajadores o sindicatos contra la negociación colectiva.

Artículo 70. Terceros ajenos a la libertad sindical.

Artículo 71. Sanciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí dice que "Las infracciones señaladas en los artículos 66 a 70 serán sancionadas con multa de un décimo de ingreso mínimo mensual a diez ingresos mínimos anuales".

Para una empresa, pueden ser 2 mil pesos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Son 10 ingresos mínimos anuales. Representan 300 y tantos mil pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No es nada para una empresa que tiene un ingreso de 30 millones. Se abanicó.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Claro, Almirante, pero el pro-

SECRETO

blema es que puede tratarse de una empresa chica, a la cual el juez del trabajo puede hundir con una multa de 300 mil pesos.

No sé qué niveles u órdenes son para otras sanciones, para otras prácticas en que pueda incurrir la empresa.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Todo va variando. De lo que recuerdo, la más alta que me ha tocado presenciar fue de 500 mil pesos.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es poca cosa.

Un señor ASESOR.- La otra ley contempla un máximo de 1 millón 200 mil pesos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Depende. Si se trata de una zapatería....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si es Royle, por ejemplo --conozco muy bien a don Juan Rodillo, que fabrica ese calzado--, una multa como ésa no le hace nada, ni tampoco 25 millones de pesos.

Si es una fábrica de velas, como la que está junto al matadero de Valparaíso, éstos quiebran.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Tal vez fuera conveniente hacer una discriminación, porque van en un mismo paquete personas y empresas. Obviamente, un décimo de ingreso mínimo mensual, que significa 200 pesos más o menos, podría resultar adecuado para un trabajador, no así para una empresa. Si fuera posible separar a los que infringen las normas, quizás sería más razonable.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A las empresas.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Tal vez establecer ése para las empresas, de acuerdo con las entradas que tuvieran.

El señor ILLANES.- Deben incurrir en una misma sanción quienes cometen el mismo delito. Si se procediera en la forma propuesta, habría una distinción injusta, porque la infracción la comete tanto el empleador como el trabajador, y la infracción en sí misma debe tener una misma penalidad. Ahora, ésta se mueve en el campo de un décimo de un ingreso mínimo mensual a 10 ingresos mínimos anuales. La sanción siempre es la misma. Y la prudencia es del juez, que debe considerar la capacidad económica del infractor para aplicar la sanción. Si hay sanciones distintas, el principio de equilibrio en las sanciones estaría roto y el principio de la penalidad estaría roto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ganan las empresas.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 72.

De su lectura, se advierte que no hay circunstancia agravante para el empleador o el apoderado del empleador. Sólo existe para el dirigente sindical y para el miembro de la Comisión Negociadora.

Precisamente por la misma razón expuesta por don Jaime Illanes sostengo que habría que incluir al apoderado del empleador o al empleador mismo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Al empleador de todas maneras.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien.

Un señor ASESOR.- El empleador siempre quedaría con circunstancia agravante.

-- Se hace presente que el apoderado sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo había puesto apoderado.

Un señor ASESOR.- El apoderado podría llevar agravante, pero el empleador quedaría con ella.

-- Se producen diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Se puede poner a los terceros extraños.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O sea, influy en la responsabilidad criminal el ser dirigente sindical, miembro de la Comisión Negociadora, empleador o apoderado del empleador.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo había puesto "constituirá circunstancia agravante de la responsabilidad criminal el ser apoderado del empleador, dirigente sindical o miembro de la Comisión Negociadora".

No pensé en el tercero, que es una posibilidad que se puede plantear, porque es difícil considerarlo. Primero me preocupó lo de las multas que señala el señor Almirante, y estaba dispuesto a secundarlo; sin embargo, no quiero prolongar la discusión. Ahora me preocupa, también por razones de ecuanimidad, el problema de que estén todos en la agravante. Y no incluí los terceros porque no tuve tiempo de pensar cómo generar un mecanismo que lo pruebe.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Creo que ya está prevista la sanción de los terceros, en el artículo 70. Si agregáramos que constituye agravante el hecho de ser tercero, pasaría lo mismo que si se sanciona al empleador. Ya lo tenemos, lo repetiríamos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 73.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 74.

Artículo 75.

SECRETO

Artículo 76.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 77.

Artículo 78.

Artículo 79.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- No sé si en este artículo se crea una situación especial, al mencionarse al Ministerio de Economía respecto de las empresas del Estado. ¿Quiere decir que todas las empresas del Estado van a quedar en el futuro dependiendo del Ministerio de Economía?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- No dependen directamente de Economía, sino de CORFO, y ésta se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Economía.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sólo para "determinar las empresas del Estado"; para ese solo efecto.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Respecto de ENAP, que corresponde al Ministro de Minería, tiene deseos de que se mantenga allá. No sé cuál es la idea.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Ese es un deseo no más, pero la ley dice otra cosa.

-- Se dice: "Proyecto de decreto ley".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quiero señalar el circuito que se produjo en la modificación del acuerdo de la mañana respecto del artículo 3º.

En cuanto al artículo 3º se tomó determinado acuerdo, cuya redacción es más o menos la siguiente: "La negociación colectiva podrá tener lugar en las empresas del sector privado y en las que el Estado tenga aporte, participación o representación". No se habla de "empresas del Estado".

Entonces, en el artículo 79 habría que decir lo mismo: "....de terminará las empresas en que el Estado tenga aporte, participación o representación".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Correcto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En lo demás quedaría igual el precepto. Su texto sería el siguiente: "El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción determinará las empresas en que el Estado tenga aporte, participación o representación," --en que se deberá negociar por establecimiento-- "entendiéndose que dichas unidades tendrán el carácter de empresas para todos los efectos de esta ley".

-- Se consulta cómo queda ENAMI.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo vamos a ver en el artículo 15 transitorio.

SECRETO

-- Se hace presente que CODELCO no estaría.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Hay que ver el 14 transitorio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien. Vemos el 80.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 80.

Artículo 81.

En el artículo 82 ya cambiaría la redacción, porque no hay empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno a través de él.

La modificación del artículo 3º dijo de esta manera: "La negociación colectiva podrá tener lugar en las empresas del sector privado y en las que el Estado tenga aportes, participación o representación". En consecuencia, no es en las empresas estatales, sino en aquellas en que el Estado tiene aporte, participación o representación".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Esas son las que no pueden negociar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No pueden negociar.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Y continúa la modificación de esta mañana en el artículo 3º. A eso se refiere usted. Es el inciso segundo, parte final: "no entrarán a la negociación colectiva los demás servicios".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. "En los servicios e instituciones de la Administración del Estado...." Por eso, ya no es necesaria la exclusión....

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- "Y en las empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es que ya no resulta necesario con esta modificación.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No entiendo qué no resulta necesario. ¿En el 82?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estoy partiendo del 3º.

Si en el artículo 3º se dispone que la negociación colectiva podrá tener lugar en las empresas del sector privado y en las que el Estado tenga aportes, participación o representación, y si se establece asimismo que no existirá negociación colectiva en los servicios e instituciones de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados, ni en el Poder Judicial ni en el Congreso, ya no puede haber conflicto en ningún frente y, en consecuencia, tampoco en el Ministerio de Defensa.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Exactamente, es así. Se trata de que al excluirse todas las empresas del Estado que son servicios públicos, quedan comprendidas en esta exclu-

SECRETO

sión también, automáticamente, aquellas empresas que dependen del Ministerio de Defensa Nacional.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo que abunda no daña.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Así me parece. Yo también lo pondría.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- El principio de "lo que abunda no daña", no tiene aplicación cuando se legisla, porque generalmente lo que abunda, conduce precisamente o sirve de argumento para interpretar alguna norma en algún sentido.

Si dijéramos que no se va a negociar en las empresas del Ministerio de Defensa Nacional, a contrario sensu alguien va a tratar de entender, en cualquier forma, que sí se puede hacer en las otras, aun cuando está ^{claro} en el artículo 3º que no, porque en el artículo 3º se distinguió definitivamente que no se negocia en las empresas del Estado que son servicios públicos --y debe estar de acuerdo con el artículo 14 transitorio, que no cambia su naturaleza jurídica-- y sí se va a negociar en las empresas que son de estructura privada pero en las que el Estado tiene aporte, participación o representación.

ASMAR y FAMAE, específicamente, que son empresas que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de Defensa, son servicios públicos entregados a la organización administrativa del Estado y están excluidos desde luego por la enunciación que hace el inciso segundo del artículo 3º del proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo lo pondría en el artículo 82, señor, por una razón de prevención.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se borra. Que da vigente hasta "portuarios".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Valdría la pena no incluir la mención en el artículo 3º, por las razones que se han dado, pero convendría incorporarla en el 82 por tratarse de un problema tan serio --la posibilidad de que hubiera un conflicto de esta especie en FAMAE y ASMAR--, aun cuando jurídicamente pudiera haber, y en esto coincido con el señor Miranda, una discrepancia. Se procedería así por razones de orden práctico.

Quedaría así el artículo 82: "Las normas de esta ley no se aplicarán a los trabajadores pertenecientes a los gremios marítimos y portuarios ni a las empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionan con el Gobierno a través de dicho Ministerio".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- "Los que continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables".

SECRETO

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Sería relativo específicamente a los trabajadores marítimos y portuarios.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nada más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero ahí lo cambia todo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría ir en punto aparte "Los trabajadores marítimos y portuarios continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables". Sería un inciso segundo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Están derogándose las normas del Código sobre conflicto colectivo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exactamente. Tiene que ir en un inciso aparte.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por la trascendencia del artículo, lo leeré completo de nuevo. Dice:

"Las normas de esta ley no se aplicarán a los trabajadores pertenecientes a los gremios marítimos y portuarios ni a los de las empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionan con el Gobierno a través de dicho Ministerio.

"Los gremios marítimos y portuarios continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿CODELCO no se va a mencionar?

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Creo que, en el fondo, todos se continúan rigiendo por las normas que les son aplicables. También le pasaría lo mismo a las empresas dependientes del Ministerio de Defensa. Si no, ¿por qué normas se siguen rigiendo si se hace una excepción solamente con los gremios marítimos y portuarios? Yo le pondría "los que", para comprenderlos a todos, porque la verdad es que son todos. Es lo que decía el Almirante.

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En el inciso primero habría que poner "los que se continuarán rigiendo por las normas vigentes".

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, se haría el agrado sin inciso, sin punto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- "Los que continuarán rigiéndose por las normas que actualmente les son aplicables".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien.

Artículo 83.

Artículo 84. Trata de la derogación de diversas disposiciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se deroga el artículo 38 de la Ley de Seguridad del Estado.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El artículo 38 es la reanudación de faenas de las empresas que afectan gravemente la salud o la economía del país. Como está reglado acá, corresponde derogarlo.

También se deroga el artículo 171 de la ley 16.640, sobre reanudación de faenas en los predios agrícolas.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al derogarse el artículo 38, ya no se podrá aplicar el día de mañana a los marítimos y a los portuarios.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Exacto. Habría que dejarlo pendiente respecto de marítimos y portuarios.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si lo derogamos, bien podemos tener problemas con los marítimos y portuarios más tarde.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero el artículo 82 dice que quedan....

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Tiene razón el General. No se podría aplicar la reanudación de faenas a esos dos sectores.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se aplica la zona de emergencia.

Un señor ASISTENTE.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí, se puede. El artículo 32, letra m), permite hacer cualquier cosa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si hubiera problemas, se puede poner "Sin perjuicio de lo dispuesto --o previsto-- en el artículo 82, deróganse las siguientes disposiciones".

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Exacto.

El señor ILLANES.- Perdón. Yo entiendo el artículo 82 y nos va a provocar bastantes problemas. Esta ley es de negociación colectiva. Y el artículo 82 estatuye que no se aplica esta ley de negociación colectiva a los gremios portuarios y a los gremios marítimos, ni a los trabajadores de las empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. ¿Qué materia? La materia de negociación colectiva, exclusivamente. Y si decimos que se les aplican las normas actualmente vigentes, van a ser las normas de negociación colectiva existentes en el Código del Trabajo o en las leyes especiales que ellos pudieran tener. Pero las otras leyes que se derogan, no van a tener nada que ver, no van a seguir rigiendo para ellos, porque la exclusión va nada más que a eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Frente a esa hipótesis, yo había propuesto encabezar el artículo 84 con esta frase: "Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82, deróganse las siguientes dis-

SECRETO

posiciones".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Nada pasa si ya se ha decretado que esté así. Claro que pueden venir después los resquicios legales.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Perdón.

Podría utilizarse nada más que el inciso final: "Derógase además toda otra disposición legal o reglamentaria contraria o incompatible con las establecidas en el presente decreto ley, salvo respecto de las personas a quienes no se aplica la ley".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy convencido de que si olvidamos derogar esto, no sucederá nada. Ni lo mencionamos siquiera; lo sacamos tranquilamente del proyecto. Se aplicaría solamente a los portuarios, marítimos y empresas ya mencionadas. En cambio, a los otros está claro que debe aplicárseles lo que se vio acá.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No es muy buena técnica.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Sería posible agregar al artículo 82, que es el que hace excepción a esta regla, que así como se van a seguir aplicando las normas actualmente aplicables a ellos, también subsistirán a su respecto las normas que en general se derogan en el artículo 84, las cuales mantendrán su vigencia para estos efectos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Bien.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Bien.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Parece buena idea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-"Por lo que no regirán para ellos las derogaciones contenidas en el artículo 84, en cuanto les fueren aplicables".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí, porque la reforma agraria no es aplicable a los marítimos; tampoco a ASMAR.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Técnicamente --lo pregunto porque no sé mucho de técnica legislativa--, ¿es posible que se aplique el artículo 38 de la ley 12.297, que aquí estamos derogando?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Se dice en la ley recientemente aprobada, sobre organización sindical. Allí se planteó la misma situación respecto de los portuarios y de los marítimos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O sea, uno puede derogar un artículo de una ley, lo que en la práctica significa borrarlo y hacerlo desaparecer, que no exista, y sin embargo, en otra ley expresar que ese precepto sigue sobreviviendo para determinados efectos.

SECRETO

to.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es lo mismo que se hizo..

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si se puede, está bien.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Es una mala técnica.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Muy mala técnica.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es un artículo que no existe y, pese a ello, se aplica a algunos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Es lo que se llama "ultraactividad de la ley".

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Bien. Perfecto.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que pasa es que esto, en la práctica, obliga a dictar lo antes posible el estatuto propio que se aplicará a estos trabajadores.

El señor ILLANES.- Ahí se deroga definitivamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 85.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No, si queda una cantidad de derogaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Además, se derogan:

El artículo 171 de la ley 16.640, sobre reanudación de faenas en los predios agrícolas --reforma agraria--.

El artículo 49 de la ley 17.074. Reanudación de faenas de carácter genérico. Este es para el sector privado, y es similar al artículo 38.

El artículo 160 de la ley 16.640. Facultades del interventor en los casos 1 y 2 precedentes.

El Título II del Libro IV del Código del Trabajo, sobre conflictos colectivos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Todos los conflictos colectivos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y es lógico, porque aquí está el texto de reemplazo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Efectivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Usted va a manejar esto. O sea, se queda sin esta herramienta.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, Almirante. Entiendo que es to sustituye toda esa herramienta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso es lo que estamos tratando de hacer. Pero quiero convencerme de que usted está convencido de que aquí está mejor que antes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta técnica se empleó en el decreto ley 2.200, respecto del Libro I del Código del Trabajo. El 2.200 lo reemplazó y se dijo exactamente lo mismo.

Se empleó también en la Ley sobre Organizaciones Sindicales, al derogarse el Título I del Libro III del Código del Trabajo.

Ahora, la pregunta de mi Almirante era otra. Era de mérito.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Exacto, era de mérito, y ya se contestó.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, se deroga el artículo 9º del decreto ley 275, de 1974, y sus modificaciones. Esta es la que congelaba convenios, actas arbitrales y comisiones tripartitas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Exacto. Es una ley dictada en 1974 por nosotros.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Después viene una derogación genérica.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Todo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Todo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 85.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se habla de "la presente ley".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo cambiado todo eso en todo el articulado. En lugar de "en este decreto ley", "en la presente ley", he puesto "en esta ley". Está dentro de las modificaciones formales que no he indicado.

El artículo 85 dice: "Las disposiciones del Título VI del decreto ley 670 y sus modificaciones, no serán aplicables a los trabajadores afectos a esta ley". Se refiere a los reajustes especiales que allí se indican.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Artículos transitorios

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En realidad, se refiere al procedimiento de las comisiones tripartitas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, y que den reajuste especiales.

Un señor ASESOR.- Exactamente, porque tenían por objeto dar reajustes especiales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Todos los artículos transitorios tienen por objeto superar los problemas de orden práctico que se presentan como consecuencia de la dictación de esta ley, en cada uno de los casos.

Llevé en limpio a los Gabinetes los textos definitivos. Está

SECRETO

en primer lugar el artículo 1º transitorio.

A continuación de este artículo, en las fojas segunda y tercera, figura la Tabla. Y para que se entienda con toda claridad qué significa la Tabla, puse en el artículo 1º transitorio, inciso segundo, lo siguiente: "Los sindicatos y grupos de trabajadores que deseen negociar, deberán presentar sus proyectos de contrato dentro de las fechas que para su respectiva empresa o predio establece la Tabla que se incluye al final de este artículo, y por los plazos de uno o dos años que en ella se señalan". Para incorporarlos, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

No hay observaciones.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Tengo una pequeña observación respecto de la Tabla.

Hay algunos que deberán negociar entre los días 17 y 22 de septiembre.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, en esa época presentan el pliego.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Por qué no corre las fechas y señala entre el 22 y el 29?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Tendría que ser entre el 22 y el 27, porque se dan cinco días.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Del 22 al 27 de septiembre, y el otro se corre del 6 al 11.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Hay que correr toda la Tabla, porque éste es todo un escalonamiento, y no tienen por qué atrasarse.

Podría quedar uno con diferencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- También pueden superponerse.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El único que se corre es el de septiembre.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Cambia el inicio del proyecto colectivo. Horizontalmente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es horizontal el cambio.

Luego, tiene que ser, en lugar del 1º al 6 de octubre, del 6 al 11 del mismo mes. Y la presentación tendría que ser no el Día de los Muertos, sino el 6 de noviembre.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Deseo plantear brevemente una inquietud que tenemos.

Habíamos pensado eliminar como fecha de inicio de vigencia del contrato colectivo el 1° de diciembre de 1979, o sea haber nos saltado un mes en el tercer párrafo, porque si las empresas no se ponen de acuerdo el 1° de diciembre habría un conflicto. Nuestra idea es evitar que haya huelgas en diciembre. En realidad, se trata de una observación práctica planteada por un miembro de la Comisión a fin de no tener que encarar huelgas en diciembre. No sé si esto parece suficientemente importante como para alterar la lógica.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Verdaderamente, diciembre es el mes más difícil.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Por eso. Y, en ese caso, correríamos todo un mes hacia atrás. Además, como no hay ningún convenio que venza ese mes, prácticamente no habría ninguna huelga para Navidad. Digamos, ésa es la argumentación política.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es más fácil llegar a un arreglo en diciembre.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Esa fue la contrarrespuesta de alguien que dijo: "No. Precisamente, es más fácil arreglar en diciembre, porque la gente no querrá estar en huelga para la Navidad".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No es clima para huelgas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Si gustan, lo dejamos como está. Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículos 2° y 3°, transitorios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados. No hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El artículo 3° tiene una letra a).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es del tenor siguiente: "Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1980 el acuerdo N° 9, de 12 de septiembre de 1978, que rige para la actividad de la construcción, no obstante la disolución de la respectiva Comisión".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Si usted recuerda, Almirante, en el caso de la construcción los sindicatos de esta actividad tendrán un sistema especial. Entonces, como creemos que este

SECRETO

nuevo esquema no comenzará a funcionar de inmediato en el caso de la construcción, si derogamos ipso facto el tarifado, que es esto, inmediatamente quedarían al libre acuerdo de las partes. Por lo tanto, queremos darles más tiempo, un plazo para que las bolsas de trabajo comiencen a operar y que, por mientras, exista el tarifado de la construcción.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O sea, lo que están diciendo ustedes aquí es que el tarifado de la construcción se mantiene hasta el 31 de diciembre de 1980.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Eso es. Y también puede ser, digamos, en junio de 1980, en fin, pero la idea es mantener dicho tarifado por un tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Y los abogados, van a mantener el tarifado también hasta esa fecha, o el Colegio de Abogados lo cambiará?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No están incluidos aquí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Siquiera que sea reajutable, ¿no?

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- En la construcción hay un sistema de reajuste.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ese es el tarifado que tienen ahora y que deben mantener por un año. Mi pregunta es ¿hasta dónde es justo esto?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. La idea es que como mínimo sea el tarifado, porque después se dice que cualquier trabajador que negocie durante este período puede conseguir más. O sea, se trata de mantenerlo como está actualmente, en términos nominales, para otorgar una señal, digamos, durante un tiempo a estos sindicatos que no alcanzarán a negociar en un sector donde hay mucho desempleo. Por eso no sería conveniente hacer reajutable ese tarifado.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Habría vencido o estaría por vencer, pero tengo entendido que el propio tarifado tiene cláusulas de reajuste.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Propongo lo siguiente: que se verifique por el Ministerio del Trabajo si tiene cláusulas de reajuste o si no las tiene. Si la respuesta fuera negativa, se podría agregar un inciso que determinara lo siguiente: no obstante lo anterior, el tarifado antes mencionado se reajustará de acuerdo con el alza del costo de la vida durante dicho período.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es lo mínimo que se podría hacer.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por lo menos, debería reajustarse una vez este año, para mantener las mismas reglas que tienen los otros, y para que puedan iniciar la negociación colectiva a principios de 1980.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, después habrá bolsas de trabajo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Acabo de ver la tabla con más cuidado y, al parecer, habría un error. La idea era que se negociara por un período mínimo de un año. En las dos primeras columnas habría que colocar: "por un período mínimo".

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- La Comisión estimaba que, en la medida en que se colocaba mínimo, se rompía toda la posibilidad de mantener el período de las empresas, y perfectamente podía ocurrir que transcurriera un año entero sin haber negociación colectiva en el país y todas concentrarse en otro año. Por eso, si dejamos fija la primera y la segunda, se mantendría siempre una posibilidad ...

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Ya. Por la primera vez.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículos 4°, 5° y 6°: no tienen observaciones.

Tengo la sensación de que en el artículo 7° hay un error de copia, porque aquí hay dos plazos: uno, el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, y luego, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta ley, que figura en el renglón séptimo, siguiente. A mi juicio, toda la primera frase está de más y la norma debería comenzar como sigue: "Los fondos...".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. Exactamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Al final de este mismo artículo, creo que la referencia debe ser al artículo 26 y no al 27.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículos 8° y 9°.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Señor Almirante, en esta norma se da la facultad de decretar arbitraje obligatorio en caso de reanudación de faenas durante los dos primeros años.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículos 10 y 11. Hay que adecuar el 11 al 3°. Debería decir: "Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar la primera fecha de negociación para las empresas en las cuales el Estado tenga aportes, participación o representación, ...".

En el artículo 12 está la disposición sobre el cuerpo arbitral que ya se había comentado.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Esto es muy importante porque crea un organismo o una organización del Estado, que es el cuerpo de árbitros, que debe tener en sus manos la responsabilidad de la armonía laboral en Chile.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Su organización ya es de detalle.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero éste es un decreto con fuerza de ley. En él van a estar las normas sobre organización, atribuciones y funciones del cuerpo, incapacidades, inhabilitades, renovación, constitución. Para dictar dichas normas se dan 180 días.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Considero un poco largo el plazo.

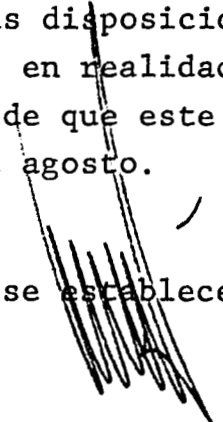
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No puede haber nada antes de haber hecho esto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exacto. Significa que las empresas que no pueden declararse en huelga no podrían negociar antes de seis meses.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto debe relacionarse con la disposición del artículo 1°, transitorio. En dicha norma el plazo no es largo. Ahí se dice: "Sólo podrán presentarse proyectos de contratos colectivos en conformidad con las disposiciones de esta ley, a partir del 16 de agosto. Así es que, en realidad, el Ministerio del Trabajo tendrá la responsabilidad de que este decreto con fuerza de ley esté dictado antes del 16 de agosto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto se establece en el artículo 12.



SECRETO

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- No.
Este dice 180 días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, pero para
que haya concordancia entre una norma y otra ...

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. Lo que sucede es
que el Ministerio de Economía fijará las fechas de cuándo negocian
las empresas del Estado. Entonces, él puede establecer que tales
empresas no pueden ir a la huelga, supongamos que todas. Van a
tener que negociar en fechas posteriores a 180 días. Es cosa de
que el Ministerio de Economía esté de acuerdo con nosotros y no ha
ga nada antes de que esté listo el cuerpo arbitral.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En todo caso, es un
problema de imagen.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Coloque 90 días,
y se puede prorrogar. Por lo demás, nosotros siempre hemos fijado
metas y no plazos.

--(Hablan varias personas a la vez y, por superponerse
las voces, no se logra captar el debate).

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No sé si cometo un error
legal, pero en realidad no veo tan complicado este cuerpo arbitral
después de todo lo que está dicho en esta ley, sobre todo para la
primera vez. En esa ocasión hay que crear una nómina de árbitros,
y ya casi con esa nómina puede comenzar a funcionar el cuerpo arbi
tral.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Deje en 90 días
el plazo. Con eso estamos bien.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Y qué
harán los árbitros?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Lo que establece esta ley:
ir, incautarse de la información y, con estos criterios, fallar a
favor de alguno. Reitero: no lo considero tan complicado.

--(Nuevamente se producen varios diálogos).

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- Con mucha dificul -
tad, pero es perfectamente posible.

--Se sugiere que, para evitar discusiones posteriores, se
diga a través de qué Ministerio, porque el Presidente de la Repúbli
ca actúa por decreto supremo por intermedio de una Secretaría de Es
tado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Del Ministerio
del Trabajo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, la parte pertinente del artículo 12 sería la siguiente: "...para que dentro del plazo de 90 días y mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ...", etcétera.

Artículo 13.

Artículo 14. Sobre esta norma hay un texto de reemplazo entregado por el Ministerio de Economía. Al comienzo del artículo ya hay una observación: no hay empresas del Estado en el artículo 3°, ¿no es cierto?

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- El inciso primero del artículo 3° dice quiénes pueden negociar y no incluye a las empresas del Estado; pero el inciso segundo, al hablar en general de la administración del Estado, las está excluyendo de la posibilidad de negociar. Por consiguiente, la norma expresa que, no obstante que no podrán negociar de acuerdo con el artículo 3°, las empresas del Estado podrán hacerlo cuando se organicen como sociedades de acuerdo a la legislación común, o sea cuando cambien de naturaleza jurídica. Podría referirse al inciso segundo del artículo 3°, para que quede más claro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Los señores abogados se reunirán tranquilamente en alguna dependencia con el señor Duvauchelle, para analizar y estudiar minuciosamente este asunto, porque veo que aquí hay mucha mescolanza.

En consecuencia, los representantes de los Miembros de la Junta estudian bien este asunto, y mañana lo primero que hacemos es aprobar, modificar o rechazar este artículo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Rogaría una explicación previa de lo que se quiso hacer. Sería interesante que la Junta lo supiera y decidiera el lineamiento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mañana lo vemos. Entretanto, reitero, los señores abogados se reúnen con el Comandante Duvauchelle y el señor General Medina, analizan y examinan detalladamente esta norma y mañana nos informan.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Señor Presidente, discúlpeme. Quedaría el artículo que US. me había pedido, respecto de las cotizaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- También lo estudian los señores abogados, como técnicos.

Mañana, a las 9.30, lo primero que colocamos en tabla son

SECRET

estos dos artículos.

Hoy debíamos ver tres proyectos. Los otros son más cortos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En total son seis pro - yectos. Diría que hay tres aprobados, y para mañana quedarían el de las asociaciones gremiales, que es muy simple y breve; el rela tivo a los monopolios, y uno laboral misceláneo que también es muy sencillo y no es muy extenso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quedó una cuestión pendiente: lo referente al tarifado. Habrá que ver en el Ministe - rio del Trabajo si tiene reajuste o no. Propongo colocar una nor ma de reajuste para evitar la consulta respectiva, porque además, señor, hay que trabajar el resto de la tarde en este proyecto a fin de que quede claro definitivamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Correcto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, ¿el reajus - te en la construcción es anual o cada seis meses?

--Se contesta que sería en la misma fecha en que se rea justen las remuneraciones del sector público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría ser ese cri - terio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De acuerdo al criterio con que se maneja el Gobierno respecto del sector público.

Muchas gracias, señores. Hasta mañana a las 9.30.

--Se suspende la sesión el jueves 28 de junio, a las 18.50 horas.

--Se reanuda el viernes 29, a las 9.35 horas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Señores, empeza - remos viendo los dos artículos que quedaron pendientes ayer.

Tiene la palabra el señor Comandante Duvauchelle.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Antes quiero infor - mar que mi organismo pasó a máquina, en limpio, lo que se aprobó ayer, y tengo las fotocopias correspondientes para que la Junta co nozca el texto. Ahí no figuran el 14 y el eventual 15, porque es lo que debe resolverse ahora.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero está listo. O sea, trabajaron toda la noche.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. No han dormido.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, hay que felicitarlos a todos, y haga una buena anotación en la hoja de vida.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

Respecto del artículo 14, la situación de hecho es la siguiente.

Primero, había un artículo 14, transitorio, que estaba en el proyecto y elevó la Comisión conjunta, norma que no analizaré por haber sido sobrepasada por las decisiones. Después se planteó otro texto para esta disposición, que fue el que estudiamos acá con los Asesores Jurídicos. Ahora, de ese estudio surgieron dos alternativas, repartidas ya por el Comandante señor Fuenzalida, y que son las siguientes. Las caracterizaré.

Hay una alternativa que es muy gruesa y no tiene definiciones específicas, y otra que es más amplia y que tiene por objeto precisar que todo esto dice relación exclusivamente con la necesidad de adecuar las leyes vigentes respecto de las empresas del Estado para que éstas puedan adaptarse a la negociación colectiva.

La primera alternativa es la siguiente: "No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de esta ley," --es decir, la norma que dice relación con las empresas del Estado...-- "facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año y en uno o más actos," --o sea mediante uno o más decretos leyes-- "modifique el régimen jurídico de las empresas del Estado con el exclusivo objeto de que puedan someterse a las disposiciones de esta ley," --explico: que las empresas del Estado puedan someterse a conflicto colectivo, excluido lo que se refiere a la huelga, o sea podrían entrar a negociación colectiva pero no habría huelga para ellas-- "para lo cual podrá el Presidente de la República derogar las normas limitativas de remuneraciones actualmente aplicables a su personal," --porque el 249 incompatibiliza esta situación-- "establecer el régimen laboral a que esté sujeto, designar a sus órganos internos encargados de conducir la negociación colectiva" --serían los representantes del empleador-- "y reglamentar las relaciones entre las respectivas empresas y el Ministerio de Hacienda". Esto también es una consecuencia de la adaptación durante el proceso, pero estas relaciones entre el Ministerio de Hacienda son durante el proceso de negociación colectiva, o

SECRETO

sea todo este proyecto está apuntado a lo de la negociación. La última frase de esta primera alternativa es la siguiente: "El ejercicio de esta facultad no podrá afectar el régimen previsional de esos trabajadores".

Esta es una alternativa.

La segunda consigna sólo lo que sigue: "Facúltase al Presidente de la República para que; dentro del plazo de un año, dicte las normas que configuren un régimen de negociación colectiva aplicable a los trabajadores de las empresas del Estado".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Es mejor la más extensa.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Es necesaria la frase "No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3°"?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No me satisface lo extenso de la redacción en la primera alternativa. Hay más o menos 110 palabras en una sola frase. Verdaderamente, la considero atroz y una mala técnica de redacción. No sé cómo será desde el punto de vista legal, pero creo que debe haber otra manera más fácil de expresar lo que se desea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, en materia de redacción, en la medida en que participé en la Comisión mixta con todos los abogados y Auditores, me responsabilizo de ella. Estoy seguro de que no es la mejor, pero también estoy seguro de que es absolutamente clara.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se podrían colocar algunos puntos aparte. Después de "Estado" podría haber punto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto podría ir después de la palabra "huelga", señor, y los términos "para ello" se reemplazarían por "Podrá derogar".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A propósito de esto de las frases muy extensas, deseo señalar que cuando la Junta aprobó el proyecto de decreto ley sobre expropiaciones, había artículos que tenían cuatro fojas y otros que constaban de incisos de una sola foja. Dicho proyecto fue reparado por la Comisión Constituyente. Ese es el precedente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Aparte del problema de redacción, aquí hay un problema de fondo. Si US. ~~no~~ per-

SECRETO

mite, quisiera plantearlo antes que la Junta adopte una decisión sobre la materia. Además, por eso hay dos alternativas.

Si mal no recuerdo, en la sesión de anteayer se planteó este mismo problema, y yo entendí que se había llegado a un acuerdo, pero, por las alternativas que ahora se presentan, al parecer eso no quedó claro.

En esa oportunidad se expresó que el Estado, cuando advierte que hay una necesidad pública, crea los llamados servicios públicos y les da la naturaleza jurídica de acuerdo al cometido que ese servicio va a satisfacer. Así, crea los servicios de la administración central. Y si cree que es necesidad pública también incursionar en el campo de las actividades económicas crea las llamadas empresas del Estado.

Ahora bien, ¿por qué crea esos servicios públicos? Porque advierte que hay una necesidad pública y, como advierte eso, sencillamente los dota de todo un régimen jurídico para que esa actividad nunca se interrumpa. Entonces, establece un estatuto para el personal, le da a ese personal una remuneración a través de la Escala Unica o mediante otras fórmulas, no les permite en absoluto negociar ni declararse en huelga porque eso va contra la filosofía del servicio público, en fin, ése es el régimen general que se concibe en cuanto al servicio público.

Por otro lado, es cierto, y en ello todos estamos de acuerdo, creo, que esto es variable e incluso depende de la concepción que se tenga. Habrá Gobiernos con concepción aún más socializante que adviertan que hay más necesidades públicas que otros. Reitero: eso es cambiante.

Pero de lo que no hay duda es que, mientras el Estado estime que es servicio público, cualquiera que sea su naturaleza, está satisfaciendo una necesidad pública y no puede interrumpir su labor. Y entonces, por eso, está rodeado de todo ese régimen jurídico que lo respalda.

Me permito recordarle, mi General, que justamente este problema de fondo es el que en este momento se está planteando, y que ya el Ministerio de Economía presentó un proyecto de decreto ley en el cual somete a todas las empresas del Estado a un régimen especial apuntado precisamente a este problema: que ya no es necesario que se las considere como servicios públicos que están satisfaciendo necesidades públicas, sino que las va incorporando más que nada al quehacer de la actividad privada. Esa es una resolución que debe adoptar la Junta de Gobierno. Ese proyecto está ~~hecho~~. Lo

SECRETO

presentó el Ministerio de Economía y ahí están incluidas todas las empresas del Estado, como Correos y Telégrafos, LAN, Ferrocarriles del Estado, etcétera. Hay que resolver.

Usted, mi General, tenía algunas dudas en algunos aspectos de la iniciativa y, por eso, la remitió en consulta al Consejo de Estado formulándole algunas preguntas. Y eso está pendiente.

En consecuencia, no hay duda de que, si se resuelve que todas, algunas o varias de esas empresas del Estado van a quedar incorporadas a un régimen como el que hemos descrito, naturalmente entran a la negociación colectiva, incluso pueden declararse en huelga, etcétera. No habría problemas. El problema se plantea en el artículo que estamos tratando, antes que eso ocurra, y antes de que el Estado resuelva que ya eso no es una necesidad pública. Entonces, estamos con este problema. Y resulta que aquí hay dos alternativas: una que señala, antes que se resuelva sobre este decreto ley, que se faculta para que a estas empresas se les cambie todo su régimen jurídico, para que negocien...

--Alguien acota que no.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ...El régimen jurídico de su personal, el régimen jurídico de su remuneración en el fondo es el régimen jurídico que respalda a estas empresas justamente para que no se interrumpa nunca su función.

La otra alternativa propuesta, que nosotros la consideramos más consecuente con lo acordado por la Junta la vez pasada, parte de la base de que el problema tendrá que solucionarse cuando pasen esas empresas al régimen jurídico nuevo que está planteado en la iniciativa legal propuesta por Economía. Pero mientras eso no ocurra, son funcionarios del Estado, tienen las características de ellos, están satisfaciendo una necesidad pública, y como tales entonces no se aviene eso a que comiencen a negociar colectivamente en la forma que aquí está establecido. ¿Qué propone esto? Como hay que evitar que también presenten peticiones, se faculta al Presidente para que éste disponga un régimen o un procedimiento especial que se avenga con esto. ¿Y en qué base va a estar sustentado ese régimen especial? En que mientras no pasen al otro régimen, estos servicios públicos que tienen la característica de ser empresas del Estado pueden formular peticiones --se establece un régimen--, pueden hacer presentes sus consideraciones, pero, en definitiva, resuelve la autoridad.

No puede haber un árbitro que se imponga sobre el Estado. Mientras están en este régimen, sencillamente es por último el Mi-

SECRETO

nisterio el que resuelve. A nuestro juicio, no puede haber otra alternativa mientras estén dentro de este esquema, mientras sean consideradas así. Si no, hay una contradicción evidente.

Finalmente, mi General, quiero recordar que el exceso de esto nos puede llevar a aspectos que no son deseables. No olvidemos que en Estados Unidos hasta la policía se declara en huelga.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Presidente, iba a sugerir una modificación de este texto en el sentido de suprimir la frase "excluidas las que se refieren a huelga", por estimar que en el texto aprobado ayer ya está la confección de una lista de empresas que no podrán ir a la huelga y por existir además el recurrir a la reanudación de faenas. Según mi parecer, ése ya es un elemento suficiente como para poder limitar este derecho a huelga en lo que sea estrictamente necesario.

Por otra parte, la primera alternativa de redacción para el artículo 14, transitorio, la juzgo la más adecuada, porque me imagino que el Presidente tendrá criterio para determinar cuáles son las empresas que pueden salir y cuáles las que deben seguir con el status antiguo. Esto da la posibilidad de que se solucionan más rápido los problemas que pueda haber con las empresas, y eso es lo que dice esto. Realmente, no entiendo la argumentación de Fernando Lyon, porque el Primer Mandatario podría decir: "No pasa ninguna". En ese caso, quedan todas exactamente como están; y si hay algunas que puedan pasar más rápido, entonces así se hace.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero eso está planteado por el Ministerio de Economía.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No obstante, no se ha resuelto todavía.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Tampoco esto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Se está resolviendo hoy.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No. Me explico. Esto es mucho más largo que el proyecto que ya está elaborado. En otras palabras, todo esto que está en el artículo 14 deberá resolverlo también el Presidente de la República y estudiar el caso de cada empresa, resolver el régimen jurídico de cada empresa para poder aplicar esta norma, en circunstancias de que aquí lo está proponiendo ya concretamente el Ministerio de Economía y el proyecto está listo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Precisamente, ratificando lo expuesto por el señor Coronel Lyon, en cierta medida se trata de no anticiparse con esta norma a algo que prácticamente ya está en estudio dentro de todo el proceso legislativo.

Y, realmente, al analizar todo este tipo de organismos del Estado que responden a un concepto entre servicios y empresas, se ve que existen algunos que son servicios propiamente tales, otros que son empresas tipo servicio, otras que son empresas tipo sociedad anónima y otras que evidentemente son sociedades anónimas, además^{de} todo un grupo que corresponde a lo que es la minería del cobre.

Tal como señalaba el Coronel Lyon, como el tema es tan complejo obliga a un análisis puntual de una por una, en circunstancias de que gran parte de esto naturalmente ya está resuelto a través del proyecto presentado por el Ministerio de Economía. Entonces, como por resolución de Su Excelencia dicha iniciativa está condicionada a por lo menos oír la opinión del Consejo de Estado, con la redacción que estudiamos en este momento parecería que estaríamos obligando al Presidente de la República en cierta medida a pronunciarse sobre estos aspectos en circunstancias, repito, de que la alternativa propuesta es más amplia al no decirle qué debe hacer, pero sí señala el objetivo, que es lo fundamental. ¿Cuál es? Que dicte las normas que les configuren un régimen de negociación colectiva. No debe olvidarse que la suma de este proyecto de decreto ley es la negociación colectiva. No es arreglar la situación jurídica de un problema que sabemos que está latente.

Si me permite, mi General, haré entrega de un documento de estudio sobre la situación en esta materia, que es bastante compleja, en lo relativo a esto de empresas y servicios, cómo reaccionarían ante todos estos problemas de tipo laboral, para llegar al final a cual es este resumen del régimen laboral. Como se advierte, prácticamente esto fue hecho para clarificar ideas más que nada y llegar a la conclusión de que realmente en este decreto ley no podíamos llegar a precisar porque el tema es sumamente complejo.

Por eso me permitiría sugerir la segunda alternativa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de la primera alternativa, es una norma transitoria, es una disposición modificable cuando haya una situación definitiva.

Por lo que he escuchado, hay un proyecto que está por ser remitido al sistema legislativo, que regla la situación de este tipo de empresas y cuya presentación al sistema legislativo ~~está~~

SECRETO

tá suspendida pendiente de las observaciones que pueda tener el Consejo de Estado al respecto. En definitiva, ¿qué prescribe esa iniciativa legal, cuál es su esquema, cuáles son sus normas? Eso todavía no se sabe, y no es oportuno que se conozca porque el Consejo de Estado lo está estudiando sobre la base de las inquietudes que el señor Presidente de la República ha planteado.

En algún momento habrá que legislar sobre eso, y es cuando el proyecto entre al sistema legislativo, lo estudien los organismos correspondientes y procedan a presentar a Junta los textos respectivos. Ahora, mientras tanto, es necesaria una norma que permita, en la medida en que la prudencia de la administración del Estado lo requiera, que el Presidente de la República tenga preceptos mínimos que le hagan posible adaptar la situación de las empresas del Estado al proceso de negociación colectiva en sus aspectos más importantes, que son los indicados.

Personalmente coincido con lo manifestado por el Ministro de Hacienda acerca de eliminar lo de la huelga. ¿Por qué es bueno? Por estar ya reglado dentro de la ley que se aprobó ayer. De tal manera que ahora no veo el problema de fondo. Lo vería si estuviera aprobado el otro esquema. Ahí sí. No podría sobreponerse. Incluso, sería imprudente, sería contradictorio.

En consecuencia, no veo inconveniente en que por ahora, y precisamente por razones de prudencia en la administración del Estado, pueda facultarse al Jefe del Estado para que, dentro de las ideas centrales que se dan, pueda proceder a adaptar las empresas del Estado que sean necesarias para habilitarlas frente a la negociación colectiva.

Lamento discrepar, digamos, del punto de mi distinguido amigo don Fernando Lyon, pero la verdad es que no diviso la contradicción. Inclusive, encontraría peligrosa la otra alternativa porque nos sume en una serie de dudas respecto, en definitiva, de qué va a ocurrir, y creo que descargaríamos en el Presidente de la República un grado de responsabilidades que tal vez no sería legal hacerlo.

Por esc, considero que el texto primero no es contradictorio; permite salir al paso de la dificultad inmediata y superar en lo grueso los problemas inmediatos y urgentes que se están planteando.

El señor RIESCO.- Y las adecuaciones que deben hacerse a las empresas del Estado en general son muy simples, porque por

norma general, éstas se fijan las remuneraciones por decreto, o los acuerdos de los consejos o directorios son aprobados por decreto su premo. Basta con derogar esta disposición y que el Ministerio de Hacienda dé las instrucciones correspondientes a los directores o vicepresidentes ejecutivos de las empresas, y es muy sencillo ope- rar así. En cambio, con la otra alternativa, hay que dictar un es- tatuto para los efectos de la negociación.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Y crear un siste- ma distinto de negociación colectiva.

--(Hay diversos diálogos).

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En el fondo, a mi juicio aquí hay un problema, importante, pero es conceptual. Si se aprueba el artículo 14 más extenso, este decreto ley está diciendo que a las empresas del Estado se les va a adecuar su régimen para que negocien. En el fondo está expresando lo siguiente: Seguirán siendo empresas del Estado, continuarán siendo servicios públicos que no pueden interrumpir su función, proseguirán satisfaciendo una necesidad pública considerada por el Estado de esa naturaleza; pero, no obstante eso, yo las haré negociar.

--(Se intercambian diversas opiniones entre varias perso- nas a la vez).

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Esto no obliga a que to- das las empresas del Estado ... Cuando usted determine que deben ser servicios y no pueden negociar, no negocian.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Y que se adecúa a la realidad de empresas que son anómalas y que tarde o temprano tendrán que dejar de ser servicios públicos. Por eso es necesaria esta norma.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Real- mente, me gustaría escuchar a quienes deben manejar estas empresas, o que lo hicieran Su Excelencia y el Ministro de Hacienda fundamen- talmente, para ver si necesitan la norma ante la nueva ley que se promulgará, si necesitan esta herramienta, mientras sale lo otro, para manejar eficientemente las empresas y no haya problemas. Si así fuera, entonces creo que esta norma está bien, aun cuando en principio concuerdo totalmente con Fernando Lyon por estimar que en realidad es tomar la cosa al revés. Sin embargo, si es conveniente políticamente este tratamiento o es necesario, estoy dispuesto a firmar esto.

Reitero: estimo que en principio tiene razón el señor Co-

ronel Lyon en lo siguiente: aquí estamos modificando el régimen para que negocien, cuando la idea no es ésa. Si actuamos así es por otra razón: en el fondo y como al parecer figura en el otro proyecto que se mencionó, es para llevar a las empresas a lo que son en la realidad por su operación, no para que negocien.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con esto: mientras tanto, son empresas, servicios del Estado. Pero también se presenta la parte práctica: ¿qué problemas se les presentarán a ustedes con esta nueva ley de negociación colectiva frente a las empresas del Estado? ¿Necesitan esta norma transitoria? Si la precisan con esta nueva ley, creo que aunque es colocar el carretón a tirar al caballo, es conveniente firmarla y estoy dispuesto a hacerlo.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Mi General, es absolutamente necesario modificar el régimen jurídico para que las empresas estatales vayan a negociación colectiva. En la actualidad hay empresas autónomas del Estado que tienen las remuneraciones del sector privado. Ahora, mientras la empresa estatal no sea eficiente no sacará nada con ir a la negociación colectiva.

Entonces, yo propondría modificar este artículo dejándolo más abierto. Así sugeriría reemplazar "para que dentro del plazo de un año y en uno o más actos modifique el régimen jurídico...", por "dicte las normas con el exclusivo objeto de que las empresas del Estado puedan someterse a las disposiciones de esta ley". Todo el resto podría quedar igual. O sea la norma quedaría más amplia.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- A mi juicio, las empresas que no pueden negociar crean exactamente los mismos problemas que las que negocian, pero si pueden hacerlo el Estado se suprime la posibilidad de manejarlas. Yo prefiero una negociación, a que sean los ejecutivos o los directorios los que decidan mediante conversaciones y presiones de viandas, y que no voy a esta parte y que no hago esto otro, porque de esta manera se llega a una situación en que normalmente se les da mucho más dinero de lo que se daría en la otra forma.

La filosofía de la negociación colectiva en el decreto aprobado ayer debe ser aplicable a todas las empresas. No veo que porque sean estatales o sean de otra manera deban tener un manejo diferente, y considero que el dejar a las empresas que deben competir con el sector privado sin este mecanismo de llegar a un acuerdo, es nefasto.

El señor RIESCO.- En mi opinión, si la ley de CORFO que se está estudiando en la actualidad puede ser promulgada de aquí a

seis meses se soluciona el problema. Eso es lo que entendí. Entonces, este artículo transitorio tendría vigencia sólo en tanto se dicte esa ley. Por lo tanto, en mi opinión, a lo mejor usted ni siquiera necesitará hacer uso de esta facultad. Todo depende de la urgencia con que se tramite el proyecto respectivo. Por consiguiente, a lo mejor basta con una simple declaración que diga que una ley determinará el régimen especial de las empresas a que se refiere esto, y nada más. En ese sentido estimo que debe buscarse la solución.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR.- Solamente trataré de resumir cómo veo el problema.

Se trata de una facultad del Presidente de la República, dentro del plazo de un año, para dictar normas. Ahora, las normas pueden estar apuntadas, como dispone la alternativa dos, solamente a ajustarse al régimen de negociación colectiva, porque, en mi opinión, naturalmente otro cuerpo legal buscará la solución de una serie de problemas que, a juzgar por lo expresado por los señores Ministros de Minería y de Hacienda, existen.

En consecuencia, considero conveniente dejar esto lo más simple y amplio posible, como aparece en la segunda alternativa, sin entrar a precisar o enumerar, por ejemplo, "derogar normas limitativas de remuneraciones, establecer régimen laboral", etcétera, ya que en cierta medida eso implicaría una facultad pero un tanto condicionada. En cambio, del otro modo queda abierto a lo que puede ser, apuntado sí al objetivo.

Por eso, reitero mi opinión favorable a la segunda alternativa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mientras más grande el cambio mejor se solucionan los problemas. Soy partidario de la segunda alternativa.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Le estamos dando facultad a usted, Presidente, así es que díganos usted las que le convienen.

--(Hay varios intercambios de opiniones en que las voces se superponen).

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No creo que la derogación de las normas limitativas de remuneraciones quepa en la segunda alternativa, y es básica para que puedan negociar.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Cuándo saldrá esta ley?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Está lista para el Mensa-

SECRETO

je del señor Presidente. Estaba esperando la respuesta.

Un señor ASESOR: Esta ley no va a empezar a operar antes de seis meses, porque aquí hay que estructurar una serie de organismos. Entiendo que a esa fecha ésta puede estar lista, así es que no necesitará hacer uso de la facultad señalada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema que diviso es que con la alternativa dos habrá empresas, por ejemplo ENAP, que no podrán negociar. Eso me preocupa. No podrán negociar porque va a quedar suspendido todo esto. Y tampoco SOQUIMICH.

--(Nuevamente se intercambian diversas opiniones entre varias personas).

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Presidente, pienso que la facultad que se da en la primera alternativa es más amplia, porque al hablar en la segunda de "dictar normas para la negociación colectiva" está apuntando a crear un procedimiento de negociación colectiva en estas empresas. En cambio, la primera le está dando facultades a usted para que justamente se adecúe el sistema de tales empresas al régimen general de negociación colectiva, que de otra manera no podrá hacerlo porque no podrá cambiar el régimen laboral de los trabajadores ni tampoco podrá modificar el régimen de remuneraciones de los mismos. Por el contrario, la primera alternativa, si bien aparentemente es más restringida, en definitiva le da atribuciones mucho más amplias y lo faculta para tomar todas las medidas que sean necesarias para tener a estas empresas en situación de hacer negociación colectiva.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Efectivamente. Creo que lo malo de la segunda alternativa, la corta, es que al Presidente aquí le damos facultades para dictar normas que formulen un régimen de negociación colectiva. Habría que dictar normas de negociación colectiva, en circunstancias de que aquí le permiten a usted modificar el régimen de las empresas para adecuarse a esta ley. De ahí que es claro que la alternativa uno es la que corresponde, Presidente.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Será necesario suprimir lo de la huelga?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se pueden poner en la lista que se confeccione, que las deja fuera de la huelga.

El señor ILLANES.- Si se elimina la palabra "huelga" ésta queda como una posibilidad y, entonces, habría que entrar a reformar la Constitución Política del Estado que prohíbe la huelga.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a lo del artículo 15, transitorio, el señor Presidente de la República nos entregó ayer a los Asesores Jurídicos de la Junta y a la Secretaría de Legislación la tarea de estudiar este punto. En esto hay una fórmula alternativa y existe unanimidad en lo que señalaré.

Primero, se vio con el mayor cuidado servir el propósito perseguido por esta norma y se pidió información sobre el sentido de ella a don Roberto Guerrero, quien tenía una información más próxima a lo que se deseaba, y se le vieron dos dificultades fundamentalmente: primera dificultad, esta norma está inserta en un concepto absolutamente distinto de todo el concepto de la ley de negociación colectiva; envuelve la contradicción más grande al mecanismo de negociación colectiva aprobado por la ley. Y, en seguida, algunos participantes expresaron reservas acerca de la constitucionalidad de la disposición, derivadas de la circunstancia del descuento por cuotas a los trabajadores que estuvieran afectos a las obligaciones respectivas.

Como consecuencia de eso, el acuerdo unánime de la Comisión que US. constituyó para este efecto fue recomendar la no aprobación del precepto.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y no solamente eso. Según mi parecer, esto no debiera ser transitorio sino permanente.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿Podría explicar un poco la inquietud del Presidente?

Obviamente, la filosofía es que cada grupo negociador o cada sindicato negocie para sus miembros. Por lo tanto, quienes no están incluidos en el sindicato o en la negociación no tienen por qué cotizarle o pagarle al sindicato. Esa es toda la filosofía envuelta.

Ahora, hay la preocupación, diría, de tipo político, que puede ser legítima, de que al comenzar este sistema es posible que en la primera negociación va a negociar solamente el sindicato existente tradicionalmente; de aquí a uno, dos o cinco meses no alcanzará a crearse toda una nueva estructura de distintos sindicatos o distintos grupos. Por eso, es posible que en la primera negociación ocurra que negocie un sindicato y que empleador, aún no adecuado a las nuevas normas, extienda los beneficios a los no sindicalizados. Entonces, incluso eso debiera dar origen a dos alternativas: una decir: Bueno, sucede y no hay nada que hacer, y la

otra la inquietud de tipo político de que al existir una resistencia de esto podría por una vez decirse: Bueno, ya que estamos en la transición, estos no sindicalizados aportarán una cuota, en este caso de dos meses --podría ser de uno o de tres--, para apoyar a este sindicato que en el fondo negoció por ellos, como una manera de que tengan fondos para capacitación sindical, para contratar asesores para entrar a un nuevo esquema.

O sea, yo estoy de acuerdo en que es un elemento impuro dentro de la ley, pero en la medida en que sea transitorio no le veo gran relevancia si va a acabar después de la primera negociación. Entiendo la inquietud del Presidente y de otras personas en el sentido de que políticamente ayuda a este nuevo concepto. Se puede decir: "Bien, les estamos dando a los sindicatos la primera vez algo más de recursos para que contraten asesores, para que tomen cursos a fin de que entiendan este nuevo sistema. Lo veo de esa manera. Es decir, el Ministerio del Trabajo, pese a que está en contra de la filosofía, no le ve dificultades por una vez.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero la redacción consigna "después de la primera vez".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. En la redacción sí que no ... Sería la primera negociación.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Cómo se podrá establecer si el beneficio que le otorga el patrón al no sindicalizado es consecuencia de la negociación con el sindicato, es una simple coincidencia o simplemente es un acuerdo personal o impersonal? No se puede precisar.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Esa es una excelente pregunta, porque en el fondo no lo podremos establecer con seguridad. Aquí se propone un mecanismo que puede ser algo arbitrario, y es que el empleador coloque en el convenio cuando les va a extender los beneficios a otros. Estoy de acuerdo, General, en que no es algo seguro, pero creo que de alguna manera satisface esa inquietud, si es que existe en forma tan real.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- También hay algo muy curioso. Por ejemplo, en una industria donde laboran 250 trabajadores se forma un sindicato de sólo 25, pobrísimo. Y decimos en la ley que el organismo que se encarga directamente de la negociación es el sindicato.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- O grupos negociadores.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ese sindicato obtiene un aumento, por poner un ejemplo puntual, del 50% de las re-

muneraciones. Veinticinco trabajadores lucharon, trabajaron, molestaron al dueño de la industria, etcétera, y consiguieron ese 50%. Sin embargo, los 225 restantes ponen solamente la mano y, sin haber hecho un gesto, reciben ese aumento.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Lo que va a suceder en ese caso es que el empleador, si les entrega los beneficios a los 225 restantes, no tiene ninguna obligación de hacerlo. De manera que a lo mejor se los da porque esos 225 se lo merecían por su nivel de productividad y para que esa gente no se vaya de la industria. En síntesis, no podemos asegurar que el resto reciba el beneficio por el hecho de que otros 25 se movieron y hasta molestaron al patrón en su casa para conseguir el aumento. Si ésta es una negociación libre en que ambas partes tienen la libertad de decir que no.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Supongamos que el aumento lo reciben solamente los 25. Quedan 225 mirando, y ahora son 225 en contra de la empresa y puede haber conflictos mayores.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, Presidente. El empleador puede darles a los 225 un alza mayor o menor; y esos 25 pueden ser contadores y el resto pueden ser jornaleros. En las empresas modernas hay trabajadores de muy distinto nivel. Esa es un poco la diferencia con el esquema antiguo y por eso es que existía un sindicato único, porque en la empresa antigua, primitiva, digamos, estaba el gerente y una masa de jornaleros o de trabajadores sin especialización. En la economía moderna, en cambio, las empresas comienzan con un sistema piramidal en que hay distintos estamentos de productividad, desde profesionales superespecializados hasta porteros sin ninguna especialización, y hay todo tipo de capas de productividad. Por eso, en una economía moderna, es muy raro que los aumentos de remuneraciones de todos estos segmentos sean parecidos. Recuerdo que no estamos hablando de aumentos de remuneraciones que compensen la inflación, pues ya quedó sentado que la inflación está compensada para todos. Nos referimos a aumentos de remuneraciones que dicen relación con la productividad de distintos grupos. Entonces, en una empresa moderna que se va estratificando cada vez más es muy difícil esto de saber a quién fueron los beneficios y a quién no. Es un sistema que va a cambiar totalmente de lo histórico.

Por eso, Presidente, considero que, obviamente, una norma como ésta en forma permanente es imposible con todo el sistema de libertad, y sería tremendamente resentida por los 225 trabajadores del ejemplo que no quieren armar un sindicato y que los obligan a pagar una cuota. Pero yo la veo posible como una medida pragmática-

SECRETO

ca, por una vez. Por eso nosotros estaríamos dispuesto a esto si se considera necesario. De lo contrario, no.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo agregar otra consideración. Pondré algunos casos.

El del personal de confianza, por ejemplo, que no puede ir a la negociación colectiva: tiene francos sus contratos de trabajo individuales y, en consecuencia, el empleador en cualquier momento puede ir mejorando sus situaciones o produciendo las adecuaciones necesarias. El personal que no está en conflicto y que queda con un problema de carácter económico puede perfectamente bien, desde el punto de vista de sus contratos individuales, pactar nuevas condiciones. De tal manera que incluso la norma no parece necesaria. Y, por otro lado, está el problema de la cuota sindical, que es la preocupación que señalé denantes.

Por consiguiente, mantengo lo dicho. Primero, el artículo 15, transitorio, es realmente contrario al esquema aprobado; segundo, se mantienen las dudas de constitucionalidad, y tercero, no parece necesario porque a través de acuerdos con sus respectivos empleados el empleador hace los ajustes que sean necesarios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si no se deja establecido por ley nadie lo va a cumplir.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el hecho lo harán, señor. Se ha excluido, por ejemplo, al personal de confianza de la empresa, a los supervisores. Ayer, cuando el señor Almirante, creo, planteó el problema de los supervisores, el Ministro del Trabajo expresó que el mecanismo estaba hecho de tal manera, que si el patrón quería tener buenos supervisores tenía que remunerarlos adecuadamente. Frente a ello el señor Almirante retiró su observación. Esto está demostrando que, en la apreciación que tiene el Ministerio, el sistema funcionará. Por eso estimo innecesaria la norma.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- A los supervisores les está prohibido ir a la negociación colectiva.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, pienso igual como el Ministro. Conociendo el señor Presidente el problema sindical que tiene para que todo este paquete pase más fácil con los actuales dirigentes, todavía imbuidos en otro sistema, nos interesa políticamente que todo esto tenga éxito y que al señor Presidente y al Ministro les sea sencillo manejar la situación, es decir no solamente imponer normas sino que realmente sea fácil manejarlas.

Por lo tanto, si US. estima que esto lo necesita por una vez para facilitar el manejo, o sea el dorado de la píldora, digamos, estoy dispuesto a colaborar en el dorado también.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo estoy de acuerdo con esto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Es durante un año, Presidente. Esto les dará plata a los sindicatos. Todo sindicato obtendrá dos cuotas de todos los trabajadores. Eso les dará un impulso financiero para partir, pero a la larga tienen que cambiar la mentalidad y conseguir asociados por haber demostrado que son capaces de otorgarles ayuda y buena representación en la negociación colectiva. Es decir, a la larga tienen que desligarse de que la ley esté obligando a gente que no está en los sindicatos a pagarles porque es un principio antilibertario. Este es un impulso financiero, es un primer chorro de plata que se les dará para la partida, por lo que valga.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Se podría reemplazar "deberán cotizar" por "podrán cotizar"? Así quedaría facultativo y, en seguida, aparece la intención política de facilitar esto, pero, por último, en esta forma también se respeta la esencia de la libertad, que es lo que dio origen a todo el sistema.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Si las disposiciones de la ley dicen que se le puede pagar a alguien no hay necesidad de ley para eso, me imagino, porque yo le puedo pagar a quien quiera.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Pero dentro de esta ley hay cosas que se prohíben.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Esto no se prohíbe en ninguna parte.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En el fondo, es un elemento de presión en cuanto a la discusión interna que puede producir esto entre los sindicatos y los no sindicatos. Al colocar "podrán" se evitaría el problema del personal.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿Hay un problema constitucional?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Lo relativo a las cotizaciones.

Un señor ASESOR.- El problema constitucional radica en la obligación que tendrían los asociados de cotizar. Si mal no recuerdo, esto significa alrededor de 80 pesos. Entonces, por 80 pesos que

SECRETO

se cree un problema constitucional, considero preferible que, como no es tan trascendente, se deje facultativo y así se elimina la eventual inconstitucionalidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Facultativo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la hipótesis de acoger la norma, la redacción entonces podría ser ésta: "Después de la primera negociación que se celebre en cada empresa y en conformidad a esta ley y por una sola vez, los trabajadores que no estuvieren sindicalizados y que no hubieren participado en el grupo negociador y a los cuales sin embargo el empleador les hiciere extensivos todos o algunos de los beneficios acordados en el contrato o convenio colectivo o en el fallo arbitral, según el caso, podrán cotizar también por única vez al sindicato que hubiere obtenido los beneficios, una suma equivalente al monto de la cuota ordinaria sindical ...".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- A mi juicio, puesta así la norma, no dice nada. Es preferible sacarla. Esto es como engañar. ¿Por qué "podrán" si siempre pueden? ¿Quién les impide que le paguen?

--Se hace presente que podría ser una donación.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿Y quién dará la donación? Sin ley también^{se} puede. Ese es el problema que tienen los dirigentes hoy día, que nadie les ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es preferible hacerlo obligatorio.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si es donación hay que pagar impuestos por ella.

--(Hay diversos diálogos).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Obligatoria.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se acogería sí la observación de por una vez. El texto final quedaría en la siguiente forma: "Después de la nueva negociación que se celebre en cada empresa en conformidad a esta ley y por una sola vez, los trabajadores que no estuvieren sindicalizados y que no hubieren participado en un grupo negociador y a los cuales sin embargo el empleador les hiciere extensivos todos o algunos de los beneficios acordados en el contrato o convenio colectivo o en el fallo arbitral, según el caso, deberán cotizar, también por única vez, al sindicato que hubiere obtenido los beneficios, una suma equivalente al monto de la cuota ordinaria sindical de dos meses", y el resto sigue tal como está.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Presidente, algo muy breve, justamente de orden práctico, que contemplanos en la ley de organizaciones sindicales. Lo conversé con mi General Medina y con el Ministro Kelly, lo considero muy importante y fue simplemente una omisión.

Se ha podido detectar un problema en cuanto a las vota - ciones sindicales: por más que éstas son secretas, cuando son el producto del término de una asamblea los asambleístas se las arre- glan y se las ingenian de alguna manera para provocar en ella una efervescencia que lleva a los trabajadores a votar en determinado sentido. Y no obstante que aquí estamos diciendo que la votación a la huelga es secreta, yo propondría un inciso muy breve que dije ^{en}ra que el día/que corresponda la votación no procederá asamblea de sindicato o grupo de trabajadores, para que realmente la gente tenga toda la noche para estar tranquila en su casa y decidir si va a la huelga.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Incluir esto en el texto aprobado?

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Sí. Sería un nuevo inci so y podría ir en el artículo 51.

Un señor ASESOR.- Es bueno suspender las asambleas. Por lo menos contribuye en algo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Durante 24 horas.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- El inciso tendría el si- guiente texto: "El día que corresponda proceder a la votación que se señala en el inciso precedente, no podrá realizarse asamblea alguna por el sindicato o grupo de trabajadores en negociación".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sería el inciso fi- nal del artículo 51. El primero es: "La votación podrá efectuarse en forma secreta y en presencia de un ministro de fe". El segundo dice: "Tendrán derecho a participar en la votación todos los traba jadadores involucrados en negociación". Y éste sería el tercero.

Un señor ASESOR.- Estimo conveniente incluir a todos los trabajadores, porque los que no estén en negociación pueden hacer una asamblea y a ella asistir los que están negociando.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La redacción propuesta iría como inciso segundo y sería del tenor siguiente: "No podrá realizarse asamblea alguna en la empresa respectiva", después de las palabras iniciales, y se eliminaría todo el resto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo interesante es que los trabajadores cambian cuando votan en forma secreta. Eso es algo que los une a todos los trabajadores.

Bien, pasemos a ver la ley de los gremios.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ASOCIACIONES GREMIALES.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Presidente, haré distribuir una brevísima relación a fin de sintetizar el contenido del proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí cae Domingo Durán.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. Domingo Durán está en un régimen de libertad de afiliación desde el 9 de febrero. No lo afecta la negociación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El objeto central de la iniciativa legal en estudio es regular la constitución y funcionamiento de las asociaciones gremiales. Después indicaré lo que son, dentro del proyecto, las asociaciones gremiales y los eventuales problemas jurídicos que se plantean con ocasión de ello.

¿Cuáles son las características generales del proyecto? Primero, define a las asociaciones gremiales como las organizaciones que reúnen a personas naturales y jurídicas privadas con el objeto de promover la racionalización, el desarrollo y la protección de las actividades que les son comunes en razón de profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios.

Tengo algunas observaciones que van a surgir de la relación y las haré, señor, con su venia, al final de ella, una vez que se visualicen ya los objetivos perseguidos. O sea, primero hay una definición de las asociaciones gremiales, definición relativa a los objetivos de éstas. Ahí hay un problema que lo señalaré después.

Segundo punto: las funciones que no pueden realizar esas asociaciones. Estas son cinco: primero, no pueden realizar las funciones propias de las entidades sindicales. Segundo, tampoco las de las asociaciones de funcionarios. Tercero, ni las de las cooperativas. Cuarto, tampoco las de las corporaciones ni las de las fundaciones, y por último, ni las de cualquiera otra organización cuya constitución y finalidad estén contempladas en otros cuerpos legales.

SECRETO

Por lo tanto, esta ley en proyecto hay que entenderla en el contexto de toda la legislación vigente, especialmente la aprobada en este paquete laboral.

El tercer punto se refiere al Ministerio a través del cual se relacionan o que las fiscaliza. Según la iniciativa, éste es el de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La cuarta norma es muy común a lo que vimos en materia sindical: adquieren personalidad jurídica por el solo hecho de registrarse en la forma que establece la ley.

La disposición siguiente, quinta, también es similar a la de las organizaciones sindicales: su cancelación puede reclamarse ante la justicia ordinaria. Recordemos que en los sindicatos era ante el Ministro de la Corte del Trabajo.

La sexta idea es que tienen capacidad para federarse o confederarse, norma similar en algún sentido a la de las organizaciones sindicales.

Luego están las normas sobre disolución. Ellas se encuentran especialmente consignadas en el proyecto en el artículo 18. Son varias.

En seguida viene la excepción al ámbito en el sentido de que estas normas sobre asociaciones gremiales no se aplican a los colegios profesionales.

Y, por último, hay una disposición de carácter penal en la cual se señala que constituirá circunstancia agravante de responsabilidad penal el hecho de participar en asociaciones gremiales que ejecuten o celebren hechos, actos o convenciones que tiendan a impedir la libre competencia en la producción o en el comercio interno, precepto que viene a darse la mano con la legislación anti-monopolios.

Esas son las características gruesas del proyecto.

Ahora, visualizo algunos problemas jurídicos que los debo plantear en la relación. Los veo fundamentalmente en los puntos 1° y 2°. Son sólo problemas jurídicos, señor, de los cuales evidentemente surgen consecuencias.

En el punto primero he señalado que el proyecto define a las asociaciones gremiales como las organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas privadas con determinado objeto. Aquí advierto una discrepancia entre lo que propone este inciso primero y lo propuesto en el artículo 5° de la letra c) de la Ley Sindical. Me refiero a las organizaciones de sindicatos independientes.

SECRETO

tes.

En la ley aprobada ayer, sobre organización sindical, se distinguen cuatro tipos de sindicatos: el sindicato de empresa, el sindicato de interempresas, el sindicato de la construcción y el sindicato de trabajadores independientes. Este último grupo no es tá definido en el texto correspondiente, y en la medida en que esta norma --de los sindicatos independientes-- va a reunir a personas que se pueden unir en razón de oficios --los antiguos sindicatos profesionales que ahora, de acuerdo con lo aprobado ayer, no existen--, en esa medida surge una suerte de contradicción, contradicción que tiene salidas, tiene posibles soluciones.

En seguida, en el punto dos advierto un segundo problema de carácter jurídico, cual es que en la redacción no se excluye a los funcionarios del sector público, a los funcionarios públicos. Sólo se consigna que se excluye "a los funcionarios". Y este pro-blema de no dejar afuera derechamente a los funcionarios públicos tiene otra variante en el punto octavo, donde se señala que las normas relativas a asociaciones gremiales no son aplicables a los colegios profesionales. Bien, y, entonces, la duda ésa de si se excluye a los funcionarios públicos es más nítida en la medida en que hay una exclusión expresa de los colegios profesionales.

De tal manera que estas dos situaciones son problemas que, a juicio de la Secretaría de Legislación, existen y tíenen posibles soluciones. Señalaré cuáles podrían ser esas posibles soluciones.

El primer problema es la contradicción entre la norma atinente a la creación de sindicatos independientes en la Ley de Organizaciones Sindicales y el precepto del inciso primero del artículo 1° del proyecto.

Una posibilidad de solución es estipular derechamente en el artículo 1° que estas asociaciones dicen relación sólo con organizaciones de empleadores. Es posible que, en este esquema, organismos como la Sociedad Nacional de Agricultura y otros no queden incluidos en ella. La verdad es que ello no significa que no vaya a haber ley para ese tipo de organismos que no sean empleadores. ¿Por qué? Por existir las normas del Título XXXIII, Libro I, del Código Civil, que permiten crear corporaciones o fundaciones al amparo del Ministerio de Justicia, dentro de las cuales pueden ope-
rar organismos como la Sociedad Nacional de Agricultura u otra si-
milar que no sea específicamente o genéricamente una organización de empleadores.

Por lo tanto, en esta salida la redacción posible delar

SECRETO

título 1° podría ser la siguiente: "Son asociaciones gremiales las organizaciones constituidas en conformidad a esta ley y que reúnan a personas naturales que no sean trabajadores y personas jurídicas privadas que no tengan el carácter de organizaciones sindicales de trabajadores".

Esta es una fórmula. Estamos excluyendo entonces acá, para separar totalmente una cosa de otra, a las organizaciones de trabajadores, tanto las de nivel primario, es decir sindicatos, como de nivel secundario, o sea federaciones y confederaciones.

También tiene otra variante, y sería ésta: "Son asociaciones gremiales las organizaciones constituidas en conformidad a esta ley que reúnan a personas naturales y jurídicas privadas que tengan la calidad de empleadores".

Con la primera fórmula también queda. Con la segunda no lo digo derechamente.

En cuanto a la solución del primer problema que he planteado.

En lo que respecta a la solución del segundo problema que he hecho presente, que es excluir a los empleados públicos --por lo que escuché a los representantes en la Comisión mixta, entendí que se trata de que no estén estos servidores--, la redacción del inciso segundo del artículo 1° podría ser la siguiente:

"Estas asociaciones no podrán tener fines de lucro ni desarrollar funciones propias de otro tipo de entidades tales como las organizaciones sindicales, las asociaciones de funcionarios del sector público". Con esto se los excluye.

Y esta idea la remacharía en el precepto concerniente a los colegios profesionales así: "Esta ley no se aplicará a los colegios profesionales ni a las organizaciones de funcionarios de la Administración Pública".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Eso implica aceptar las asociaciones de funcionarios de la Administración Pública?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Estoy tratando de sostener lo siguiente, señor.

A mi juicio y por lo que entendí, esta ley no incluye a las asociaciones de funcionarios y, para remachar esta idea, estoy proponiendo agregar, en el inciso segundo del artículo 1°, después de la palabra "funcionarios", la expresión "del sector público".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La frase completa dice: "Estas asociaciones no podrán tener fines de lucro". Con-

forme. A continuación se agrega: "desarrollar funciones propias de otro tipo de entidades tales como las organizaciones sindicales, las asociaciones de funcionarios del sector público". Con esto usted quiere decir que ya aceptó las asociaciones de empleados públicos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso, dicha fórmula la complemento con una modificación del artículo 26, porque en realidad no son dos variantes, sino que tiene dos precios: primero, esta modificación que estoy indicando, y luego, en el artículo 26, donde dice: "Esta ley no se aplicará a los colegios profesionales", se agregaría: "ni tampoco a los funcionarios del sector público", o: "ni tampoco al sector público".

Un señor ASESOR: No se salva la observación del señor Presidente de la República, porque de todas maneras significaría que se está reconociendo a las asociaciones de empleados públicos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Porque yo, en forma indirecta, estoy reconociendo que hay asociaciones de funcionarios del sector público- en circunstancias de que se dice que no deben haber.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, señor, yo he venido a la sesión no con una redacción definitiva, sino con el propósito de plantear los problemas que visualizo, que son dos: uno, respecto de que esta ley en proyecto podría crear alguna dificultad con los sindicatos de trabajadores independientes, y mi idea como solución es excluir expresamente a esas organizaciones en las fórmulas alternativas que he señalado. Esas las tengo redactadas y las he leído. Las puedo volver a leer tan pronto usted, señor Presidente, lo disponga.

Y el siguiente objeto de mi relación es plantear el segundo problema: que, a mi juicio, este texto incluye a los funcionarios públicos, o genera la duda de que los incluye. Y, en mi opinión, habría que hacer determinadas reformas. Una podría ser en el inciso segundo del artículo 1°, y otra en la norma relativa a los colegios profesionales redactándola en forma tal que quedara claro que están excluidos.

No tengo redacción para eso porque, reitero, mi propósito sólo ha sido exponer el tema y plantear los problemas y adelantar eventuales soluciones.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- En lo referente al sector público, aquí hay dos cosas, Presidente. Primero, lo que us

SECRETO

ted señaló en el sentido de que no quiere anticipar la existencia o no existencia de las asociaciones de funcionarios públicos. Hoy en día existen, pero ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero no deben existir.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Correcto, pero como todavía no se está legislando al respecto y hay una manera de evitar este problema, porque con la proposición que le hacía el Comandante Duvauchelle tenía razón el señor Presidente al decir: "Aquí los estamos reconociendo de nuevo", bueno, creo que en el proyecto, como está, se evita el problema y se los excluye de todas maneras. En la iniciativa se habla de las "asociaciones de funcionarios" y, desde el momento que no distingue, van a ser funcionarios públicos o podrían ser funcionarios privados. O sea, los está excluyendo pero sin consagrarlo expresamente, impidiendo que se presente el problema que US. quiere evitar.

En síntesis, a mi modo de ver, manteniendo la redacción del inciso segundo tal como está se logra la finalidad de excluirlos y, al mismo tiempo, no se les está reiterando o consagrandos su existencia mientras no haya una definición del Gobierno en materia de estas organizaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, yo no defiendo mi redacción, pero sostengo que el proyecto, como está redactado, incluye al sector público y, en consecuencia, estimo que debe modificarse.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- En realidad, no veo cómo pudieran estar incluidos, porque en el artículo 1° se establece que son asociaciones gremiales las organizaciones constituidas en conformidad a la presente ley y que reúnan a las personas naturales y jurídicas privadas que sean empleadores.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No se consigna que sean empleadores.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Eso es lo que se propone.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Verdaderamente, hay un problema con la primera observación sobre la palabra "empleador".

La idea inicial de este proyecto era hacer equivalente el tratamiento de las organizaciones empresariales, de las organizaciones sindicales y, al mismo tiempo, incluir aquellas asociaciones de

SECRETO

trabajadores que no tuvieran la forma de sindicatos por no cumplir las finalidades de éstos. ¿Cuáles pueden ser éstas? Por ejemplo, una asociación de jubilados debería ser una asociación gremial de este tipo, o sea cualquier asociación de empleadores o de trabajadores que promueva intereses gremiales pero no estrictamente sindicales, es decir sindicales sería una subparte de ellas. Entonces, la idea era dejar aquí la posibilidad de asociaciones de jubilados o de trabajadores en pro del aire limpio, digamos, o sea asociaciones gremiales que buscan un fin.

Ahora, se planteó en la discusión --incluso lo señaló el General Escauriaga-- que con esto estábamos pasando los sindicates de trabajadores independientes a asociaciones gremiales, que también era la forma más lógica, o sea sindicatos de trabajadores independientes. Los suplementeros, que en realidad no tienen em-pleador, en un sentido estricto no son sindicatos si consideramos que por sindicato generalmente se ha entendido que se tiene un em-pleador. Entonces, inicialmente la idea era tener, en vez de sindicates de suplementeros, que no negocian ni tienen fuero, un gremio de suplementeros, porque casi no hacen ninguna de las cosas que tienen los sindicatos.

Aquí se planteó una inquietud política, a mi juicio legítima, en cuanto a que los trabajadores le asignan un valor emocional al nombre "sindicato". Entonces, el hecho de pasar por ley al sindicato de suplementeros a una asociación gremial podría generar un problema político totalmente innecesario en la medida en que no tenía mayor importancia esta pureza de la concepción legal. Por ello, se dejaron los sindicatos de trabajadores independientes como sindicates, si bien no negocian, no tienen fuero ni tienen permiso ni empleador.

Entonces, quedaron al lado de allá, con lo cual se salva parte de la inquietud. Pero si colocamos solamente "empleadores" estaríamos dejando afuera la posibilidad de asociaciones gremiales de trabajadores que no sean sindicales, como podría ser una asociación de jubilados u otra de trabajadores de alguna profesión simplemente para seguir cursos de perfeccionamiento técnico.

Por lo tanto, creo que podría quedar como está, salvando esta inquietud de los funcionarios que, entiendo, es un problema de redacción. Además, considero razonable que no habría que reconocerlos, ni menos explícitamente, por cuanto aún no hemos legislado sobre los funcionarios públicos. Esa era la séptima ley que se presentaría, lo que al final no se hizo por razones de tiempo y por haberse expresado que era mejor conversarla más tiempo dada la im-

portancia y trascendencia de ella. Esa otra iniciativa la podemos seguir conversando y estudiando, porque es una preocupación que US. nos ha planteado, en coordinación con el Comité Asesor y CONARA.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Oportunamente la presentan, pero previamente hay que estudiarla a fondo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exactamente. La estamos estudiando con la Comisión que US. integró, de Comité Asesor-Trabajo-CONARA, y el problema tiene más complejidades, como hemos visto, por toda esta discusión de lo que es funcionario público, lo que es empresa del Estado, etcétera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hasta CONARA entró ahí. Mi idea es distinta: aquí no hay asociaciones de empleados públicos. Aquí hay un concepto distinto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Estamos avanzando en su idea, pero, como señalé, es más complejo ese asunto y no tiene directa relación con esto. Por eso decidimos excluirlos de este paquete de leyes.

En síntesis: en cuanto a la primera observación del Comandante Duvauchelle, sería partidario de dejar la redacción como está, o sea no colocaría que éstas son sólo asociaciones de empleados, para dar la posibilidad de que las asociaciones de jubilados, que actualmente se rigen por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, se trasladen a este grupo de asociaciones gremiales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Podrían juntarse las dos palabras: sindicatos gremiales. Parece cosa loca, pero los suplementeros quieren ser sindicato a pesar de que son gremio. Entonces, se dice "sindicato gremial".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Los suplementeros quedan como sindicato.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero no son sindicato.

El señor ILLANES.- Presidente, comparto la inquietud del Comandante Duvauchelle y creo que la situación se podría salvar borrando, en el inciso segundo, "las asociaciones de funcionarios", porque la verdad es que esta frase, aun cuando nosotros no digamos "del sector público", todos la entenderán que va directamente a las asociaciones de funcionarios públicos y que, en consecuencia, la ley les está reconociendo que tendrán una existencia legal. Y, además, como señala el Comandante Duvauchelle, agregar en el artículo 17 que esta ley, que no es aplicable a los colegios profesionales.

SECRETO

tampoco lo ha de ser a los trabajadores del sector público.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Perfecto. Me parece que en esa forma se salva el problema. Pero queda pendiente el segundo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR.- Con los interesantes alcances que hemos escuchado sobre este proyecto de decreto ley me ha surgido una inquietud bastante grande: si existe o no existe la necesidad de esta iniciativa legal. Me explico.

Primero, las observaciones hechas acerca del objetivo que tienen las asociaciones gremiales, que prácticamente aparece definido por lo que no es más que por lo que es. En seguida, desde un punto de vista político, realmente está más definido a través de las prohibiciones de lo que las asociaciones no podrán hacer. En cambio, en cuanto a las cosas que pueden promover tienen una serie de restricciones. Además, tal como se señalaba, hay una similitud bastante grande y podrían considerarse dentro de estos sindicatos de carácter independiente. Asimismo, debe considerarse, desde ^{un} punto de vista político, que incluso hay un convenio que en su oportunidad firmó nuestro país con la O.I.T. --el 87, de 9 de julio de 1948--, que prácticamente agrupaba a trabajadores y empleadores en un solo paquete. Naturalmente, entiendo que esto así como puede aparecer simpático para un grupo o para otro, por razones obvias tal vez no le gustaría mucho al sindicato de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Pero, en realidad, lo cierto es que, además del problema de nombre, hay regímenes distintos: esto es canalizado a través de Economía y lo otro por intermedio de Trabajo. En fin, desde el punto de vista político pareciera, primero, como que estas asociaciones propuestas en el proyecto no tuvieran claramente definido a qué se dedicarían. Además, entre otras cosas, lo que más me preocupa es que no aparece limitado en alguna forma si van a tener alguna derivación. Si analizamos que la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes estarán limitadas por un lado para que no constituyan monopolios, luego lo lógico es que puedan significar un grupo de presión que parece normal que se materialice en una acción de presión política. Creo que eso lo hemos visto en el pasado inmediato.

Esta es como una idea, no la he profundizado mucho como para ver hasta dónde, tomando como base crear un buen proyecto de decreto ley como el surgido con toda la organización sindical, sería posible entrar a incluir aquellas normas que específicamente fueran necesarias dentro de ese proyecto, en lugar de repetir dis-

tintas disposiciones porque, tal como hizo la relación el señor Secretario de Legislación, se advierte que hay una cantidad de normas que son absolutamente repetitivas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Chile no ha firmado el Convenio 87 de la O.I.T. No lo ha ratificado.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En todo caso, no tiene efecto legal.

El señor ILLANES.- Respecto del mencionado Convenio, si bien Chile no lo ha ratificado, lo aprobó en la O.I.T. Ahora, de acuerdo con toda la normativa de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de Chile ha adquirido el compromiso de que su legislación se adapte al Convenio 87. Como la legislación sobre organizaciones sindicales existía antes de ese acuerdo, el compromiso de Chile era exclusivamente poner en movimiento la tramitación de cuerpos legales para que esa legislación pudiera estar de acuerdo con el Convenio 87, y si el Parlamento no se pronunciaba, retardaba, el Gobierno chileno había cumplido con su obligación de la Constitución de la O.I.T.

Pero ahora el Gobierno traspasa la legislación y, entonces, aquí sí que entra a regir, de acuerdo con la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la obligación de que esta legislación, que será sobre organizaciones sindicales, esté adaptada al Convenio 87.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Para empezar a despejar el problema estimo que en el artículo 1° podríamos consignar que son asociaciones gremiales las organizaciones constituidas en conformidad a esta ley que reúnan a personas naturales y jurídicas privadas, o sea son organizaciones de derecho privado, ¿no es cierto? Y las asociaciones de derecho privado pueden hacer lo que quieran menos lo que la ley taxativamente les prohíbe. ¿No es así? Y la norma continuaría como sigue: "con el objeto de propender al bien común general, al perfeccionamiento y bienestar de sus asociados, para lo cual promoverán la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes en razón de profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios". Considero que una definición así es bastante de derecho y llena el objetivo que nosotros pretendemos para los gremios.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- A mi modo de ver, en la medida en que no definamos claramente en esa misma medida nos

SECRETARÍA

vamos a encontrar con que estamos legislando lo mismo que el Título XXXIII del Código Civil. Todas las asociaciones que se crean de acuerdo a ese Título tienen estas finalidades, es decir tienden al bien común de los asociados, etcétera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De ahí está tomado.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero entonces no se sabrá qué canal se usa. Considero ineludible decir que son asociaciones de empleadores. De lo contrario vamos a llegar exactamente a lo mismo.

Ahora, si efectivamente hay algunos jubilados, bien, éstos no se han de asociar en razón de su función laboral, es decir dejaron de ser trabajadores. Ellos se reunirán solamente por el bien común y para otro tipo de actividades que no son laborales. Así también todas las mutualidades, etcétera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esos no son empleadores.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Por eso hay que dejarlas que sigan su curso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por lo demás, esta ley la podemos achicar mucho. Todo lo que está en negativo pongámoslo en positivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, había dos problemas. Ya se salvó uno con las redacciones propuestas, pero subsiste la dificultad de si las asociaciones son de empleadores o no lo son. Estimo que ese problema es básico y opino que hay que de cirlo derechamente.

Un señor ASESOR.- Por el mismo Convenio de la O.I.T., creo que es muy necesario incluir la palabra "empleador". El artículo 2° de ese Convenio dice: "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes". En consecuencia, se da claramente la idea de que estamos cumpliendo con los trabajadores en el proyecto aprobado recientemente, y con los empleadores en éste.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. Creo que ~~es verdad~~, Presidente, porque el problema nace de que hoy día hay sindicatos patronales. Y, por la ley que aprobamos ayer, esos sindicatos pa-

SECRETO

tronales ya no son sindicatos. Por lo tanto, hay que hacer algo con los sindicatos de Domingo Durán, de Cumsille, porque son sindicatos patronales. No tendría sentido alguno mantenerlos como tales si no negocian. Esta ley es para eso, no es para más y por eso es parecida con la otra, pero es importante.

La otra alternativa era mandar los sindicatos patronales al Título XXXIII, pero lo que sucedía era que ahí no existe la misma libertad de constitución de estas instituciones. Por consiguiente, políticamente podría objetarse que a los sindicatos les damos libertad para que haya muchos, en tanto que a los patrones los mantenemos con un esquema piramidal muy monolítico. Con ello estaríamos descompensando la fuerza.

Por eso estoy de acuerdo con la observación del Comandante Duvauchelle de incluir la palabra "empleadores" y de dejar que éstas son asociaciones gremiales de empleadores que se rigen por normas similares, en términos de constitución, etcétera, a las de las organizaciones sindicales. Con esto a mi juicio queda una simetría muy valiosa políticamente.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Asociaciones gremiales de empleadores.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Constituidas por empleadores. La norma diría: "Son asociaciones gremiales las organizaciones constituidas por empleadores en conformidad a esta ley que reúnan a personas naturales y jurídicas privadas con el objeto de promover...", y el resto permanece como está.

El señor ILLANES.- Podría arreglarse la redacción, porque el empleador puede ser persona natural y también persona jurídica. Basta con decir "empleador". No hay necesidad de agregarle "personas naturales o jurídicas". Pero, en fin, es problema de redacción, Presidente.

Un señor ASESOR.- Deseo formular una acotación de carácter práctico.

Si se estatuye exclusivamente para empleadores, hay una serie de otras personas --ya se señaló a los profesionales-- que no tendrán cabida en ninguna parte a menos que constituyan una persona jurídica de acuerdo con el Código Civil, lo que es muy difícil en diversas oportunidades porque hay que hacer informe, decreto supremo, etcétera. Es bastante engorroso hacerlo. Entonces, pienso, por ejemplo, en una sociedad como la Asociación de Cardiología de Chile, en que varios médicos se juntan para hacer algunas tareas de este tipo de las señaladas aquí, pero que no tendrían la voluntad

SECRETO

de constituir una persona jurídica con todas las características que señala el Código Civil. Simplemente, no tendrían posibilidad: o son de hecho, como están ahora, o sencillamente no hacen nada.

--Se hace notar que esas son las del Título XXXIII.

El señor ASESOR.- Sí, pero lo de ese Título tiene una mecánica bastante engorrosa. Incluso, muchas veces no se justifica realizar todo ese trámite para una actividad como la señalada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Un descanso de diez minutos, señores.

--Se suspende la sesión por diez minutos, y después de ese lapso se reanuda.

--Al reanudarse, no hay continuidad en la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...no podrán desarrollar actividades tales como políticas".

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. "Ni desarrollar actividades políticas".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "ni desarrollar actividades políticas o religiosas ni funciones propias de cooperativas, corporaciones, fundaciones y organizaciones cuya constitución y finalidad estén expresamente contempladas en otros cuerpos legales".

--Se expresan diversas opiniones a la vez.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se suprimen las organizaciones sindicales y las asociaciones de funcionarios, e incluimos que no pueden desarrollar actividades políticas y religiosas. Esa es la idea y la redacción se haría conforme a eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero hay un grupo que no son empleadores ni sindicales.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Se atienen al Código Civil, o sea quedan en libertad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Son grupos sociales independientes, y unidos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Se colocó el ejemplo de la Asociación de Cardiólogos: queda entre las personas jurídicas que regula el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y por qué no se pone la siguiente frase: "o grupos sociales que tienen una actividad unidos por un interés común"?

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo innecesario incluirlos por estar contemplados en el Código Civil.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Considero que el colocar "empleadores" es justamente la contrapartida de los trabajadores. Y como ya legislamos para los trabajadores, ahora lo estamos haciendo para los empleadores, y estaríamos de acuerdo con la O.I.T.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En mi opinión, Presidente, es verdaderamente importante promulgar una ley para los empleadores, o sea la contrapartida de la otra, clara y nítidamente, sin confundirlos con otras asociaciones, porque en realidad le estaríamos echando agua al vino. Dejémoslo así, claro, Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

Un señor ASESOR.- Una observación de forma: estimo que estaría de más decir "que reúnan a personas privadas". Desde luego, esos términos de "personas privadas" no son una denominación jurídica. Propongo consignar: "constituidas por empleadores con el objeto de promover la racionalización ...".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

Continuemos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esto habrá que redactarlo, pero ésa es la idea.

Ahora, como consecuencia de eso surgiría la conveniencia de eliminar el artículo 26 por estar ya definido que es para empleadores. Luego, el 26 no sería necesario.

Si le parece, señor, pasaré ahora al articulado.

Artículo 2°. Aquí tal vez habría que eliminar los términos "para desempeñar un empleo".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 3°

Artículo 4°.

Artículo 5°.

Artículo 6°.

Artículo 7°.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 8°.

Artículo 9°.

Artículo 10.

Artículo 11.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 12.

Artículo 13.

Artículo 14.

Artículo 15.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 16.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En la última línea del primer párrafo de esta norma se dice: "...el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que conservará facultades inspectivas sobre los mismos ...". Queda mejor así: "...tendrá siempre facultades inspectivas sobre los mismos".

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Una sugerencia en cuanto a la relación con el Ministerio de Economía.

Precisamente, estuvimos haciendo un intercambio de ideas sobre esta materia. El proyecto original establecía esta relación a través de Justicia. Al parecer, como fue expresado por la señora Ministra, hay una serie de inconvenientes al respecto del Ministerio de Justicia, debido fundamentalmente a la falta de recursos, pero, en puridad, como la relación de las asociaciones de empleadores será únicamente para los efectos de la fiscalización, aparecía más lógico que fuera Justicia y no Economía ni menos Trabajo, como se había planteado inicialmente, a fin de establecer claramente que esas asociaciones no tendrán una finalidad de carácter laboral.

Por lo tanto, la sugerencia sería haciendo el alcance de que, digamos, deba haber el compromiso de dar los recursos para que el Ministerio de Justicia pueda cumplir esta función.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- En consecuencia, en todas las partes donde se señala "Economía" debe colocarse "Justicia", como estaba en el proyecto original.

El señor CORONEL VARELA, GABINETE FACH.- En la Comisión se discutió ampliamente este tema, en cuanto a la conveniencia de

SEÑALADO

dejar al Ministerio de Justicia con dicha responsabilidad, pero su pimos que dicha Secretaría de Estado tenía innumerables razones prácticas para evitar quedar con la responsabilidad, incluida la carencia de personal, que en la reestructuración obligaría a mayor presupuesto, contratar gente, etcétera.

El problema del empleador no es estrictamente laboral: es también casi estrictamente económico. Y esa fue una de las razones que motivaron a la Comisión a aceptar la idea de dejarlo bajo la tuición del Ministerio de Economía.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿El Ministerio de Justicia concede la personalidad jurídica?

--Se informa que ahora la da la ley en forma automática.

--(Se intercambian diversas opiniones).

--Se señala que el acta de constitución y los estatutos deben depositarse en el Ministerio de Economía.

--Otro asistente hace notar que hay un sistema para las organizaciones sindicales.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. Por supuesto. Los sindicatos lo hacen en el Ministerio del Trabajo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Queda en Economía.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 17.

Artículo 18.

Artículo 19.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 20.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 21.

Artículo 22.

Artículo 23.

Artículo 24.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 25.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Este pasa a ser artículo 26.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

Artículo 26, nuevo.

SECRETO

Artículo 1°, transitorio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado el 26.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Les damos un año, Presidente, para que alteren su estatuto.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Sugiero una norma adicional, que deberá redactarse como corresponda, que diga más o menos lo siguiente: "Ningún grupo de personas podrá atribuirse o arrogarse el nombre o la calidad de asociación gremial o de empleadores si no se sujeta a las disposiciones de la presente ley. La contravención de esta disposición se sancionará conforme al artículo 22".

(No se logra captar lo que agrega en seguida).

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Así la ley es más drástica.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuál sería la redacción?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- "Ningún grupo de personas podrá atribuirse o arrogarse el nombre o calidad de asociación gremial o gremio de empleadores si no se sujeta a las prescripciones de la presente ley. Las contravenciones a esta disposición se sancionarán conforme al artículo 22".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez lo primero, de "asociación gremial", estaría de más, porque todas son de empleadores.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Nadie puede atribuirse el nombre, sin tenerlo, de asociación gremial de empleadores o de gremio de empleadores.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Conforme. Lo redactaríamos.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR.- Perdón. Respecto de esto de las multas y ya que se citó el artículo 22, debo referirme a algo que ya habíamos pasado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Precisamente, en eso me estaba fijando. Las multas son un poco ...

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Muy débiles, para decir lo menos, porque por un lado, para todas las organizaciones de tra-

SECRETO

bajadores se establecieron multas. Entonces, por lo menos tratar de fijarlas en la misma forma para los empleadores.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- De medio ingreso mensual a 10 anuales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De medio mensual a diez anuales.

Tengo muchas observaciones formales, pero no las leo en la confianza de que la Junta me autorice para incorporarlas.

Sin embargo, respecto del artículo 1°, transitorio, tengo la duda de si la redacción que propondré destruye la idea involucrada en la norma y, por eso, lo planteo.

A mi juicio, el texto del inciso tercero de la disposición señalada debería quedar en la siguiente forma: "El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción determinará en cualquier tiempo que una organización que persiga alguna de las finalidades perseguidas en el artículo 1° quede regida por esta ley, caso en el cual deberá adecuar y depositar sus estatutos y modificar su nombre dentro del plazo de 90 días desde que fuere requerida".

La razón del texto que me permito proponer es la siguiente: en primer lugar, los términos "estará facultado" significarían una facultad delegada, y no es propio; sólo al Presidente de la República se le puede delegar. Y, en segundo término, es para redondear la idea de tal manera que sea expresamente lo que entiendo que se propone. Y por eso lo digo así: "El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción determinará en cualquier tiempo que una organización que persiga alguna de las finalidades señaladas en el artículo 1° quede regida por esta ley, caso en el cual deberá adecuar y depositar sus estatutos y modificar su nombre dentro del plazo de 90 días desde que fuere requerida". Y el inciso siguiente comenzaría de esta manera: "Si dicha organización no diere cumplimiento a lo dispuesto...".

¿No destruí la idea?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Artículo 2°, transitorio.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Desearía hacer un alcance en lo relativo a la realización de elecciones de directorio, tal como se ha señalado en lo referente a las organizaciones de trabajadores y en este artículo respecto de las asociaciones gremiales.

56666666

Como esto es una variación de lo que ha existido, probablemente habrá derivaciones en lo concerniente a una cantidad de otros organismos que en la actualidad no pueden elegir a sus directivas, como ocurre incluso con la Cruz Roja que ha formulado una petición expresa sobre la materia. El significado de la decisión política que se adopte al respecto es que hasta dónde esto que se ha abierto en el plano laboral representará también algún grado de apertura en otro tipo de organismos. Tengo entendido que actualmente esto es facultad del señor Ministro del Interior.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Yo lo vería como la contrapartida de la aprobación de las directivas sindicales. De tal manera que, si bien producirá el efecto señalado por el señor General, creo que sería igualmente grave el no permitir elecciones en este tipo de directivas, las que, respecto de las otras, tienen la característica de que normalmente no son grupos muy grandes de personas y, en el hecho, lo están haciendo. Por ejemplo, hemos visto que tanto la Sociedad Nacional de Agricultura como la Sociedad de Fomento Fabril renuevan sus directivas, y pueden hacerlo por tratarse de grupos muy pequeños, 15 ó 20 personas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto también tiene que darse la mano con lo otro.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. No tiene mayor importancia.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Habrá que ampliarlo a estas asociaciones.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Perdón, mi General. Se amplió la naturaleza, y se mencionaba el caso concreto de Domingo Durán. La elección en ese sector no será tan pequeña ni tan tranquila, y ello dará motivo a planteamientos de organismos como el señalado por el General Medina: la Cruz Roja, que argumentará que se da una apertura a organismos que tienen un sentido muy distinto y, hasta podríamos decir, más susceptible de aplicarse críticas de tipo político como es éste, que la Cruz Roja que tiene finalidades estrictamente benéficas.

En consecuencia, eso aparecerá como un contrasentido, y coincidimos en dejar constancia de ello porque ha de crear un problema.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Lo creará, pero igualmente lo origina el hecho de que ya se permite a los trabajadores y no se permite a estas organizaciones que pasan a ser como la con

SECRETO

traparte. Así es que, reitero, igualmente lo creará.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Se requiere como contrapartida. Estoy completamente de acuerdo, pero sí hay que hacer presente el problema de presión que significa en función de esto.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Eso es efectivo.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Las organizaciones religiosas están impedidas ... (no se escucha el término de la frase).

--Se producen diversos intercambios de opiniones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Habrá gremios que protestarán, como los camioneros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuál sería la redacción?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No tengo observaciones de redacción al artículo 2º, transitorio.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Respecto de los términos "Autorízase al Presidente", eso significa "dése permiso al Presidente de la República". En tanto que si se coloca "Facúltase", quiere decir que se le amplían las facultades legales y constitucionales. Considero más adecuado consignar "Facúltase", en lugar de "Autorízase".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No lo observé porque si dice "Facúltase", jurídicamente la resolución es un decreto con fuerza de ley. Y, en cambio, si es "Autorízase", es otro tipo de institución jurídica. Yo no entendí --naturalmente, puedo estar equivocado-- que en este artículo se quisiera dar al Presidente de la República facultades para dictar un decreto con fuerza de ley. No. ¿No es cierto? En cambio, si se dijera así parecería como un D.F.L.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero más adelante se establece muy claramente para qué se lo faculta: para que dentro del plazo de un año disponga la realización de elecciones, etcétera.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor, pero es un problema formal.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cómo se le va a dar permiso al Primer Mandatario!

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En realidad, da la impresión de que está subordinado.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También podría dársele la siguiente redacción: "El Presidente de la República podrá disponer...".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

Aprobado.

Artículo 3°, transitorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese sí es un decreto con fuerza de ley, y por eso se dice "Facúltase".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

Usted, señor Secretario, obtiene las firmas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A propósito, podría recabar las firmas de los dos proyectos aprobados.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Primero el relativo a la negociación colectiva.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Hay tres proyectos de decretos leyes, y el constitucional que está casi aprobado. En el fondo quedarían dos. Hay uno misceláneo, que es muy breve.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.L. 2.200, DE 1978, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Este es un proyecto misceláneo, Presidente, para amarrar todo lo que quedó suelto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En seguida estudiaremos el relativo a los monopolios, y al último la reforma constitucional.

--Se intercambian opiniones entre varias personas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta iniciativa persigue, en lo fundamental, producir en la legislación vigente todas las adecuaciones que sean necesarias como consecuencia de la aprobación de las leyes relativas al Plan Laboral, especialmente en lo relativo a organizaciones sindicales y conflictos colectivos. Consecuentemente, no dice relación con otras materias tales como el problema de la mecánica antimonopolios, por estar eso en otra iniciativa legal.

Por lo tanto, el ámbito del objeto de este proyecto de de

SECRETO

creto ley es adecuar la legislación laboral existente a las modificaciones en materia sindical y en materia de conflictos colectivos aprobadas por la Junta. Eso es lo grueso.

Ese propósito tiene, fundamentalmente, seis aspectos que están indicados en seis letras en la relación que he elevado a la Junta.

Primera adecuación: normas sobre contratos colectivos. En primer lugar, adecúa el concepto que hoy día da el decreto ley N° 2.200, sobre contrato colectivo, a las nuevas disposiciones sobre organización sindical. El cuerpo legal mencionado da un concepto más amplio del conflicto colectivo que el que figura en el proyecto aprobado por la Junta. Este es el primer aspecto de la adecuación en materia de contrato colectivo.

El segundo aspecto es el que indicaré a continuación. Se señala de un modo expreso en este texto que los contratos colectivos no afectan a las nuevas contrataciones sino sólo a los trabajadores que concurran a su celebración. Esta materia fue expuesta en el curso de la discusión, y últimamente ahora en la mañana por el señor Ministro del Trabajo.

Por último, dentro de las normas sobre contrato colectivo se establece que las estipulaciones de los contratos colectivos reemplazan en su totalidad a las estipulaciones de los contratos individuales, salvo los que yo llamo personalísimos, es decir los que se indican en el inciso segundo del artículo 1°.

Ese es, entonces, un primer grupo de normas de adecuación: las relativas a contratos colectivos.

Segundo grupo de adecuaciones. Este atañe a normas existentes en el Banco del Estado de Chile.

La primera norma de adecuación de este grupo consiste en independizar al Consejo Directivo en la aprobación del sistema de remuneraciones del Consejo Monetario. Actualmente, en el Banco del Estado de Chile las remuneraciones se fijan por intervención definitiva del Consejo Monetario. Ahora lo hará el Consejo Directivo, con lo cual se posibilita la negociación en dicha entidad bancaria. Y, en segundo lugar, unifica diversas disposiciones sindicales que se aplican al personal del Banco del Estado, con las que rigen en las empresas del Estado.

El tercer grupo de adecuaciones dice relación con las organizaciones de funcionarios públicos.

Primero, se les asegura su más amplia libertad de negociación. Esto, sin distinguir entre sector civil o militar, y es una

observación que tengo en el curso del articulado, por estimar que debe hacerse la distinción.

En seguida, en materia de reuniones de funcionarios del sector público dispone que ellas se pueden efectuar en cualquier sede gremial, fuera de las horas de trabajo. En términos generales, es la misma línea que la legislación para los trabajadores del sector privado, pero, sí, fuera de las horas de trabajo.

En tercer lugar --siempre dentro de las normas sobre funcionarios públicos--, excluye de la aplicación de las disposiciones del decreto ley 349, que trata sobre prórroga de mandato de las directivas de Juntas de Vecinos, Centros de Madres y otras organizaciones comunitarias, a estas organizaciones del sector público.

Y, finalmente, permite que las instituciones previsionales regidas por la ley 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, puedan otorgar aumentos de remuneraciones superiores a los que resulten de la aplicación del decreto ley 249 y, por eso, no se les hacen aplicables las normas del artículo 10 del decreto ley 670, que lo prohíbe. Y es también una norma de adecuación.

Respecto de las empresas del Estado hay dos normas de adecuación. Primero, hace aplicables a las actuales organizaciones de trabajadores del Banco del Estado los preceptos del artículo 2°, transitorio, del decreto ley sobre organización sindical. Ello significa que conservan su personalidad jurídica estas organizaciones del Banco del Estado, pero deben adecuar sus estatutos a las nuevas disposiciones legales dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento de caducidad de la personalidad jurídica. Y, en seguida, hace aplicables a las organizaciones gremiales de las empresas del Estado que no están constituidas como organizaciones sindicales pero que gozan de personalidad jurídica, las disposiciones generales sobre organización sindical, a las que también deben adecuarse dentro del año en la forma y condiciones que se señalan en general.

A continuación hay tres grupos de disposiciones genéricas.

Primero, aclara un problema de interpretación que se ha producido en la jurisprudencia administrativa en torno de si los trabajadores que van a la huelga ilegal pueden o no pueden ser despedidos. Sobre eso hubo una interpretación administrativa en virtud de la cual se señaló que era necesaria la autorización ministerial correspondiente. Aquí se aclara que ya no es necesaria. Este es el objeto de la primera norma.

En seguida, se restablece una disposición --según la in

formación que tengo del Ministerio del Trabajo, esto fue un olvido del 2.200, fue una omisión involuntaria--, la norma del artículo 16 del Código del Trabajo, que hace responsable al dueño de la obra respecto de las obligaciones de los contratistas en favor de sus trabajadores. Esto estaba en el Código del Trabajo y no se incluyó en el decreto ley 2.200 y, como éste reemplazó el Libro I del Código señalado, quedó derogado. Acá se restablece y, como indiqué, es una norma que prescribe que el dueño tiene responsabilidad subsidiaria respecto de la responsabilidad de subcontratistas respecto de los trabajadores.

A continuación hay dos derogaciones: una deroga una ley que dispone que los trabajos inherentes a la producción principal y permanente de una industria, o de reparación habitual de sus equipos no pueden ser ejecutados por medio de contratistas o concesionarios. Existe una ley, la 16.756, que determina que, en términos generales, los trabajos inherentes a la producción principal de la obra no pueden ser realizados por contratistas. Ese cuerpo legal ha sufrido algunas modificaciones, y había un proyecto en trámite en el sistema legislativo actual que enmendaba esa norma, pero la idea se mantenía incluso en la iniciativa en trámite, en el sentido de que los trabajos principales inherentes a la función misma de la empresa sólo pueden realizarlos la industria y no subcontratistas. Esta norma es la que se deroga.

También se deroga una disposición equivalente, del mismo tipo, de la misma clase que la de la letra a), que vale para los subcontratistas en el cobre.

Ambas derogaciones significan, como efecto jurídico, que en general los empleadores y en particular en el cobre podrán éstos tener subcontratistas para realizar actividades principales de las respectivas empresas.

Y la última norma faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, autorice la realización de elecciones de directorio de las asociaciones de funcionarios del sector público.

Esos son, en lo grueso, los objetivos de esta ley miscelánea.

--Hay intercambios de opiniones entre diversas personas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo último va contra la idea que señalé; es contrario a la idea inicial. Los funcionarios públicos no tienen por qué elegir a nadie. Ellos se rigen por una disciplina y por la cadena de mando. Y si no, pueden

S E C R E T O

buscar trabajo en otra parte.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿A qué organizaciones se refiere?

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- A la ANEF.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- También puede tratarse de organizaciones de otro tipo, que incluso las tenemos entre nosotros. Por ejemplo, cooperativas.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No. Cooperativas, no.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- También puede ser un club aéreo, uno deportivo, el Club Militar, el Naval, etcétera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tampoco.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Quedan fuera de esto. Presidente, de acuerdo a lo que US. ha señalado, tengo entendido que se estudiará un régimen que probablemente será totalmente distinto de las actuales asociaciones de empleados públicos. Por eso, estimo que no se justifica la renovación de las directivas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No se justifica. Pero debo hacer presente que, respecto de esas asociaciones, está vigente el decreto de febrero sobre libertad de cotización y de asam-blea, que también es aplicable a las asociaciones de funcionarios, explícitamente. Precisamente eso ha permitido, digamos, que la ANEF se debilite tremendamente por cuanto antes estaban obligados a cotizar, en el esquema legal estable, y ahora todas las personas deben firmar el papelito. Por eso alega tanto Tucapel Jiménez, porque, según las informaciones, pocas personas lo han firmado.

Entonces, como habrán de derogarse los decretos leyes de febrero, porque quedarán sustituidos por la ley de organizaciones sindicales, y como ésta no tiene nada que ver con las asociaciones de funcionarios públicos, si no colocamos en alguna parte que sigue vigente lo tocante a la libertad de afiliación, de cotización y de asamblea, estamos volviendo atrás respecto de las asociaciones del sector público.

Por consiguiente, debe dejarse la libertad de afiliación, de asamblea y de cotización por ser algo que está vigente desde febrero, y eliminarse esto de las elecciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo dejamos transitorio.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. Después se pueden eliminar, digamos, las asociaciones del sector público, pero éstas

SECRETO

hoy día tienen la libertad de afiliación. Entonces, si se las deja vigentes sin esa libertad, estamos peor. Le estaríamos dando un poder monopólico a Tucapel Jiménez, mientras que si hay libertad de afiliación, como está en la actualidad y desde el 9 de febrero, es distinto.

En consecuencia, esta disposición lo único que hace es rescatar la norma de una ley que se está derogando.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- O sea no hay elecciones.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Además, Presidente, a mi entender no debería establecerse la disposición del artículo 10 por cuanto las normas del decreto ley 349, en virtud del cual el Ministerio del Interior puede proveer las directivas, no se aplican a las organizaciones sindicales. Para eso se aplicaba antes el 198, y ahora el D.L. aprobado ayer. Las gremiales tienen una ley que se acaba de aprobar también, y las de funcionarios públicos estimo que deben mantenerse.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. Con las dos leyes aprobadas ya no tiene sentido esa norma.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Habría que mantener, di gamos, para los efectos de que no haya elecciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo hacemos aplicable a los funcionarios públicos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No. Tampoco. Se borra todo, porque actualmente es aplicable.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin perjuicio de lo que hemos estado viendo ahora, habría que analizar cada artículo del proyecto.

Por ejemplo, he señalado que no se hace distinción entre el sector civil y el militar, y creo que debe hacerse la diferencia. Asimismo, hay que visualizar ciertas normas a la luz de las deroga ciones, como es el caso de si la Junta desea derogar la disposición relativa a las actividades de los subcontratistas.

Sugiero, entonces, que veamos el articulado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como señalé, el reem plazo que hace el artículo 1° es una restricción del concepto de contrato colectivo, restricción que es necesaria como consecuencia de la que se dio en la ley sobre conflictos colectivos.

SECRETO

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.-
En el texto aprobado en la Comisión conjunta se decía: "El contra
to es colectivo cuando se celebra entre un empleador y uno o más
sindicatos de empresas". Esto se omitió en el texto actual.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo puse. Está en -
tre las observaciones formales. Yo repartí el texto de la Comi -
sión conjunta, pero la redacción que le di es la siguiente --al
artículo 1º--:

"Reemplázase el inciso tercero del artículo 6º del decre
to ley 2.200, y agréganse a continuación los siguientes:

"El contrato es colectivo cuando se celebra entre un em
pleador y uno o más sindicatos de empresas, entre un empleador y
un grupo de trabajadores unidos para tal efecto, o con unos y otros,
con el objeto de establecer condic-iones comunes de trabajo o de re
muneraciones para los trabajadores que concurrieren a su celebración.
Las estipulaciones de los contratos colectivos reemplazarán en su
totalidad a las que emanan de los contratos individuales de los tra
bajadores que sean parte de aquéllos.

"Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las
estipulaciones a que se refieren los números 1, 2, 3, 5 y 6 del ar
tículo 10 de esta ley. Sin embargo, tratándose de las tres últi -
mas excepciones, podrá efectuarse el reemplazo siempre que así se
haya convenido expresamente."

Con respecto al saldo de esta foja no tengo ninguna ob -
servación formal.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ.-
En la parte final del inciso primero, donde dice: "Las estipulacio
nes de los contratos colectivos reemplazarán en su totalidad...",
teníamos entendido que se agregaba lo siguiente: "...a las conteni
das en los contratos individuales".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda mejor.

El artículo 2º dice relación con la primera norma sobre
el Banco del Estado de Chile, y sólo me merece observaciones forma
les. Por ejemplo, eliminar en el inciso primero la siguiente frase:
"que contiene el texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de
Chile" por ser redundante, ya que se está refiriendo exactamente al
D.L. 2.079.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Los dos últimos inci -
sos de esta norma modificatoria del artículo 45 de la Ley Orgánica
del Banco del Estado, estatuyen lo siguiente:

SECRETO

"La organización sindical de los trabajadores del Banco estará sujeta a las mismas normas aplicables a las empresas del Estado.

"A dichos trabajadores les serán igualmente aplicables las normas que rijan para las referidas empresas en materia de negociación colectiva y huelga."

Por consiguiente, volvemos al problema de las empresas del Estado en cuanto a la negociación colectiva y a la huelga.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Hay que suprimir "huelga".

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- La proposición sería borrar la parte que estuviera afectándolos, o suprimir el inciso.

Un señor ASESOR.- Creo que quedaría bien suprimiendo la palabra "huelga"; pero es necesario hacer notar que la Ley Orgánica del Banco del Estado dispone que, salvo que expresamente se diga que se les aplican las normas de las empresas del Estado, si na da se consigna al respecto se les aplicarán las del sector privado en general. Esa es la razón al manifestarlo expresamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- Sí.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Por lo tanto, se elim na lo de huelga.

Otro señor ASESOR.- Al figurar en esta norma el término "huelga" no significa que se está reconociendo implícitamente el de recho a huelga, sino que las disposiciones sobre ella. Puede ser una disposición positiva o negativa. Se comprende que si la norma es negativa y eliminamos la palabra "huelga" ...

Un ASISTENTE.- Perdón, pero como la huelga está inserta en el proceso de negociación colectiva, basta con dejar hasta "negociación colectiva".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una consulta: ¿en consecuencia, la idea es que los trabajadores del Banco del Estado queden en una situación de espera hasta que se resuelva todo lo de las empresas del Estado? ¿Y qué sucede mientras tanto?

Un señor ASESOR.- Mientras tanto está el artículo 14, tran sitorio. En ese momento es cuando el Presidente está facultado para decidir, en uno o más actos, incluirlas o no incluirlas, o sea queda sujeto al mismo esquema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, volvería mos atrás. ¡Otra vez estos señores en huelga!

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nosotros entendemos, señor, que esta norma está amarrada al artículo 14, transitorio y, en consecuencia, su efecto está vinculado a lo que se disponga en el decreto con fuerza de ley que US. dicte. Por eso no lo estimamos contradictorio.

En lo relativo al artículo 3°, considero un poco dura su presentación y, por ello, he redactado un texto sustitutivo que podría ser el siguiente:

"En los casos de paros ilegales en una empresa o predio, o en un establecimiento, el empleador podrá despedir colectivamente a todos los trabajadores que participen en dicho paro, en los términos y sin otros requisitos que los señalados en el artículo 15 del decreto ley 2.200, de 1978."

¿Qué prescribe ese artículo 15? Que el despido es de inmediato, sin indemnización alguna, con aviso a la Inspección dando cuenta de los hechos, ~~no se pide autorización~~ y con aviso a la autoridad respectiva para que adopte las medidas y efectúe las denuncias que estime pertinentes. Con esta redacción evitamos el problema de presentación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ya.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Realmente, considero que no sólo la presentación es dura sino que todo el artículo. Pese a concordar con él en su esencia, propondría incluir alguna pequeña salvaguardia en el sentido de no dejar la calificación de ilegal de la huelga al empleador, sino, por ejemplo, al Juez del Trabajo o a algún organismo administrativo del Ministerio. Reitero: que la calificación de ilegal de la huelga no la haga el empleador. Con esa idea he redactado el siguiente texto sustitutivo:

"Si se produjera una huelga o paro ilegal en una empresa, predio o establecimiento, el empleador podrá solicitar al Juez del Trabajo que declare la ilegalidad de la huelga o paro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley sobre Negociación Colectiva. Declarada la ilegalidad por resolución firme, el empleador podrá despedir colectivamente a todos los trabajadores que participen en dicho paro, sin derecho a indemnización".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está bien. ✓

El señor ILLANES.- Tal como está redactado en el proyecto el inciso tercero, no le conculca al trabajador ningún derecho por-

SECRETO

que él puede reclamar al Juez del Trabajo si considera que ha sido despedido invocándose un paro ilegal, y la resolución de éste, que es rápida dado el procedimiento, al encontrarle razón al trabajador le va a significar al empleador el pago de la indemnización correspondiente de un mes por año de servicio. De manera que el trabajador está salvaguardado al hacerse referencia al artículo 15 del decreto ley 2.200.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No sería mejor que alguna autoridad califique primero para que el empleador pueda despedir? O, a la inversa, ¿que el empleador califique, despida y después venga el proceso, con todas las secuelas que puede significar una reincorporación por la efervescencia que se crearía en el resto del personal?

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Al usar la palabra "ilegal" significa que alguien está juzgando si la huelga es legal o ilegal y, en mi opinión, esa calificación no puede hacerla una de las partes involucradas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Cuál es el contexto del decreto ley 2.200? Su artículo 15 señala que, en determinados casos, se puede despedir sin autorización previa, pero está el derecho del despedido a recurrir al tribunal del trabajo con el objeto de que se le paguen las indemnizaciones correspondientes. En consecuencia, en la fórmula que he propuesto está salvaguardado el problema.

Ahora, otra cosa es lo que plantea mi General Matthei en cuanto a que la autorización sea previa al despido, la autorización judicial. En realidad, yo he trabajado un texto sobre la base de que hubiera despido pero después el juez determinara si era injusto o no. La tesis de mi General es otra y es un punto de vista enormemente válido por su contenido humano: la posibilidad de que, antes que se produzca el despido, se califique la naturaleza de la huelga por el Juzgado del Trabajo en un procedimiento muy rápido.

Entiendo que esas son las dos alternativas.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero tenemos experiencia en cuanto a los problemas que ha significado un despido y el subsiguiente reclamo o recurso del trabajador ante un tribunal, en circunstancias de que a mi juicio sería mucho más fácil si se procediera al revés, es decir que primero alguien calificara y después se obrara de acuerdo con esa calificación.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Sin negar que lo señalado por el señor General Matthei es muy atendible desde un punto de

vista, quisiera hacer presente que, producido un caso de paro ilegal, el empleador debe actuar en forma muy rápida a fin de poder imponer la autoridad y el orden dentro de la empresa. Si esto estuviera sujeto a la tramitación de un juicio de tal forma que las personas que han hecho el paro ilegal continuaran en la empresa mientras no se les pagara, creo que se podría producir toda clase de desórdenes dentro de la actividad normal de la empresa.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aparte del juez, ¿no podría declarar la ilegalidad de esto alguna autoridad administrativa, como, por ejemplo, la Inspección del Trabajo o el Ministerio respectivo? Así sería más rápido y expedito.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- En mi opinión, en la ley recientemente aprobada está muy bien determinado y definido en qué proceso se llega a la huelga. Por lo tanto, si se declara una huelga que no está encaminada en ese proceso, se entiende que es ilegal, porque el paro es consecuencia de la presentación de un pliego, de la discusión, en fin, de todo un proceso hasta que finalmente se llega a una situación de huelga. Si hay una huelga sin estar dada esa situación previa, es ilegal.

--Hay diversos diálogos.

El señor ILLANES.- Esta norma tiene origen en la jurisprudencia de la Corte Suprema, en contra de la opinión de la Dirección del Trabajo.

La Dirección del Trabajo sostuvo que en estos paros ilegales, no obstante ser paro ilegal, el empleador debía solicitar autorización de los Ministerios de Economía y del Trabajo. Los empleadores no aceptaron este criterio administrativo de la Dirección, despidieron a los trabajadores y éstos los demandaron basándose en el criterio de la Dirección. Sin embargo, la Corte Suprema dijo que esos trabajadores habían incurrido en una causal de caducidad del contrato de una gravedad tal, que el empleador tenía, como derecho de su administración de la empresa, que separar a ese personal que constituía un peligro para la propia empresa, y no les ordenó el pago de indemnización alguna cuando efectivamente se acreditó que los trabajadores habían incurrido en un paro ilegal.

Ahora, si se trata de alterar lo que ha establecido hasta ahora la jurisprudencia de la Corte Suprema, ocurriría que esta norma colocaría a los empleadores en una situación diferente de la que actualmente tienen, puesto que primero deberían obtener una autorización, ya sea del Inspector del Trabajo, ya sea del Ministro, que dijera que la huelga es ilegal y que, en consecuencia, pueden despe

SECRETO

dir. Pero resulta que esa declaración del Ministro o del inspector tampoco tendría efectos judiciales porque los tribunales son los en cargados de apreciar si se ha aplicado o no se ha aplicado bien la regla.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es sumamente clara la explicación y le agradezco que nos haya iluminado en esa forma. Sin discusión, retiro la moción.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De lo expresado deduzco que se escogería el texto sustitutivo que he propuesto y que es el siguiente:

"En los casos de paros ilegales en una empresa o predio, o en un establecimiento, el empleador podrá despedir colectivamente a todos los trabajadores que participan en dicho paro, en los términos y sin otros requisitos que los establecidos en el artículo 15 del decreto ley 2.200, de 1978."

En seguida está el artículo 4°, norma que restituye al Código del Trabajo la responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra respecto de los contratistas.

Artículo 5°. Contiene las derogaciones de las dos normas que señalé, que prohibían a las empresas entregar a subcontratistas las tareas esenciales de ellas.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Mi General, deseo hacer presente que esta derogación es una de las cosas que ocasionó una medida suya en la División El Teniente, en que US., por disposición expresa, dijo que CODELCO modificara una decisión que había adoptado en este sentido. Incluso, ni siquiera tenía la categoría de inherente a la producción principal y permanente. O sea esto va a tener un efecto, y sólo quiero dejar constancia de que ocasionará despidos, porque varias de las actividades ahora ya inherentes a las actividades permanentes de la empresa, y de cualquier empresa porque no se especifica cuáles son, podrán no realizarse por el personal de la propia empresa, sino ser entregadas a contratistas.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En una empresa moderna es casi imposible mantener esta situación en el futuro, por mandato legal. Por ejemplo, en las fábricas de aviones se subcontratan prácticamente todas las cosas. Lo mismo sucede en las fábricas de automóviles.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y en astilleros.

SECRET

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es de cir, esto no puede mantenerse por ser absolutamente contrario a todo lo que es una industria moderna.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Inclusive, estaría prohibida la reparación fuera de la empresa de máquinas o herramientas importantes. Por ejemplo, hay fábricas o talleres especialistas en reparaciones de tornos, máquinas y herramientas. Las empresas no pueden tener también un taller que utilizan muy poco en el año.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A estas derogaciones yo les asigno particular gravedad e importancia política. En el sistema legislativo había una norma de modificación. El señor Ministro del Trabajo, por razones de contexto del Plan Laboral, pidió la devolución del proyecto para el efecto de un estudio.

Precisamente por la circunstancia que anotaba el General señor Escauriaza creo que valdría la pena suspender una decisión de derogación y verificar en detalle qué cosas convendría mantener y cuáles no.

Estoy claro de que la norma actual, tal como está, no sirve, pero creó, sí, que es exagerada. Estimo que la disposición actual es exagerada, pero, midiendo el alcance político, creo que sería bueno verificar en su detalle hasta qué punto es necesario cambiarla. Reitero: digo esto fundamentalmente por su alcance político.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero nada impide que, si se decide, las empresas del Estado sigan funcionando en otra forma, o sea no obliga a contratar contratistas para determinados trabajos, sino que permite hacerlo. Además, esto es todo para la industria privada. De manera que si usted mañana pide que en el Estado las cosas se hagan de otra forma por buenas razones, no obliga a hacerlo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Precisamente, el Ministro de Minería ha pedido esta norma, y retiramos el proyecto por esa razón, entre otras.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Lo solicitamos con CODELCO porque, en realidad, no había modo de racionalizar y reducir trabajos que a veces eran sumamente onerosos, con altos sueldos de la escala de CODELCO en labores que podían ser hechas

SECRETO

dos por subcontratistas a la mitad de ese valor.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Presidente, aquí se ha señalado que la disposición de la responsabilidad subsidia-
ria habría sido un simple olvido del 2.200. No fue un simple
olvido, porque existía esta ley de subcontratación que, en el
fondo, impedía subcontratar.

Al ampliar esta libertad para que cualquier empresa
pueda subcontratar, lo que interesa es que aseguremos que real-
mente los trabajadores subcontratados tengan garantizado el pa-
go de sus remuneraciones y de todas sus obligaciones. Por eso
ahora, como dejamos libertad de subcontratación, les estamos
diciendo a las empresas que subcontraten que, si no pagan sus
subcontratistas, ellas tendrán que responder respecto de los
trabajadores.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Las derogaciones
son dos: una para todos y otra específicamente para el cobre.
Para todos, sector privado, es la 16.756, y la 16.624 es especí-
ficamente para el cobre.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Lo del cobre no es una
derogación.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.-
Perdón. Yo no me opongo. Unicamente quise dejar constancia, y
lo quiero clarificar nuevamente, ^{de} que la señalada es la repercu-
sión que se producirá.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¿Me permite, Presi-
dente?

Yo creo que esto se contradice con la instrucción su-
ya, porque, tal como dice el señor General Matthei, no obstante
esta norma, puede o no puede cumplirse.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Es facultativo.

SECRETO

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Respecto de El Teniente podría mantenerse, no obstante que se apruebe una norma así.

Depende en definitiva de la compañía si decide hacerlo con sus contratistas o no.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo que usted decía, Ministro, es que la pidieron.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Precisamente está pedida por ellos.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Esta pedida es racionalizando, porque de otra manera no se puede racionalizar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- (Formula algunas observaciones que no se captan). Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Está aprobada la derogación?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobada.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Quería hacer una pregunta. Se ha mencionado varias veces por el Comandante Duvauchelle la ley 16.756, pero aquí figura la 16.757. ¿Cuál de las dos?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo las dos.

"Deróganse la ley Nº 16.757", que es para todos....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Podría haberse producido un error....

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-, y otra para el cobre.

Artículo 6º. Es la norma sobre adecuación de las organizaciones sindicales de trabajadores del Banco del Estado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuál decreto ley? Aquí está en blanco.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Este es ^{el} de organizaciones sindicales, señor. Tenemos que darle número.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Todavía no le ponemos número.

Es decreto ley. Usted le puso "ley" ayer.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es un decreto ley. Lo que pasa es que hemos tenido este criterio, señor. Tanto la Ley de Negociación Colectiva como la relativa a Organizaciones Sindicales, aunque son decretos leyes dictados por este Gobierno, en la medida en que constituyen cuerpos orgánicos, se denominan "leyes" por su contenido. Por eso van a aparecer como decretos leyes con determinado número, pero desde el artículo 1º hasta el final van a decir "esta ley".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Me llamó la atención ayer que usted hablara de ley, cuando se trata de decreto ley.

SECRETO

-- Un Asesor formula observaciones que no se captan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debiera calificarse de "leyes" a todos los decretos leyes.

Hace tiempo que estamos patrocinando esta idea.

-- Se producen diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿El artículo 7º está aprobado?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay observaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el 7º yo incluiría lo del año: "... lo señalado en el artículo 2º transitorio dentro del plazo de un año contado desde la fecha de vigencia de este decreto ley".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No dice el plazo el 2º transitorio?

-- Se sostiene que en este artículo figura el plazo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Tengo entendido que, como aquí se refiere a las organizaciones gremiales de los trabajadores de las empresas del Estado, respecto de las cuales dice que se adecuarán a las normas sobre organización sindical, al parecer sería esto lo que mi General señalaba precisamente sobre el tipo de organizaciones, cuando se refirió a empresas del Estado, y que dependían del artículo 14 transitorio.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- No.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- ¿No hay contradicción entre uno y otro?

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- En la organización sindical se incluyó a las empresas del Estado que pueden tener sindicato, y el artículo 14 transitorio es para la negociación colectiva.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso es.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Eso, por ejemplo, existe en la ENAP. Hay un Comando Unico que tiene una situación totalmente rara: los fondos, que le entregan, entre otros, la empresa, los tienen los dirigentes a título personal, a nombre de ellos. Estas organizaciones existen de facto. O sea, no existen, sino que está en el directorio el presidente del Comando Unico.

Entonces, esto es lo que hace regularlos y permitir un mayor control.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Los que gozan de personalidad jurídica.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Los que gozan de personalidad jurídica, claro; pero los otros se van a poder formar.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro.

En el artículo 8º tengo una redacción de mérito. Diría así: "Asegúrase la más amplia libertad a los funcionarios públicos para afiliarse o desafiliarse a las asociaciones que los agrupen, excepto a los de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile".

Mi idea es excluir de la libertad de afiliarse o desafiliarse, a las Fuerzas Armadas, a Carabineros e Investigaciones y a la Gendarmería de Chile, en la medida en que la Gendarmería es un cuerpo adjetivamente militar.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor ILLANES.- Tengo una observación a raíz de lo que usted ha expresado.

Al decir "Asegúrase la más amplia libertad a los funcionarios públicos para afiliarse y desafiliarse", una declaración de esta naturaleza va a significar que todos los funcionarios van a querer crear las organizaciones de cualquier naturaleza que ellos estimen convenientes.

Me parece que debiera adjetivarse un poco y decir "en conformidad a la ley", porque ésta es una libertad pero tan absoluta --vengo conociendo este artículo-- que podría dar margen a más de un problema en cuanto a la naturaleza de la organización que ellos creen

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Más que todo, la idea es que la gente pueda retirarse de la ANEF si quiere dejar de cotizar. Esa es la idea del 9 de febrero con la desafiliación.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Pueden conectarse con el inciso segundo?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Parece estar mal redactada, pero la idea es sólo mantener lo que ya está vigente. Nada más. Si se está metiendo algo más, está mal redactada. La idea, como digo, es únicamente mantener lo que está en vigor desde el 9 de febrero, pero nada más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Al asegurar la más amplia libertad estamos cayendo en lo mismo de antes.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- "A las asociaciones actualmente existentes". Habría que decirlo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Habría que comenzar por el inciso segundo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "La afiliación o desafiliación de los funcionarios públicos es un acto personal, voluntario".

-- Se agrega: "Libre e indelegable".

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que arreglar esto.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Quería aclarar lo que manifestó el Secretario de Legislación respecto de las Instituciones de la Defensa Nacional. ¿Cómo quedaría la redacción?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que he estado sosteniendo es que mi redacción sea, naturalmente, la oficial y que en ella se excluya de esta amplia libertad a las Fuerzas Armadas, a Carabineros, a Investigaciones y a la Gendarmería.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces dejamos en libertad otra vez.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Habría que precisar más. Habría que decir "al personal dependiente de Ministerio de Defensa Nacional y de Gendarmería", porque de otro modo con la redacción propuesta, se podrían afiliar, por ejemplo, los funcionarios de la DIGEDER, que no son Fuerzas Armadas. Entonces, para que involucre a todo el personal de la Defensa Nacional, habría que decirlo en esa forma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero dejamos abierto el camino para que siga la ANEF.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Este artículo parece que no se ha entendido; o sea, no sé cómo se redactó esto.

Este precepto sólo quiero mantener lo vigente, no innovar en lo más mínimo, por cuanto se halla en estudio con el Comité Asesor y con CONARA todo un esquema nuevo para los funcionarios públicos, según el cual se podrá acabar con la ANEF o crear comités de bienestar o lo que se decida en la Comisión. Entonces, no se quiere innovar; sólo mantener lo de febrero.

Ahora, ¿por qué hay que colocarlo? Porque estamos derogando lo de febrero. Por eso, mi sugerencia sería redactar la norma igual como estaba en febrero, pero aplicada a las asociaciones de funcionarios públicos actualmente existentes y con exclusión de todas estas otras instituciones que se han mencionado.

Un señor ASESOR.- Exactamente.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor CORONEL VARELA.- Los funcionarios de la Defensa no tienen ningún tipo de agrupación de carácter gremial. Y si esta disposición es la que va a existir, habría que excluirlos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Como aquí se está derogando el decreto ley 2.200 o el 2.400 y tanto, se podrían mantener las normas respecto de los funcionarios públicos señalados en tal decreto;

SECRETO

es decir, no se derogaría respecto de todos, sino que se mantendría en cuanto a los empleados públicos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Es la idea de la ultraactividad de la ley que usted planteó ayer.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se mantendrían las normas del decreto ley 2.545.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cómo quedó el artículo 8º?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo estaba ensayando una definición conforme a la idea del Ministro del Trabajo: "Asegúrase a las asociaciones actualmente existentes....", "Asegúrase a los funcionarios de las asociaciones actualmente existentes la más amplia libertad de sus asociados para afiliarse o desafiliarse".

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Si se trata de mantener lo que había, es preferible, tal como decía el Ministro del Interior, suprimir el inciso primero.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA .- Así no aseguramos nada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "La afiliación y desafiliación es un acto de carácter personal, libre y voluntario".

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Poner el artículo sale más fácil, como dice el señor Ministro del Interior.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sería mantener el 2.545.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A ver, señor Guerrero.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Al derogar ese decreto ley, habría que hacerlo con alguna excepción en artículos que se refieren a esto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo preferiría mantener el artículo en su inciso segundo: "La afiliación o desafiliación es un acto personal, libre, voluntario e indelegable".

Un señor ASESOR.- ¿Dónde?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿De quiénes?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estoy tratando de estructurar una redacción.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "La afiliación o desafiliación de los funcionarios públicos...."

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ".... es un acto

SECRETARIO

personal, libre, voluntario e indelegable".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, quiere decir que existen las asociaciones.

Un señor ASESOR.- ¿Dónde? Es una declaración no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es una declaración.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y nada más.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Y lo de las cuotas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Lo de la cuota.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que seguir.

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La fórmula sería ésta "La afiliación o desafiliación de los funcionarios públicos a sus actuales asociaciones...."

Un señor ASISTENTE.- ¿Para qué lo van a sancionar en la ley? Es lo mismo que planteó Su Excelencia.

-- Intercambio de ideas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Continuaría la redacción: ".... es un acto personal, libre, voluntario e indelegable". Punto.

-- Se sostiene que habría que poner "legalmente existentes

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Para qué le va a poner?

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo redactan después.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Creo, sí, que el inciso siguiente debe quedar: "La cuota ordinaria a la asociación a que se encuentre afiliado deberá descontarse de su remuneración. Tal autorización deberá ser renovada cada dos años a lo menos".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ahí está dicho, y nada más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A la tarde traen el articulito listo y redactado.

Un señor ASESOR.- Aplicando lo de la ultraactividad de la ley, quería proponer lo siguiente: "No obstante la derogación del decreto ley 2.545 dispuesta, se aplicará a los funcionarios públicos lo previsto en los artículos tanto y tanto de dicho cuerpo legal".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría ser.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, convérsenlo ustedes.

SECRETO

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Se puede decir que, en ese sentido, no es innovar en nada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se trata de no innovar y de no dar otra vez cañuela al señor Tucapel.

Artículo 9º.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay observaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Borrado.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. El 10 se borra.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- El 8º y el 9º van juntos, por el problema de la ultraactividad de la ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El 10 se borra.

Artículo 11.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay observaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aquí tengo un problema de alcance, señor. Ignoro el alcance de lo que desea el Ministerio del Trabajo. Mi problema es respecto de la ley 8.569 y se refiere a las "regidas"

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- A todas las cajas bancarias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, debiera ser "a las que se refiere", no "a las regidas": "instituciones previsionales a que se refiere la ley tanto".

-- Se hace presente que está bien como está.

El señor ILLANES.- La ley 8.569 creó la Caja Bancaria de Pensiones. Es la única que crea. Y las demás, que ya existían o pueden haberse creado después, se rigen por esta ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿A cuál se refiere ahora? Sólo a la Bancaria.

El señor ILLANES.- La del Banco del Estado de Chile, la del Banco de Chile y la del Banco Central.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y el transitorio?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se elimina.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Señores, antes de terminar, agradezco a la Comisión Conjunta, presidida por el señor Coronel Varela, el trabajo efectuado. Ha sido muy provechoso.

Lo mismo a la Secretaría de Legislación y al Comandante Duvauchelle, por el trabajo realizado. (Agrega algunas frases, que no se captan).

Al profesor señor Illanes, por su cooperación tan eficiente

Muchas gracias.

Seguimos a las 5 de la tarde, para terminar la última ley y la parte constitucional.

-- Se aprueba con modificaciones el proyecto.

- - - - -

-- Se suspende la sesión a las 12.45 horas.

-- Se reanuda a las 17.05 horas.

- - - - -

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY 2.200, DE 1978, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA (REVISION)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo tecleado en limpio el decreto ley misceláneo y querría sacar la firma, pero se me ha planteado una cuestión previa por el señor General Matthei, en relación con la posibilidad de no incluir el artículo 3º.

Este artículo se discutió en la mañana y dice: "En los casos de paros ilegales en una empresa, predio o establecimiento, el empleador podrá despedir colectivamente a todos los trabajadores que participen en dichos paros en los términos y sin otros requisitos que los establecidos en el artículo 15 del decreto ley 2.200, de 1978".

Formulando la consulta en Derecho, el señor General Matthei me ha preguntado qué ocurriría si no va la norma. Le he dicho que no ocurriría nada; se mantendría la situación como está. Es un problema administrativo que, a mi juicio, se supera con una instrucción del señor Ministro a la Dirección del Trabajo en el sentido de interpretar la norma conforme la ha adecuado la Corte Suprema.

Frente a eso, me ha expresado el señor General el deseo de plantear la posibilidad de eliminar el artículo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Interesa que los efectos sigan produciéndose, pero ojalá que, si no es necesario, no se ponga. Sin embargo, si es necesario, que vaya.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Creo que no es necesario en Derecho.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- E principio, esta disposición no viene sino a confirmar lo dicho por los tribunales sobre el particular, pero no puede desconocerse que podría eventualmente volverse a replantear la discusión a este respecto, en el sentido de que el conflicto colectivo está regulado so-

SECRETO

bre la base de estas normas.

En realidad, todo el esquema de negociación colectiva diseñado tiene por finalidad encauzar las negociaciones por una vía que tiene una salida concreta en la ley. Y todo el sistema funciona en la medida en que se respeten estos cauces e incluso haya claramente establecida, en general, una sanción que coloque a las partes en la necesidad de ajustarse a tales cauces, bajo el apercibimiento de sanciones muy fuertes, que estén explicitadas e incluso publicitadas para que actúen por presencia, toda vez que antes también había cauces y normalmente esos cauces no se respetaban. En efecto, todo este sistema de la negociación colectiva podía burlarse sobre la base de efectuar paros ilegales, y no vamos a estar en la misma situación de antes.

Por esa razón, esta norma, aparte de venir a zanjar cualquier discusión que se pudiera suscitar sobre el particular, tiene además la virtud de señalar con claridad que éste es el cauce que se debe seguir y, si no se sigue y se llega a un paro ilegal, la sanción es drástica: la pérdida del empleo por parte de los trabajadores.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero ese es un problema de conveniencia, no de necesidad jurídica. Y el problema es si en Derecho es necesaria la norma.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Creo que un Gobierno como el nuestro no está ateniéndose estrictamente a todas aquellas triquiñuelas de tipo político que hacían más o menos simpático al Gobierno.

Una cláusula de este tipo, absolutamente drástica, es la imagen de lo que tiene que hacer el Gobierno. No ponerla es como una verdadera (no se escucha una palabra).

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay duda de que el Almirante Merino tiene la razón; estoy plenamente de acuerdo.

Sin embargo, debo reconocer que, como imagen, no es muy buena, porque puede ser muy explotado, aun cuando, tal como se ha explicado, las cosas se hacen exactamente igual.

Pero si se pone, estoy plenamente de acuerdo en que se ponga y se mantenga.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- La verdad es que no tiene buena cara, a pesar de ser necesario el artículo, de acuerdo y no la tiene porque la drasticidad la sufre el empleado. Ese es el único problema.

La verdad es que cuando se presenta un paro ilegal, hay no

SECRETO

mas incluso en la Ley de Seguridad del Estado por medio de las cuales se ordena hasta la reanudación de faenas y es delito....

El señor ALMIRANTE MERINO MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se derogó. Y si no fuera por la extensión de la letra m), no podríamos hacer nada.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Es una norma no más. Las otras están vigentes.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- La verdad es que la Dirección del Trabajo ha sostenido una doctrina desde hace muchos años, cuando existían las huelgas; los fallos a que hacía referencia don Jaime. Frente a una situación de huelga, sacó un dictamen en que sentó doctrina en el sentido de que una huelga ilegal, por el solo hecho de ser tal, no permitía el despido de los trabajadores, cosa que fue rectificada por la Corte Suprema. La actual Dirección del Trabajo, de la que estoy a cargo, obviamente que no comparte ese pensamiento. Por el contrario, sostiene que el ilícito laboral en que incurren los trabajadores que se declaran en huelga, va por sobre la norma del despido colectivo, que tiene otras finalidades, para regular un problema de cesantía, para juzgar otro tipo de situación.

Pero manteniéndose la norma del despido colectivo, bien podría ocurrir el día de mañana que otros Ministros del Trabajo interpretaran el precepto en una forma errónea, como sucedió anteriormente. Mientras exista esa norma que establece que se puede despedir a más de 10 trabajadores, permitiría que se variara nuevamente la doctrina administrativa y volviera a cometerse el mismo tipo de errores, que tuvieran que zanjarse por la Corte Suprema.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Tal vez la solución podría estar en decirlo en otra forma.

Como lo que se quiere aquí es evitar esta resolución del Ministro del Trabajo y del Ministro de Economía, por resolución conjunta, se podría estatuir que "En los casos de despido por paralización de faenas, no será necesario pedir tal autorización". Decirlo en esa forma y no en el sentido que aparece actualmente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Por qué no lee completa la norma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

"En los casos de paros ilegales en una empresa, predio o establecimiento, el empleador podrá despedir colectivamente a todos los trabajadores que participan en estos paros, en los términos y sin otros requisitos que los establecidos en el artículo 15 del decreto ley 2.200, de 1978".

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Ese artículo se pone para

SECRETO

evitar la autorización de los Ministros de Economía y Trabajo.

Entonces, sugiero cambiar la redacción y expresar que no se requerirá, en el caso de paralización ilegal, el decreto de los Ministros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El texto actual aparece como que estamos dando bandera a los empresarios.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Decirlo en otra forma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Decirlo en otra forma.

El señor ILLANES.- Creo que se podría establecer lo siguiente: "En los casos de paros ilegales, no será necesario exigir los requisitos o autorizaciones del artículo tanto transitorio del decreto ley 2.200". Ni siquiera hablar de las autorizaciones de los Ministros de Economía y Trabajo. Como que queda más....

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tiene toda la razón.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se mantiene.

El señor ILLANES.- Se mantiene, pero se adorna un poquito más.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No se habla de firma.

Se mantiene la norma, pero cambia de redacción.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es la cara no más. En vez de decirlo por a, es por z.

-- Se producen diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-¿Saco la firma, señor?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

-- Se aprueba con modificaciones el proyecto.

8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL D.L. Nº 211, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Haré una breve exposición del contenido.

He dividido la relación de los propósitos perseguidos con la reforma del decreto ley 211 en seis aspectos: primero, ámbito de aplicación; segundo, situación de los organismos destinados a combatir los monopolios y defender la libre concurrencia; tercero, recursos que los interesados tienen para reclamar contra los organismos;

SECRETO

cuarto, nuevas facultades de la Comisión Resolutiva; quinto, situación de la Fiscalía de la Libre Competencia, y sexto, normas transitorias.

En cuanto al primer punto, se extiende el ámbito de aplicación del decreto ley 211 en tres materias: en primer lugar, se hace extensiva la lista para defender la libre competencia a todas las actividades económicas de la nación. Actualmente, esta legislación afecta sólo a la producción y el comercio; ahora comprenderá todas las actividades económicas. En segundo término, se agrega a la actual normativa de los actos que afectan la libre competencia, aquellos que atañen a la libertad de trabajo, a la libertad de los trabajadores para organizarse o recurrir a la negociación colectiva, sea que provengan de los empleadores o trabajadores o de cualquier tipo de organización. Se da la mano esta norma con las que ya se han aprobado en lo relativo a las denominadas prácticas ilícitas en las actividades de los empresarios, en las actividades de los trabajadores, en las actividades de las organizaciones gremiales junto con el empleador, o en las actividades de terceros. En tercer lugar, se prohíbe a las instituciones del Estado y a las municipalidades reservarles a ellas el monopolio de la actividad económica, cosa que ahora está permitida dentro del texto del 211.

Eso es lo concerniente al ámbito de aplicación del proyecto.

El segundo aspecto versa sobre la situación en que quedarán los organismos destinados a combatir los monopolios y defender la libre competencia. Fundamentalmente hay dos facetas en esto.

En primer término, se adecúan estos organismos a la Regionalización. Es necesario recordar que el 211 se dictó antes de estar en marcha los decretos leyes sobre Regionalización. Es necesario adecuarlos, y se procede a ello.

La segunda faceta dentro de este aspecto implica lo siguiente respecto de estos organismos.

Se acentúa la participación de los consumidores y de los organismos estatales especializados, como por ejemplo el Consejo de Rectores. Lo que estoy sosteniendo en el sentido de que se amplía la participación de los consumidores, se evidencia en los ejemplos que voy a señalar dentro del proyecto. Por ejemplo, en las Regiones --antiguas provincias cuando se dictó el 211-- aparecen ahora integrando las Comisiones Preventivas Regionales un representante de las juntas de vecinos, el Secretario Regional Ministerial de Economía, que preside, y desaparecen el representante del Registro Nacional de Comerciantes, el representante de la ATI (fonético) y el Síndico de Quiebras. Esto configura la idea de que los consumidores tienen una par-

SECRETO

ticipación más plena en esta lucha contra las actividades monopolísticas. Y por otra parte, se reserva a organismos especializados en esta lucha la integración correspondiente.

Sigo probando o intentando probar que en este proyecto se piensa en la participación de los consumidores para incorporarlos en la lucha contra los monopolios. En la Comisión Preventiva Central desaparece el representante de la Confederación de la Industria y el Comercio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Artículo 10.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Desaparece la intervención de la Confederación del Comercio Detallista, así como la de la Pequeña Industria de Chile y de la Confederación de la Pequeña Industria y Artesanado. Vale decir, desaparecen todos los institutos u organismos que son juez y parte. En cambio, tienen mayor participación los consumidores.

Ahora este mismo punto visto frente a la Comisión Resolutiva Central. No está el Síndico Nacional de Quiebras ni el Director de Industria y Comercio. Aparecen, en cambio, representantes del Ministerio de Economía y del de Hacienda, del Consejo de Rectores. Esos Ministerios tienen una actividad frontal en esta materia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sigue en la Central, sí, un representante de la Junta de Vecinos de la Región Metropolitana.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Central, sí.

En consecuencia, en lo referente a los organismos destinados a combatir los monopolios y defender la libre concurrencia, aparecen claros dos objetivos: uno, adecuarlos a la Regionalización; y dos, acentuar la participación de los consumidores y hacer desaparecer de la integración de dichos organismos a sectores representativos que tienen calidades directas o indirectas de jueces y partes.

En su tercer aspecto, el proyecto perfecciona los medios, los recursos que los interesados tienen para reclamar contra estos organismos, contra la Comisión Preventiva Regional, contra la Comisión Preventiva Central, contra la Comisión Resolutiva.

¿De qué manera se acredita este perfeccionamiento de los recursos que tienen los particulares frente a las nuevas atribuciones de los mencionados organismos? Por ejemplo, los particulares pueden reclamar contra las decisiones de las Comisiones Preventivas Regional y Central ante la Comisión Resolutiva. En seguida, se fija un muy detallado procedimiento para que la Comisión Resolutiva pueda fallar los asuntos sometidos a su conocimiento, y en la lectura de ese procedi-

SECRETO

miento se puede apreciar que tiene los elementos de juicio necesarios para poder realmente acoger los reclamos cuando son justificados. Tengo entendido que la ausencia de este género de normas hizo indispensable en determinado momento la dictación de un Auto Acordado de la Corte Suprema, precisamente porque faltaban normas.

El cuarto aspecto dice relación con el aumento de las facultades de la Comisión Resolutiva, que es el organismo superior. ¿Cómo se aumentan? ¿Por qué sostengo esto? Primero, porque se le permite usar la fuerza pública si fuere necesario; luego, aumenta las multas que puede aplicar, y además, se le permite intervenir en la fijación de fechas distintas a las negociaciones colectivas, para evitar situaciones monopolísticas. Nuevamente aquí nos encontramos con que respecto de este organismo, dentro de este circuito claramente diferenciado, claramente caracterizado que es el Plan Laboral, se van dando la mano, se van aproximando los distintos estatutos legales, en un todo orgánico que conjuga hacia lo mismo.

Quinto aspecto del proyecto: se transforma la Fiscalía de la Libre Competencia en una Fiscalía Nacional Económica. A esta Fiscalía Nacional Económica se le da independencia y participación regional; se la dota de una planta de 48 cargos, permitiéndosele además contratar funcionarios a honorarios si fuere menester, y se autoriza al Fiscal Nacional para delegar facultades en los funcionarios que sean necesarios.

Por último, viene el cuadro de las normas transitorias. Son cuatro artículos transitorios. Como ocurre en toda ley, se plantean situaciones problemáticas con relación al tiempo en la nueva legislación, y ese conjunto de artículos permite ir superando los problemas de carácter transitorio que surgen.

En síntesis, señor, los aspectos principales del proyecto dicen relación con las siguientes materias: se amplía el ámbito de aplicación de la Ley Antimonopólica; se adecúan los organismos destinados a combatir los monopolios en materia de regionalización y se acentúa la participación de los consumidores en esos organismos; en seguida, como aparecen mayores facultades de tales organismos, se perfeccionan los recursos que tienen los interesados frente a las decisiones tomadas por aquéllos; se aumentan las facultades de la Comisión Resolutiva; se transforma la Fiscalía de la Libre Competencia en una Fiscalía Nacional Económica, y luego se establecen las reglas transitorias que son necesarias.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La Dirección de Industria y Comercio desaparece.

SECRETO

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- No, viene como jefe de servicio del Ministerio de Economía.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No está aquí. ¿Desaparece o no desaparece?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- La Dirección de Industria y Comercio viene replanteada ahora como Servicio Nacional de Economía, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No está aquí.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Eso no, porque está en el paquete de la adecuación del Ministerio de Economía a la nueva legislación y a la nueva actividad que tiene en la actualidad.

Esto estaba también en ese paquete y a pedido del señor Ministro del Trabajo se incorporó acá, en las leyes del Plan Laboral, precisamente porque el aspecto monopólico también se presenta en el campo laboral.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Dirección de Industria y Comercio tenía un representante que integraba la Comisión Provincial y seguía participando después en los organismos superiores. Ahora desaparece y, en cambio, actúa un representante del Ministerio de Economía.

En ese sentido, la DIRINCO es tocada; pero la Dirección de Industria y Comercio como institución no es tocada acá, no desaparece, no se cambia. En eso hay un proyecto que está siendo estudiado por una Comisión Mixta destinada a transformar la DIRINCO en el Servicio Nacional de Economía. Pero esa materia no viene aquí. Aquí es tocada la Dirinco sólo en el aspecto señalado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Una pregunta, Presidente.

Una de las cosas en que, como Ministro de Salud, estuve tentado continuamente, fue la fijación del arancel de los Colegios profesionales, que constituye sin duda un verdadero monopolio, en cuanto nadie puede cobrar menos que lo determinado en él. El que lo hace es sancionado por el Colegio.

¿Puede ese caso llevarse a esta ley como está ahora?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Tengo entendido, mi General, que sí. Y es más, creo que hay un pronunciamiento de la Comisión Antimonopolios....

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Que los favorece enteramente. Están completamente de acuerdo en que eso no es monopolio. Esa es la resolución que hay.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Me parece que la Comisión

SECRETO

Antimonopolios es negativa y hay un tribunal de apelación, hay una discordancia entre los dos elementos que plantearon el problema. Pero esto está dentro de esa idea.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- A mi juicio, General, aparece claramente incluida esa posibilidad si las nuevas Comisiones, con representantes técnicos, así lo consideraran, por cuanto se establece que toda norma que impida la libertad de trabajo o el legítimo acceso a la actividad estaría paralizada, y obviamente que esa norma podría ser considerada como tal en ciertos casos. O sea, la ley da esa facultad y dependerá de las Comisiones técnicas respectivas que evalúen con elementos técnicos, por ejemplo, el caso que usted menciona, de los aranceles, en el sentido de que está impidiendo la entrada de médicos jóvenes o de ciertas personas, y en ese caso podría haber un pronunciamiento.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Creo que lo que dice el General Matthei ocurre no obstante la dictación de esta ley, por cuanto los Colegios profesionales están facultados de acuerdo con sus propias leyes orgánicas para fijar aranceles. De manera que ellos tienen una facultad. Al tenerla, no estarían cometiendo delito. En otras palabras, creo que, sencillamente, no quedan comprendidos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La diferencia está en decir "aranceles", por una parte, y por la otra, en fijar un mínimo obligatorio. Eso no lo fija la ley. Tengo entendido que no se fija en ninguna parte que será mínimo obligatorio. Eso simplemente está en su propio Código de Etica Profesional. Vale decir, ése es su propio Código de Etica, pero no la ley. Jamás la ley les ha dado esas atribuciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Nosotros estuvimos una semana haciendo este análisis y el General Leigh --perdón, antes que usted llegara-- defendió la posición de que se fijara por los colegios profesionales el arancel mínimo, pero no el máximo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No, si no se trata de eso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El fue de esa opinión y no salió nada positivo. Estuvimos peleando eso y no se consiguió nada por la discusión que se formó aquí.

Porque los colegios profesionales no pueden exigir que alguien, para trabajar, tenga que cobrar, por decir, 10 mil pesos como mínimo, en vez de fijar un máximo.

Como digo, no pudimos llegar a ninguna conclusión y se que

SECRETO

dó en nada.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite, mi General?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El transporte, con Vilarín, hablaba de lo mismo. Es una defensa que tiene.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No puede usar los camioneros....

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Salió un decreto ley con posterioridad que causó precisamente revuelo entre los colegios profesionales, en que se modificaron estas normas legislativas.

Como derivado de ese decreto ley, se designó una Comisión de estudio, y justamente el Ministerio de Justicia se halla estudiando el problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, es cuestión de que salga esa ley para adecuar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Voy a este problema. Los profesionales recién egresados están dispuestos a cobrar 10 por sus servicios, pero los colegios les exigen cobrar 100 y por esta cantidad no pueden trabajar. Y por 10 podrían trabajar y vivir.

Sostengo que no puede haber una organización que les exija, cobrar más allá de lo que aquéllos necesitan para vivir, porque no pueden ejercer la profesión. Ese era el abuso más grande y lo analizamos en esos términos.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo que nos importaba a nosotros era que toda la gente que salía de las universidades tuviera trabajo, tuviera oportunidad de ejercer su profesión y no se lo impidieran los colegios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa ley está vigente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no ha producido ningún efecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está vigente la ley con respecto a los aranceles libres. Lo que está pendiente es el problema de los colegios profesionales.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De la facultad de los colegios para impedir ejercer la profesión a cierta gente.

-- Se produce intercambio de opiniones.

Un señor ASESOR.- Perdón, mi General. El artículo 22 establecía que no era obligatorio estar afiliado a los colegios para in-

SECRETO

gresar a la Administración Pública.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- En relación con este proyecto, en el artículo 4º del proyecto inicial, habíamos solicitado la derogación del párrafo tercero, en atención a que aquí queda abierta a la decisión del Presidente de la República la autorización de que alguien pueda ejercer una acción monopólica, a través o autorizado por un decreto supremo debidamente fundado. De esta manera, creemos que habrá una presión muy fuerte, especialmente de los trabajadores que pueden ser considerados en el futuro como que ejercen una acción monopólica sobre la persona del Presidente de la República para que los autorice a mantener esa situación monopólica a través de un decreto supremo fundado. Por eso, en el artículo 4º, queríamos que se derogara o sustituyera con lo que aparece como única corrección en el proyecto que yo tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el artículo 4º de la ley 211, de 1973, dijimos en el párrafo segundo que "Sólo por ley podrá reservarse a las instituciones fiscales, semifiscales, públicas, de administración autónoma o municipales, el monopolio de determinadas actividades, como las señaladas en el artículo anterior" --son varias--.

Ese artículo no puede eliminarse, porque sólo el Estado, y nada más que el Estado, y por ley, puede autorizar a ciertas actividades que sean monopólicas. Porque el Estado, para la preservación de ciertos aspectos o para el beneficio ciudadano, puede estimar necesario que eso se realice.

En consecuencia, debemos mantener ese artículo tal como está escrito en la actual ley 211.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "No obstante, y siempre que el interés nacional lo exija, se podrá autorizar por decreto supremo fundado...."

Varios de los señores ASISTENTES.- Se borra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Sólo por ley podrá reservarse a las instituciones fiscales, semifiscales, públicas, de administración autónoma o municipales el monopolio de determinadas actividades...."

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El litio, por ejemplo. Sólo por ley podemos resolver que el litio sea....

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Ese párrafo se suprimió, mi General, porque implícitamente queda claro que, si no hay una ley que autorice un monopolio, no se puede ejecutar. Esa fue la razón.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Hay un problema

constitucional. El decreto ley 211, posterior al 188, emplea deliberadamente los términos "sólo por ley se puede", de manera que si la decisión de la Junta es derogarlo en esa parte, habría que poner que es en uso de la potestad constituyente.

Ahora, el problema de mérito es el que explica el Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Son en beneficio del Estado.

Pongo por ejemplo el caso del litio. Respecto de él podríamos decir que, siendo indispensable para el Estado explotarlo él mismo, sólo éste podrá hacerlo.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los hidrocarburos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Los hidrocarburos también.

Entonces, existe el monopolio, pero lo da por ley el Estado. Esta es una facultad del Estado para, por ley, otorgar monopolio a quien estime que es necesario en beneficio del Estado.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Realmente, ¿es posible que el Estado se limite a sí mismo por una ley futura, para hacer la concesión de un monopolio, que puede ser del litio, como usted dice, o del uranio o de los hidrocarburos?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De lo que quiera.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De lo que quiera.

Creo que no puede haber en una ley un artículo que limite al propio Estado en su capacidad. No sé; me parece.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por eso dice aquí que "Sólo por ley podrá reservarse a las instituciones fiscales, semifiscales, públicas, de administración autónoma...."

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es que esa ley está bien y debe mantenerse no más.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Debe mantenerse.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Más abajo dice lo siguiente: ".... y siempre que el interés nacional lo exija, se podrá autorizar por decreto supremo fundado, y previo informe favorable de la Comisión Resolutiva, la celebración o mantenimiento de aquellos actos o contratos...."

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Por eso decía yo que había necesidad de retirar ese párrafo, porque queda abierto a la presión

SECRETO

que la gente pueda ejercer sobre el Presidente de la República para que haga uso de la potestad que tiene de aprobar esto por decreto supremo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué dicen mis Auditores?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- El problema de que "sólo por ley se puede" no admite discusión. Si en realidad se quiere eliminar, habría que hacer uso de la potestad constituyente.

El problema radica en el párrafo a que se refiere el señor Ministro de Economía, relativo a la facultad que se confiere al Presidente de la República para que actúe mediante decreto supremo fundado y previo informe favorable de la Comisión Resolutiva.

Claro que la facultad que está contenida en ese párrafo es para los casos muy graves, en que incluso se requiere informe favorable de la Comisión Resolutiva, "y que sean necesarios" --se dice-- "para la estabilidad o desarrollo de las inversiones nacionales o se trate de actos o contratos en que sea parte alguna de las instituciones señaladas en los incisos primero y segundo del artículo 16 de la ley Nº 10.336".

Como digo, es para los casos muy, muy graves y que incluso tengan informe favorable de la Comisión, así que, a mi juicio, esto habría que ponderarlo.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Esto se trató en la Comisión, porque no venía propuesto por el Ministerio, y se tuvieron en vista tres razones para conservar el artículo original del decreto ley 211.

La primera razón fue que se iba a eliminar una facultad del Presidente de la República que en determinado momento podía ser necesaria.

La segunda razón es que las causales para dictar el decreto supremo son todas muy restringidas al interés nacional; es decir, cuando el interés nacional lo exige, se dicta el decreto.

Y la tercera razón fue que, si no se colocaba, solamente en virtud de una ley se podía hacer eso y en el futuro una ley podría tener una larga tramitación, lo que impediría resolver rápidamente el interés nacional.

En virtud de estos motivos se mantuvo la disposición del decreto ley 211.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como está no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podríamos seguir por artículos.

-- El señor MINISTRO DE ECONOMIA formula una observación

SECRETO

que no se capta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se teclea de nuevo. Vamos artículo por artículo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto del artículo 1º, la Secretaría de Legislación tiene un problema de carácter estrictamente jurídico con el inciso segundo.

El inciso segundo del artículo 1º dice: "Las penas señaladas en el inciso anterior se aplicarán también al que abusare de una determinada situación monopólica en perjuicio de los consumidores o usuarios, o sin este perjuicio para mantener dicha situación".

Nos parece que esta figura jurídica no está completamente tipificada, a causa de lo cual pudiera ocurrir que o se produzcan fallos contradictorios o simplemente, por la penalidad, los tribunales no la apliquen.

Hemos pensado en la posibilidad de una norma de reemplazo, cuya redacción podría ser una cosa de este tipo: "Las penas señaladas en el inciso anterior se aplicarán también a los que, aprovechándose de una determinada situación monopólica, perjudicaren a los consumidores o usuarios". Esta observación se conecta con el número 2, en que también se habla de "abuso", y, me parece, con el número 11, donde asimismo se emplea la expresión "abuso".

Sobre la base de lo establecido en el inciso primero, al proponer el texto sustitutivo nos mueve la preocupación de que la figura delictiva descrita, en sus términos actuales, torne inaplicable la ley o la haga contradictoria.

Naturalmente, no tengo la pretensión de que el texto sustitutivo sea la verdad en esta materia, pero, en todo caso, cumplo con el deber de señalar esta preocupación nuestra, que incide en una materia tan delicada como la penal, los tipos delictivos y las sanciones correspondientes.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Interesaré saber más bien por qué esto es así; más que eso, por qué estima que la norma sería inaplicable.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La estructura del inciso señala: "Las penas señaladas en el inciso anterior" --están muy delimitadas las penas: son de presidio menor en cualquiera de sus grados, vale decir, de 61 días a 5 años; eso está muy claro-- "se aplicarán también al que abusare de una determinada situación monopólica en perjuicio de los consumidores" --se trata del abuso de una situación monopólica, donde lo que nos preocupa es la expresión "abuso"; y la frase "de una determinada situación en perjuicio de los consumidores" es una figura que advertimos como contradictoria, porque ya el monopolio es un abuso--, y todavía se agrega: "y aun sin este perjuicio",

SECRETO

o sea, el abuso es con perjuicio y sin perjuicio.

Esto no lo vemos como delito tipo. El problema es que en materia penal hay que definir muy bien el tipo, los elementos del tipo, con el objeto de que, una vez configurados, el juez pueda aplicar perfectamente bien la norma. Y no vemos tipificado el delito.

Lamento llegar aquí con una discusión eminentemente jurídica, pero no he tenido otra instancia.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Quién va a calificar cuándo hay abuso, fuera del juez?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El juez.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para que el juez llegue a conocer si hay abuso o no, alguien tiene que efectuar una denuncia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aquí el único elemento del tipo es el abuso, con elementos que están o no están.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que dar al juez las herramientas necesarias para poder calificar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese es el problema.

Cuando no está bien calificado el tipo, el problema es que o se dictan sentencias contradictorias, o bien, por la gravedad de la pena o lo pequeño de ella, simplemente el tribunal no aplica la norma, con lo que en la práctica queda en desuso.

Tal vez el presidente de la Comisión Mixta pudiera ayudarnos en esto.

El señor CORONEL VARELA (GABINETE FACH).- La Comisión estuvo plenamente consciente de que la descripción de esta figura delictiva no es la más adecuada. No hay legislación vigente --por lo menos de la que esté informado el presidente de la Comisión-- respecto de si hay o no este abuso configurado. Y en el largo debate que hubo alrededor del tema, se optó por poner algo, porque era una pizarra en blanco. Había que dar algún tipo de marco a un delito como éste, que naturalmente es motivo de discusión casi de doctrina entre juristas, y creímos que no habiendo nada, era bueno poner algo. Reconocemos que no es perfecto ni mucho menos, pero pensamos que puede existir la oportunidad de que un grupo de juristas defina específicamente y configure y diseñe el delito, porque éste es un delito. Suponemos --y esperamos-- que habrá tiempo como para afinarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esta ley tiene que ir en conjunto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- La idea fundamental de que esta ley vaya en el paquete es que contiene algunas disposiciones acerca de la libertad de trabajo y que es importante incorporar en algún

SECRETO

momento. En otras palabras, hay una confluencia de la filosofía y de la doctrina básica del Plan Laboral con algunos aspectos de la libertad de trabajo y de las actitudes monopólicas laborales incluidas en esta ley.

Esa sería la primera razón, pero eso no significa que las otras leyes no puedan operar sin ésta de ninguna manera.

Diría que la razón más fuerte para que la ley en análisis salga en esta ocasión es que, vista la necesidad de legislar --por cuanto la materia estaba incluida en un conjunto de leyes que el Ministerio de Economía había planteado--, obviamente la presentación política de todo el Plan mejora enormemente si conjuntamente con las leyes que impiden el monopolio de tipo laboral y establecen la más amplia libertad en el sector laboral, existe una ley que castiga las conductas monopólicas de las empresas, en una economía social de mercado en que se ha concedido un grado de libertad bastante extenso y que por eso tiene que ser una economía social de mercado controlada.

No es esencial --lo quiero señalar claramente para que usted no se sienta impulsado en ese sentido--. Creo que la presentación política del Plan Laboral mejora ostensiblemente con esta ley --eso tengo que decirlo honestamente--, pero no hay una razón técnica jurídica de que esta ley vaya engarzada a la otra, así como van las leyes laborales misceláneas o la ley constitucional.

Quería plantear eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuándo vamos a entregar la ley? ¿Mañana u hoy día? ¿Se anota en la Contraloría hoy o mañana?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con fecha de hoy. Estamos trabajando sobre la base de que todo sale ahora y estamos sacando en limpio los documentos.

En esta materia llamé a nuestro especialista, don Julio Zenteno, y preparamos un texto definitivo, que es el que he leído. El texto propuesto frente al problema del abuso ha sido redactado por don Julio Zenteno --evidentemente que yo lo vi y lo evalué--, pero por lo que acabo de escuchar al señor Ministro del Trabajo resulta que esta norma específica no es indispensable en este instante. Bueno, si las cosas son de esta manera, y aunque le tengo gran respeto al señor Zenteno, no por ello va a ser la última palabra; si la norma no es indispensable, podría no dictarse ahora y salir dentro de una semana.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay un procedimiento que nos permite disponer por lo menos de tres días, porque sin quitar mérito al trabajo realizado --intenso y de mucho esfuerzo-- tengo

por lo que he alcanzado a leer, y debo confesarlo, la impresión de que esta fruta todavía está medio pintoná, leyendo a grosso modo, por que al parecer falta decantar más las ideas. Usted mismo me está dando la razón.

Podrían destinarse a este asunto unas 48 horas más de estudio. Por ejemplo, la Comisión podría dedicar el lunes completo a esto, y también el martes en la mañana; en la tarde del martes celebraríamos una sesión con el exclusivo objeto de analizar esta ley, porque no está madura.

Da la impresión de que son cosas tomadas así muy a la buena de Dios. Entonces damos una triste impresión afuera. Sé que aquí hay esfuerzo, que se han sacrificado y han trabajado de noche, todo lo que quieran, pero como eso la gente lo ignora afuera, o no lo aprecia, vamos a aparecer entregando una ley que no está a punto.

Por eso, soy de opinión --y creo que estarán de acuerdo los señores Miembros de la Junta-- en destinar a este proyecto todo lo que queda de hoy, mañana en la mañana, el lunes todo el día y el martes en la mañana, y se saca la ley a punto, bajo la dirección del señor General Medina.

Bajo su dirección, con los Auditores y el personal necesario, se estudia la ley, se repasa y se madura bien, porque, como digo: esta fruta está medio pintoná.

Esa es mi idea. No sé si estará de acuerdo el señor General Mendoza.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo.

Y precisamente también habría que pensar en los efectos que se van a producir en algunos años más, cuando vengan gobiernos políticos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, mi General. Yo he planteado una observación puntual sobre un solo inciso. No tengo observaciones gruesas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Claro que hay una gruesa aquí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es decir, hay observaciones relacionadas con determinados artículos. Pero no veo tan pintoná la ley, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Me explico, porque en realidad la palabra "pintoná" está mal: no está a punto. Ese es el término.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que el aspecto político de esta ley, junto con el paquete de leyes que es

SECRETO

tamos sacando, es tan importante que no lo podemos postergar. Y si el día límite que se da para la promulgación de esta ley es el martes sería el máximo, pero no más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo y no sé si lo estarán ustedes también, pero hablé con mis Asesores para que anotaran la ley con fecha de mañana o de hoy y nos diéramos un seis días para revisar una vez más las leyes, porque a pesar de todo lo que hemos conversado aquí --hemos trotado pero a 100 kilómetros por hora-- es preciso efectuar otra revisión, ya que es posible que más de algún gazapo haya pasado y no podemos después estar haciendo modificaciones. Anotada la ley, la fecha queda inscrita y todo arreglado, pero para la publicación nos damos un tiempo.

Podemos tener tiempo, Almirante. La ley tiene que ir a la Contraloría y anotarse; después se puede publicar. No la publicamos simultáneamente. Nos damos el sábado, lunes, martes, miércoles; el jueves sale todo el paquete.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Coincido con usted en ese sentido y mi idea es ésta, señor. Creo que las leyes pueden enviarse a la Contraloría y no ordenarse su registro sino luego de una semana de estudios. Pero la ley se entrega en la Contraloría y mientras tanto estudiamos y revisamos.

-- El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, formula una observación que no se capta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Las leyes están en la Contraloría. Tienen especialidad allá.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Hay dos cosas diferentes.

Una cosa es el paquete de leyes ya aprobado. Sin perjuicio de que se revise para que no haya ningún error, creo importante, por cierto, que salgan lo antes posible, pues se va a anunciar al país la dictación de esas leyes y no será posible mantener mucho tiempo una situación en que se dice que hay leyes que cambian totalmente la normativa laboral y nadie sabe de qué se trata, y van a empezar los rumores y las filtraciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se pueden sacar las leyes en un solo Diario Oficial: una cosa así, como un ladrillo.

Creo que la primera ley revisada tendrá que salir el lunes; el martes se saca otra ley; el miércoles una tercera, y así sucesivamente.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Eso se puede hacer de todas maneras.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo mucho mejor sacar un ladrillo, que nadie lee, antes que ir de a poco.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo leen igual.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Indicaré cuál es la experiencia.

La experiencia es que envío a la Contraloría todos los decretos leyes que se aprueban. La Contraloría los estudia y nos llama por teléfono, en un sistema de colaboración, para señalarnos: "Mire, aquí hay esto; acá esto otro", y se hacen las correcciones previas las consultas del caso. Pero la ley está en la Contraloría.

Y como indudablemente los problemas que se presentan son de carácter puntual, bien puede el señor Ministro señalar el esquema general, que no va a ser alterado.

En consecuencia, no veo problema en eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay dos leyes....

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En lo que veo problema es en que se registre en la Contraloría y se publique en el Diario Oficial sin contar con esta colaboración de la Contraloría y de todos nosotros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay dos leyes que mejoran la imagen.

Recuerden que en esta ley viene el 100% de recargo del impuesto territorial a los predios agrícolas, rurales, y que se deja libres a los terrenos de hasta 20 mil pesos en cuanto al pago de contribuciones.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- En cuanto a la fecha de publicación de esta ley, si sale el martes, con este párrafo o sin él, da lo mismo; es decir, no da lo mismo, pero sí, digamos, para el impacto político.

Según mi parecer, lo importante es que podamos anunciar, cuando se dé a conocer el Plan Laboral al país, que se ha legislado para eliminar las prácticas monopólicas de los trabajadores y para eliminar las prácticas monopólicas de los empresarios, por cuanto existe inquietud pública --se ha visto en los diarios-- acerca de estas últimas. Creo que es de justicia, es de imagen política, es bueno económicamente; o sea, tiene puras ventajas el anunciarlo simultáneamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ministro, eso se lo aprobé el otro día. No me estoy echando para atrás.

El problema es esta ley, que me dicen --no sé, a lo mejor estoy equivocado-- que está bien. Pero la miro y me da la impresión de que todavía no está como para comerse.

Me quiero dar dos días para revisarla y verla.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi impresión.....

SECRETO

(no se captan algunas de las palabras siguientes) y entiendo que ocurrir en la práctica, señor. Cuando se manda una ley a la Contraloría, normalmente se demora quince, dieciséis o veinte días en salir publicada en el Diario Oficial. Es un problema de precaución.

Tiene toda la razón el Almirante en que un ladrillo en que esté todo junto ¡caramba que es bueno!

Ahora, con respecto a la exposición que haga el Ministro, no va a variarse nada de lo esencial, porque no hay ningún problema esencial que esté cuestionado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Preguntaré a un abogado.

Señor Guerrero, si le llega a usted un "ladrillo", ¿lo lee o no?

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- De todas maneras.

Creo que estas leyes, salgan sueltas o juntas, van a ser todas leídas con igual atención.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con lupa.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Con lupa, porque el interés de la gente es muy grande y está concentrado en este problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, vuelvo a insistir. Bajo la dirección del señor General Medina, le dan una nueva miradita. No es porque dude. Sé que han trabajado y el Coronel Varela y todos se han preocupado; si no estoy quitando méritos a nadie, pero como estos textos han sido preparados contra el tiempo, no sé, conviene verlos con detención. Que me digan si estoy equivocado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Coincido con usted, señor, y creo necesario que incluso se dé a la Contraloría la posibilidad de que durante una semana nos ayude en esta revisión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Los deja en la Contraloría. "Se enviaron el día 30". Usted ve la fecha.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Envío las fotocopias respectivas para que empiecen a trabajar en la Contraloría, sin perjuicio del trabajo que se realice acá.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero el problema no está planteado con la Contraloría. Lo que desea mi General es que se reúna la Comisión, en la forma que ha dispuesto, para ver todas las observaciones que han surgido: las de carácter constitucional, la que ha planteado el señor Ministro de Economía y otras más que hay. Ese es el problema. Y cuando eso esté listo, lo ve la Junta de Gobierno, sin perjuicio de.... (no se captan las palabras finales).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuándo va a hablar?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Mañana tiene que hacerlo. Lo han anunciado los diarios.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Son inventos de los periodistas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se anunció en "La Segunda" que mañana habla.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No veo mayor problema en ello. Creo que pueden ir todas las leyes a la Contraloría, excepto ésta. Esta la estudia el presidente del Comité Asesor, se reúne el martes la Junta y se aprueba alguna ley antimonopólica, alguna. No veo problema y sí la legítima inquietud de estudiarla un día más o una cosa así.

-- Se producen diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sin mencionar números de artículos, por las dudas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Mañana habla de todas maneras.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Lo que yo quisiera decir a este respecto es que se ha aprobado una ley en que se robustece la Ley Antimonopolios, para evitar las prácticas monopólicas y para que la libertad que se ha otorgado sea ejercida en forma responsable, y que ella incluye mayores atribuciones a la Fiscalía y elimina a los representantes empresariales de las Comisiones. Creo que esto es importante decirlo, porque no sucede en ninguna parte del mundo que haya jueces y partes en las Comisiones. Y nada más, porque todo lo demás está un poco sujeto a la discusión. Creo que acerca de estos dos puntos, dar mayores atribuciones a la Fiscalía y suprimir los representantes empresariales en las Comisiones, habría acuerdo a nivel de la Junta. Y no voy a decir más. O sea, queda absolutamente libre de manos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Creo que ^{de} todas las leyes que hemos aprobado y estudiado esta semana, la única que ha tenido meditación y tiempo ha sido la modificación del decreto ley 211, porque, dictado hace tiempo, ha ido puliéndose y modificándose, y se han encontrado indudablemente con cosas trascendentes y que tenían estudio anterior. O sea, estas cosas las hemos estudiado desde hace por lo menos tres semanas, mientras que el Ministro nos ha hecho llegar unas leyes a última hora, que hemos leído después de medianoche, cuando los ojos ya estaban bastante cansados.

SECRETO

Bueno, ya que es esta ley, dejémosla. Lo que me interesa es que veamos ahora las modificaciones constitucionales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esta ley se trabaja desde aquí al martes en la mañana. Y a las 16.30 horas del mismo martes, nos reunimos aquí y la tenemos ya afinada y a punto. Porque, como digo, es intuitivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Totalmente de acuerdo señor, y voy a sugerir una cosa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Digo que es intuitivo porque es cierto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ofrezco mi relación al señor Ministro, porque le puede servir, ya que estimo que las ideas centrales no van a ser tocadas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Al señor General Medina le entrega las ideas centrales, para su revisión.

Veamos la parte constitucional.

-- Se dispone el reestudio del proyecto hasta el martes próximo, día en que se realizará una sesión, a las 16.30 horas, para despacharlo.

9.- EXPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO DE MINERIA Y SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES DE LA GRAN MINERIA DEL COBRE

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veamos la alternativa B, una sola cosa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

Voy a ser muy breve.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

A mí me gustaría que antes, como un elemento de juicio para el conjunto de cosas que vamos a ver, el señor Ministro de Minería hiciera una exposición breve de la situación que se vive en el cobre, porque muchas de las cosas que están aquí, todas relacionadas con la cuestión del trabajo, se centran en la importancia que tiene CODELCO y en sus problemas laborales.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Presidente, ¿me disculpa medio minuto de interrupción?

Me preocupa saber si quedó bien claro. Las demás leyes, las aprobadas, pueden ir publicándose desde el lunes.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Todas las leyes, incluso la 211, que no se aprobó, las puede mandar el señor Duvauchel le y les ponen número. O sea, quedan todas las leyes en la Contraloría, pero mientras tanto las revisamos. El número se mantiene. Es lo que hemos hecho otras veces, por protección, para garantía: una nueva revisión.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Pero ¿cuándo podemos esperar que se publiquen?

Me preocupa, porque habrá que informar a otras entidades.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se empiezan a publicar a partir del lunes.

La primera ley es la reforma constitucional. Ahí tenemos el lunes. El martes puede salir la Ley sobre Organizaciones Sindicales. El miércoles, otra.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Irán saliendo de a poco.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como digo, el lunes sale la ley de modificación constitucional. Tiene importancia máxima.

El martes puede salir la ley que establece el recargo de ciento por ciento en las contribuciones de bienes raíces. Esa no la he firmado. Pregunte a Felipe Lamarca qué hay de la ley que le entregué esta mañana.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Perfecto, Presidente. La idea está clarísima.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Iba a hablar el Almirante.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Primero, quiero hacer un análisis de qué sucede si el Plan Laboral sale tal como está y nada se hace respecto del cobre, cuál sería la situación de la empresa para afrontar la posible situación futura.

En primer lugar, las Actas de Avenimiento están suspendidas, mejor dicho, la vigencia de las situaciones y disposiciones contenidas en Actas de Avenimiento. Esto se ha ido postergando continuamente y se hallan suspendidas en este momento hasta el 1º de marzo de 1980.

El funcionamiento de la Junta de Conciliación está suspendido también y en este instante la situación del cobre se encuentra sujeta al artículo 2º del decreto ley 346, que dice: "Mientras esté suspendido el funcionamiento de la Junta de Conciliación, corresponde al Ministro de Minería fijar, modificar o sustituir las remuneraciones y beneficios al sector". En otras palabras, hasta marzo de 1980, el Ministro de Minería tendría que negociar directamente las remuneraciones

SECRETO

nes y beneficios de los trabajadores del cobre.

Pero este sector de trabajadores queda protegido por la disposición 17a. transitoria, letra k), que se mantiene en vigencia, pero, como decía, suspendida la obligación, el Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

El Estatuto de los Trabajadores del Cobre contiene un montón de beneficios, que se eliminan definitivamente para el resto de los trabajadores por intermedio del nuevo Plan Laboral. Entonces, para resumir las desventajas que tiene dicho Estatuto, mantiene disposiciones que contravienen el principio fundamental de igualdad ante la ley. No les es aplicable la libertad de afiliación, la libertad de cotización ni la pluralidad sindical. Se mantiene el derecho de huelga indefinida y automática. Se mantiene un grupo de trabajadores con una negociación colectiva politizada, en lugar de una negociación colectiva tecnificada. No existe posibilidad de lockout patronal. O sea si nos encontramos ante la posibilidad de que es conveniente cerrar El Salvador, porque ~~es~~ ineficiente y no nos conviene abrirlo, e incluso puede interesarnos para crear una situación favorable al cobre, no podríamos hacerlo. Además, continúan existiendo sindicatos industriales y profesionales. Los trabajadores del cobre tienen actas de duración fija de 15 meses, en vez de los 24 meses que contempla el Plan Laboral.

Pensamos que ésta es la oportunidad de hacer justicia y de poner a todos los trabajadores en igual situación, y que si no se hace ahora, tendríamos que esperar la nueva Constitución.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- (No se le captan unas cinco palabras).

Salvo que les diéramos otras cosas, pero yo no quiero ceder en nada "antes de".

Todos los trabajadores del cobre están convencidos de que las minas se expropiaron para ellos, porque cada año piden algo. Las directivas sindicales siguen pensando que todos los años hay que pedir algo, aumentos o cualquier otra cosa. Ahí con los americanos había dólares preferenciales y entonces se arreglaban; cambiaban los dólares y no era problema. Pero ahora no es así, y tiene que llegar un momento en el cual digamos "Basta". Si no, todos los años piden más, más, más. Así va a llegar un momento, como pasó aquí en Chile, en que la inflación llegue a 1000% y en que no habrá más que darles las minas: "Llévenselas". Eso tienen que entenderlo. Porque ni el señor Castillo, ni Medina, ni ningún dirigente.... Ahora siguen con el mismo predicamento antiguo. ¿Cuál es el predicamento antiguo? Siempre es pedir alza de salarios: más, más, más, más, y seguimos hacia arriba.

SECRETO

Pero si no les damos algo también junto con estas dosis, mezclándoles con chocolate el bacalao, habrá problemas.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Si queda todo como está, igual van a pedir. Ya se sentaron a la mesa de conversaciones. Entonces, automáticamente quedaría vigente el decreto ley 346. Y viene la pedida igual.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Una cosa es la pedida, y otra que se la demos.

A mí me preocupa. No sé qué dice el Ministro. ¿Cree usted que se van a quedar tranquilos?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No, creo que no, Presidente.

Le puedo decir que hemos diseñado un régimen general de negociación colectiva al cual el cobre, tarde o temprano, tiene que ingresar; no podemos dejar un sector aislado. El momento en que entre creo que básicamente es una decisión de tipo político y hay que ver cuáles son los frentes que se van a tener durante los próximos días. Respecto del General Medina, después viene una exposición, y creo que como Ministerio técnico laboral, en ese aspecto nosotros no entramos.

Me parece que claramente van a discutir un esquema de este tipo, por cuanto los dirigentes del cobre se ven perjudicados, no así los trabajadores. Los dirigentes del cobre tienen hoy día un sistema de cotización obligatoria en que recaudan 3 millones de dólares al año en cotizaciones para ellos, que con este esquema....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Para ellos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Para ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay que repetírselo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Claro.

Estoy diciendo que los dirigentes se van a oponer muy fuertemente, porque a ellos les daña su poder, su status, sus finanzas. Sin embargo, creo que, a la larga, es claramente positivo para los trabajadores. Pero como los que tienen acceso a los medios de comunicación, los que están en el Consejo de Estado, los que tienen figuración pública en este momento son algunos dirigentes, creo que es verdad que aquí hay un frente más.

Ahora, si se considera necesario hacerlo ahora o no, creo que es una decisión política, no técnico-laboral.

El señor ASISTENTE.- El problema, Presidente, es que si no se toma ninguna determinación en este momento, el frente va a existir en la misma forma. Porque si no se incluye a los trabajadores dentro del Plan, ¿qué va a pasar? Que ninguna norma del plan laboral les va a ser aplicable. Entonces, va a tener su plena vigencia esta conaza

SECRETO

constitucional que es la disposición 17a. transitoria. Y esta disposición 17a. transitoria se pone en dos casos: que esté vigente el Estatuto o que se cambie por uno nuevo. Si está vigente el Estatuto, no les podemos modificar ni siquiera la marca del reloj con que les recompensamos los 30 años de servicios, porque es un derecho adquirido. Si nosotros les damos un reloj Omega al cumplir treinta años servidos, no podemos cambiar a Longines. ¿Por qué? Porque están protegidos por la disposición 17a. transitoria. Ahora, si les cambiamos el Estatuto por uno nuevo, en el nuevo Estatuto tenemos que volver a respetarles lo mismo que tenían anteriormente. De tal manera que es igual que el puñal de Don Juan: nos morimos porque está, o nos matan al sacarlo. Es exactamente igual.

Tal es la situación de esta coraza tremenda de ser los únicos trabajadores que tienen una protección constitucional. De ahí la desigualdad absoluta.

En este momento todos esperan que van a ser incluidos dentro del Plan Laboral.

Ningún momento es bueno, evidentemente. Pero éste es, por lo menos, el más propicio. Porque habría que buscar alguna manera de transformar la protección constitucional por una protección legal, como la tienen varios.

El señor REYES TASTETS.- Usted muy bien ha dicho, mi General, que esta gente alguna vez tiene que bajar a sus reales niveles. Ellos, según nuestra apreciación, algo esperan en esta oportunidad. Tanto es así que se han movido antes: organizaron su congreso en Antofagasta. Amenazaron --todos lo saben, porque salía en los diarios--; dentro de la Corporación recibimos oficios de que se iban a parar; en fin. Finalmente, la carta que entregaron ante la Corporación también la conocen los señores Miembros de la Junta y los señores Ministros; fue más bien suave, diciendo: "Deseamos conversar, pero queremos un mejoramiento".

Ellos sabían que algo les podía ocurrir, pero querían entrar a conversar antes, para tratar de tener algo con anterioridad a que viniera lo que suponían que les podía ocurrir. Porque no cabe duda que tienen una protección y una situación distinta a los trabajadores del país. Han escuchado cuando el señor Ministro del Trabajo hablaba del Plan Laboral y de la filosofía de éste, en el sentido de que no podía haber trabajadores....

Un señor ASISTENTE.- Privilegiados.

El señor REYES TASTETS.- de clase A, de clase B y de clase C en este país. Y esa era nuestra filosofía.

Es decir, ellos lo saben y nosotros pensamos, mi General,

SECRET

que ésta es la mejor oportunidad. Es la mejor oportunidad, porque tenemos a todos los demás trabajadores como las armas para decirles: "Señores, ahora se van a igualar con este otro señor", además de la excusa que hemos tenido anteriormente para manifestarles: "Mire, mi amigo. Usted pide; sí, claro, tiene derecho a pedir. Pero yo también tengo derecho a darle lo que le puedo dar, porque esto no es suyo, es de todo el país". Y es así como ellos han sido frenados, diciéndoles: "Señor, ustedes son iguales". Es el mismo argumento que tenemos que seguir usando en este instante. No pueden en este momento tener, y reconocérseles, una situación de privilegio, que de alguna forma la hemos ido postergando. No ha habido nada que se haya hecho para poder sacar esta situación de esta excepción. Sin embargo, siempre les hemos expresado: "Ustedes son trabajadores de excepción; ustedes tienen más que todos los demás; por eso, no se les puede pagar más". Pero se les ha dicho solamente. No se ha hecho nada legalmente para así consolidarlo.

Pues bien, vino la modificación con un Acta Constitucional. Se dejó la excepción en los trabajadores del cobre. Incluso, el Proyecto Constitucional, que en este momento está en la consideración de todos, también deja una excepción en el cobre. Creo que no se condice con el principio que sostiene la Junta de Gobierno, de igualdad ante la ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Las ganas no nos faltan.

El señor REYES TASTETS.- La gente está esperando, mi General, que esto ocurra, y algo vamos a tener que pagarle. Están conversando, esperan recibir algo, pero paguémoslo por algo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A eso voy. No les entreguemos la cosa en cero.

El señor REYES TASTETS.- Por eso mismo, mi General.

Nosotros decimos: en este instante en que estamos sentados a la mesa discutiendo algún mejoramiento --porque algo va a haber que darles--, paguémoselo por algo. Si algo les vamos a dar por en este momento no quitarles esta protección constitucional de la 17a. transitoria y esta situación de excepción, creo que vamos a pagar algo por nada, y después para quitársela de todas maneras vamos a tener que dar algo más.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bueno.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy perfectamente de acuerdo con el planteamiento que se acaba de exponer, pero quizás valdría la pena pensar en lo que se dijo solamente ayer: que en cuanto a las posibilidades y a las pretensiones de cada trabaj:

SECRETO

dor, siempre hay que preguntarle: "Bueno, cuánto produce". Tanto produce, tanto vale.

Esto de que no haya diferencia entre trabajadores de distintas actividades, quizás no sea absolutamente cierto. Porque yo digo: ¿En qué contribuye a la economía del país el trabajador del cobre comparado con el trabajador de la municipalidad, por ejemplo? Creo que no hay punto de comparación. Entonces, quizás si valdría, antes que se acordara alguna reforma o alguna resolución, pensar primero en cuál es la situación de uno y cuál la del otro, con qué contribuye uno y con qué contribuyen los otros. Porque no hay duda de que el cobre en estos momentos sigue siendo, como se dijo en frase tan conocida, el sueldo de Chile.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Como dije ayer, creo que esta excepción no puede mantenerse.

Sin embargo, en el fondo, le estamos haciendo este regalo a usted. Usted va a tener que manejarlo. Entonces, creo que la oportunidad política la debe apreciar usted realmente, porque las consecuencias también, fundamentalmente, va a tener que afrontarlas usted.

Según mi parecer, ningún momento es oportuno para esto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso nunca va a ocurrir.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Excepto tal vez un día en que ellos se declaren en huelga y el cobre esté bajo. Esa sería quizás la única condición en que podría darse la oportunidad, de manera de decirles: "Se cierra la mina; se acaba esto simplemente".

Un señor ASISTENTE.- Pero ¿cuándo se va a dar esa condición?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Puede ser hoy día.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Por el hecho de estar como representante suyo en el Directorio de CODELCO, conozco perfectamente, en profundidad, todo el problema de lo que significa eso para CODELCO.

Sin embargo, siendo la solución la ya expuesta por el señor Ministro de Minería y el señor Coronel Reyes, compartiéndola plenamente, lo que debiera ser bueno para CODELCO no es necesariamente, en este momento, bueno para Chile.

Me explico: el punto de vista político, entre otras cosas por lo que se expuso ya en una primera oportunidad en que se analizó el tema.

Pero además debemos considerar que, desde el punto de vista

SECRETO

político, se dice cuándo se modificaría esto.

Si se piensa que se suprimiera el artículo 172 transitorio es necesario ver a qué régimen se entraría a trabajar. Probablemente, ese período de transición significaría, analizando lo que en este momento se plantea en reunión, que tratarían de lograr algo ahora y algo en seguida.

Luego, no hay que pensar que, por suprimir eso, le va a ir mejor a CODELCO --tengo mis dudas-- dentro de la negociación.

Respecto de los cursos de acción, por así decirlo, uno es no modificar; otro es hacerlo posteriormente --y en ambos casos por una acción y una resolución cuya iniciativa parte del Gobierno--, y un tercero --y pienso que puede ser el lógico-- es que, en la medida en que hay una solución mediante el Plan Laboral, que puede ser más conveniente para todos, se comience a producir internamente, dentro de todo este conjunto de gremios del cobre, una presión que estimo conveniente desde el punto de vista político. Vale decir: "Ustedes, respaldados con estas normas, quedaron así no más; veamos cómo están los otros gremios en relación con sus cúpulas dirigentes". Al parecer, si se aplicaran las normas incluidas en el Plan Laboral, creo que la masa de trabajadores del cobre va a comenzar a presionar hacia su propia directiva. En otras palabras, la presentación política sería aún mejor, porque partiría con una iniciativa de las bases para eliminar eso.

En consecuencia, no quiero jugar a futurólogo, pero es un planteamiento político. Ojalá fuera así.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Una pequeña observación, Presidente.

Reconociendo, sin duda, que un hecho político importante es cualquier modificación relacionada con los trabajadores del cobre, creo que la situación que se produciría en el evento de que no se legisle, es igualmente grave, porque serían los únicos sectores en que no habría negociación.

O sea, creo que ellos pedirían no la modificación de la garantía constitucional, sino que presionarían o harían presente la modificación de aquellas normas que impiden volver al sistema del frente antes del 11 de septiembre de 1973. Porque estimo que para eso no se necesita modificar constitucionalmente.

Por lo tanto, considero que la situación es bastante difícil de resolver aun en el caso de que no se legisle.

El señor REYES TASTETS.- Coincidiendo con lo que plantea el señor Ministro del Interior, el volver por ejemplo al 11 de septiembre de 1973, que es una posición que han expuesto permanentemente.

SECRETO

los trabajadores, nos obliga a lo que ellos dicen: "recuperar nuestro poder adquisitivo". Eso es imposible; es (no se captan cuatro o cinco palabras) para el país, que es el dueño de la Corporación. Hay que tener cuidado de no poner una norma que nos retrotraiga a esa situación.

Entonces, tal vez si pudiésemos manejar las cosas con el decreto ley 346, que es una facultad del señor Ministro de Minería, como lo ha explicado, de acuerdo con la ley podrían manejarse las cosas en cifras razonables, pero siempre y cuando estuviéramos en condiciones de que la propia Junta de Gobierno pudiera reformular un Estatuto de los Trabajadores del Cobre ciñéndose a lo que dice el Plan Laboral.

O sea, el Estatuto de los Trabajadores del Cobre hay que adecuarlo al Plan Laboral. Pero ya hay que decirlo y en este instante, es posible que sea mejor no tocar a los trabajadores del cobre si no queremos salir enfrente, si queremos por el momento tomarlo con más calma. Pero poder, de alguna forma, sacar este Estatuto de los Trabajadores del Cobre del rango de la Constitución y ponerlo en el rango de la ley. Que sea la propia Junta de Gobierno la que, después de todos los estudios que disponga efectuar en el Ministerio, con el Ministerio del Trabajo, con una participación de los trabajadores, así lo resuelva.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ¿Me permite, mi General?

De acuerdo con lo que se ha dicho, pareciera entonces que la fórmula más adecuada sería la que se trabajó últimamente, es decir mantener por ahora a los trabajadores del cobre su Estatuto. Sin embargo, quitarle el rango constitucional.

El señor REYES TASTETS.- Esa es la idea.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En esta forma se permite que más adelante este Estatuto se adecúe a la legislación que se va a estudiar, pero ya se le quita el rango constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

Creo que la solución está en el artículo transitorio, que dice: "Estos trabajadores especiales conservarán los derechos patrimoniales adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente decreto ley. La ley regulará la forma en que dichos trabajadores ejercerán este derecho". Y ahí queda todo listo, aprobado, y caen de la Constitución a la ley.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Un elemento de juicio no más, por este problema: se sentirían tocados, pero sin embargo no les

SECRETO

quitaríamos el poder. O sea, podría ser una situación, quizás, semejante al peor de los mundos. Vale decir, los tocamos sacándolos de la Constitución, pero no les quitamos nada de poder.

Un señor ASESOR.- No, pero si eso es lo que han ganado.

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Ni un peso de los 3 millones de dólares, ni la huelga tradicional, que no estaría vigente por este otro decreto, pero....

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero, Ministro, dígame lo que dice: "La ley regulará la forma en que dichos trabajadores ejercerán este derecho". O sea, ahí le cae a cualquiera.

Un señor ASESOR.- No se deduce de la ley con respecto al cobre.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No, la ley

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- No, pero es como avisarles muy claramente.

El señor EDUARDO RIESCO.- Quería hacer presente respecto del artículo que estaba leyendo el Almirante que, cuando se refiere a derechos patrimoniales, está refiriéndose a derechos patrimoniales de los trabajadores, no de los sindicatos.

En segundo lugar, si no estuviera puesta esa norma, sería irrelevante ponerla, porque los derechos patrimoniales adquiridos nunca se pueden vulnerar. Eso es sine qua non.

Lo que justifica esa norma precisamente es la última cola: "La ley regulará la forma en que se ejercerán estos derechos patrimoniales adquiridos", que de todas maneras van a seguir adquiridos, con este artículo o sin él. Pero este último cogollo es el que le da justamente la posibilidad de (no se capta una palabra) por un período equis y de adecuar un Estatuto, en fin, de manera de poder manejar este aterrizaje en forma....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No se les quita la plata, siguen con las mismas cotizaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque hay distintas actitudes según su grado....

Pido la palabra de nuevo.

Porque dice: "Al dictar un nuevo Estatuto el legislador, en caso alguno podrá suprimir, disminuir o suspender los derechos o beneficios económicos, sociales, sindicales o cualesquiera otros de que actualmente disfruten los trabajadores de las empresas de la Gran Minería del Cobre".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay un problema, señor

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Dentro de los grandes problemas.

SECRETO

Entonces, ¿qué les vamos a decir? Que los derechos patrimoniales se mantienen, pero la ley va a decir cómo. Y la ley la vamos a dictar nosotros. Bueno, si somos tontos.... Que vamos a tener problemas políticos, los vamos a tener, indudablemente, porque ellos van a estar en la posición de que la ley sea como ellos quieran.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bueno, démosle un corte.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo estoy entendiendo las cosas así: habría, en principio, la idea de, a través de la norma constitucional, del proyecto constitucional, con los considerandos respectivos, señalar cuál es el marco de fondo del Plan Laboral.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y sacarlo a ellos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, respecto de los trabajadores del cobre, sacarlos del rango constitucional correspondiente y entregar su suerte a la ley, una ley que dictaría la Junta.

Coincido con ese punto de vista, pero como complemento agrego esto: en la Ley sobre Organizaciones Sindicales y en la de trabajadores del cobre --tengo redactado el texto correspondiente--, habría que excluir a los trabajadores del cobre. Porque en el aspecto constitucional diríamos "La ley regulará", o sea, va a haber una ley.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y en la de Organizaciones Sindicales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Están excluidos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tendríamos que decir: "Tampoco se aplicarán las normas de esta ley a los trabajadores de la Gran Minería del Cobre".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y punto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y en la de Negociación Colectiva lo mismo: "Tampoco se aplicarán las normas de esta ley a los trabajadores de la Gran Minería del Cobre".

¿Para qué o por qué? Porque eso va a permitir a la Junta dictar la ley correspondiente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero ya están excluidos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No lo estaban, señor. Y eso por el problema constitucional.

El señor REYES TASTETS.- No tiene por qué decirlo, porque si mal no recuerdo --el abogado lo puede confirmar-- la ley 11.350 dice que al cobre no se le toca mientras no se mencione expresamente como CODELCO; aunque se hable de empresas del Estado o de empresas en gene-

ral, mientras no se diga específicamente "empresas del cobre".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aceptamos derogar lo de la letra k).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estamos derogando la letra k) sin decirlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estamos derogándola sin decirlo.

Estamos, en consecuencia, planteándonos en el problema de que no se les aplique la Ley Sindical y la Ley de Conflictos Colectivos. Hay que excluirlos, por consiguiente.

El señor EDUARDO RIESCO.- Sigo sosteniendo la opinión de que no es necesario excluirlos expresamente de esas leyes, porque resulta que una disposición de carácter constitucional, aun cuando es transitoria, está ordenando que una ley regule determinada situación. Por lo tanto, la ley que regule determinada situación por mandato constitucional, puede perfectamente contemplar situaciones de excepción "respecto de".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es que es esta ley.

El señor EDUARDO RIESCO.- De tal modo que si los excluyéramos, vamos a traer un embotellamiento, cuando jurídicamente no hay ninguna necesidad, porque existiría un mandato constitucional para dár una disposición.

-- Se hace presente que es una ley especial.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Veamos los textos.

10.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONAL QUE INDICA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la documentación que se distribuyó, voy a partir del texto del decreto ley, que tiene sólo tres considerandos. En verdad, no están los considerandos 4 y 5 del proyecto original, porque, al parecer, lo fundamental está en los tres que se mantienen.

En seguida, en la Secretaría de Legislación hemos hecho algunas modificaciones, fundamentalmente en la letra a) del artículo 1º. Me refiero a la parte final: "Toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute de su tiempo libre". Y agregamos: "y todo trabajador a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas en la forma que determine la ley". ¿Por qué? Porque

SECRETO

si no se incluye esto último, no tiene sentido la norma en sí.

He revisado también el número 20 de reemplazo, con el objeto de ver si se adecúa o no a las demás normas que se han dictado en las leyes complementarias, y si se adecúa o no al acuerdo en principio de la Junta de Gobierno, del comienzo; y he podido advertir que está totalmente ajustado.

En la foja 4 hay dos alternativas para el inciso décimo-segundo de este número 20 --tercer inciso en la foja 4--.

La primera alternativa es la siguiente: "No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado, como tampoco las personas que trabajen en empresas cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las empresas cuyos trabajadores estén sometidos a la prohibición que establece este inciso".

Creo que debe adecuarse esta norma y, por eso, soy partidario de la que aparece en la foja siguiente como alternativa y que habla de las personas que trabajen en "empresas privadas o en aquellas en que el Estado tenga aporte, participación o representación, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización", etc. Esto en vista de que se modificó la Ley de Conflictos Colectivos, para referirse a las empresas en que el Estado tenga aporte, participación o representación, y en la que se incluyó también a los servicios públicos. Por eso, creo que lo válido es la foja 4, alternativa 2.

También en la foja 4 he revisado si las normas coinciden con las aprobadas en principio por la Junta, y coinciden plenamente. Las tengo marcadas:

En el primer inciso contenido en esta foja, se expresa: "La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los mecanismos adecuados para lograr en ella una solución equitativa y pacífica". Aquí se indica lo que se había propuesto primitivamente.

El inciso siguiente es repetición de lo acordado también en Junta: "La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella".

Después, en el número 22, también se reproduce, en el inciso primero, lo que se había acordado primitivamente en Junta, es decir, "El derecho a sindicarse en los casos y forma que señale la ley. Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica".

SECRETO

por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley".

En síntesis, señor, estimo que, en cuanto a la foja 1, no hay problema ni constitucional ni de diferencia de apreciaciones entre los señores Integrantes de la Junta de Gobierno, y en cuanto a la foja 2, es necesario adecuarla y, por eso, opto por la alternativa 2, pues ella incluye los conceptos contenidos en la Ley de Negociación Colectiva respecto de las empresas del Estado.

Tengo tecleadas en limpio las dos alternativas, de modo que cualquiera de ellas que apruebe la Junta, quedará lista de inmediato.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En resumen, sería interesante saber cómo va a quedar el último inciso del 20.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Dice así: "No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado, como tampoco las personas que trabajen en empresas privadas o en aquellas en que el Estado tenga aporte, participación o representación, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilida pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las empresas cuyos trabajadores estén sometidos a la prohibición que establece este inciso".

La diferencia con la otra redacción es que aquí se habla de las empresas privadas o de aquellas en que el Estado tenga aporte, participación o representación.

-- Se producen diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En este punto nada más, me parece que quedó demasiado amarrada, porque se extendió incluso a cosas que ni siquiera se habían conversado: a que el Estado tenga aporte, representación o participación. O sea, empresas privadas totales. Puede tener 1% de una sociedad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Voy a leer lo que se aprobó en la norma sobre negociación colectiva, que está reproducida.

El señor EDUARDO RIESCO.- No; si está bien puesta en una ley, pero no en la Constitución.

-- Se intercambian opiniones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

La CRAV tiene en este momento 4% ó 6% de aporte del Estado para producción de alimentos para menores. Entonces, no podría decla-

SECRETO

rarse en huelga.

Un señor ASESOR.- No podría.

-- Se sostiene que se había acordado mantener la redacción anterior.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Presidente, creo que aquí hay dos cosas. Primero, lo señalado por Fernando Lyon, quien tiene toda la razón en el sentido de que no es necesario entrar a la calificación de que las empresas sean públicas o privadas, porque el motivo por el cual no pueden declararse en huelga es que sean empresas cuya paralización cause grave daño a la economía, a la salud, al bienestar de la población. Ese es un problema. Creo que basta con hablar de ese punto.

Ahora, queda subsistente el otro problema, respecto del cual no sé si ya hubo o no una definición de la Junta: es que como la redacción comienza hablando de los funcionarios del Estado, en el caso de las empresas del Estado no van a poder declararse en huelga, no obstante el artículo 14 transitorio, pues este precepto es para hacerles aplicable el mecanismo de la negociación colectiva. Pero sobre esa disposición legal va a prevalecer una de orden constitucional de prohibición de huelga, y es allí donde topa.

El señor EDUARDO RIESCO.- El problema que señala en un segundo punto Roberto Guerrero está solucionado precisamente en este mismo inciso, porque esta cuestión de las empresas del Estado o los trabajadores o funcionarios del Estado, que está todavía en un plano de discusión profunda, está contemplada en la última parte de este inciso, que dice: "La ley establecerá los procedimientos para determinar las empresas cuyos trabajadores estén sometidos a la prohibición que establece este inciso". Entonces, prácticamente se ha entregado a la ley que se dictará más adelante la definición de ese problema, que es mejor que se defina en una ley, porque después puede variarse, y no se determine en la Constitución, puesto que definir las empresas del Estado como aquellas en que éste tiene aporte, participación o representación, es limitante y restrictivo. Por eso, se mantuvo la disposición tal como figuraba en el Acta Constitucional Nº 3, pero con el agregado antedicho, para trasladar y solucionar el problema. Es la alternativa 1, donde solamente habla de "empresas cualquiera que sea su naturaleza".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Quedaría así, mi General.

-- Da lectura a la alternativa 1, reproducida anteriormente

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Está en el Acta Constitucional Nº 3.

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Está igual.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí.

-- Se sostiene que así está bien.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

Muchas gracias y hasta la próxima semana.

-- Se aprueba el proyecto de modificación constitucional en su Alternativa B, con tres considerandos, con el agregado propuesto por la Secretaría de Legislación al final del inciso noveno del número 20, en la letra a) del artículo 1º, y con la alternativa 1 presentada por la misma Secretaría de Legislación para el inciso final del mismo número 20.

-- Se suspende la sesión a las 18.50 horas.

-- Se reanuda el martes 3 de julio, a las 16.30 horas.

(Sigue 295)



11.- SITUACION GENERAL DE NUEVAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS A PROYECTOS DE DECRETOS LEYES DEL PLAN LABORAL YA APROBADOS.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Quedaron dos materias pendientes: la relativa al decreto ley 211 y, además, quiero que clarifiquemos bien la modificación de la Constitución. Asi mismo, deseo saber si en la revisión de las leyes han encontrado alguna novedad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Hemos detectado algunos errores que los hemos ido superando conforme a la autorización que nos dio la Junta para hacer los cambios correspondientes. Son problemas de adecuación y las enmiendas pertinentes están anotadas, de acuerdo a la autorización que se me dio.

Dentro de todo lo hecho hay algo que es importante, relativo a la derogación del artículo 38 de la Ley de Seguridad Interior del Estado, Eso es lo más grueso.

En el proyecto primitivo se había planteado la deroga - ción lisa y llana del artículo 38, pero, en el estudio que hici - mos posteriormente con los Asesores Jurídicos, vimos que si se derogaba simplemente había un problema que se creaba por cuanto el Presidente de la República ya no tendría facultades para ordenar la reanudación de faenas en los conflictos colectivos ilegales y, en cambio, las tendría en los legales. En vista de ello, hubo necesidad de hacer una modificación a dicha norma.

Esto se consultó a los Asesores Jurídicos, al Ministe - rio del Trabajo, y tengo la redacción correspondiente. No doy cuenta de ella por estar seguro de que no hay dificultad alguna.

En cuanto al proyecto sindical, la Contraloría formuló algunas observaciones que las acogí en el ánimo que se había planteado, es decir que el organismo contralor pudiera hacer un aporte en el orden meramente jurídico a los textos respectivos.

Se descubrieron algunos pequeños errores de máquina, et cétera, que se arreglaron, y hoy salió el texto correspondiente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y la parte constitucional?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, en cuanto al proyecto constitucional, ayer recibí instrucciones suyas por intermedio del señor Ministro del Interior en el sentido de traer lo, debido a lo cual lo retiré de la Contraloría, toda vez que ayer se produjo una conversación en el Gabinete de algunos señores

SECRETO

res Ministros, donde se planteó la eventual posibilidad de extender o no extender a los trabajadores del cobre el Plan Laboral. Como la decisión supone una revisión del acuerdo de la Junta, resolví retirar el proyecto de la Contraloría --el viernes en la noche había entregado lista toda la documentación al organismo contralor-- para el caso de que, con acuerdo de la Junta, se planteara algún cambio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Al parecer, no se avanza nada. En realidad, prolongamos la agonía. O cortamos ahora o, bueno, (no se entiende el final de la frase).

Empecemos a analizar el 211 para ver cómo quedó su texto.

12.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE D.L. 211, DE 1973, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ya que el señor Presidente dispone ver primero el 211, pido autorización para distribuir un listado que hice sobre las principales modificaciones hechas al D. L. 211.

Quiero dar cuenta de que la Comisión mixta designada en la última reunión de Junta y presidida por el General señor Medina trabajó todo el día de ayer en adecuar el 211 a los requererimientos que se habían planteado.

En la última sesión se plantearon algunas observaciones. Específicamente, el señor Almirante formuló una respecto de una eventual derogación de la norma que permitía reservar por ley determinadas actividades monopólicas al Estado y a los entes estatales. Además, hubo otras observaciones, como la que yo planteé respecto de un problema penal en el inciso segundo del artículo 1°. Como señalé, se trabajó en ellas en una Comisión integrada con representantes de todos los Gabinetes y de los Ministerios, y ayer en la tarde me entregó el texto el señor General. Lo he hecho pasar a máquina, lo elevé en distribución a los Gabinetes y tengo acá --y es lo que ustedes también tienen-- un listado con las principales diferencias entre lo que venía y lo que hay ahora y con la única cuestión pendiente que quedó.

Con su venia, señor, explicaré las diferencias que todavía persisten. Me refiero a las principales. También hay otras pero no las mencionaré por estimarlas secundarias.

En primer término, se enfatizó el sentido del 211, y por eso los Considerandos se ampliaron, de uno, a tres.

En segundo lugar, desapareció el delito contemplado en el segundo inciso del nuevo artículo 1°, que hablaba de determinada situación monopólica en perjuicio de los consumidores o usuarios. Yo había propuesto una eventual solución a este delito, es decir lo había consultado con mis asesores. Por razones de tiempo no tenía la certeza de que ésa fuera la figura respectiva. La Comisión conjunta resolvió eliminar dicho delito y las referencias que se hacían a él en el N° 2 y en el N° 7, de tal manera que desapareció ese problema.

En tercer lugar está como diferencia lo que indicaba respecto de la observación formulada por el señor Almirante. Desapareció esa proposición de derogar la norma, con lo que se eliminaron también dos cosas: un problema constitucional planteado por el señor Almirante y otro de tener que cambiar un considerando en el decreto ley 211.

A propósito, es útil recordar que el señor Almirante elevó al señor Presidente de la República, quien la entregó al que habla, una proposición, mejor dicho una apreciación sobre los considerandos. Había que tener mucho cuidado en ellos, porque si se introducen modificaciones a la ley los considerandos pueden quedar fuera de foco. Es lo que estaba pasando acá. Y el problema no se plantea porque desapareció esa figura.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- A veces quedan considerandos que no son concordantes con la ley. Entonces, hay que suprimirlos porque realmente distorsionan el espíritu de la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que eso habría sucedido aquí si no se hubiera hecho la eliminación.

En seguida, en la Comisión Preventiva Regional --recuerden: Comisiones Preventivas Regionales, Comisión Preventiva Nacional y Comisión Resolutiva-- hubo un integrante designado por el Consejo de Rectores. La Comisión presidida por el señor General Medina estimó que el Consejo de Rectores era difícil que llegara allí y propuso, previa verificación, que en lugar del Consejo de Rectores fuera del Consejo de Desarrollo, organismo que está operando en las regiones.

Después, en el proyecto primitivo se había planteado que en la Comisión Resolutiva debía estar el Decano de la Facultad de Derecho de las Universidades de Chile y Católica. Ahora se dice:

SECRETO

"Un Decano de una Facultad de estas dos Universidades en cada área: uno en Derecho y otro en Economía".

A continuación, se aumentó una multa. En el antiguo artículo 23, actual 21, había una multa que se fijaba en hasta mil unidades tributarias. Ahora el máximo es diez mil.

También hay algunos detalles en la planta de la Fiscalía Nacional. Como en eso existe un problema especializado de Hacienda, me limité a verificar los cambios y entiendo que están adecuados.

También hay otro cambio muy importante, señor. En la iniciativa primitiva se decía que el Fiscal Nacional era designado por la Comisión Resolutiva, pero ahora se propone que lo nombre el Presidente de la República como funcionario de libre designación.

Los puntos 9 y 10 obedecen a observaciones planteadas por mi representante en la Comisión mixta. Ocurre que todo el esquema --me refiero a la Fiscalía Nacional-- funciona sobre la base de que eventualmente habría nuevos encasillamientos. Y, entonces, si los hay, se plantean dos problemas que la jurisprudencia de la Junta de Gobierno los ha resuelto de manera uniforme: primero, si hay diferencia de remuneraciones tiene que haber planilla suplementaria. Esa norma no estaba y se agregó. Y, en seguida, si en el nuevo encasillamiento hay gente que queda afuera, a ésta se le paga una indemnización de seis meses. Tampoco estaba y yo lo había observado. Se incluye. Con ello se es consecuente con la doctrina, la jurisprudencia administrativa de la H. Junta.

Además, hay una consecuencia del cambio de la designación del Fiscal Nacional. En el artículo 5°, transitorio, se dice que mientras el Primer Mandatario no nombre al nuevo Fiscal Nacional, el actual Fiscal ejercerá tales funciones.

En seguida está lo que he señalado en el curso de la exposición. Se han acogido observaciones formales de la Secretaría de Legislación, y quedó una cuestión pendiente. El señor Ministro Jefe del COAJ anunció su deseo de plantear en Junta que en el nuevo artículo 15 pudiera haber eventualmente un representante del Ministerio del Interior en la Comisión Preventiva Central. Esto es lo único en lo que no hubo acuerdo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Mi General, hago presente que esto se había planteado como dos cursos de acción para ser sometidos a la H. Junta; vale decir, no solamente el texto que aparece propuesto, sino que pudiera ser sustituido por simple ... (no se escucha la última palabra).

¿Cuál es el fundamento de ello? En primer lugar, el hecho de que la Comisión Preventiva Central tiene atribuciones no solamente para el Area Metropolitana, sino para aquellos problemas que son comunes a varias Regiones.

En consecuencia, por razones de mayor eficiencia en su funcionamiento, se ha estimado conveniente que exista una vinculación con el Ministerio del Interior, en la medida en que pudiera canalizar toda la información que le correspondiera a través de la organización regional.

La argumentación negativa planteada a esto fue que habría otro representante estatal más, aparte del representante del Ministro de Economía y del de Hacienda, además de los dos profesores universitarios y de un representante de Juntas de Vecinos que incorporan el factor de tecnificación del trabajo y de representación de los consumidores que, por último, son los perjudicados en caso de que haya algún problema.

En todo caso, por estimar que hubo división en cuanto a la opinión de los representantes he planteado estas dos alternativas en el sentido de que dichas comisiones entren a investigar y a proponer, pero finalmente no resuelvan. De todas maneras, ésta es una función típica del Estado y, por lo tanto, lo que interesa es que tenga los recursos para ser eficiente. En este caso se estima que, por eficiencia, debe haber una representación del Ministerio del Interior.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Más bien, me agradaría oír la opinión de los Ministros, porque el total de este paquete de leyes responde en alguna forma a Trabajo, Hacienda y Economía.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quiero dar una excusa previa. No supe que la Comisión había resuelto presentar dos textos iguales. Se me informó que había esa alternativa. No hay problema porque en cinco minutos se escribe a máquina.

Me excuso, en consecuencia, por no haber sabido que la idea era ésa.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Cuando se estudió la conformación de la Comisión Resolutiva Central se consideró que, siendo Hacienda, como bien lo ha explicado el General Medina, el ente superior a las Regionales, se tomarían medidas de tipo esencialmente téc

SECRETO

nico donde se definiera la constitución del delito de monopolio, y no se pensó en otro tipo de representantes del sector estatal en la Comisión, ni menos del Ministerio del Interior, por ser éste un ente de administración de la parte interna del Estado y política en general y, de hecho, al estar presente aquí crearíamos un centro de presión en la parte política para hacer cambiar el juzgamiento de la Comisión Central sobre la constitución del delito. Esa fue la razón para que no consideráramos la inclusión de otro ente estatal, y menos del Ministerio del Interior.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo no veo al Ministro del Interior en esto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

La aplicación que se está haciendo del decreto ley 211 desde 1973 no ha sido mala. La Comisión Preventiva Central estaba ya ingegrada por un fiscal de la Dirección de Industria y Comercio, por un profesor universitario, un delegado del Ministerio de Economía, por ser delitos económicos los que estamos viendo en lo general; un representante del Ministerio de Agricultura y uno de la Confederación de la Producción y del Comercio.

Por consiguiente, el Ministerio del Interior podría aportar información, pero no sería una Secretaría de Estado que resolviera en los asuntos económicos. Por lo tanto, no veo la necesidad de que se incluya por cuanto, como acota el Ministro de Economía, puede crear problemas de política interior al estar dando su opinión sobre materias que deben ser resueltas en lo económico y no en la parte política.

Si esto ha funcionado durante cinco años, estimo que no hay razón alguna para cambiarlo, ya que inclusive hay muy poca diferencia entre lo que había y lo que ahora se propone. Creo que deberíamos mantener el criterio hasta que pruebe que no es bueno. Y el día que sea malo lo cambiamos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Honestamente, no tengo ningún problema de principios involucrado en esto.

--(Se producen diversos diálogos entre varias personas).

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Cómo será manejado esto en el futuro? No me refiero a mañana o pasado, si no a mucho más adelante.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Tal como se estatuye aquí.

SECRETO

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En varios años más esto puede ser manejado por algún equipo o por alguna tendencia, tal como sucedió con la DIRINCO. Hay que pensar en eso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Precisamente en la DIRINCO tenía atingencia el Ministerio del Interior.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Justamente por eso: nadie sabe quién lo va a manejar en el futuro. Por ahora no me preocupa en absoluto. Está perfectamente bien.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se aprueba como está.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, ¿puedo sacar las firmas?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Mi General, ¿me permite hacer un alcance?

En lo concerniente a las multas, mil unidades tributarias significan en este momento 30 mil dólares. Si se aumenta el máximo a diez mil unidades tributarias, las multas serían de 300 mil dólares. Realmente, ésta es una multa expropiatoria en circunstancias de que la persona que cae en ese delito además va a parar a la cárcel. No sé si hay conciencia del monto que eso representa.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- El fundamento de eso era cambiar dentro del texto de una unidad tributaria a otra, lo cual, en moneda de igual valor, significaba transformar de 1 millón 100 mil a 1 millón doscientos mil aproximadamente. Pero hay que recordar que el 211 se dictó en diciembre de 1973 y, en consecuencia, si se hubiera aplicado el mismo criterio que tuvo el legislador en aquel entonces, para mantener actualizado ese monto máximo resultaría una cantidad muchas veces mayor.

El señor MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.- Recuerde que la unidad tributaria es reajutable.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- De todas maneras, en términos de moneda de igual valor de lo que significaba en diciembre de 1973 a lo que es ahora, y se hizo el cálculo.

Por otra parte, éstos son los topes máximos, pero partiendo de lo siguiente: un inciso establece que esto es de acuerdo con el capital de giro y con otras condiciones. Luego, en el fondo esto no va a significar gran cosa a las empresas grandes. Naturalmente que a una empresa pequeña la va a afectar en forma importante. El propósito es que esta ley tenga eficiencia, que cuando se apliquen los

SECRETO

recursos tengan efectivamente un peso, y si no aparece desproporcionado para las empresas chicas, como bien se ha anotado, pero a una grande no le significa nada. ¿Qué es para una empresa grande un millón de pesos en este momento? Además, reitero, es de acuerdo con la capacidad económica.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Y la mitad la paga el Fisco, porque lo descuentan.

--(Hay diversos intercambios de opiniones).

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Presidente, ¿sabe cuánta gente tiene afiliada Mujica? El dice que 200 mil, pero el 3 de mayo quedó con 3.023 personas. ¡Mujica tiene 3 mil personas!

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Por eso ahora pulea tanto!

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- El manifiesta hablar por 200 mil. Hay alrededor de 300 mil empleados particulares, pero la CEPCH tiene 3 mil personas, según los datos que acabamos de conseguir.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y la de Tucapel Jiménez?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No hemos podido obtener ese dato. Lo hemos pedido a la Administración Pública, pero todavía no lo conseguimos.

13.- APLICACION A TRABAJADORES DEL COBRE DE NORMAS CONTENIDAS EN LEYES DEL PLAN LABORAL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El viernes en la noche nos retiramos con un decreto ley firmado. Después surgió una alternativa que se planteó en el Consejo de Gabinete, digamos en el petit Comité. En consecuencia, tal vez sería interesante, y solicito su asenso para ello, que el señor Ministro del Interior expusiera los problemas que se plantearon.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- En relación con la norma aprobada el viernes.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estamos hablando del artículo transitorio.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Sí. Se trata de que los trabajadores del cobre continuarán rigiéndose por el Estatuto que actualmente tienen, a la espera de una ley que regulará la situación. Vale decir, mientras no se dicte esa ley rige el actual Estatuto, con lo cual no quedan incorporados al Plan Laboral y permanecen en

SECRETO

espera de esa nueva legislación. Después hemos visto que una situación de esta naturaleza tal vez presenta los inconvenientes que se quisieron evitar en el momento de no aprobarse su inclusión en el Plan Laboral y, sin embargo, no tiene las ventajas que significaría incorporarlos en dicho Plan porque mantendrían íntegramente su actual Estatuto, con la única diferencia de que no tendrían rango constitucional. Pero, en definitiva, estimamos que les estamos anunciando a los trabajadores del cobre que viene una ley, con lo cual desde este mismo instante van a tener que ponerse en campaña para que esa ley sea diferente y favorezca sus intereses, o sea les estamos avisando.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Esa ley dice que conservarán los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Sí, pero en definitiva ellos querrán quedar en un sistema distinto del que la Junta aprobó para el resto de los demás trabajadores, porque la verdad es que, digamos, no tendría sentido para ellos luchar por una incorporación en el Plan Laboral. Si no, lo pedirían.

En consecuencia, creo que se les está dando un aviso, se les está diciendo: "Viene una ley, prepárense". Y, naturalmente, creo que se han de preparar.

De tal manera que, a mi entender, existirían dos alternativas: o se les incluye en la regla general al igual que todos los trabajadores del país o, bien, si eso no se estima conveniente, mantener la actual situación sin modificaciones, por cuanto la alternativa sugerida, que podríamos llamarla intermedia, a mi juicio presenta los inconvenientes de incluirlos y las dificultades también de no resolver en definitiva sobre la materia.

Por lo expuesto, me limito a señalar el inconveniente que se presenta en esta situación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En mi opinión, las cosas así, con paños tibios, nunca salen bien. O se hacen, o no se hacen.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hagámoslo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hagámoslo. ¿Qué dicen los representantes del cobre?

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Mi General, deseo informar al respecto por estar desempeñándome, precisamente, como Presidente de CODELCO, además de mi cargo en el Comité Asesor. Debo aclarar que, de acuerdo al hecho de ser representante suyo dentro del di

SECRETO

rectorio y conforme a los Estatutos, ante la enfermedad del Coronel Frez me corresponde la sucesión.

Precisamente venimos de una reunión muy importante con los cuatro Gerentes Generales de las Divisiones, y es interesante ver cuál ha sido la reacción ya, a la fecha, de acuerdo con negociaciones que antes tenían. Ruego al Coronel Reyes informar sobre el particular.

El señor CORONEL REYES.- Mi General, conforme a lo sugerido a los Gerentes Generales, ellos han iniciado conversaciones con los representantes sindicales. Inicialmente, éstos no querían plantear el tipo de peticiones pues estaban esperando que la empresa les hiciera algún ofrecimiento. Lo dijeron varias veces e insistían en que esto fuera cuanto antes, asumiendo, según nuestra apreciación, que en la legislación que se estaba preparando ellos quedarían por supuesto afectados. Entonces, deseaban tener algo adelantado antes de iniciar una eventual negociación colectiva.

Las instrucciones dadas a los Gerentes Generales eran simplemente sondear la cosa para ver qué pedían, y esperar cómo venían estas leyes, para el caso de que cuando comenzáramos una negociación colectiva con ellos ya tener algunas conversaciones avanzadas y tranquilidad, alguna tranquilidad en el cobre.

La opinión de los Gerentes es que existe inquietud en la gente. El personal está haciendo peticiones, como han dicho, a fin de recuperar su poder adquisitivo. Esto lo tasan en pedidos que fluctúan entre el 48 y el 69% de sus actuales remuneraciones. Esas son las expectativas de la gente y cumpla con informar al respecto. Por supuesto, en ningún caso es lo que la empresa tiene previsto, ni con mucho.

Y, naturalmente, la impresión de los Gerentes es que todos, fundamentalmente los trabajadores más que los dirigentes, están esperando ser incluidos en el Plan Laboral. No así los dirigentes, porque ven que ellos, en el Plan Laboral, de acuerdo a todo lo que saben de él, en ningún caso les reporta algún tipo de beneficios. También es distinta la actitud de los dirigentes antiguos de aquellos que se han nombrado después, porque los dirigentes tienen un determinado grado de representatividad, y ellos se han dado cuenta y así los consideran las bases.

Por otra parte, los Gerentes Generales también manifestaron su opinión de que lo peor sería que no pasara nada, porque la gente algo está esperando, hay algo que tendrá que darse en este momento en el cobre para buscar un tipo de solución, y darlo por nada

SECRETO

sería realmente una situación incluso más inconfortable que cualquier cosa.

Eso es en resumen, mi General, y en el fondo, nosotros, que hemos estado apreciando ese tema, creemos que realmente es así. Claro que también compartimos el hecho de que una solución intermedia, aun cuando aparentemente puede ser una situación tibia, en todo caso demuestra que algo se ha hecho. Así, en orden de prioridades, lo peor sería no hacer nada; en segundo lugar, por lo menos ir a una modificación en la cual se les anuncie que irán a un estatuto nuevo que no puede ser diferente del Plan Laboral pero sin una protección constitucional desde ya, y lo que apreciamos es más oportuno en este momento es ir definitivamente al Plan Laboral, y conversar en función de la normativa de dicho Plan con ellos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O sea, usted está de acuerdo en que partamos y borremos ... (no se entienden las palabras finales).

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Como lo conversamos en la mañana y se lo reitero ahora, yo no concuerdo con lo que acaba de expresar el Coronel Reyes. Estimo que es una interpretación personal.

Desde el punto de vista de CODELCO como empresa, en la cual en parte tengo una responsabilidad en este momento, naturalmente la mejor solución es que esté en el Plan Laboral. No hay lugar a dudas. Pero el momento de la aplicación, por razones ya expuestas aquí en esta misma sala y que considero innecesario reiterarlas, juzgo que sería poco conveniente por diversos motivos. Y, entre otras razones que me mueven a afirmar esto, está precisamente esta actitud de la situación actual con los trabajadores, que están en algún momento de discusión o de análisis.

Si no quedan incluidos dentro del Plan Laboral es justamente porque había una situación que los protegía y que se estimó que podría solucionarse mediante ese tipo de conversaciones. Si ello no es así, naturalmente vendrá la reacción, en vista de las bondades que, a juicio nuestro tiene el Plan Laboral, para quedar incluidos en él.

Entonces, naturalmente la solución desde el punto de vista político, buscando la idea por este otro sendero --me corresponde hacerlo como Ministro Jefe del Comité--, podría ser que esto surgiera como una presión y una petición precisamente de los sectores de trabajadores, y ya no aparecería el Gobierno quitándoles.

SECRETO

una protección --por lo demás, estaría en su legítimo derecho--, sino que justamente sería como una presión de los propios trabajadores.

Ahora, también debe ponderarse que, al quedar incluidos dentro de las condiciones del Plan Laboral, tengo entendido que desaparece toda esa situación que actualmente existe y en la que tienen participación los señores Ministro de Hacienda y de Minería. Si se empezara con las reglas del juego exactamente igual que cualquier otra empresa, por lo menos habría que empezar a modificar la mentalidad de los trabajadores para hacerles comprender que no todo ese criterio en cuanto a las utilidades, les corresponden a ellos, ya que naturalmente son las que producen más. Una gran parte de ellas le pertenece a todo el país y, por lo tanto, no se puede adoptar la actitud que históricamente se ha adoptado en cuanto al reparto de todas las utilidades entre los trabajadores.

En consecuencia, esto también creará un problema de fricciones bastante serio, por lo menos en un primer momento en esta negociación, mientras no entiendan bien cuál es la mecánica y la estructura del Plan Laboral y puedan hacer comparaciones. A mi juicio, en esto debe haber un proceso de maduración. De lo contrario, habrá reacciones absolutamente extemporáneas para el manejo de la situación laboral en el caso de que se modificara ahora. Esa es mi opinión.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Coincidiendo bastante con el General Medina. A mi modo de ver, no se trata de falta de coraje para decidir llevar esto a la práctica, pero considero que uno de los primeros principios que deben tenerse en cuenta es no tratar de que se unan todos. Es decir, estimo que uno de los primeros principios consiste en dividir y manejar al enemigo por grupos. Por supuesto, esto del enemigo es en sentido figurado. Indudablemente, en este momento en que queremos incluir en nuestra política a grupos grandes de personas que no están acostumbradas a esta manera de pensar y a esta forma de ver las cosas, creo que lo más prudente, y es lo que haría un General, un estratega, sería dividirlos y batirlos por grupos.

Y también concuerdo en ese caso con la apreciación de los señores Ministros en el sentido de que si no lo hacemos todo, es preferible no hacer nada y, entretanto, seguir un rato tranquilos mientras vemos claramente cuál es la reacción ante el Plan Laboral, mientras vemos que se acostumbren a caminar, y a lo mejor logramos convencer a algunos dirigentes nuevos del cobre para que

SECRETO

ellos, aunque sea un grupo pequeño, pidan y clamen por su inclusión en este sistema.

Si logramos eso, entonces ya haríamos las dos cosas a la vez: sacarlos de la Constitución e incluirlos en el Plan Laboral. Pero eso sería una vez que esta otra parte ya esté funcionando.

En mi opinión, la prudencia en el Gobierno es sumamente importante. No dudo de que todos tenemos la decisión de hacer las cosas, pero no es necesario tomarlos a todos juntos. Así, también, decidimos andar con calma con los marítimos y los portuarios, y hay buenas razones para ello. Considero que en esto también existen buenas razones para proceder en igual forma. Y, por último, esto se puede llevar a cabo en un momento en que el cobre tenga un bajo precio. En la actualidad no está muy alto, pero, tal como van las cosas en el exterior, a lo mejor después no valdrá casi nada. En ese momento perfectamente puede hacerse esto, ya que una huelga no solamente no nos perjudicaría, sino que a lo mejor nos beneficiaría.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Actualmente no puede haber huelgas.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Conforme. De todas maneras.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Desafortunadamente, yo discrepo, Presidente. Estimo que las cosas hay que hacerlas de una sola vez. Si se aprobó el Plan Laboral es porque la gente está convencida de que es un buen plan laboral y un buen sistema.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aplicable a todo Chile.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Aplicable a todos por pa-rejo.

No visualizo que dejemos al sector laboral más importante del país al margen, esperando, como un balón de prueba, a ver si revienta o no revienta; porque la imagen que daremos es que no estamos seguros de haber hecho lo que debe hacerse.

En este momento, los obreros del cobre están en conversaciones con el sector ejecutivo, digamos. Estimo que el no incluirlos dentro del Plan Laboral será tomado por ellos como una demostración de debilidad del Gobierno, en el sentido de que "no se pudo"

SECRETO

o no se atreve con ellos y, en consecuencia, nos costará más caro cualquier arreglo a que llegemos con ellos en este momento, en tanto que si los metemos a la fila de un solo golpe, inmediatamente, y utilizamos las conversaciones para decirles que algo habrá, yo creo que vendemos la totalidad del paquete.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y, más que todo, a todo el mundo le aplicamos un solo cartabón.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Todos iguales. Considero que ahí radica la gran fuerza.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No sé si habrán leído en "La Tercera" de hoy una declaración de Castillo. A lo mejor estoy equivocado, pero entre líneas me da la impresión de que este hombre como que está achunchado porque al parecer cree que lo dejaron afuera. Dice: "En realidad, no tenemos privilegios". Da la impresión de ... (no se captan las últimas palabras).

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Las palabras textuales de esa declaración son las siguientes: "Y la verdad es que no crean ustedes que somos tan privilegiados, porque nos dejaron una estructura sindical muy rígida". O sea, es la misma sensación ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A mí me dio la sensación de que esta persona ...

--(Hay diversos diálogos).

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Conforme. Si usted piensa así, vamos entonces.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En realidad, estoy de acuerdo con el Ministro de Hacienda por estimar que las cosas se hacen, o no se hacen. Ahora, por supuesto que resultaría mejor hacerlo si ellos lo piden, pero como no hay tiempo ...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es ingenuo pensar ...

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Como no hay tiempo, mejor hagámoslo, para ver qué pasa.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Creo que los dirigentes sindicales del cobre nunca van a pedir su inclusión, porque no cabe duda de que el Plan Laboral es favorable para los trabajadores pero no lo es para los dirigentes, que tienen un sistema absolutamente privilegiado. En consecuencia, el señor Bernardino Castillo podrá ser muy buena persona y muy simpático, pero en este momento un sistema absolutamente monopólico de poder sobre 80 mil

trabajadores. Por lo tanto, él no lo pedirá y tampoco lo harán sus lugartenientes; o sea, considero imposible jugar con esa hipótesis.

Por ello, también considero que ahora sería el momento para incluirlos concretamente en el Plan Laboral. A mi juicio, el Plan Laboral tendrá un costo de corto plazo en el cual los viejos "cracks" van a gritar. Sin embargo, ya estamos viendo una reacción bastante mejor de trabajadores, de consumidores y de la opinión pública en general. Entonces, si además de gritar el señor Mujica, Tucapel Jiménez y el señor Ríos, grita el señor Castillo, eso no debe inquietarnos. La única inquietud sería la posibilidad de que externamente empeore nuestra situación internacional. Ellos no tienen grandes contactos internacionales y, por algunas reacciones que ya he recibido, esa situación está bien. Puede echarse a perder por otras razones, pero está bien. De modo que el único peligro que visualizo sería un intento de paralizar faenas por parte del sector cobre, pero me imagino que esa situación es manejable con el Gobierno de autoridad.

Por eso, yo plantearía como primera alternativa incluirlos en el Plan Laboral, y si por alguna razón de orden superior eso no se hiciera, en ese caso estaría de acuerdo con el General Medina de no tocarlos. Pero estimo que lo peor sería avisarles del golpe.

Por lo expuesto, Presidente, sería de opinión de meterlos. Sé que esto agrega un costo en el corto plazo en el sentido de que habrá mayor oposición al Plan Laboral, pero creo que estamos dispuestos a resistirlo porque confiamos en que el esquema es justo y es lógico.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR.- En mi concepto, al asumir como otro de los cursos de acción la inclusión en forma integral en el Plan Laboral, valdría la pena preguntarse lo siguiente: ¿En qué calidad quedará CODELCO? ¿Como empresa privada? ¿Com-o servicio público?

--Se acota que ahora opera como empresa privada.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. Posiblemente, CODELCO quedaría dentro de la lista de empresas. En julio, el Ministro de Economía debe confeccionar una lista de las empresas que no pueden ir a la huelga, de las empresas que deben negociar por planta o no, y de la fecha. Creo que sería lógico plantearlas, en una primera negociación, como empresas que no pueden ir a la huelga, que deben negociar por Divisiones.

SECRETO

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Es decir, si mal no recuerdo, ¿sería de las que estarían en el artículo 14, transitorio?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí. Y plantear ...

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Hay un grupo de empresas sobre las cuales no existe una definición absoluta. Ese es el problema.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- No. No están en el 14, transitorio. Están en las facultades contenidas permanentemente en el articulado que establecen que el Ministro de Economía señalará cuáles son las empresas del Estado que no pueden ir a la huelga y, por lo tanto, tienen sistema de arbitraje obligatorio.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Sin derecho a huelga.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Cuando las incluyan.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una pequeña observación.

En realidad, en primer lugar, sin lugar a dudas aquí hay un problema de decisión política. No me pronunciaré sobre eso. Desearía plantear sobre todo una inquietud que, creo, podría absolver el señor Ministro del Trabajo.

En mi opinión, lo que es bueno para muchos no siempre es bueno para todos. El cobre y sus empresas tienen gran importancia para el país, por lo menos hasta ahora. Puede suceder que más adelante no sea así, pero hasta ahora tienen una importancia vital. Pregunto lo siguiente: ¿el mecanismo y el sistema de negociación colectiva que se ha establecido para todas las empresas del país, también se puede aplicar sin ningún riesgo al cobre, dada la influencia que éste tiene? Por ejemplo, como necesariamente va a llegar a un arbitraje forzoso, es posible que el árbitro ineludiblemente tenga que tomar en cuenta la productividad como un elemento vital para las alzas que se persiguen. Dadas las características del cobre, no sé si ese mecanismo también opera igualmente. No me atrevo a pronunciarme al respecto. Pero no sé si realmente se ha estudiado si todo este mecanismo, como está establecido para la generalidad de las empresas, dadas las características de las empresas del cobre de tener tanta influencia en la economía nacional, es igualmente válido para éstas. No sé. En realidad, tengo solamente una inquietud y una pregunta.

Finalmente, un aspecto meramente legal. Si se acordara incluir a las empresas del cobre en el sistema de negociación colectiva, ¿ya salió publicado hoy lo de la organización sindical?

SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Afirmativo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- No fue incluido. Habría que dictar una ley especial.

--Se hace notar que cabría perfectamente en el proyecto misceláneo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sí. Habría que incluirlo en algún misceláneo o dictar una norma especial.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se coloca en el misceláneo.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Ahí se podría poner.

--(Se producen diversos intercambios de opiniones).

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Presidente, considero indispensable que las empresas del cobre negocien por planta y no como una globalidad. Si negociaran por planta yo no tendría absolutamente ningún inconveniente en que operen exactamente igual que cualquier empresa, incluso con huelgas... (no se entiende el término de la frase).

--(Nuevamente hay diversos diálogos imposibles de captar).

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Con el antiguo sistema tradicional negociaban, y nunca hubo problemas mayores de los que habitualmente se produjeron. Por ello, creo que quizás no habría por qué temerles tanto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No. Iba a decir precisamente lo mismo.

El sistema está presentado independientemente del tamaño de la empresa. De otra manera tendríamos que hacer miles de sistemas diferentes: para empresas de 15 personas hasta para las que tienen 30 mil trabajadores. El sistema es lógico para empresas de cualquier tamaño, con la salvedad de que, en cuanto a las empresas del Estado, se otorga una facultad al Ministro de Economía para decidir cuáles negocian por planta. Y, a nuestro juicio, primero, obviamente CODELCO debe negociar por planta y, segundo, el Ministro de Economía puede fijar las fechas en que negocian. En otras palabras, dentro del plazo de un año se puede empezar primero con una planta, después con otra y así, teniendo todo calculado en cuanto a qué conviene.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A partir de ahora, la primera negociación del cobre parte con Chuquicamata

SECRETO

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Opino que habría que empezar con la empresa más mala dentro de las cinco; la que no importara cerrar, si es necesario proceder así. Andina.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- El elemento de negociación empezaría por planta. Colocándome ahora el otro sombrero, es decir en términos de CODELCO, le formularía la siguiente pregunta al señor Ministro de Hacienda: ¿quiere decir eso que el Ministerio de Hacienda no tendrá ninguna injerencia en cuanto a cuáles van a ser las exigencias en términos de disponibilidad presupuestaria como para negociar? ¿Cómo se manejará eso? ¿Es un cheque en blanco, o lo dejará ...?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Con elástico, es decir el directorio de la empresa o los ejecutivos que están negociando no podrían poner en peligro lo que la empresa le debe entregar al Estado como dueño. Pueden negociar otras cantidades preestablecidas, igual como si fuera una empresa privada.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- O sea, aunque sea por planta, de todas maneras la filosofía del sistema de productividad ya no vale. Eso es lo primero que deben comprender los trabajadores.

--(Se producen diversos intercambios de opiniones).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En la ley quedó establecido que los directorios de las empresas del Estado no tienen libertad para negociar en cualquiera suma que vaya a afectar en alguna forma el Presupuesto de la Nación, y no veo por qué esto pueda ser diferente para el cobre cuando es una empresa del Estado como cualquier otra. Esa es la forma como quedó consignado en la ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y la otra cosa ... (no se capta lo que dice).

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pido la palabra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La tiene, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En esta materia soy de opinión que no podemos dejar afuera a los trabajadores del cobre ni a las empresas. Estimo que deben entrar ahora y que ésta es la ocasión.

Al mismo tiempo, considero ingenuo pensar que vayan a llegar acá los señores directores de los sindicatos a pedir que se les

SECRETO

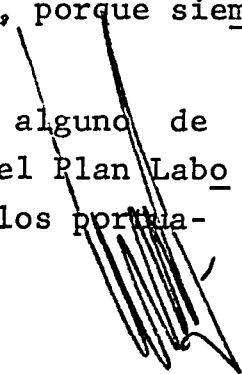
quiten las garantías constitucionales que se les dan en la letra k) del artículo 17. Creo que ésa es una ingenuidad propia de no sotros, que no estamos acostumbrados. Eso lo creería de gente nuestra, que está habituada a trabajar derecho, pero de esta otra gente jamás, lo último, nunca, por ningún motivo. Si hubieran he cho el Servicio Militar y hubieran sido conscriptos durante cinco años tal vez les creería, pero antes no, a éstos no, nada, lo peor.

Por lo tanto, opino que lo que debemos hacer en este mo mento es aprovechar la oportunidad de quitarles las garantías constitucionales, dejarlos conforme a la ley y agregar ese párrafo sugerido el viernes en la tarde por el Coronel Lyon, que lo con sidero muy bueno. Y, además, otra cosa muy importante y que no po demos olvidar --si bien es cierto no la hemos olvidado, diría que no siempre la tenemos tan presente--: estamos en un régimen de excepción, así es que si no aprovechamos ahora, en que no puede haber huelgas, de arreglar esta situación para siempre, no la arre glaremos nunca; porque si el día D, a la hora H, cuando se vaya a realizar el plebiscito por la Constitución y cuando hayamos sacado a esos "reyes" de ahí, les pedimos que voten a favor de la Constitución, ¡jamás! Por ello, estimo que si no lo hacemos ahora no lo haremos nunca. Esta es la oportunidad, pues todo Chile está vivien do intensamente el Plan Laboral y todo el país le entendió al señor Ministro, quien fue muy claro en su exposición.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Presidente, a pesar de ser en este caso uno de los ingenuos, creo que esta discusión sirvió por lo menos para dar luz sobre el tema. A veces es bueno presentar una opinión contradictoria.

Yo estoy de acuerdo en que se haga, sobre todo si aque - llos que después tienen la responsabilidad de llevarlo a cabo están todos dispuestos a afrontarlo y consideran que es el momento oportuno. Porque todos estamos de acuerdo en ello y lo dijimos al comienzo en el sentido de que esto debe hacerse. El problema ahora sería la oportunidad. Si US. y los señores Ministros estiman que ahora es oportuno, estoy dispuesto a dar la herramienta legal, porque siem pre estuve dispuesto a darla, de todas maneras.

De manera que, conforme. No hay inconveniente alguno de mi parte. Además, ya que todo Chile está integrado en el Plan Labo ral, qué les parece que incluyamos a los marítimos y a los portua rios también?



El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Conforme. No tengo ningún inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿O esperamos que lleguen ellos, Almirante?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es cuestión del Ministro del Trabajo. Es el que sabe más.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El ya dijo el domingo en la noche que no iban los marítimos. Por lo tanto, no puede desdecirse.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- No lo dije, Almirante. No. Creo que esa situación es diferente por dos razones ...

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo dije en broma.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi General, hay sí una aprensión que es importante y por eso la hago presente.

Habría que preguntarse nada más cómo negociarán en este momento, aprobada esta ley, porque resulta que es una empresa del Estado y, de acuerdo a lo aprobado, respecto de éstas se da facultad al Presidente de la República para cambiar más adelante el régimen jurídico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se les autoriza negociar. Por eso le digo, como primicia, que en un artículo transitorio se coloca la fecha de elecciones. Las empresas del Estado negociarán durante tal y tal fecha, en forma escalonada, partiendo, como dice el Ministro, con la menos ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo hacerle una pregunta concreta al Fiscal de CODELCO, sobre el problema jurídico.

El artículo 6° prescribe lo siguiente: "No podrán declararse en huelga los trabajadores de aquellas empresas que: a) atiendan servicios de utilidad pública; b) cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país y a la seguridad nacional". Ahí está lo de la huelga, pero como yo entiendo --excúsenme el no tener un manejo de la legis-lación propia del cobre-- que CODELCO es empresa del Estado ...

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Lo es.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, el ar-tículo 14, transitorio, estatuye: "No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3°," --que señala que los trabajadores del Estado no pueden ir a la negociación colectiva-- "facúltase al

SECRETO

Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año y en uno o más actos, modifique el régimen jurídico de las empresas del Estado con el exclusivo objeto de que puedan someterse a las disposiciones de esta ley . Para ello, podrá derogar las normas limitativas de remuneraciones actualmente aplicables a su personal, establecen el régimen laboral a que éste quedará sujeto y designar a sus órganos internos ...".

Deseo preguntarle al señor Fiscal de CODELCO si él estima que el artículo 14, transitorio, se les aplica o no se les aplica. Esta es una preocupación seria, por las consecuencias. No es una disquisición jurídica. ¿Qué consecuencias trae? Ahora, si el Fiscal de CODELCO nos informa que el artículo 14 no es aplicable, bueno, no hay problema alguno. Es cuestión de proponer dos o tres artículos en el proyecto misceláneo.

El señor FISCAL DE CODELCO.- No. A mi juicio, el artículo 14 y las normas que se están implementando para las empresas del Estado no se aplican a CODELCO-Chile por una disposición de técnica legislativa del decreto ley 1.350, que establece que las normas legales dictadas o que se dicten para las empresas del sector público, empresas del Estado, sociedades con participación estatal u otra denominación semejante, sólo serán aplicables a la Corporación Nacional del Cobre de Chile en caso de que se haga referencia expresa a ella en la norma legal respectiva.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Pero se supone que se va a hacer mención expresa de ella. Entonces, sobre esa base viene la pregunta hecha.

--Un asistente hace notar que, en ese caso, en este momento la letra b) del artículo 14 no valdría.

El señor FISCAL DE CODELCO.- Si se hace la mención expresa, entonces se aplicará.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En ese caso, en este momento no tendrán ninguna disposición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aparte que ésa es norma antigua. Esta es la disposición nueva, la del 14, transitorio. Entonces se presenta el problema de cuál prevalece.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Haga el favor de leer la frase correspondiente del 14, transitorio. ¿Cuál es la razón de esta norma?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Dice: "No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de esta ley, fa-

SECRETO

cúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año y en uno o más actos, modifique el régimen jurídico de las empresas del Estado con el exclusivo objeto de que puedan someterse a las disposiciones de esta ley".

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Conforme. "De esta ley". ¿Y qué consultaba usted en el artículo 6°?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa disposición señala que no se pueden declarar en huelga. Pero el 3°, al cual se remite el 14, establece lo siguiente:

"La negociación colectiva podrá tener lugar en las empresas del sector privado y en las que el Estado tenga aporte, participación o representación".

Antes decía: "empresas del Estado", pero después que se planteó acá la alternativa de que las empresas del Estado son el Estado y son servicios públicos, quedó esta redacción. La norma continúa así: "No existirá negociación colectiva en los servicios e instituciones de la Administración del Estado, centralizados o descentralizados; en el Poder Judicial, en el Congreso Nacional...". De manera que podrá existir negociación colectiva en las empresas e instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendario, hayan sido financiados ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo que interesa es el artículo 6° en función del 14, transitorio, porque en el 6° se da un procedimiento, y el 14 consigna que para que ese procedimiento sea aplicable el Presidente de la República tiene que definirlo. Bien, conforme. Si el Primer Mandatario no varía la situación de CODELCO, ésta sigue como está o, de lo contrario, la cambia en tal forma que no pueda negociar, como se señala ahí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro. En todo caso, habría un D.F.L.

--(Diálogos).

--El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE, formula una pregunta que no se capta en la grabación.

SECRETO

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Es absolutamente válida la observación, porque CODELCO es de las típicas empresas que se deben denominar "empresas del Estado, es decir de aquellas cuyos funcionarios, hablando en teoría y en doctrina, digamos, son funcionarios del Estado, etcétera, y actualmente puede negociar en virtud de un texto constitucional que la facultaba para que así lo hiciera. Suprimido ese texto constitucional, debemos remitirnos a la legislación que acaba de aprobarse, y ésta establece que se puede negociar en las empresas del Estado en que haya aporte, representación, etcétera; pero que en las empresas que son propiamente del Estado es indispensable que Su Excelencia haga uso del artículo 14, transitorio, para que modifique su estructura jurídica a fin de que se puedan adecuar a la negociación colectiva.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- ¿Y eso se propone modificar? ¿Usted lo pidió?

El señor MINISTRO DE MINERÍA.- Creo que no es ésa la situación.

--(Hay diversos diálogos imposibles de entender).

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Precisamente, lo que pretendía señalar era, si se aplica a esto el artículo 14, transitorio, queda una situación pendiente en cuanto a que habría que determinar alguna normativa. Vale decir, en este momento estaría un poco en el aire. Eso es lo que yo deduzco.

Ahora, si de acuerdo con eso significa modificar incluso la situación jurídica, hago la siguiente pregunta: ¿Se pretende acaso modificar el status y la organización actual y la unidad orgánica de CODELCO? Yo creo que no.

SECRETO

Bueno, si ésta es la letra, y si por otro lado existe otra norma, la que como expresó el Fiscal de CODELCO habría que ver hasta qué punto vale o no, puesto que cualquier disposición, para tener validez, debe hacer referencia especial a la Corporación del Cobre, significaría en el fondo que habría que sacar alguna norma especial para CODELCO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso, señor, creo que la fórmula que se aprobó en sesión del viernes pasado, da la herramienta exacta: entrega a la Junta la oportunidad de sacar la ley del cobre conforme quiera.

En el esquema de la ley constitucional que se aprobó el viernes último, no hay ningún problema jurídico. En cambio, ahora surge un problema: me da la sensación de que Su Excelencia tendrá que hacer uso de la facultad del 14.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- ¿Me permite, mi General?

Según mi parecer, si la intención es llegar a modificar e incorporar a todo el cobre dentro del sistema, en razón no sólo de un trabajo más depurado, ya que están surgiendo una serie de detalles, habría que entrar a determinar claramente cómo quedaría el régimen para que el cobre pudiera ingresar en el sistema del Plan Laboral.

Me permitiría hacer la sugerencia, hasta el punto en que fuera posible, de desvincular y separar la materia en dos textos, entre otras razones porque hay cierta urgencia dentro del trámite legislativo y a través de la Contraloría para que tenga respaldo constitucional un texto que ya fue aprobado y que hasta el día de hoy, mientras no salga algún texto que modifique las normas constitucionales, es inconstitucional realmente.

En cierto modo, se trataría de dividir esto en dos partes. Uno, aquello que fuera imperioso para no echar a perder todo el Plan Laboral --es una realidad--, y aquellos aspectos que fueran necesarios si se adopta la resolución de incorporar al cobre dentro del sistema, separarlos en otro proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Quiero decir algo, para que nos orientemos acerca de lo que estamos abordando, porque se ha hablado de una diversidad de cosas: hemos pasado desde los choros zapatos hasta las longanizas.

Lo que queremos ¿es o no, desde el punto de vista político y jurídico, llevar al cobre al mismo sistema laboral de todo el país? ¿Es eso lo que queremos o no? Si es eso, debemos hacer cualquier cosa pero tenemos que llegar a ello.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay una cosa. Conforme con lo que dice el Almirante, estoy de acuerdo, pero también es

SECRETO

toy escuchando acá que esta modificación trae una serie de cosas más pequeñas que complican la situación mucho más.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No está maduro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estamos otra vez..

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No está claro. Hay opiniones encontradas de distinguidos jurisconsultos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si se reunieran los jurisconsultos distinguidos y nos dijeran cómo se puede hacer lo que aparentemente la Junta desea, se resolvería el asunto. De acá a mañana. Pueden trabajar de noche, como ya ha ocurrido.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se efectúa una modificación, pero acarrea tantas cosas puntuales que al final sale más complicado que dejarlo como está.

-- El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, formula una breve observación que no se capta, y se producen diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo estoy disponible para trabajar en el equipo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El Almirante y el General también están disponibles para ver nuevamente este asunto y determinar cómo se puede hacer.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Mi General, yo, como buen soldado, cumplo lo que usted ordene; eso está fuera de duda. Pero aun que cumplo exactamente lo ordenado, permítame reiterarle que veo cierta inconsecuencia --tal vez la palabra puede ser un poco dura-- en apurar una decisión tal como se materialice. Aquí no es cuestión de tiempo y de trabajar toda una noche o una semana, sino que simplemente salir con algo que esté maduro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso es lo que quiero que se aclare. Que se me diga: "General, se puede, pero con esto, esto y esto, y tiene tantos problemas que habrá que dejarlo como está", bien "Se puede y modificando esto se arregla de inmediato el problema". Eso es lo que quiero que me digan. Para eso se reúne usted con los señores Asesores Jurídicos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero sobre la base de que se debe ir a incorporar al cobre al Plan Laboral ¿o no?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El objetivo sería, en primer lugar, dejar al cobre sin la letra k) del artículo 17. Esa es la primera cosa de que se trata.

Ahora, el procedimiento para incorporar a las leyes laborales ¿en este momento o después? Este es el problema que quiero que

SECRETO

me vean. Si conviene o no conviene. Si conviene o tenemos que dejarlo contra todo el pelo, como se dice.

De aquí a mañana. Mañana, a las 10, nos reunimos de nuevo aquí y damos un corte.

-- Se suspende la sesión a las 17.40 horas.

-- Se reanuda el miércoles 4 de julio, a las 10.05 horas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Buenos días, señores.

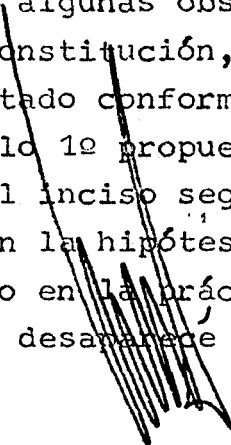
Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En conformidad a lo acordado en la sesión de Junta de ayer, se constituyó la Comisión Mixta, presidida por el señor General Medina y con asistencia de representantes de las Comisiones Legislativas I, II y III, Estado Mayor Presidencial, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Hacienda y Secretaría de Legislación.

Nos abocamos fundamentalmente a resolver algunos puntos que se estimaron básicos para determinar el alcance de las normas que habría que dictar. Señalaré sumariamente estos puntos.

Primero, el problema constitucional que derivaba de la derogación o no derogación de la letra k) de la disposición 17a. transitoria, que era algo que había quedado subentendido en la fórmula que se había propuesto, pero que había que resolver de modo expreso. En esta materia se procedió a realizar una lectura muy cuidadosa del texto que se había acordado en Junta el viernes pasado, y allí, en el artículo 2º en relación con la primera parte del artículo 1º, quedó clara esta derogación.

Se aprovechó la oportunidad para introducir algunas observaciones de carácter formal al texto que modifica la Constitución, de tal modo que el texto constitucional en sí quedó redactado conforme la discusión habida y en definitiva mantiene el artículo 1º propuesto, el artículo 2º propuesto y sólo hace desaparecer el inciso segundo del artículo 1º transitorio, porque estaba elaborado en la hipótesis de que la Junta resolviera dictar una ley después. Como en la práctica la ley se está dictando por el proyecto misceláneo, desaparece este inciso.



SECRETO

Y agregamos un artículo 2º transitorio con el objeto de legalizar el problema de la publicación del decreto ley sobre Organizaciones Sindicales, que está en pugna con la actual Constitución y con el objeto de dejar clarísima la situación en el orden constitucional.

En consecuencia, todos los aspectos constitucionales que dicen relación con los problemas que se planteaban, fueron analizados y agotados, y a eso se refiere el señor General Medina en el document en que hay una enumeración de problemas, en los puntos 1º y 11. De esa manera se agotan los dos puntos.

En seguida, entramos ya a ver cómo íbamos a efectuar el proceso de lo que se hizo anoche, cómo se iba a hacer, en la práctica, aplicable a los trabajadores del cobre el régimen sindical y el régimen de negociación colectiva previstos en los decretos leyes ya aprobados, con las adecuaciones necesarias respecto de estos trabajadores en ambas materias, y con la subsistencia, modificación o derogación de las normas expresas que decían relación con los trabajadores del cobre.

Así por ejemplo, en lo referente al Estatuto del Cobre, que es el decreto con fuerza de ley 307, de 1970, y que entrará a ser reemplazado por las normas sindicales y de negociación colectiva de los decretos leyes ya aprobados, se propone la derogación del Estatuto, y eso está en el artículo 10 del decreto ley misceláneo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En la modificación de la Constitución y de las Actas Constitucionales, prácticamente lo único que acordamos lo hicimos con algunas enmiendas muy pequeñas. Tiene la ventaja que habíamos visto la otra vez, de presentar el conjunto de la legislación laboral con un respaldo constitucional extraordinariamente sólido, bueno y muy claro.

Respecto del artículo 2º transitorio, fue necesaria la modificación por las razones que se están dando: se puso una fecha de vigencia porque las leyes del Plan Laboral, si empiezan a regir desde el 30 de junio, iban a dejar en el aire a esta gente. Entonces, había que decir: "Esta ley regirá desde el día 29 de junio de 1979" o una cosa así, y ya les permite gozar de todos los beneficios.

Quería hacer esta aclaración, porque permite seguir adelant

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Le agradezco, señor.

En seguida, ya en el proceso de adaptación, derogación, modificación, mantención o rescate --que es el término que se empleaba ayer-- de algunos textos, se siguió el mecanismo que señalare sumariamente.

SECRETO

Por ejemplo, tienen los trabajadores del cobre, en el Estatuto del Cobre, una norma sobre gratificación. Se estimó que esa norma había que mantenerla. Esa es la razón del artículo 11 del decreto ley misceláneo: "Las gratificaciones de los trabajadores de la Corporación Nacional del Cobre se regirán por las siguientes normas", y luego aparecen las disposiciones que era necesario rescatar y mantener en el texto correspondiente.

Si me permite la Excm. Junta, haré un diseño grueso para los efectos del análisis posterior y, si se estima necesario, daré lectura al articulado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No podrá ser inferior al 30% de la utilidad?

-- Se hace presente que eso es para todos los trabajadores de Chile.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Ahí se establece un tope que es válido para todos los trabajadores de Chile.

Anteriormente hay otra norma que establece un límite en que prácticamente el 30% es meramente declarativo. La cantidad disminuye extraordinariamente.

Aproximadamente significaría del orden de no más de 20 y tantos mil pesos por trabajador.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que irse al cobre al tiro....

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Mi General, en dólares son 12 millones de dólares al año, como máximo.

O sea, 7,92 unidades.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿De dólares?

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Doce millones de dólares.

-- Se señala la cantidad de 4,75.

-- Se sostiene que éste es un derecho patrimonial.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Casi 500 millones de pesos.

-- Se producen diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No nos asustemos de esto, porque esta ley se halla vigente desde 1946, con los topes que dice el artículo 2º.

En la modificación constitucional del Acta 3a., al decir nosotros que se mantenían los derechos patrimoniales, estábamos hablando precisamente de eso, y ahora lo único que estamos diciendo es cuáles son los que se mantienen. Porque al decir en forma global que la ley deberá determinar, bueno, o derogamos esta ley o hacemos otra que tendría que tener efecto retroactivo.

SECRETU

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, viene el problema de, ya derechamente, la adaptación de la negociación colectiva y la organización sindical previstas en los decretos leyes 2.758 y 2.756 a los trabajadores del cobre.

Esto se halla en la letra d) del artículo 12.

Lamará la atención el hecho de haber dos fojas 8 en la documentación que he elevado. ¿Por qué? Porque ahí hubo un problema que suscitó una larga discusión y análisis. El problema, en lo fundamental, incidía en lo siguiente: si en lugar de legislar en forma expresa, era preferible no decir nada. La primera posibilidad era guardar silencio, remitiéndose a la Ley de Negociación Colectiva, que en su artículo 6º contempla la posibilidad de que el Presidente de la República, en el listado que debe hacer, incluya al cobre. Esa posibilidad de no decir nada, remitiéndose tácitamente al artículo 6º, se desechó

En cambio, se abordaron concretamente dos alternativas expresas. Una alternativa es manifestar de modo expreso que ahí no puede haber nunca huelga. Esa alternativa opera en la primera foja 8, con el siguiente texto: "La empresa, sin embargo, se entenderá siempre incluida en la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 6º del decreto ley 2.758, de 1979". La otra alternativa es introducir una variante al artículo 6º del decreto ley sobre negociación colectiva, artículo que establece que en el mes de junio de cada año el Presidente de la República fijará por decreto supremo el listado de las empresas que no pueden ir a la huelga, por las razones que se indican en el mismo precepto. Como la idea fue referirse expresamente a esta materia y no remitirse al artículo 6º, la segunda alternativa dice esto: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º del decreto ley 2.758, de 1979, en cualquier tiempo" --o sea, no en junio como preceptúa el artículo 6º-- "el Presidente de la República, por decreto firmado por los Ministros del Trabajo y Previsión Social, de Defensa Nacional y de Minería," --aquí se agregó Minería, que no estaba, porque CODELCO se halla vinculada a Minería-- "podrá efectuar la calificación a que se refiere el inciso final de dicho artículo".

Para repetir --porque esto es lo único que queda por decidir, ya que en todo lo demás hubo acuerdo--, en esto hubo dos alternativas. En una se dice expresamente: "No hay huelga". En la otra, en lugar de que el Presidente de la República siga la regla general de fijar en junio de cada año la lista, podrá hacerlo en cualquier tiempo con la variante de incluir también al Ministerio de Minería.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- ¿Me permite, mi General?

Una idea adicional, en la cual estuvimos todos acordes, en cuanto a las dos alternativas. Fue también respetando la idea. En una

SECRETO

prácticamente le quedaba como una facultad delegada al Presidente de la República el aplicarlo. En la otra, haciendo uso de la función legislativa, quedaba acordada por todos los señores Miembros de la Junta una norma que quedaba amarrada a que no había huelga. También se tuvo en consideración esa posición que expuse y en la cual hubo acuerdo total. Prácticamente son las dos alternativas, que creo que para el fin son igualmente válidas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sigo, señor.

Después, en el análisis de los problemas de orden legal que planteaba la adaptación de los trabajadores del cobre al régimen del Plan Laboral, se planteó la cuestión de la asignación de zona que establece el decreto ley 346, de 1974. Esa materia está en el artículo 13. El marco es que se deroga dicho decreto ley, pero se agrega a continuación, y aquí viene aquello a que me estoy refiriendo, de la asignación de zona y de la ley 17.335: "Sin perjuicio de la derogación contenida en el inciso anterior, mantiénnense vigentes las asignaciones y sus características contempladas en el inciso segundo del artículo 2º, como asimismo las normas previstas en el artículo 6º del citado decreto ley".

Esta es también una norma de rescate y tiene por objeto dejar congelada la situación en esta materia. Asimismo, como lo dirán después los expertos en esta materia, tiene por objeto vincular el proceso de negociación colectiva a los trabajadores del cobre.

Continúo con el problema de la derogación del D.L. 346.

Hoy día, en el 346, de 1974, las remuneraciones de los trabajadores del cobre constituyen una facultad del Ministro de Minería, pero como lo estamos derogando en el inciso primero del artículo 13, entran a regir las reglas generales de la Ley Orgánica de CODELCO las remuneraciones las fija el Presidente Ejecutivo, quien puede delegar. Esto de que el Presidente de CODELCO fija las remuneraciones y puede delegar, es lo que --excúseme la Excm.a Junta por usar un término que ya es manido-- da la condición de interlocutor válido a la empresa frente a los sindicatos: los sindicatos por un lado en la negociación, y el presidente de CODELCO, con su delegación, por otro lado, como empleadores. Esto también es consecuencia del artículo 13 del misceláneo.

Luego hay un problema sobre balances.

En el decreto ley 1.350, el régimen de balances es de un solo balance consolidado, general. Corresponde a las letras a) y b) del artículo 12 del misceláneo. Pero la síntesis del problema se halla en esto. Hoy día, en el 1.350 hay un solo balance general, y éste es de acuerdo con la ley de sociedades anónimas. Ahora, estas modificaciones

SECRETO

nes son para poder negociar por establecimiento, por cada uno de los establecimientos, y ahí están el artículo 12 letra a) y el artículo 12 letra b), materia en la cual tampoco hubo ninguna discrepancia.

El problema siguiente es de reformulación presupuestaria, que está planteado hoy en el decreto ley 1.350.

¿Qué dice, en síntesis, en esta materia el 1.350? En la actualidad no pueden modificarse los presupuestos sino en ciertos eventos, entre los cuales no está el aumento de remuneraciones. Y como de la negociación colectiva puede eventualmente surgir la posibilidad de aumento de las remuneraciones, es necesario flexibilizar esto de la reformulación presupuestaria, con el objeto de que pueda, una vez más, concretarse el deseo de la Excma. Junta en orden a la negociación colectiva. Y esto es lo que se encara en el artículo 12, letra c).

Después hubo un problema que no se resolvió, también por acuerdo unánime de la Comisión, como recomendación a la Excma. Junta de Gobierno, y que dice relación con la situación de los trabajadores despedidos.

En esta materia se había pensado en la posibilidad de introducir alguna norma, pero nos encontramos con dos cosas. En el orden constitucional, el problema de avocarse causas pendientes representa, de acuerdo con la Carta Política, una infracción constitucional; y segundo, la decisión del Presidente de la República de entregar este asunto a lo que resuelvan los tribunales. Por eso, el consejo de la Comisión Mixta es que esta materia quede entregada a los tribunales. Como consecuencia de ello, no hay ninguna norma en este aspecto.

El último problema es muy puntual. ¿Cómo se adecúan la Confederación del Cobre y, por ende, sus directivas, al régimen general del decreto ley sobre Organizaciones Sindicales?

Eso está en el artículo 15. En lo fundamental, este artículo expresa que se mantiene a la Confederación su existencia y conserva su personalidad jurídica, pero --y aquí se la conecta con el decreto ley sobre Organización Sindical, publicado anteayer en el Diario Oficial-- se la vincula a la norma del artículo 7º transitorio. En síntesis, resulta de esto que, en todo caso, manteniéndose la personalidad jurídica de la Confederación, le serán aplicables las disposiciones generales relativas a la organización sindical, debiendo ajustar dichas normas dentro del plazo del año a que se refiere el inciso final del artículo 7º transitorio, con lo que queda cerrado el circuito.

SECRET

En resumen, señor, se plantearon todos los problemas legales que pudiera haber, se analizaron exhaustivamente. Hubo decisión unánime de recomendación a la Excma. Junta de Gobierno en todos los puntos planteados y sólo existe discrepancia en torno al problema de huelga o no huelga, en la forma como se pudiera contemplar respecto de los trabajadores del cobre, lo que está en las dos fojas 8 del misceláneo.

Por último, quiero informar de un problema adjetivo. El proyecto misceláneo estaba ya aprobado y firmado por la Excma. Junta, y lo retiré de la Contraloría para los efectos correspondientes; terminaba en el artículo 9º, y lo que hemos hecho es agregar los artículos 10, 11, 12 y 13.

Ese es, señor, el resultado del trabajo de anoche.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Estamos totalmente de acuerdo con las proposiciones de la Comisión Mixta, y respecto al único punto en cuestión, nuestra sugerencia sería dejar al Presidente de la República la posibilidad de incluir al cobre entre las empresas que no pueden ir a la huelga, en cualquier momento, en otras palabras, como está redactada la segunda alternativa.

No somos partidarios de prohibir por ley la huelga para siempre, porque eso es atarse de manos en una situación en que eventualmente pueda existir una presión tan fuerte en el cobre, que sea inconveniente tener una prohibición absoluta de ir a la huelga. Quizá si van a una huelga ilegal, podría provocar un problema de orden público mucho más grande que tener la herramienta adecuada. Y si usted les quiere permitir en un momento dado ir a la huelga, sería una huelga con las características del Plan Laboral, no la huelga paralizadora de la empresa, ni la huelga con todas las características nefastas que tenía antes.

Entonces, en la disyuntiva de que el cobre pueda ir a la huelga o no, creo mejor dejarse la posibilidad abierta, primero porque es bueno, y segundo, porque obviamente es de imagen muy diferente haber sacado a los trabajadores del cobre de su estatuto constitucional y dejarles una posibilidad de ir a la huelga igual que los de las demás empresas del país, porque de otra manera estarían pasando de una situación privilegiada a una situación de subprivilegio, o sea, de estar los mejores del país a estar los peores del país. Aparte de eso ahí hay un problema político y, a mi juicio, un problema de tratarlos ya demasiado mal en ese aspecto.

SECRETO

Entonces, personalmente, propondría la segunda alternativa que aconseja la Comisión Mixta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Para dejar abierta la posibilidad.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De acuerdo

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy plenamente de acuerdo.

Aún más, yo sería de opinión de dejarles libertad absoluta, porque tradicionalmente en el cobre ha habido huelgas. Nunca ha pasado nada grave, aun cuando las huelgas han sido bastante largas. Me consta que hubo una huelga que duró más de cien días y no pasó nada. Entonces, yo digo: ¿Qué pasaría ahora? Tampoco pasaría nada, máxime cuando está más regularizada, más reglamentada y más controlada.

Expresar que les queda prohibida la huelga, creo que es lo más negativo que se podría acordar en este momento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Al quedar abierto.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al quedar abierto, queda abierto al Presidente por último.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Y en cualquier momento del año. Incluso se lo libera de la norma de hacer la lista en julio. Es razonable esta idea.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Las huelgas serían por división.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Eso es lo más importante.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Eso es lo más importante.

El señor CORONEL REYES TASTETS.- Eso es, por división. La limitación la puede establecer el Presidente de la República incluso por división.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Está bien. Esa sería la forma.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Y programarlas, de manera que si hay huelga sea en tal época del año.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que dejar bien separadas las divisiones, porque ya están muy conectadas.

El señor CORONEL REYES TASTETS.- Se persigue aquello, se busca ese objetivo, mi General: el balance por división, la negociación....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Fechas separadas incluso, mi General, sobre cuando se pueden hacer.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Me permite, Presidente?

En el artículo 12, letra b), yo pediría incluir la palabra "depreciación" en forma explícita, a pesar de que seguramente se entiende que está en las demás partidas. Por ser un ítem de extraordinaria importancia, lo pondría ahí explícitamente, para que no quede la menor duda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Después de "inversiones"?

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo pondría esa palabra después de "venta, créditos".

-- Se produce un intercambio de opiniones sobre la materia y se acuerda incluir el término "depreciación" después de "créditos," y antes de la expresión "y demás partidas".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y lo otro que me sigue preocupando es el hecho de que el Directorio o los ejecutivos vayan a tener demasiado mano abierta y vayan a ser generosos con fondos que, en realidad, son de la nación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El señor Ministro del área envió una circular a los directores. Ellos en este momento cumplen órdenes del Gobierno, no son independientes, y la camiseta que se ponen es la del Gobierno. Si no, quiere decir que a los señores directores hay que cambiarlos cada cuatro meses o cada dos meses.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Me alegra escuchar la opinión del señor Ministro de Hacienda, porque ése era uno de los fundamentos que yo planteaba ayer en cuanto a esta inquietud. Pero realmente con esta disposición es absolutamente la filosofía de lo que es la negociación colectiva. Porque prácticamente va a ir a negociar quién esté a cargo de CODELCO, sin ninguna posibilidad práctica de negociación. No puede estar otorgando nada, porque lo lógico es que tiene que servir esta idea.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso.

-- Se producen diálogos.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Perdóneme dos palabras para terminar la idea.

En el fondo, diríamos, quedan incluidos dentro del Plan Laboral, pero es un Plan Laboral con situaciones bien específicas, por las razones y la importancia que tiene el cobre. Por un lado, esta situación de huelga. Por otro lado, quedaría metido prácticamente en el arbitraje obligatorio. Por último, la real flexibilidad que pueda tenerse dentro de la negociación es casi cero, porque va a es-

SECRETO

tar en función de decir "tanto se puede negociar". Es probable que sea lo mismo de la empresa privada.

-- Se expresa que es igual.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Me permite, Presidente?

Yo no tendría ningún problema si los ejecutivos o directores que negocien, fueran a pagar de su bolsillo, porque ahí la defensa es natural; entonces la persona se esmera en llegar a una buena negociación. Pero aquí se trata del bolsillo del Fisco, y normalmente la gente no cuida la plata fiscal. Eso es algo arraigado, es un hecho. Los directorios de las empresas estatales y los ejecutivos de las mismas están normalmente en la misma trinchera que los trabajadores.

Por lo tanto, el que se involucre en esa negociación tiene que ser alguien que sufra si se comporta demasiado dádivo, y ése debe ser o un representante del Presidente de la República en el directorio --de manera que, por ejemplo, para la aprobación de esas negociaciones, se asegure la conformidad de dicho representante-- o una conversación con el Ministro de Minería y el Ministro de Hacienda. Entiendo que es así como está operando en la actualidad. No para decirle: "Ustedes no pueden negociar" --porque siempre a un negociador hay que darle un margen--, sino para decirle: "Mire, si se va a pasar de esto, y obviamente la negociación va en esa dirección, tiene que venir a pedir nuevas instrucciones".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso. Los Ministros del área, antes de iniciarse cualquier negociación de esta clase, tienen que darles instrucciones suficientes; y si el señor director o gerente no entienden, bueno, hay que cambiarlos, porque quiere decir que no sirven.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Mi pregunta es si esto debiera estar incluido.

-- Se produce intercambio de ideas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Las instrucciones tiene que darlas usted.

-- Diálogos.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- ¿Me permite, mi General, tal vez para de alguna manera satisfacer la inquietud del señor Ministro de Hacienda?

Podría atestiguar por el hecho de integrar el directorio de CODELCO como representante de S.E. el Presidente de la República, y si bien reconozco que puede en algún caso haber esta generalidad de apreciación, un poco suelto de bolsillo cuando no es el propio, pero yo asumo --y en esto no creo que nadie acepte lo contrario-- señal

SECRETO

menos tan patriota o cuidar tanto los intereses fiscales como el propio señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, si esto no es cuestión de patriotismo.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Porque si no aparecería como en discusión que quiere estar como representante del Presidente de la República o que tiene la propiedad de un cargo; es casi como insultante que lo tengan como que no estaría sirviendo y trabajando en el mismo equipo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Eso es lo que yo había entendido.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No, estamos hablando de otra cosa.

Yo lo que digo es esto. Usted o el director tiene que llevar lo siguiente: "Señor, de acuerdo con mis instrucciones, se pueden dar 10". Porque si no lleva instrucciones, a lo mejor da 20. (Agrega algunas observaciones que no se captan).

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Por eso, mi General.

Respecto de la situación puntual que de esto se va a derivar, aunque no sea materia de ley, creo que es importante considerarla. Si en este momento hay algún grado de conversaciones, tendrá que venir una decisión de tipo político y económico, dentro de la cual se va a tener que llegar a qué: bueno, va a haber negociación o no, ahora. Me estoy anticipando todavía a eso. Y si la hay, cuánto. Y si no, corramos las conversaciones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- A lo mejor me he expresado mal y sería lamentable.

No estoy hablando de que el Ministro de Hacienda sea más patriota que los otros. Lo que estoy diciendo es que el Ministro de Hacienda, como tiene el problema encima, debe ser más cuidadoso. Y los directores de las empresas son tan patriotas como cualquiera otro, pero ellos sufren otro tipo de problema y normalmente esto hace que se identifiquen con los intereses de los trabajadores de la empresa. Si es natural eso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Las flores y las puñaladas se las lleva el Ministro de Hacienda no más.

-- Se producen diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Quedó claro este asunto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Presidente, el señor Ministro de Minería quiere plantear un problema.

SECRETO

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Hay un punto que en realidad presento en este instante.

Las diferentes Divisiones se han sentado a la mesa de conversaciones. El problema es que en este momento el decreto ley 346 se deroga. Entonces, no hay ninguna herramienta, nada, ningún motivo para seguir conversando. Por lo tanto, habría que decir a los señores dirigentes: "Vuelvan a sus trabajos; esperen que se inicie la negociación colectiva, que puede ser en seis meses o más".

Para solucionar lo anterior, quería proponer un inciso tercero en el artículo 13, que dijera: "La presente derogación surtirá efecto en cada una de las Divisiones Operativas de la Corporación Nacional del Cobre de Chile a partir de la fecha en que cada una de ellas dé comienzo a la respectiva negociación colectiva". Vale decir se trata de mantener el decreto ley 346 hasta que cada una inicie su negociación colectiva.

Eso daría la oportunidad en este momento, con la aprobación del Ministro de Hacienda, de poder darles algo, sea un 5%, un 6% ó un 7%.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Cuidado con dar la impresión de problema ya.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Creo que nada impide conversar. No hay negociación colectiva: hay conversaciones. Se puede conversar.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No hay proyecto de contrato.

El señor DIRECTOR DEL TRABAJO.- Más aún, lo que van a hacer muchas empresas, y ya lo han hecho por lo demás, es aprovecharse de la circunstancia de que no hay una negociación colectiva con posibilidades de huelga, para llegar a convenios colectivos por medio de simples acuerdos que tienen la misma validez y características de la negociación colectiva, pero sin la huelga y todos los males que se quieren evitar.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Hay un problema.

Se va a leer una disposición.

Un señor ASESOR.- Eso tiene un problema. El artículo 5º transitorio de la Ley de Negociación Colectiva es el que permite la conversación voluntaria --no la negociación-- y obliga a las partes.

Dice: "La fecha de iniciación de estos convenios podrá fijarse de común acuerdo, pero la duración de ellos en ningún caso podrá ser inferior a dos años".

En consecuencia, esa conversación colectiva va a atrasar la negociación legal hasta el año 1981 ó 1982, lo que produce una si-

SECRETO

tuación insostenible, porque los trabajadores del cobre van a querer entrar a la negociación ahora.

O sea, esta conversación va a postergar la iniciación de la negociación legal, en virtud de la disposición leída, que fija un plazo.

El señor MIRANDA, DE LA ASESORIA JURIDICA PRESIDENCIAL.- Hay un aspecto muy importante de considerar, Excelencia.

El decreto ley 346 que se viene derogando, radicó en el Ministro de Minería la facultad de fijar las remuneraciones de los trabajadores de CODELCO. Luego, la Ley Orgánica de CODELCO radicó esa misma facultad en el Presidente Ejecutivo de la Corporación. Pero una norma transitoria dijo que mientras se derogara el decreto ley 346, iba a subsistir la facultad del Ministro de Minería.

Derogado el decreto ley 346, lo que está ocurriendo ahora, renace la facultad ordinaria que tiene el Presidente Ejecutivo de CODELCO para fijar las remuneraciones, y puede hacerlo unilateralmente, incluso sin necesidad de encuadrarse en el marco de un convenio sujeto a las normas que se están dictando. Las remuneraciones fijadas pueden haber sido conversadas previamente, y en eso no hay ningún problema. Y sin perjuicio de que luego se implante la negociación.

Un señor ASESOR.- Esta es una conversación que tiene las características del artículo 5º transitorio y produce el efecto de postergar la negociación por dos años.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Ese es el problema que hay.

-- Se expresa: Salvo que se le dé unilateralmente.

-- Se producen diálogos.

Un señor ASESOR.- Si se le da algo unilateralmente, no se obtiene nada en cambio. Entregaríamos un 10%, un 2% ó un 20% por nada. Y ahí se produce lo que dice el Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Estimo que al considerar como una decisión política el incorporar todas estas normas que han sido estudiadas para evitar algunos de los costos que se asumía que iba a significar tal decisión, sería necesario que en este tipo de conversaciones se siguiera esta resolución: darlas por terminadas, porque de acuerdo con las disposiciones ya aprobadas, esto significa varios meses más. Es decir, creo que la reacción sería bastante violenta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con usted, General Medina. Creo que desde el momento en que les quitamos todas las garantías constitucionales que tenían, hay que darles algo de inmediato.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Eso es lo que a ellos le

SECRETO

interesa. El resto no importa, pero quieren plata.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Porque de inmediato se desvía la atención hacia lo que van a conversar.

Por eso, le encuentro razón en lo que está diciendo. Hay que darles algo, aunque sea un 5%, un 4%.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- ¿Me permite, General?

Precisamente, dentro de la trascendencia de lo que se expresó ayer, ¿cuál es la base de lucha, por así decirlo --o plataforma, creo que la llaman--? Creo que era el 40 y tantos o 60 y tantos por ciento, más o menos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Están locos.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Y además tiene un efecto multiplicado esto. No estoy seguro de si era sobre los sueldos bases, pero tiene un efecto multiplicado del 3,2. Así que eso significa un peso tremendo.

Si acaso es de todas maneras, algo tendría que otorgarse, tal como usted dice, pero esto prácticamente definiéndolo de acuerdo con un marco global de cuánto es la disponibilidad real que tiene el Estado como para poder dar esa asignación de remuneraciones, aun cuando sea un poco de premio de consuelo, por así decirlo. Pero aparecería como necesaria alguna definición política en ese sentido. De todas maneras se estudiaría y se propondría en el detalle.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con el caso que usted pone, del problema en discusión, etc., van a dejar en segundo término el problema constitucional. No lo van a tomar como bandera de lucha.

Les vamos a tener que dar algo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Creo que la decisión que habría que tomar es si ese algo se da abriendo de inmediato un proceso de negociación colectiva, o se da en uso de atribuciones en forma unilateral y se deja para después la negociación colectiva, en que habría que dar otro algo.

Me parece que ahí hay una definición.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Partimos en dos la cosa.

¿Cuánto pensaba dar usted a esta gente?

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Se tenía calculado que se le podría dar ahora un 8% como máximo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- ¿En total 8%?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿En total? ¿Con negociación colectiva, con todo?

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Por el resto del año, ni

SECRETO

General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Parcélelo en dos, pues. Ahora, déles un 5% y después, en la negociación, les damos un 3%.

-- Se hace presente que sin perjuicio del IPC.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Sería sin perjuicio de los mecanismos de reajuste.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso es aparte, indudablemente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La ley lo establece.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como quiero publicar mañana, señor, ¿tendría acogida o no es necesaria la norma que proponen el señor Ministro y el Fiscal de CODELCO?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La pregunta que hago yo es la siguiente: si no publicamos la norma, ¿se puede hacer lo que estamos conversando?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Unilateralmente.

Un señor ASESOR.- Perfectamente.

-- Se hace notar que sin carácter de convenio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O sea, no es necesaria.

¿Qué dice el Fiscal?

El señor FISCAL DE CODELCO.- Creo que otorgar unilateralmente lo que vamos a dar, sin obtener nada en cambio, es tirar agua al río no más.

-- Se producen diálogos.

-- Se hace presente que se obtiene tranquilidad mientras se entrega la negociación colectiva.

El señor MINISTRO JEFE DEL COAJ.- Que haya ambiente de seguridad y tranquilidad en la masa laboral, nada menos.

El señor FISCAL DE CODELCO.- ¿Eso se lo vamos a dar nosotros (no se capta el resto de la pregunta)?

-- Se produce intercambio de opiniones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hagamos otra pregunta: ¿Usted cree que si aprobamos lo que está pidiendo agregar --el inciso--, va a traer más tranquilidad para toda la otra negociación?

El señor FISCAL DE CODELCO.- No tanto tranquilidad, sino que vamos a dejar radicado no sólo en la administración de CODELCO el decir sí o no a una petición, o sea, vamos a resguardar lo que dice el señor Ministro de Hacienda. ¿Por qué? Porque el Ministro de Minería no va a poder otorgar nada más si no está de acuerdo con esto. Justamente

SECRETO

es para salvar esa situación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Creo que sin el inciso que damos mejor, porque los trabajadores del cobre van a saber que si no hay una decisión unilateral, no van a obtener absolutamente nada. Entonces entran más blandos a conversar. Pero si tienen ese inciso, entonces van a entrar más duros, porque se darán cuenta de que será "ahora o nunca" y tienen que mejorar su partida para la negociación futura.

Me parece que, estratégicamente, es mejor dejarlo como que va a haber un gesto de la empresa, de decir "Conforme, es justo lo que se está pidiendo y lo vamos a dar", y en la conversación habrá algún manejo de dejar comprometidos a los dirigentes para más adelante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Bueno, habrá un acta de esa conversación, una prueba.

El señor FISCAL DE CODELCO.- Si es un acta, es un convenio voluntario que tiene dos años de duración; o sea, habría que otorgarlo simplemente por liquidación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es cuestión de práctica.

Un señor ASESOR.- En vez de un acta, se hace una declaración unilateral de la empresa en el sentido de que, atendidas las necesidades de los trabajadores de tal centro de trabajo, se da un reajuste de tanto.

-- Se manifiesta que esa norma está vigente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bueno.

Artículo 15.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, esto no se agrega.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No se agrega.

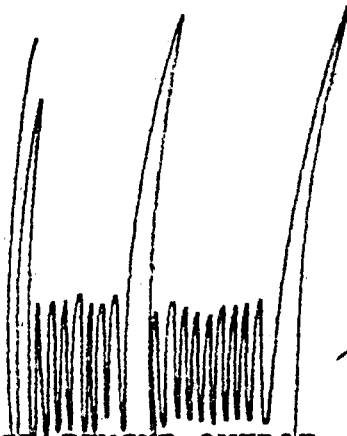
-- Se aprueba en definitiva la incorporación de los trabajadores del cobre al Plan Laboral, de acuerdo con las proposiciones finales de la Comisión Mixta, por medio de algunas modificaciones al texto constitucional aprobado anteriormente, en las cuales básicamente queda clara la derogación de la letra k) de la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política, y de las normas que, con algunas enmiendas, se incorporan al proyecto de decreto ley denominado misceláneo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien. Muchas gracias, señores.

-- Finaliza la sesión a las 11.45 horas.

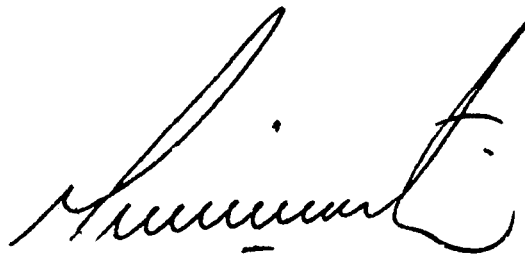
(Firmas a la vuelta)

SECRETO

A stylized, handwritten signature consisting of several vertical strokes of varying heights and a series of horizontal lines at the base.

JORGE ZINCKE QUIROZ
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno

A handwritten signature in cursive script, featuring a large, sweeping initial 'A' and a long, horizontal stroke.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno